



II LEGISLATURA

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO

AÑO 1

México, D. F., a 30 de Noviembre del 2000.

No.30

SESIÓN ORDINARIA

PRESIDENTE

C. DIPUTADO MAXIMINO ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁVILA

SUMARIO

LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA. Pag. 4

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. Pag. 5

COMUNICADO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE AMPLÍE EL PLAZO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA DICTAMINAR LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO PARA CONVOCAR A UN ENCUENTRO INTERPARLAMENTARIO QUE ABORDE LA PROBLEMÁTICA METROPOLITANA. Pag. 6

COMUNICADO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE AMPLÍE EL PLAZO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA DICTAMINAR LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR LA JEFA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. Pag. 7

Continúa en la pag. 2

COMUNICADO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ESTABLECIMIENTO DE RESERVAS TERRITORIALES, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE AMPLÍE EL PLAZO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA DICTAMINAR LAS INICIATIVAS DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFIQUEN LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES EN BENITO JUÁREZ, TLALPAN, GUSTAVO A. MADERO, CUAJIMALPA DE MORELOS Y DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN DOS PROGRAMAS PARCIALES EN LAS DELEGACIONES TLÁHUAC Y BENITO JUÁREZ, ENVIADAS POR LA JEFA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

Pag. 8

COMUNICADO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN SE AMPLÍE EL PLAZO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA DICTAMINAR LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO PARA CONVOCAR A UN FORO QUE ESTUDIE POSIBLES REFORMAS AL MARCO JURÍDICO PARA LOS GIROS DE IMPACTO SOCIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO BERNARDINO RAMOS ITURBIDE, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Pag. 9

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, QUE REMITE LA JEFA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

Pag. 10

INICIATIVA DE CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTA EL DIPUTADO HIRAM ESCUDERO ÁLVAREZ, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Pag. 17

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE HACIENDA, CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA COMPARECENCIA DEL CONTRALOR GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

Pag. 75

INFORME DEL COMITÉ DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS.

Pag. 79

PRONUNCIAMIENTO EN RELACIÓN A LA INTEGRACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL GABINETE DEL GOBIERNO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO CUAUHTÉMOC GUTIÉRREZ DE LA TORRE, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Pag. 87

PRONUNCIAMIENTO EN RELACIÓN AL INSTITUTO DE CULTURA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ Y ÁÑEZ, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Pag. 96

Continúa en la pag. 3

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CENTENARIO DE LA MUERTE DE OSCAR WILDE, QUE PRESENTA LA DIPUTADA ENOÉ MARGARITA URANGA MUÑOZ, DEL PARTIDO DEMOCRACIA SOCIAL.

Pag. 100

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY EN LOS HECHOS ACONTECIDOS EL 24 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO EN LA MARCHA DEL FRENTE POPULAR FRANCISCO VILLA, QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS WALTER ALBERTO WIDMER LÓPEZ, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ADOLFO LÓPEZ VILLANUEVA, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y ENOÉ MARGARITA URANGA MUÑOZ, DEL PARTIDO DEMOCRACIA SOCIAL.

Pag. 102

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO PARA QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL REALICE UNA CONSULTA PÚBLICA PARA CONOCER EL PUNTO DE VISTA DE LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL EN TORNO A LA REGLAMENTACIÓN DE USO DE LA VÍA PÚBLICA, QUE PRESENTA LA DIPUTADA RUTH ZAVALETA SALGADO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Pag. 108

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO RELATIVA A UN EXHORTO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA A TOMAR MEDIDAS EN RELACIÓN A LA INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELÉFONO CELULAR, QUE PRESENTA LA DIPUTADA LETICIA ROBLES COLÍN, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Pag. 111

ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA QUE COORDINARÁ LOS TRABAJOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO.

Pag. 112

MENSAJE DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CON MOTIVO DE LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS DEL MES DE NOVIEMBRE.

Pag. 113

A las 13:40 horas.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO MAXIMINO ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁVILA.- Proceda la secretaría a dar lectura al orden del día.

EL C. SECRETARIO, DIPUTADO TOMÁS LÓPEZ GARCÍA.- Por instrucciones de la presidencia se procede a dar lectura al

ORDEN DEL DÍA

Sesión ordinaria. 30 de noviembre del 2000.

Lectura del orden del día.

- 1.- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.- Comunicado de la Comisión de Desarrollo Metropolitano mediante el cual solicita se amplíe el plazo que establece el artículo 22 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para dictaminar la Propuesta de Punto de Acuerdo para convocar a un Encuentro Interparlamentario que aborde la Problemática Metropolitana.
- 3.- Comunicado de la Comisión de Administración Pública Local mediante el cual solicita se amplíe el plazo que establece el artículo 22 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para dictaminar la iniciativa de reforma al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, presentada por la Jefa de Gobierno del Distrito Federal.
- 4.- Comunicado de la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales mediante el cual solicita se amplíe el plazo que establece el artículo 22 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para dictaminar las iniciativas de decreto por el que se Modifiquen los Programas Delegacionales en Benito Juárez, Tlalpan, Gustavo A. Madero, Cuajimalpa de Morelos y dos iniciativas con proyecto de decreto por el que se crean dos Programas Parciales en las delegaciones Tláhuac y Benito Juárez, enviada por la Jefa de Gobierno del Distrito Federal.
- 5.- Comunicado de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, de Administración Pública Local, de Participación Ciudadana y de Presupuesto y Cuenta Pública, mediante el cual solicitan se amplíe el plazo que establece el artículo 22 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para dictaminar la propuesta de Punto de Acuerdo para convocar a un Foro que estudie posibles reformas al marco jurídico para los Giros de Impacto Social, presentada por el diputado Bernardino Ramos Iturbide, del Partido de la Revolución Democrática.

- 6.- Iniciativa de decreto por el que se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, que remite la Jefa de Gobierno del Distrito Federal.
- 7.- Iniciativa de Código Penal para el Distrito Federal que presenta el diputado Hiram Escudero Alvarez, del Partido Acción Nacional.
- 8.- Discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Hacienda, con proyecto de Punto de Acuerdo relativo a la comparecencia del Contralor General del Gobierno del Distrito Federal.
- 9.- Informe del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas.
- 10.- Pronunciamiento en relación a la integración de la estructura de Gobierno del Distrito Federal y del gabinete del Gobierno Federal, que presenta el diputado Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, del Partido Revolucionario Institucional.
- 11.- Pronunciamiento en relación al Instituto de Cultura del Distrito Federal, que presenta el diputado Víctor Hugo Gutiérrez Yáñez, del Partido Acción Nacional.
- 12.- Pronunciamiento sobre el centenario de la muerte de Oscar Wilde, que presenta la diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz, del Partido Democracia Social.
- 13.- Pronunciamiento sobre el cumplimiento de la ley en los hechos acontecidos el 24 de noviembre del presente año en la marcha del Frente Popular Francisco Villa, que presentan los diputados Walter Alberto Widmer López, del Partido Acción Nacional; Adolfo López Villanueva, del Partido de la Revolución Democrática y Enoé Margarita Uranga Muñoz, del Partido Democracia Social.
- 14.- Pronunciamiento sobre el Día Mundial del SIDA, que presenta la diputada Dione Anguiano Flores, del Partido de la Revolución Democrática.
- 15.- Propuesta de Punto de Acuerdo para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal realice una consulta pública para conocer el punto de vista de los ciudadanos del Distrito Federal en torno a la reglamentación de uso de la vía pública, que presenta la diputada Ruth Zavaleta Salgado, del Partido de la Revolución Democrática.
- 16.- Propuesta de Punto de Acuerdo relativa a un exhorto a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a tomar medidas en relación a la instalación de antenas de teléfono celular, que presenta la diputada Leticia Robles Colín, del Partido de la Revolución Democrática.

17.- Elección de la Mesa Directiva que coordinará los trabajos de la Asamblea Legislativa durante el mes de diciembre del presente año, correspondiente al primer periodo de sesiones del primer año de ejercicio.

18.- Mensaje de la presidencia de la Mesa Directiva con motivo de la conclusión de los trabajos del mes de noviembre.

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Se solicita a la secretaría dar a cuenta a la Asamblea con el acta de la sesión anterior.

EL C. SECRETARIO.- Señor Presidente, esta secretaría le informa que ha sido repartida el acta de la sesión anterior a los coordinadores de los grupos parlamentarios, en los términos del artículo 89 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, por lo que se solicita su autorización para preguntar al pleno de la Asamblea si es de aprobarse.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, señor secretario.

EL C. SECRETARIO.- Está a consideración el acta.

No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta al pleno de la Asamblea si es de aprobarse el acta de referencia.

Los que estén porque se apruebe, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aprobada el acta, señor Presidente.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SEGUNDA LEGISLATURA, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO MAXIMINO ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁVILA.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con cincuenta minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil, la presidencia declara abierta la sesión, toda vez que la secretaría certifica una asistencia de 58 diputados y que existe quórum.

Por instrucciones de la presidencia, la secretaria da lectura al orden del día, y en virtud de que ha sido repartida el acta de la sesión anterior a los coordinadores de los grupos parlamentarios en los términos del artículo 89 del

Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se consultó y aprobó por el Pleno el acta de referencia en votación económica.

La presidencia informa que se recibieron comunicaciones de los honorables Congresos locales de los Estados de Durango; Hidalgo y Guanajuato, en el que se dan a conocer las elecciones de sus mesas directivas respectivamente. La presidencia de enterado.

Se dio cuenta de un oficio remitido por el Ingeniero Adolfo Joel Ortega Cuevas, Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, del Gobierno del Distrito Federal. Con relación a la opinión respecto a la iniciativa de decreto que reforma el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el que propone conservar la figura de los Subdelegados que a la fecha se encuentra vigente. Fue turnado por la presidencia a la Comisión de Administración Pública Local.

Se recibió un oficio que remitió la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en el que comunica la modificación del formato aprobado y una nueva fecha para la comparecencia de la Jefa Delegacional en Cuauhtémoc, del Gobierno del Distrito Federal, Licenciada María Dolores Padierna Luna. La presidencia acuerda: hágase del conocimiento de la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos.

En otro punto del orden del día se concedió el uso de la palabra al diputado Gilberto Ensástiga Santiago, del Partido de la Revolución Democrática, quien presentó la iniciativa de Código Penal para el Distrito Federal. Fue turnado por la presidencia para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Enseguida fue presentada la iniciativa de Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, por el diputado Gilberto Ensástiga Santiago, del Partido de la Revolución Democrática. Fue turnado por la presidencia para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Para presentar una iniciativa de Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se concedió el uso de la palabra al diputado Hiram Escudero Álvarez, del Partido Acción Nacional. La cual fue turnada por la presidencia para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Para la presentación de la iniciativa de reformas a la Ley de Turismo del Distrito Federal, se concedió el uso de la palabra al diputado Federico Doring Casar, del Partido Acción Nacional. la presidencia acordó: turnése para su análisis y dictamen a la Comisión de Turismo.

Siguiendo con el orden del día se concedió el uso de la tribuna a la diputada Susana Guillermina Manzanares Córdova, del Partido de la Revolución Democrática, quien presentó la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. Turnado por la presidencia para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, y a la de Administración Pública Local.

Para formular un pronunciamiento en relación con el Aniversario del “Día Internacional de la No Violencia Contra la Mujer”, celebrado el 25 de noviembre del presente año, hicieron uso de la palabra los siguientes diputados: Eugenia Flores Hernández, Raúl Antonio Nava Vega, del Partido Convergencia por la Democracia; Enoé Margarita Uranga Muñoz, del Partido Democracia Social; Ana Laura Luna Coria, del Partido Verde Ecologista de México; Alicia Virginia Téllez Sánchez, del Partido Revolucionario Institucional; Miguel Angel Toscano Velasco, del Partido Acción Nacional y Dione Anguiano Flores, del Partido de la Revolución Democrática.

Enseguida fue presentado un pronunciamiento con relación al estado que guarda el volcán Popocatepetl, por la diputada Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán, del Partido Verde Ecologista de México.

Para formular un pronunciamiento sobre la comparecencia de la Licenciada María Dolores Padierna Luna, Jefa Delegacional en Cuauhtémoc, del Gobierno del Distrito Federal, se concedió el uso de la palabra a los diputados: Edgar López Najera, del Partido Revolucionario Institucional; Federico Mora Martínez, del Partido Acción Nacional; Marcos Morales Torres, del Partido de la Revolución Democrática; Susana Guillermina Manzanares Córdova, del Partido de la Revolución Democrática; Arnold Ricalde de Jager, del Partido Verde Ecologista de México; Alejandro Sánchez Camacho, del Partido de la Revolución Democrática; Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, del Partido Revolucionario Institucional y Raúl Armando Quintero Martínez, del Partido de la Revolución Democrática. Sobre el mismo tema intervino el diputado Juan José Castillo Mota, del Partido Revolucionario Institucional.

Para interpelaciones sobre el mismo tema los diputados Francisco Fernando Solís Peón, del Partido Acción Nacional y Emilio Serrano Jiménez del Partido Revolucionario Institucional.

Para moción intervinieron los diputados Miguel González Compean, del Partido Revolucionario Institucional, María del Carmen Pacheco Gamiño, del Partido de la Revolución Democrática y Walter Alberto Widmer López, del Partido Acción Nacional.

Para presentar una propuesta de punto de acuerdo, relativo al funcionamiento de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal se concedió el uso de la palabra al diputado Arturo Barajas Ruiz, del Partido Revolucionario Institucional. Turnado por la presidencia a la Comisión De Derechos Humanos.

Para presentar una propuesta de punto de acuerdo con relación a la creación de la Gaceta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se concedió el uso de la palabra a la diputada Clara Marina Brugada Molina, del Partido de la Revolución Democrática. La presidencia turna dicho punto de acuerdo para su análisis y dictamen a la Comisión de Estudios Legislativos.

Para una propuesta de punto de acuerdo relativo a la reordenación de la división territorial del Distrito Federal, se concedió el uso de la palabra al diputado Alejandro Sánchez Camacho, del Partido de la Revolución Democrática. Turnado por la presidencia para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, de Desarrollo Rural y de Administración Pública Local.

La presidencia solicitó a la secretaría en términos del artículo 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea dar lectura al oficio que remitió la Comisión de Estudios Legislativos y Practicas Parlamentarias. Así como a las propuestas que contienen las reglas conforme a las cuales se desarrollarán dos sesiones Solemnes, el próximo día 30 de noviembre y 5 de diciembre del año en curso respectivamente. Sometidas a votación económica las mencionadas propuestas fueron de aprobarse por el pleno.

Agotados los asuntos en cartera, se dio lectura al orden del día de la próxima sesión y siendo las dieciocho horas con diez minutos, se levantó la sesión y se citó para la que tendrá lugar el próximo día 30 de noviembre del año en curso a las 11:00 horas.

EL C. PRESIDENTE.- Sírvese la secretaría dar lectura a la solicitud de la Comisión de Desarrollo Metropolitano para ampliar el plazo que tiene para dictaminar la propuesta de Punto de Acuerdo para convocar a un Encuentro Interparlamentario que aborde la Problemática Metropolitana, presentado por el diputado Bernardino Ramos Iturbide, del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia, se va a proceder a dar lectura a la solicitud de la Comisión de Desarrollo Metropolitano

Comisión de Desarrollo Metropolitano.

Número de oficio CDM/009/2000.

Diputado Maximino Fernández Ávila

Presidente de la honorable Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Presente.

Por medio del presente ocursó y en este caso, los diputados firmantes miembros de esta comisión, de manera respetuosa venimos a solicitar a este honorable pleno, conforme lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, una prórroga para poder presentar el dictamen correspondiente al punto de acuerdo que presentó el ciudadano diputado Bernardino Ramos Iturbide el día 3 de octubre del año en curso, correspondiente a convocar a un encuentro interparlamentario, mismo que ordenó la Mesa Directiva turnarlo a esta comisión el día 1° de noviembre del año en curso.

Los ciudadanos diputados integrantes de esta comisión, agotando las facultades jurídicas que nos concede la normatividad aplicable, nos abocamos al conocimiento del punto de acuerdo de que ya se hizo referencia para poder concluir el dictamen correspondiente. Sin embargo, dadas las opiniones vertidas, todas importantes, no hemos podido concluir en un consenso de entre todos los miembros.

Por tal razón y conforme lo manifiesta el reglamento del que hacemos referencia en su artículo 22 segundo párrafo y el artículo 68 primer párrafo, solicitamos 30 días naturales para presentar el resolutivo correspondiente que recoja los puntos de vista, opiniones y aportaciones de todas las fracciones representadas en esta comisión.

Salón legislativo, 30 de noviembre de 2000.

Comisión de Desarrollo Metropolitano.

Solicitud de prórroga de 30 días que presenta la Mesa Directiva de punto de acuerdo referente a convocar a un encuentro interparlamentario que aborde la problemática metropolitana, presentado por el ciudadano diputado Bernardino Ramos Iturbide. El 3 de octubre de 2000.

Firman: Diputado Rolando Solís Obregón, diputado Horacio Martínez Meza, diputado Edmundo Delgado Ramírez, Secretario.

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En los términos de los artículos 22 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, proceda la secretaría a preguntar al Pleno en votación

económica si se autoriza la ampliación del plazo que solicita la Comisión de Desarrollo Metropolitano.

EL C. SECRETARIO.- En votación económica se pregunta al Pleno si se aprueba.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Se aprueba, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Hágase del conocimiento de la Comisión de Desarrollo Metropolitano.

Sírvase la secretaría a dar lectura a la solicitud de la Comisión de Administración Pública Local para ampliar el plazo que tiene para dictaminar iniciativa de reforma al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, presentada por la Jefa de Gobierno del Distrito Federal.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia, se va a proceder a dar lectura a la solicitud de la Comisión de Administración Pública Local.

Comisión de Administración Pública Local.

Asunto: Se solicita prórroga.

Oficio número CAPL/185/11/00.

México, Distrito Federal, 28 de noviembre del 2000.

Diputado Maximino Alejandro Fernández Avila.

Presidente de la Mesa Directiva.

Presente.

Mediante el escrito de fecha 17 de octubre del año en curso, se remitió a la Comisión de Administración Pública Local la iniciativa de reformas del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, presentada ante este cuerpo colegiado por la ciudadana Jefa de Gobierno de esta Ciudad de México, licenciada Rosario Robles Berlanga.

La reforma de marras incide directamente en la estructura orgánica de las 16 demarcaciones político territoriales de esta entidad federativa, por lo que se procedió a solicitar opinión a las jefaturas delegacionales sobre la pertinencia de la reforma aludida.

Es el caso que a la fecha no se concluye dicho proceso de consulta, restando sólo 4 jefes delegacionales de pronunciarse.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, segundo párrafo; y 68 primer párrafo

del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicitamos prórroga de 15 días hábiles para la elaboración del dictamen respectivo.

Atentamente firman: Federico Doring Casar, Presidente; diputada Clara Marina Brugada Molina, Secretaria.

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En los términos de los artículos 22 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, proceda la secretaría a preguntar al Pleno en votación económica, si se autoriza la ampliación del plazo que solicita la Comisión de Administración Pública Local.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta al pleno de la Asamblea si se autoriza la ampliación de plazo que solicita la Comisión de Administración Pública Local.

Los que estén porque se autorice, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Se autoriza, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Hágase del conocimiento de la Comisión de Administración Pública Local.

Sírvase la secretaría a dar lectura a la solicitud de la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales para ampliar el plazo que tiene para dictaminar las iniciativas de decreto por el que se modifican los Programas Delegacionales en Benito Juárez, Tlalpan, Gustavo A. Madero, Cuajimalpa de Morelos y dos iniciativas con proyecto de decreto por el que se crean dos Programas Parciales en las delegaciones Tláhuac y Benito Juárez.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia se va a proceder a dar lectura a la solicitud de la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales.

Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales

27 de noviembre del 2000.

Diputado Maximino Alejandro Fernández Avila, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

Presente.

Honorable Presidente de la Mesa Directiva:

Por medio del presente y con fundamento en el artículo 22, segundo párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicitamos se someta a la consideración del pleno de esa honorable Asamblea Legislativa, el de ampliar o prorrogar el término para la presentación del dictamen correspondiente de las iniciativas de decreto por el que se modifican los Programas Delegacionales en Benito Juárez, Tlalpan, Gustavo A. Madero, Cuajimalpa de Morelos y dos iniciativas con proyecto de decreto por el que se crean dos Programas Parciales en las delegaciones Tláhuac y Benito Juárez, enviadas por la ciudadana Jefa de Gobierno del Distrito Federal, el día 1° de noviembre y turnada a esta Comisión el día 7 de noviembre del año en curso para su análisis y dictamen correspondiente.

En virtud de lo anterior, es importante señalarle que el Pleno de esta comisión en sesión extraordinaria de trabajo del día 24 de noviembre acordó y resolvió como prioridad analizar y dictaminar diversas iniciativas de decreto por el que se modifican diversos Programas Delegacionales que quedaron pendientes por parte de la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales de la Legislatura pasada y presentarlas para su aprobación ante el Pleno de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la mayor brevedad posible.

Sin otro particular y aprovechando la oportunidad para hacerle llegar un cordial saludo.

Atentamente, firma: diputada Margarita González Gamio, Presidenta; Secretario, diputado Alejandro Agundis Arias.

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En los términos de los artículos 22 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, proceda la secretaría a preguntar a Pleno en votación económica si se autoriza la ampliación del plazo que solicita la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica se pregunta al Pleno de la Asamblea si se autoriza la ampliación del plazo que solicita la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales.

Los que estén porque se autorice, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Se autoriza, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Hágase del conocimiento de la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales.

Sírvase la secretaría dar lectura a la solicitud de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, de Administración Pública Local, de Participación Ciudadana y de Presupuesto y Cuenta Pública, para ampliar el plazo que tienen para dictaminar la propuesta de Punto de Acuerdo para convocar a un Foro que estudie posibles reformas al marco jurídico para los Giros de Impacto Social, presentada por el diputado Bernardino Ramos Iturbide, del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia, se va a proceder a dar lectura a la solicitud de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, de Administración Pública Local, de Participación Ciudadana y Presupuesto y Cuenta Pública.

Recinto Legislativo, a 30 de noviembre del 2000.

Diputado Maximino Alejandro Fernández Avila.

Presidente de la Mesa Directiva de la honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Presente.

Señor Presidente:

Con fecha 1o. de noviembre del presente fue turnada para su análisis y dictaminación a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, de Administración Pública Local, de Participación Ciudadana y de Presupuesto y Cuenta Pública, la propuesta de Punto de Acuerdo para convocar a un Foro que estudie posibles reformas al marco jurídico para los Giros de Impacto Social, presentada por el diputado Bernardino Ramos Iturbide, del Partido de la Revolución Democrática.

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 18 párrafo segundo y 22 del Reglamento para el Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las comisiones tendrán injerencia en todos aquellos asuntos propios de su competencia; sin embargo, como se señala con antelación, se incluyó en el turno aludido a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, misma que de acuerdo con su marco competencial no tiene incidencia alguna con la naturaleza de la propuesta en cuestión.

En este sentido, dicha comisión presentó ante la Mesa Directiva de la honorable Asamblea un oficio por virtud

del cual hizo patente su incompetencia para abocarse al estudio de la misma. Se anexa copia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento a estas Comisiones de Administración Pública, de Administración y Procuración de Justicia, de Participación Ciudadana y de Presupuesto y Cuenta Pública, solicitamos que por su amable conducto y en términos de lo señalado por el artículo 35, fracciones V y VI del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se efectúe una rectificación del turno de la referida propuesta a las comisiones competentes para su análisis y dictaminación, solicitándole también, en virtud de lo expuesto, se someta a consideración del pleno de honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal la autorización de una prórroga para la presentación del dictamen correspondiente.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra consideración distinguida. Firma: diputado doctor Jaime Miguel Moreno Garavilla, Presidente de Comisión de Administración y Procuración de Justicia; diputado Federico Doring Casar, Presidente de la Comisión de Administración Pública Local; diputada Susana Manzanares Córdova, Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana; diputada Iris Edith Santacruz Avila, Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En los términos de los artículos 22 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, proceda la secretaría a preguntar al Pleno en votación económica si se autoriza la ampliación del plazo que solicitan las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, de Administración Pública Local, de Participación Ciudadana y de Presupuesto y Cuenta Pública.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta al Pleno de la Asamblea si se autoriza la ampliación del plazo que solicitan las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, de Administración Pública Local, de Participación Ciudadana y Presupuesto y Cuenta Pública.

Los que estén porque se autorice, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Se autoriza, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Hágase del conocimiento de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de

Justicia, de Administración Pública Local, de Participación Ciudadana y de Presupuesto y Cuenta Pública.

Esta presidencia informa que ha recibido dos iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa que remite la Jefa de Gobierno del Distrito Federal, licenciada Rosario Robles Berlanga.

Proceda la secretaría a dar lectura al oficio correspondiente.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia, se va a proceder a dar lectura al oficio antes mencionado. Gobierno del Distrito Federal.

Secretaría de Gobierno. Oficio 4064.

Diputado Maximino Alejandro Fernández Avila, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Presente.

Por instrucciones de la Jefa de Gobierno, por este conducto y con fundamento en el artículo 23 fracciones II y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, me permito remitir a este órgano legislativo la Iniciativa de Decreto por el que se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, para los efectos legales que haya lugar.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente. Sufragio Efectivo, No Reección.

México, D.F., a 28 de noviembre del 2000.

El Secretario de Gobierno.

Firma: Leonel Godoy Rangel.

Ciudad de México, 22 de noviembre de 2000.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA.

CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SEGUNDA LEGISLATURA

PRESENTES:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 11 de agosto de 1999 el ciudadano Gabriel Mendoza Manzo, en representación del Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto del Distrito Federal solicitó la modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril y el 31 de julio de 1997, respecto a la porción de terreno ubicada en Río Churubusco s/n, esquina Canal de Apatlaco, manzana SCM-13, lote 4, Colonia Ejidos del Moral, Central de Abasto; en un terreno de 14,641.25 m2 con una zonificación actual de E3/50 (Equipamiento 3 niveles, 50% de área libre), para la construcción de un centro comercial en 37,831.48 m2, hotel en 14,641.25 m2, oficinas en 12,231.32 m2, salón de usos múltiples en 1,148.72 m2, y estacionamiento en planta baja en 3,346.29 m2 en una superficie de construcción total de 69,199.06 en 11 niveles sobre nivel banquetea, y 2 niveles en sótano para estacionamiento, proporcionando 217.55 m2 de área libre y 1,413 cajones de estacionamiento.

Cabe aclarar que la localización y superficie de la porción de terreno se indican en el plano anexo ingresado por el promovente y que forma parte inseparable de la presente iniciativa.

1. Desarrollo Compensado.

El trato equitativo es un principio incuestionable que sustenta la confianza de la ciudadanía en su gobierno por lo que en ningún caso se permitirá la sobredotación de oportunidades sin que se establezca un mecanismo compensatorio que comparta los beneficios con la comunidad o que internalice los costos extraordinarios incurridos.

El principio de proporcionalidad establece que el incremento de valor de un predio derivado de un mayor aprovechamiento de la ciudad entendida ésta como espacio, infraestructura y potencialidad deberá ser proporcional a las aportaciones que se deriven para el beneficio común.

Los desarrollos que pretendan rebasar el gradiente de zona se beneficiarán de manera excepcional, por lo que a través de acciones de protección del patrimonio histórico y la producción de servicios ambientales deberán compartir con a ciudad el aprovechamiento de estas oportunidades.

Todo incremento en la superficie construida por arriba de la media zonal deberá compensarse mediante la transferencia de recursos a las áreas patrimoniales o de conservación ecológica de acuerdo al sistema de

transferencia de potencialidad o mediante otros mecanismos que se establezcan para este propósito.

2. De la Transferencia de Potencialidad.

Los proyectos de inversión y desarrollo son los que motivan las operaciones de transferencia, la adquisición de derechos es señal de que se tiene un proyecto competitivo, y que en el corto plazo se podrá aprovechar la capacidad de la ciudad. Es función del gobierno sin embargo actuar con responsabilidad y vigilar que el desarrollo inmediato no deprede las posibilidades futuras.

El suelo constituye el vehículo para acceder al aprovechamiento del espacio urbano por lo que su valor representa el punto de partida o referencia básica para establecer la valorización de los derechos y obligaciones que éste conlleva.

La distribución actual de los derechos representa un pacto social y económico. El valor de un predio se establece en el mercado y depende fundamentalmente de su entorno y sus posibilidades de desarrollo.

El sistema de transferencia establece un mecanismo para transferir derechos de desarrollo de un predio a otro mediante el pago de una contraprestación proporcional y una aportación para el desarrollo de la ciudad.

Tratándose de proyectos que se pretendan desarrollar en terrenos propiedad del Gobierno del Distrito Federal y cuando éstos se destinen a equipamiento público o cualquier otro uso que implique un beneficio social directo, se exentarán del pago de la transferencia. En caso de que un desarrollo beneficie directamente a particulares o concesionarios, se preverán descuentos en el pago de la transferencia ya que se considera que al estar en terrenos de propiedad pública, parte de este beneficio se compartirá con la ciudad.

3. Respecto de las Áreas Verdes.

Las áreas verdes de la ciudad se entrelazan con la población y su proximidad permite el pleno aprovechamiento de los servicios ambientales que aporta el bosque urbano. A este respecto se reconoce que un área arbolada interna puede generar beneficios de órdenes de magnitud superiores a los que aportaría un área equiparable ubicada a varios kilómetros de la población.

Las áreas verdes contribuyen a generar diversos beneficios ambientales además de los que pueda aportar biomasa, entre éstos destaca la función del suelo como sumidero de CO₂, retención del PM₁₀ y como soporte y basamento de la biodiversidad tan indispensable para el equilibrio ecológico y la sustentabilidad metropolitana.

La ciudad mantiene una muy desigual distribución de áreas verdes, así, en zonas de bajo nivel de ingreso se presenta muy escaso arbolado y fuertes condiciones de degradación ambiental, por lo que deberán ser receptoras de los beneficios derivados de los mecanismos compensatorios aplicados en zonas de importante inmobiliario y suficiencia forestal.

El deterioro en la calidad del aire y otras condiciones ambientales se debe en gran medida a la pérdida de áreas verdes en la ciudad. A este respecto, informes del Instituto Nacional de Ecología señalan que el 30% de las emisiones de gases de efecto invernadero se debe a la pérdida de biomasa producto de cambios en el uso de suelo. Es evidente que el actual balance de áreas verdes es negativo.

En virtud de lo anterior, es prioritario para el Gobierno de esta Ciudad el establecer acciones de compensación que beneficien a la colectividad, sobre todo a los sectores más necesitados. Así, resulta congruente el establecer un mecanismo que permita restablecer los servicios ambientales en áreas con vocación natural mediante acciones que permitan reubicar a la población a zonas urbanas seguras y dotadas de la infraestructura suficiente.

Asimismo, se debe prohibir toda acción que tienda a mermar la recarga de los mantos acuíferos, ya que el 70% del agua que da vida a la ciudad proviene de esta fuente. De aquí que toda reducción en el área libre del predio, deberá compensarse mediante obras de captación y reintroducción de las aguas pluviales.

4. Compensación de áreas verdes

Para compensar la pérdida de áreas verdes se establece un mecanismo de donación que permita transferir predio de propiedad privada a propiedad pública con vocación de "áreas verdes". Esta transferencia permite intensificar la producción de servicios ambientales y su aprovechamiento colectivo.

Para mitigar el impacto de los proyectos que rebasan la media de la zona se destinará una porción de la compensación para la realización de obras y acciones en la Delegación donde se ubica el predio. Esta compensación deberá utilizarse para obras y acciones asociadas al restablecimiento de los recursos naturales y al mejoramiento de las condiciones que afectan la salud humana, como por ejemplo apoyo a la infraestructura hidráulica de transporte y forestal.

Para cuantificar el monto y la superficie equivalente se debe considerar que la pérdida de servicios ambientales derivado de la reducción de área libre también puede ser compensada en parte por acciones en el mismo sitio, por lo que se permitirá la reducción del 25% de la superficie a

compensar cuando se instale un sistema de captación e inyección de las aguas pluviales en una superficie equivalente al área verde que se reduce.

5. Contexto Urbano

El predio en referencia forma parte de los terrenos asignados al Gobierno del Distrito Federal para el desarrollo de la Central de Abasto de la Ciudad de México, conforme al decreto presidencial del 17 de abril de 1970, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 del mismo mes y año, por el cual se expropió una superficie total de 327 hectáreas aproximadamente, en donde el promovente solicita para una fracción equivalente al 0.43% (14,075.88 m²) la modificación para un proyecto de centro comercial que incluye los usos de hotel, oficinas y salón de usos múltiples.

Esta Secretaría considera que los usos solicitados se integrarían a los permitidos en el entorno inmediato sin generar impactos negativos, en virtud de que el predio colinda con la lateral de la Av. Río Churubusco, que es una vialidad primaria de flujo vehicular constante en donde existe zonificación HM5/50 (habitacional mixto, e niveles, 50% de área libre).

Por otro lado, se trata de usos compatibles a los que se presentan en la Central de Abasto, y que apoyan los objetivos del Programa Delegacional que señalan: "La consolidación de zonas de equipamiento destinadas a aumentar el nivel y la cobertura de los servicios a la población".

Por lo anterior en el presente decreto se permiten los usos, así como el incremento de altura y la ocupación del área libre solicitados, mediante la aplicación del sistema de transferencia de potencialidad, ya que el retorno de la inversión de este proyecto no generaría un beneficio social directo en el corto plazo, sino que éste compartiría inicialmente con los concesionarios de la Central de Abasto.

No obstante, por tratarse de terrenos propiedad del Gobierno del Distrito Federal, se prevén beneficios para la ciudad en el mediano y largo plazo por lo que se exentará el pago del 70% del valor de la transferencia por el incremento a la superficie de construcción y el aprovechamiento de las áreas libres, cuyos recursos se destinarán al fondo de desarrollo urbano, para que a su vez se destinen a obras de beneficio social dentro de la misma Delegación.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 7º, fracción I, inciso c) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto por los artículos 23, 24, y 26 de Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda integró el expediente número IP-102-99-26.

Esta solicitud de modificación no requiere la elaboración de dictamen por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal que dispone que las solicitudes presentadas por dependencias o entidades de la Administración Pública Federal se tramitaran de oficio.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23, fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 5º, Fracción III del Reglamento de la Ley antes mencionada, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por conducto de su titular, publicó el día 16 de mayo de 2000, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en el periódico de la Jornada, el aviso de inicio de la Consulta Pública para la Modificación de los Programas de Desarrollo Urbano.

Respecto de la solicitud de Modificación a que se refiere este proyecto de decreto no se presentaron observaciones, ni opiniones o planteamientos durante el plazo previsto para la Consulta Pública, ni durante la Audiencia Pública efectuada el día 27 de junio de 2000.

De conformidad con los artículos 5º, fracción V y 7º, fracción I, inciso a) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se solicitó la opinión de las autoridades que a continuación se enumeran con sus correspondientes respuestas.

1.- La Delegación Iztapalapa mediante oficio número 12.130.465/2000, suscrito por el Delegado de Gobierno del Distrito Federal en Iztapalapa Lic. Ramón Sosamontes Herreramoro, el día 3 de marzo de 2000 emitió opinión positiva.

2.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y mediante escrito de 10 de noviembre de 1999, presentado el 15 de noviembre de 1999, el coordinador del comité vecinal de San José Aculco, Julio Velasco Osorio emitió opinión negativa, a la modificación pretendida; esta opinión se dictaminó improcedente de conformidad con lo establecido en el artículo II fracción XIII, artículo 23, fracción III, incisos c) y d) y artículo 24 todos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y el artículo 5, fracción V segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

3.- La Dirección del Programa de Desarrollo Urbano, mediante oficio 1671, suscrito por el Arq. Juan Felipe Ordóñez Cervantes el 21 de octubre de 1999 emitió opinión positiva, por considerar que el desarrollo pretendido consolida las zonas de equipamiento provocando el aumento del nivel y la cobertura de los servicios a la población, cumpliendo los lineamientos estratégicos del

Programa General así como la imagen objetivo del Programa Delegacional.

4.- La Dirección General de Administración Urbana, mediante oficio 03 CO 03/03000/1174, suscrito por el Arq. Angel Pérez Palacios el pasado 24 de febrero de 2000 emitió positiva, por considerar que el proyecto no altera la imagen urbana de la zona y es compatible con los usos que forman parte del plan Maestro de la central de Abastos.

5.- La Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica mediante oficio número 63944, suscrito por el Director de Servicios Hidráulicos a Usuarios, Ing. José Luis Zaragoza Palencia, el día 1 de agosto de 2000 emitió opinión positiva, por considerar que es posible el otorgamiento de los servicios solicitados, sujeto a la condición de que el promotor del proyecto realice obras de reforzamiento en la zona.

6.- La Secretaría de Transporte y Vialidad, mediante oficio número DGPV/1699/DV-SE-1746/00 del 28 de agosto de 2000 emitió opinión positiva, condicionada a que en caso de ser aprobado el cambio de uso se envíe a esa Secretaría el proyecto del nuevo desarrollo para su revisión y observaciones correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, fracción III, 67, fracción I y 119 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 23, fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 5°, fracción VII del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, me permito someter a la consideración de esa honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de

**DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL
PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO
URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA.**

Artículo Primero.- Se modifica el Programa Delegacional Urbano para la Delegación Iztapalapa, exclusivamente para la porción de terreno ubicada en Río Churubusco s/n, esquina Canal de Apatlaco, manzana SCM-13, lote 4, Colonia Ejidos del Moral, Central de Abasto, en un terreno de 14,075.88 m², para permitir el uso de suelo para centro comercial, hotel, oficinas y salón de usos múltiples, en 5 niveles sobre nivel de banqueta, 50% de área libre, además de los usos permitidos para la zonificación vigente

Asimismo, se permite la aplicación de la Norma de Ordenación General No. 12, designando a la porción de terreno de 14,075.88m² correspondiente a la manzana SCM-13, lote 4, como área receptora de transferencia de potencialidad, para modificar los coeficientes de

utilización y ocupación del suelo, bajo las siguientes condiciones:

I. Se podrá adquirir potencialidad de desarrollo a través del Sistema de Transferencia de Potencialidad de Desarrollo para incrementar hasta 6 niveles sobre nivel de banqueta adicionales a lo señalado en el primer párrafo del presente decreto, sin que la superficie de edificación exceda 4.92 veces el área del terreno;

II. Se podrá adquirir potencialidad de desarrollo mediante el Sistema de Transferencia de Potencialidad para reducir las áreas libres para aprovechar hasta un 100% de la superficie del terreno para el desplante de la edificación y estacionamientos. En este caso, de no efectuarse el pago del inciso a) la superficie de edificación no podrá exceder de 2.5 veces el área del terreno. Además la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, dictaminará los mecanismos de infiltración, depósitos de agua de lluvia a reutilizar o sistemas alternativos que deberán aplicarse para mantener la captación del 50% de la superficie del terreno;

III. Por tratarse de un predio propiedad del Gobierno del Distrito Federal se exentará el pago del 70% de la transferencia señalada en los incisos a y b. Estos recursos deberán destinarse para proyectos de vivienda de interés social y para reubicación de asentamientos en zonas inundables y de alto riesgo en la Delegación Iztapalapa;

IV. Proporcionar los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones y los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para cada uno de los usos;

V. El promotor del proyecto deberá realizar obras de reforzamiento hidráulico en la zona de acuerdo a lo que determine la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, y

VI. Se deberá enviar a la Secretaría de Transportes y Vialidad el proyecto del nuevo desarrollo para su revisión y observaciones correspondientes.

Artículo Segundo.- La presente modificación no exime del cumplimiento de las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo Tercero.- La modificación materia del presente Decreto se agrega a los planos y anexos técnicos del Programa modificado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En todo lo que no se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa continuará vigente en los términos de la aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril y el 3 de julio de 1997.

TERCERO.- Inscríbese el presente Decreto en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tomará las provisiones necesarias para notificar personalmente el presente Decreto al promovente de la presente modificación.

QUINTO.- El plazo de 15 días que establece el artículo 5º, fracción X del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda inscriba el presente Decreto en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, contará a partir de que el interesado acredite ante dicha Secretaría, el pago de los derechos a que se refiere el artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal. Si el interesado no acredita dicho pago en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el Artículo Cuarto Transitorio que antecede al presente, quedará sin efecto este Decreto.

SEXTO.- El monto a cubrir por la adquisición de los potenciales de desarrollo señalados en el Artículo Primero del presente Decreto, se determinará en la resolución de transferencia que expida la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a solicitud del interesado. Una vez efectuado el pago al Fideicomiso para la captación y aplicación de recursos para el Programa de Revitalización del Centro Histórico de la Ciudad de México No. 143-3 se procederá a la inscripción de la resolución en el Registro de Planos y Programas de Desarrollo Urbano sin que se requiera de nueva cuenta cubrir los derechos correspondientes al artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda expedirá, a solicitud del interesado, el certificado de zonificación de uso de suelo, previo pago de derechos con las anotaciones respectivas, una vez cumplidos los supuestos que se señalan en el Artículo Quinto Transitorio del presente Decreto.

Atentamente.

Sufragio Efectivo no Reelección.

Rosario Robles Berlanga. Jefa de Gobierno del Distrito Federal.

Ciudad de México, 22 de noviembre de 2000.

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE
MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE
DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN
IZTAPALAPA.**

CC. DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, SEGUNDA LEGISLATURA
PRESENTES:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 12 de agosto de 1999, el C. Gabriel Mendoza Manzo, en representación del Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto del Distrito Federal, solicitó la modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril y el 31 de julio de 1997 respecto a la porción de terreno ubicada en Río Churubusco s/n, esquina Canal de Apatlaco, manzanas SCBT-1,2,3,4,5- Colonia Ejidos del Moral, Central de Abasto; en un terreno de 149,148.52 m² con una zonificación actual de E3/50 (Equipamiento, 3 niveles, 50% de área libre), para la construcción de 96 bodegas de transferencia, en una superficie de 111,850.8 m² de construcción en un nivel sobre nivel de banquetta, con altura de 11.80 y 67,892.99 m² en sótano, proporcionando 36,773.62 m² de área libre y 576 cajones para estacionamiento.

Asimismo el terreno se encuentra dividido en 96 lotes, conforme al plano ingresado por el promovente y que forma parte inseparable del presente decreto. Dicho terreno se distribuye de la siguiente manera:

Manzanas	Lotes
SCBT-01	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20.
SCBT-02	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20, 21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36.
SCBT-03	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20, 21,22.
SCBT-04	1,2,3,4,5,6,7.
SCBT-05	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11.

La porción de terreno motivo de la modificación, forma parte de terrenos asignados al Gobierno del Distrito Federal para el desarrollo de la Central de Abasto de la Ciudad de México, conforme al decreto presidencial del 17 de abril de 1970, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 del mismo mes y año, por el cual se expropió una superficie de 327 hectáreas aproximadamente, en donde el promovente solicita para

una fracción equivalente al 4.5% (149,148.52 m²) la modificación para la construcción de bodegas de transferencia de productos perecederos con 24% de área libre. Cabe aclarar que 3 de las 5 manzanas destinadas para este uso están afectadas por derechos de vías de redes de infraestructura, disminuyendo la superficie potencialmente desarrollable.

Esta Secretaría considera que la modificación solicitada permite un aprovechamiento mayor de los usos establecidos en la zonificación vigente, con lo cual se apoyan los objetivos del Programa Delegacional que establecen que “la delegación alojará una importante parte de la planta industrial no contaminante de la ciudad, así como las zonas de abasto y servicio de nivel regional (Central de Abastos y Pescadería)”.

Asimismo por tratarse de terrenos propiedad del Gobierno del Distrito Federal cuyo aprovechamiento hasta en un 76% de su superficie se considera indispensable para el buen funcionamiento y desarrollo de las actividades de este equipamiento, lo que implica un beneficio social a corto plazo al proporcionar mecanismos que permitan mejorar el abasto regional, no se generarán pagos o compensaciones por la reducción de área libre.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 7°, fracción I, inciso c) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto por los artículos 23, 24 y 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda integró el expediente número IP-102-99-26.

Esta solicitud de modificación no requiere la elaboración de dictamen por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda con fundamento en el artículo 26 apartado B de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal que dispone que las solicitudes presentadas por dependencias o entidades de la Administración Pública Federal se tramitarán de oficio.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23, fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 5°, fracción III del Reglamento de la Ley antes mencionada, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por conducto de su titular, publicó el 16 de mayo de 2000, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal así como en el periódico la Jornada, el aviso de inicio de la Consulta Pública para la Modificación de los Programas de Desarrollo Urbano.

Respecto de la solicitud de Modificación a que se refiere este proyecto de decreto no se presentaron observaciones, ni opiniones o planteamientos previstos para la Consulta Pública, ni durante la Audiencia Pública efectuada el día 27 de junio de 2000.

De conformidad con los artículo 5°, fracción V y 7°, fracción I, inciso a) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se solicitó la opinión de las autoridades que a continuación se enumeran con sus correspondientes respuestas:

1.- La Delegación Iztapalapa mediante oficio número 12.130.466/2000, suscrito por el Delegado de Gobierno del Distrito Federal en Iztapalapa Lic. Ramón Sosamontes Herreramoro, el pasado 3 de marzo de 2000 emitió opinión positiva.

2.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y mediante oficio número D-34/SAMPP/2.2.2/839 del 12 de octubre de 1999, se solicitó a la Delegación de Iztapalapa recabar la opinión del Comité Vecinal correspondiente y toda vez que no se recibió opinión alguna se considera que no existe objeción por parte del Comité con la modificación pretendida, lo anterior en términos del artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

3.- La Dirección del Programa de Desarrollo Urbano mediante oficio 1650, suscrito por el Arq. Juan Felipe Ordóñez Cervantes el 21 de octubre de 1999 emitió opinión positiva, por considerar que el desarrollo pretendido consolida las zonas de equipamiento provocando el aumento del nivel y la cobertura de los servicios a la población, cumpliendo los lineamientos estratégicos derivados del Programa General así como la imagen objetivo del Programa Delegacional.

4.- La Dirección General de Administración Urbana, mediante oficio 03 CO 03/03000/1138, suscrito por el Arq. Ángel Pérez palacios el 24 de febrero de 2000 emitió opinión positiva, por considerar que el proyecto no altera la imagen urbana de la zona.

5.- La Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica mediante oficio número 63943, suscrito por el Director de Servicios Hidráulicos a Usuarios, Ing. José Luis Zaragoza Palencia, el 1 de agosto de 2000 emitió opinión positiva, por considerar que es posible el otorgamiento de los servicios solicitados, sujeto a la condición de que el promotor del proyecto realice obras de reforzamiento en la zona.

6.- La Secretaría de Transportes y Vialidad, mediante oficio número DGPV/1699/DV-Se-1745/00 del 28 de agosto de 2000 emitió opinión positiva, condicionada a que en caso de ser aprobado el cambio de uso se envíe a esa Secretaría el proyecto del nuevo desarrollo para su revisión y observaciones correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda,

fracción II, inciso c), de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, fracción III, 67, fracción I y 119 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 23, fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 5°, fracción VII del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, me permito someter a la consideración de esta honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA.

Artículo Primero.- Se modifica el Programa Delegacional Urbano para la Delegación Iztapalapa, exclusivamente para la porción de terreno ubicada en Río Churubusco s/n, esquina Canal de Apatlaco, manzanas SCBT -1,2,3,4,5, Colonia Ejidos del Moral, Central de Abasto, en un terreno de 149,148.52 m2 dividido en 96 porciones, para asignarle la zonificación E 3/24 (Equipamiento 3 niveles sobre nivel de banquetta, 24% de área libre), bajo las siguientes condiciones:

I. Se deberán realizar obras de infiltración, depósito de agua de lluvia a reutilizar o sistemas alternativos que deberán aplicarse para mantener la captación en el 50% de la superficie del terreno. Dichas obras deberán ser aprobadas por la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica;

II. El promovente deberá solicitar a la Comisión Federal de Electricidad, a la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica y a Petróleos Mexicanos, las restricciones por el derecho de vía de las líneas de infraestructura que en su caso, atraviesen el terreno. Estas restricciones podrán considerarse como parte del área libre, en la misma proporción en que afecten el terreno motivo de la modificación;

III. Proporcionar los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones y los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;

IV. El promotor del proyecto deberá realizar obras de reforzamiento hidráulico en la zona de acuerdo a lo que determine la Dirección General de construcción y Operación Hidráulica, y

V. Se deberá enviar a la Secretaría de Transportes y Vialidad el proyecto del nuevo desarrollo para su revisión y observaciones correspondientes.

Artículo Segundo.- La presente modificación no exime del cumplimiento de las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo Tercero.- La modificación materia del presente Decreto se agrega a los planos y anexos técnicos del Programa modificado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En todo lo que no se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa continuará vigente en los términos de la aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril y el 3 de julio de 1997.

TERCERO.- Inscribese el presente Decreto en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tomará las provisiones necesarias para notificar personalmente el presente Decreto al promovente de la presente modificación.

QUINTO.- El plazo de 15 días que establece el artículo 5°, fracción X del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda inscriba el presente Decreto en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, contará a partir de que el interesado acredite ante dicha Secretaría, el pago de los derechos a que se refiere el artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal. Si el interesado no acredita dicho pago en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el Artículo Cuarto Transitorio que antecede al presente, quedará sin efecto este Decreto.

SEXTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda expedirá, a solicitud del interesado, el certificado de zonificación de uso de suelo, previo pago de derechos con las anotaciones respectivas, una vez cumplidos los supuestos que se señalan en el Artículo Quinto Transitorio del presente Decreto.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Rosario Robles Berlanga. Jefa de Gobierno del Distrito Federal.

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales.

Para presentar una iniciativa de Código Penal para el Distrito Federal, tiene el uso de la palabra el diputado Hiram Escudero Álvarez, del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO HIRAM ESCUDERO ÁLVAREZ.- Con su permiso señor Presidente.

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Amigos representantes de los medios de comunicación; señoras y señores:

Los diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, por mi conducto, presentan a esta Soberanía la iniciativa de un nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Hago entrega al señor Presidente de la Mesa Directiva, de la exposición de motivos y el articulado correspondiente. Por economía procesal, solicito a la Presidencia que instruya a la secretaría para que sea insertado en el Diario de los Debates, como si a la letra se hubiere leído, por lo que únicamente me concretaré a referirme en forma genérica a algunos de los puntos más sobresalientes del tema.

El progreso humano y consiguientemente la mutación en todos los órdenes de la vida, crea la necesidad de que el legislador analice dichos cambios y proponga al mismo tiempo las reformas que se adecuen para obtener los respectivos resultados y de esta manera conseguir la protección de los bienes fundamentales del individuo, familia, sociedad y estado, por lo cual resulta indispensable la elaboración de un nuevo Código Penal que contemple los principios propios de un estado democrático de derecho.

Hoy en día resulta de vital importancia tomar en cuenta el incremento desmedido y desproporcionado de la delincuencia que está sufriendo nuestra entidad, como reflejo de lo que acontece en todo el país, por lo que una medida es cambiar la estructura por medio de la cual se va a hacer frente a esa delincuencia, es decir, plasmar las bases adecuadas para la acción del poder punitivo del Estado en el marco de un sistema de garantías que tutele los bienes jurídicos fundamentales y de esta manera otorgar a la sociedad la seguridad a la que tiene derecho, soportando también la obligación de capacitar a los servidores públicos encargados de la procuración y administración de justicia, para hacer cumplir los extremos que se contraen en dichos mandamientos.

Es necesario fijar nuestra atención en todas las críticas que a lo largo de su vida ha tenido el Código Penal para el Distrito Federal de 1931, que han dado lugar a una serie de dudas. ¿Por qué se toma en cuenta la reincidencia para la individualización judicial de la sanción, si el

artículo 23 Constitucional garantiza el principio jurídico nom bis in indem, no juzgar dos veces a la persona por el mismo delito?

Es ampliamente sabido que el Código Penal del 31 ha recibido una enorme influencia particularmente de la corriente positivista italiana, filiación ideológica que representa una total incompatibilidad con la ideología de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, ya que esa posición dogmática está vinculada a una determinada idea del hombre y a una determinada idea del Estado, que reconoce más la amplitud del poder sancionador de éste y menos la existencia y respeto de los derechos de aquél.

Por lo tanto, los autores del Código Penal de 1931, aún cuando niegan afiliarse a determinada doctrina o escuela, adoptan una concepción más acorde a un sistema penal propio de un estado absolutista o autoritario y consecuentemente contraria al sistema penal propio de un estado democrático de derecho, como deriva de nuestra Constitución.

Además de todo lo expresado, es necesario hacer hincapié en los avances que a nivel nacional e internacional se han obtenido en el campo del derecho penal. A manera de ejemplo, basta recordar que desde 1981 el Estado Mexicano se adhirió al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, según aparece publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de mayo de 1981, en donde existe el compromiso de respetar lo dispuesto por el inciso 2) del artículo 14 de aquel pacto, que describe a grandes rasgos que el dolo, la culpa y la preterintencionalidad, deben ser probados; mientras tanto, al individuo se le presumirá inocente.

También es de tomarse en cuenta que con base en una política criminológica avanzada, propia de un estado democrático de derecho, es necesario plasmar dentro de nuestro Código Penal los principios básicos que debe contener todo ordenamiento de esta naturaleza, como son, entre otros, el de legalidad, el de precisión de tipo, el de prohibición de la analogía, el de intervención mínima, el de tipicidad, el de culpabilidad, el de hecho, el de proporcionalidad, el de la ley más favorable, el de humanidad y el de inocencia.

Es decir, si bien es cierto que a través de esta rama del derecho se deben proteger los bienes jurídicos del individuo, familia, colectividad y Estado para mantener el orden jurídico, ello es solamente válido en el caso de la insuficiencia de otros medios de carácter no penal que obliguen a la tipificación de ciertas conductas, habida cuenta que las perturbaciones más leves del orden jurídico deben ser objeto de ramas del derecho distintas de la penal, pues una posición contraria daría lugar al llamado "terror penal o estado policiaco".

Como ya mencionamos, dentro del contexto social que actualmente vivimos, existe un marcado índice en el crecimiento de la delincuencia, el cual no solamente es exclusivo del quehacer del derecho penal, sino que se ve influenciado por la escasez de fuentes de trabajo, la decadencia económica, la falta de educación, la falta de oportunidades y otros sinnúmeros de factores considerados como criminógenos.

En el campo del derecho y como encargado de su operación y modificación a esta materia, debemos poner todo nuestro empeño y colaboración para solucionar este gran problema, siendo necesario revisar exhaustivamente la base jurídica en la que sustantivamente se vulneran los derechos de las personas que forman parte de nuestra sociedad, debiéndose perfeccionar nuestras normas y leyes, para que en un futuro no lejano, los individuos que delincan sean rehabilitados y no solamente privados de su libertad como panacea a la solución del problema, generando cambios trascendentales que logren proporcionar mejores oportunidades de desarrollo a esos individuos que han delinquido.

De lo expuesto con antelación, es necesario imponer a los penalmente responsables, en lugar de la pena privativa de libertad, substitutivos que cumplan cabalmente con el objetivo del quehacer político, es decir, con la verdadera rehabilitación del reo, ya que no basta incrementar las penas de prisión para frenar el fenómeno delincencial, sino que se necesita individualizar la pena a través de todos los recursos con que el Estado cuente, para que de esta manera sean congruentes, tanto la pena de prisión como los substitutivos y en su caso las medidas de seguridad que deban imponerse al sentenciado y brindarle la oportunidad de rehacer su vida dentro de nuestra sociedad, de tal suerte que se pueda abatir efectivamente el fenómeno de la delincuencia.

La solución que proponemos es la creación de un nuevo Código Penal para el Distrito Federal en el que se deben plasmar los adelantos que tanto a nivel nacional como internacional se han generado en el campo penal y en las disciplinas auxiliares.

En nuestro país han sido sustituidos numerosos ordenamientos penales en diferentes Estados de la República y la legislación federal fue transformada a fondo principalmente a partir de las reformas incorporadas en 1983. Obviamente en el tiempo transcurrido desde la expedición de nuestro actual Código Penal se han modificado notablemente las condiciones de la vida social.

En consecuencia, es necesario contar con un ordenamiento penal congruente con las necesidades sociales y los adelantos del derecho, así como la evolución del orden jurídico nacional vigente desde 1983 hasta las últimas reformas a los Códigos Penales Federales y del Distrito Federal.

Se ha dicho que un Código Penal refleja las preocupaciones, convicciones y propuestas morales de la sociedad con mayor hondura probablemente que otros cuerpos normativos, esto es así en virtud de que el ordenamiento penal formaliza la defensa de los bienes y valores esenciales del ser humano: la familia, la sociedad y del propio Estado en sus extremos irreductibles, y para ello emplea los medios de reacción jurídica más intensos de los que se puede valer legalmente la sociedad, de ahí que revistan suma importancia la tipificación y penalización o bien en contraste la destipificación y despenalización de conductas.

En una nación que se esfuerza por imprimir sentido humanista a sus instituciones, actividades, amparando la libertad del hombre y creando condiciones adecuadas de justicia y desarrollo, la incriminación debe reducirse a lo estrictamente indispensable y la consecuencia jurídica del delito debe respetar con el mayor escrúpulo la dignidad del ser humano, es decir, en todo tiempo respetar el principio de intervención mínima del derecho penal. Todo ello, que es el fundamento filosófico, ético y político de la ley penal debe quedar puntualmente traducido en las normas correspondientes que formen parte del nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

La redacción del ordenamiento que se propone es acorde con los avances de la ciencia jurídico penal y adecuada a las necesidades de nuestra ciudad capital.

Bien se sabe que muchas opciones contenidas en una legislación penal, cualquiera que ésta sea, son naturalmente discutibles por los tratadistas, los juzgadores y el foro en general, en todo caso se ha querido pertinentemente incorporar en el proyecto las opciones aceptadas con más frecuencia por el actual derecho penal mexicano, sin ignorar las soluciones extranjeras en la medida en que resulten aprovechables en nuestro país.

Para la elaboración de la presente iniciativa de Código Penal para el Distrito Federal se tomaron en consideración puntos de vista, críticas y propuestas de diferentes grupos de trabajo de profesionistas y servidores públicos integrantes del quehacer jurídico penal. Por ello, recoge la experiencia de los órganos estatales de procuración y administración de justicia, toma en cuenta las disposiciones de las materias contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; considera las reformas constitucionales adoptadas y pondera los progresos alcanzados por legislaciones penales de otras entidades federativas.

Se ha diseñado un ordenamiento moderno y realista que brinde soluciones prácticas a la materia que aborda. Así, tenemos que el Título Preliminar, denominado “de los principios y garantías penales”, se refiere, como su nombre

lo dice, a los principios y garantías de alcance más general en materia penal.

Es relativamente novedosa en México esta forma de presentar dichos principios y garantías. Por este medio se pretende mostrar la ideología que inspiró la redacción del ordenamiento inscrita en las tradiciones nacionales y extranjeras de ofrecer un punto de referencia seguro para el intérprete y el aplicador de la ley al incorporar dichas garantías, que reconocen los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se amplían y detallan los derechos del individuo en materia penal. Así se crea un marco de orientación claramente humanista y respetuoso de los derechos humanos que permitirá analizar, comprender y aplicar en su conjunto la legislación punitiva.

En el título citado se hallan las reglas, normas o dogmas como también se les ha llamado- del penalismo más avanzado producto de la tradición penal liberal, de su desenvolvimiento y enriquecimiento a lo largo de los dos siglos. Es así que los primeros conceptos del proyecto figuran, entre otros, los principios de legalidad y de acto, tipicidad, culpabilidad y debido respeto legal.

En el Título Primero, Capítulo I se consideran diversos aspectos de la aplicación de la ley en cuanto al espacio, el tiempo y las personas. Sobre aquel punto se entiende que la norma penal sólo se aplicará por delitos cometidos en el territorio del Distrito Federal y sujetos a la jurisdicción de sus tribunales, esto último permite establecer el deslinde entre la justicia federal y la justicia local; por lo demás, se admiten las habituales aplicaciones o precisiones en cuanto al alcance de la territorialidad penal.

La ley en general rige sobre todas las personas. El principio de igualdad de los hombres ante la ley es una conquista fundamental del derecho moderno; en contraste con el antiguo derecho autoritario y estamental ahora es preciso que el propio derecho penal que fija el alcance de sus disposiciones, resuelva quiénes son los sujetos a los que se aplican dichas normas, esto es, el ámbito de validez subjetiva de los preceptos incriminadores y sancionadores.

Lo anterior conduce a examinar el problema del acceso al régimen penal en función de la edad del sujeto. En la medida de lo posible y deseable, el ámbito subjetivo del derecho represivo bajo el principio de que los menores han salido del derecho penal y para ello rige un sistema jurídico esencialmente diferente, el derecho tutelar; en este punto existen vivas controversias. Una de éstas, plantea que no se puede resolver solamente con la edad de una persona, sino que debe de verificarse que la misma sea imputable, esto es, que goce de la capacidad de comprender el carácter antijurídico del hecho y motivarse conforme a ello para evitar caer en una disminución drástica de la edad de ingreso al ámbito penal.

Consideramos que por el momento no es procedente modificar el criterio normativo ideológico para determinar la imputabilidad penal. No obstante, nos pronunciamos por una revisión de este como de otros temas que han sido postergados por su profundidad, que es incongruente con la responsabilidad penal que una persona que tiene la capacidad de entender y comprender el carácter ilícito de conducta y se conduce de conformidad con la misma sea juzgado como inimputable por no haber transcurrido días para que dicha persona cumpla con los 18 años.

El tema antes citado se encuentra estrechamente vinculado con la absoluta ineficacia e ineficiencia del sistema carcelario. Bajo las condiciones actuales podría cometerse un error aún más grave enviando a la juventud a los actuales reclusorios.

El Título Segundo se refiere al hecho punible. En su capítulo I se fijan las formas de realización clasificándose las conductas y las correspondientes formas de comisión; se distingue entre acción y omisión. Entre las formas de comisión de los delitos la iniciativa que se presenta plantea las que prevalecen en la legislación nacional: dolo y culpa. Ahora bien, no todos los delitos admiten la realización culposa y la consecuente sanción penal ya sea porque lo impide su naturaleza, que requiere el dolo de la gente, por ejemplo, el robo o el secuestro, o sea porque lo impide la ley mediante el sistema de números cerrados que obedece a propósito de restringir la aplicación de la ley penal bajo la regla mínima de intervención punitiva en el Estado con relación a los delitos culposos.

En consecuencia, sólo serán punibles a título de culpa, los supuestos que expresamente determine la propia iniciativa.

En contratentativa punible, el Capítulo II indica que los actos ejecutivos sean de acción u omisión, que exteriorice la resolución delictuosa, deben ser conducentes a producir el resultado poniendo en peligro el correspondiente bien jurídico, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad de la gente.

En suma, los actos preparatorios no caen bajo la solución penal, es preciso favorecer el desistimiento y el arrepentimiento activo de la gente para bien del ofendido, esta preocupación favorable a la víctima se traduce en la abstención penal cuando el delincuente actúa en forma espontánea, es decir, ni forzado ni apremiado por otro o por las circunstancias, desiste de la ejecución del delito, cuya realización ha iniciado o impide su consumación.

La precisión que hace el Capítulo III acerca de las personas responsables en la Comisión de los delitos, es una pieza clave de la legislación penal sustantiva con repercusión determinante para el sistema procesal.

Hay diversas formas de intervención en el delito que inciden en la aplicación de sanciones. En tal virtud, el proyecto acoge a las figuras de la autoría única, la coautoría, la autoría inmediata, la inducción, la complicidad, el auxilio prestado al autor después de ejecución del delito por acuerdo previo a su comisión que es en esencia una expresión de la complicidad y la complicidad corresponsable o autoría indeterminada.

Probablemente los mayores problemas resultan de esta última figura. Sin embargo, omitir la hubiera conducido a consecuencias extremas y por lo mismo indeseable como es la impunidad.

Sería injusto atribuir a todos los autores y partícipes, una misma responsabilidad de aplicarse en consecuencia a una misma sanción. La responsabilidad de la sanción debe analizarse y adecuarse respectivamente en función de la culpabilidad de cada uno de los actores partícipes. Por ella se sancionan en forma diferente.

Asimismo, se aborda el delicado tema de las personas colectivas. No es posible desconocer un hecho presente desde hace tiempo y evidente en la actualidad, la creación de personas de esta naturaleza o el aprovechamiento de ellas con fines delictuosos. Sin embargo, la penalización de las personas colectivas por crear problemas importantes a propósito del carácter estrictamente personal de la responsabilidad penal y del alcance de la sanción, de ahí que se haya tenido especial cuidado en las normas penales sobre esta materia y de sus conexiones en el proceso penal.

También se resuelve el problema de la comunicabilidad de las circunstancias que repercute sobre el aumento o la eliminación de las sanciones.

En cuanto al concurso de delitos previsto por el Capítulo IV que tiene trascendencia múltiple ante todo para la aplicación de sanciones, el proyecto abandona los antiguos conceptos vinculados con la acumulación propia del derecho procesal y se refiere directamente a dos hipótesis; de concurso ideal que describe como ideal e irreal.

Otro de los Capítulos que mayor atención y elaboración ameritan es el V, relativo a las causas excluyentes del delito. El problema comienza como se observa desde la designación de la materia sujeta a todo género de apreciaciones doctrinales. La iniciativa contempla en dicho apartado todos los aspectos negativos del delito por las causas mencionadas excluyan la existencia del mismo y hay la cuenta de que los órganos del Estado se hallan gobernados por un estricto principio de legalidad que supone entre otras cosas la no intervención penal cuando no haya delito que perseguir o persona

responsable de él, se ha previsto que dichas causas se han investigado y resueltas de oficio, no sólo a petición de parte. Esta disposición se dirige tanto al Ministerio Público con motivo de la averiguación que realiza como al juzgador dentro del proceso que conduce.

También se precisa que los excluyentes benefician tanto el imputable como el inimputable. Es como un aceptar que el delito, un fenómeno de la norma y la experiencia, se integra conceptualmente con varios elementos, conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad. Desde luego, se han manifestado muy diversos criterios acerca de la naturaleza e integración de estos elementos, que entre ellos existe lo que se ha denominado una prelación lógica, sin que esto implique que los datos conducentes a la formación de un delito se presenten en forma sucesiva.

La presente iniciativa del Código Penal recoge la idea de una apelación lógica para presentar en la escena las causas excluyentes de delito. Así se refiere en su orden a lo siguiente.

Primero.- Ausencia de conducta al colocar frente a un suceso no atribuido a la persona que desencadenó los acontecimientos conducentes a resultado típico.

Segundo.- La atipicidad cuando en la conducta del activo falte alguno de los elementos de la descripción legal del delito o exista consentimiento del tutor del bien jurídico o de quien se haya legitimado para otorgarlo, cuando concurren ciertos requisitos que la iniciativa puntualiza y que son determinantes para excluir el delito, a saber que el bien sea disponible, que quienes conscientes tengan capacidad jurídica para disponer de él y que el consentimiento sea atendible e inequívoco.

Tercero.- Las causas de licitud, como la legítima defensa que justifica la reacción de la gente. En este punto se conserva adecuadamente perfilada la tradicional presunción de la defensa de carácter iuris tantum, el estado de necesidad que por una parte justifica el comportamiento agresivo de la gente cuando el bien sacrificado es de menor valor del salvaguardo, el cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho, legitimadores de la conducta de aquél y el error invencible del tipo.

Cuarto.- Las causas que destruyen la culpabilidad como el Estado es culpante, cuando los bienes en conflicto son de igual valor; la inimputabilidad sin perjuicio de la incriminación del acto libre en su causa. En este renglón se acoge la posibilidad imputabilidad disminuida, frecuentemente aceptada en textos penales recientes y error invencible de prohibición que excluye la culpabilidad.

El código reconoce la conveniencia de regular en forma específica los supuestos de exceso en determinadas causas

de licitud para atenuar las sanciones sin excluir la responsabilidad.

El Título Tercero se denomina de las consecuencias jurídicas del delito y en su sección primera, Capítulo Primero, figura el catálogo de penas, tanto las tradicionales, como las renovadas y aquellas otras que sólo recientemente han ingresado en el derecho penal mexicano, principalmente por orden de las reformas penales y penitenciarias de los últimos lustros.

Queda claro que los llamados sustitutivos de la pena privativa de la libertad pueden funcionar, asimismo, como penas autónomas en aquellos casos que la determina la propia iniciativa.

Se considera que la pena de prisión no debe de tener una duración excesivamente breve que la convierta en medida inoperante o injusta, ni prolongarse en forma excesiva. De ahí que fije sus extremos de 3 meses por lo menos y 50 años, salvo los casos excepcionales señalados en el propio Código.

Ahora bien, la iniciativa reconoce que la prisión debe aplicarse sólo cuando resulte inevitable o muy conveniente. Por ello, es preciso optar en la mayor medida posible por los sustitutivos que el mismo proyecto establece. Este es el rumbo que sigue buena parte del derecho penal contemporáneo, sin perjuicio de las pretensiones por ahora impracticables de abolir la pena privativa de libertad.

En distintos momentos se ha incorporado en la legislación nacional una serie de sustitutivos de la privación de libertad de corta duración que mejoraron profundamente el catálogo que se reducía a la condena condicional y a la multa.

Estos sustitutivos recogidos por el proyecto, ahora sometido a la consideración, son el tratamiento de libertad inimputables, la semilibertad, sanción pecuniaria, trabajo en favor de la comunidad y la suspensión condicional de la ejecución de la condena.

De esa forma se renueva la reacción penal frente al delito que ya no queda encomendada con la frecuencia que se acostumbró a la pena privativa de la libertad. Como antes se dijo, estas medidas operan a título sustitutivo, pero también varios casos como penas aplicables directamente a delito cometido.

En cuanto a la sanción pecuniaria, llamada a ser una pena cada vez más importante que tampoco debe utilizarse en forma indiscriminada y automática, la iniciativa postula el concepto de día-multa que atiende a las consideraciones de equidad en esta pena patrimonial. Efectivamente, la Ley avanza en la individualización deseable y posible que no consigue cuando la sanción sea

fijada en cantidades absolutas de pesos, además de que este antiguo criterio resulta impertinente en el contexto de una economía sujeta a cambios frecuentes e importantes; obviamente la aplicación correcta de los días-multas supone un adecuado conocimiento de los ingresos reales del reo.

Se ha procurado mejorar la regulación de las sanciones consistentes en suspensión o privación de derechos, cargos o funciones e inhabilitación, así se tomen en cuenta tanto los casos en que esta suspensión, privación e inhabilitación, resulta de una norma legal de observancia forzosa como aquellos otros en los que provienen de la sentencia judicial. También se precisa en qué supuesto la sanción accesoria correrá conjuntamente con la principal y cuáles otros correrá, al concluir ésta.

Con respecto a la publicación de sentencia, cabe decir que se tomen en cuenta las diversas posibilidades que plantean los modernos medios de comunicación, ya no se reduce a la prensa escrita la posible publicación de una sentencia con decir que las condiciones legales para ello, sino se considera también la publicación en otros medios modernos.

En la Sección Segunda, Capítulo Primero, se precisan las medidas de seguridad; y del capítulo segundo se comprende lo relativo al tratamiento e internamiento o en libertad de inimputables o de imputables disminuidos; en principio el inimputable no delinque por lo excluido de su incapacidad para comprender que actúa antijurídicamente y para motivarse de acuerdo a ello, empero se admite personalmente que no obstante la inexistencia jurídica del delito en términos de derecho penal, queda sujeto a la atención por parte del Estado en virtud del principio de responsabilidad social; tomando en cuenta las características de la inimputabilidad que supone de determinados trastornos, la sanción consiste en tratamiento, ser internamiento o en libertad.

Para evitar abusos en agravio del sujeto activo del delito, es importante precisar que la duración de la medida dispuesta por el juez penal, no podrá exceder en la máxima correspondiente a la sanción aplicable de un individuo imputable, definiéndose en los Capítulos Tercero al Sexto, la medida de seguridad relativas a rehabilitación, prohibición de ir a un lugar determinado o de residir en él, vigilancia de la autoridad y amonestación.

En la Sección Tercera se alude a las sanciones aplicables a propósito de personas morales. En su Capítulo Único, se definen las sanciones aplicables a saber, suspensión, disolución, prohibición de realizar determinadas operaciones e intervención.

El Título Cuarto versa sobre la aplicación de penas y medidas de seguridad, en este campo destaca la

individualización penal de la que depende el buen desempeño del régimen de sanciones. En este punto, los criterios rectores son la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad de la gente, así como los requerimientos de la readaptación social en el caso concreto, en suma, factores objetivos y subjetivos que atienden al delito mismo, al responsable y a las posibilidades y potencialidades del tratamiento. Ya no se alude a la peligrosidad o temibilidad del sujeto. La exclusión de estas últimas referencias se ha generalizado en el reciente derecho penal mexicano.

La fijación de aquellos criterios podría bastar para el ejercicio del arbitrio judicial, conducente a la individualización. Sin embargo, se ha considerado útil enunciar diversos factores de individualización que el juez debe tomar en cuenta. En consecuencia, aquél determinará en la sentencia, lo que resulte pertinente a todos y a cada uno de dichos factores, y de ahí surgirá la razón de la pena impuesta en entidad y calidad, puesto que se opta para mínima intervención penal del Estado que tiene diversas expresiones concretas, es natural que la iniciativa disponga que cuando la ley permite sustituir una sanción grave por otra menos severa, se prefiere esta última, si el juzgador opta por la más severa, deberá manifestar en la sentencia las razones que sustentan la solución adoptada para acreditar su necesidad.

A partir de la reforma de 1983, la Legislación Penal Federal y del Distrito Federal, se generalizó la posibilidad de recurrir al perdón judicial absoluto o relativo en determinados casos en que resultó notoriamente innecesaria e irracional la imposición de penas; la hipótesis natural para ello era de graves lesiones en la persona, de la gente, como consecuencia del delito cometido. Esta posibilidad de perdón puede extenderse a diversos supuestos, a condición de que existan elementos que lo justifiquen con estricta objetividad. Por ello la iniciativa establece puntuales limitaciones a este respecto.

En otras hipótesis que también menciona, senilidad y enfermedad, para que resulte admisible el perdón en este último caso, se requiere que el padecimiento sea grave e incurable y avanzado y el juez debe recoger y considerar los dictámenes médicos procedentes y manifestar en forma detallada las razones en que apoye su determinación.

Los siguientes capítulos del Título Cuarto se refieren a sanciones aplicables en diversos supuestos específicos a saber: delitos culposos, en que la pena es proporcional a la correspondiente al delito doloso; error vencible de tipo o de prohibición, en cuyo caso es aplicable hasta una cuarta parte de la pena prevista para el delito doloso; exceso en causas de justificación, que se sanciona con la misma forma que el apartado anterior; tentativa, hipótesis en que se fija una sanción proporcional a las dos terceras partes del mínimo y del máximo de la pena que corresponda

al delito intentado; concurso, caso en que se modifica el régimen tradicional sobre la aplicación de sanciones al concurso real, para evitar consecuencias absolutamente inequitativas con respecto a los supuestos del delito único.

Por ello, la acumulación de sanciones privativas de libertad que debe corresponder a todos y cada uno de los delitos probados en el juicio, no puede exceder el máximo de 50 años de prisión; delito continuado, por el que se aumentará la sanción desde una mitad hasta las dos terceras partes de la pena prevista para el delito cometido; complicidad, por las diferentes intensidad de la actuación de los sujetos con respecto al caso de autoría, que permite aplicar desde las tres cuartas partes del mínimo, hasta la misma proporción del máximo de la sanción prevista por el delito cometido.

La extinción de pretensión punitiva y la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad se regula en el Título Quinto.

Entre las normas de alcance general de esta materia, se indica que las resoluciones sobre causas extintivas se adoptarán de oficio en virtud de que es deber del Estado abstenerse de perseguir una conducta típica o de ejecutar una sanción impuesta cuando surgen dichas causales, o bien a petición de parte por la inadvertencia oficiosa.

La declaración correspondiente a la autoridad que interviene en el periodo de actividad punitiva en que aparece la causa de extinción, es decir ante el Ministerio Público, en el principio de la Averiguación Previa o ante el órgano jurisdiccional que esté tramitando el proceso o bien ante la autoridad ejecutora en la fase de cumplimiento de la sanción.

Desde luego también el cumplimiento de la sanción impuesta extingue la potestad ejecutiva, siendo improcedente repetir la ejecución o aplicar sus términos. El reconocimiento de inocencia que apareja la nulidad de la sentencia condenatoria trae consigo efectos extintivos penales.

Como antes se dijo, la ley posterior se aplica en beneficio del inculpado o del sentenciado, nunca en su perjuicio. Este antiguo principio de liberalismo penal se contempla con otro que corresponde a la misma orientación favorecedora, es decir si la nueva mejora la situación del reo en determinados aspectos, se extinguirá la potestad de ejecutar la sanción más grave y se ejecutará la más benigna.

Cuando se trate de delitos cuya persecución pueda cesar mediante perdón del ofendido, es conveniente y natural que se amplíe la mayor medida posible la oportunidad de que se otorgue el perdón. Por ello, la iniciativa que ahora

se pone a su consideración indica que el perdón surtirá efectos tanto en la etapa de la averiguación, el proceso, con el periodo de ejecución de la condena. Para que la figura del perdón atienda razones objetivas de equidad, el concederla a un inculpado beneficiará a los restantes, si han quedado satisfechos los requisitos y los intereses o derechos del ofendido.

En materia de indulto, la iniciativa considera diversas posibilidades. Asimismo, se permite al Ejecutivo Federal conceder el indulto en supuestos delitos comunes, cuando el reo hubiese prestado importantes servicios a la Nación o al Distrito Federal. Como última causa de extinción de la acción penal, se establece la prescripción.

En el Libro Segundo del anteproyecto del Código Penal, se incluyen como delitos, entre otros, la ayuda o instigación al suicidio; la violación de la intimidad personal, donde se sanciona al que sin consentimiento se apodere de documentos u objetos, los reproduzca o utilice medios técnicos para escuchar, observar, transmitir, grabar o reproducir la imagen o el sonido; el chantaje, donde se penaliza al que exija a otro un beneficio bajo amenaza de resolver o difundir algún hecho; la indebida inseminación artificial, cuando se realice sin consentimiento de una mayor de edad o aún con el consentimiento de una menor; la insolvencia fraudulenta en perjuicio de acreedores, que pretende garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con estos; el tráfico de menores; el peligro de devastación, que pretende proteger a la sociedad de peligros comunes.

Se elabora una definición de asociación delictuosa, con la finalidad de sancionar no sólo la mera intención de delinquir, sino fundamentalmente el hecho de realizar una conducta que atente contra los bienes de las personas. Adicionalmente se agrava cualquier delito cometido por integrantes de una asociación delictuosa. Se aplican las hipótesis en que se puede sancionar la discriminación en cualquiera de sus formas; la aportación, fabricación e importación de objetos aptos para agredir; los que atenten contra la seguridad de libre tránsito de vehículos, como alterar o destruir señales indicadoras de peligro, de manera que no es vial para los conductores o colocar u obstaculizar, derramar sustancias deslizantes o flamables en la vía pública.

El abandono y la negación del servicio público; la infidelidad en la custodia de la información y violación del secreto por servidores públicos; el prevaricato y la denegación o retardo en la administración de justicia. También se amplían, particularizan y especifican las disposiciones relativas a los delitos ecológicos, los delitos electorales, los delitos cometidos por particulares contra el servicio público, donde ahora se contempla la promoción de conductas ilícitas, cohecho y distracción

de recursos públicos, la desobediencia, resistencia a que la autoridad ejerza sus funciones; el Título de responsabilidad de servidores públicos que en varios capítulos puntualiza los ilícitos en que estos pueden incurrir.

De acuerdo también con los principios citados y con el afán de salvaguardar la seguridad de los habitantes del Distrito Federal, se retoman los delitos de sedición, motín, rebelión, terrorismo y sabotaje, contemplados únicamente para este espacio geográfico y en contra de las instituciones de esta entidad.

Por otra parte, se eliminan algunos delitos como la traición a la patria, el espionaje y la conspiración, la piratería, la aportación de armas prohibidas, que se refieren a leyes federales y siendo por lo tanto competencia de estas autoridades el sancionarlas, quedando únicamente sancionadas la aportación, fabricación y portación de objetos aptos para agredir, entre otros, por ser de competencia exclusivamente federal.

A grandes rasgos, éstas son las reformas más sobresalientes en la parte especial. En este proyecto de Código Penal, por su estructura, forma y contenido se adapta a las necesidades actuales de la ciudad en busca del bienestar para la ciudadanía y garantizar la seguridad y subsistencia del individuo en la sociedad, sin minimizar la salvaguarda de la dignidad y derechos del ofensor y del ofendido.

La lucha por la construcción social y democrática de derecho en la que nos hemos comprometido todos los que convivimos, participamos en la vida política de este país, pretende garantizar el libre ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los seres humanos.

El Estado está constreñido a penalizar sólo conductas que afecten bienes jurídicos y la necesidad de que el objeto a proteger, aún cuando responda a un requerimiento social, esté libre de condicionamientos políticos, es lo que le determina.

Condenamos las conductas antisociales que atentan contra las personas en su patrimonio, familia y entre otras actividades cotidianas; por ello, exigimos un castigo justo para quienes las realicen, que la aplicación de la sanción sea consecuencia de una conducta previamente establecida y en función de su culpabilidad, para proteger así los bienes jurídicos fundamentales de los individuos, esto es, que exista proporcionalidad y racionalidad en las medidas que adopte el Estado contra el fenómeno de la delincuencia de acuerdo con la política criminal contemporánea.

Legislar sobre el derecho penal significa reflexionar sobre el uso de una de las atribuciones del poder político más

trascendentes, como es la de brindar seguridad jurídica y su vinculación con la seguridad pública. Estamos conscientes de la responsabilidad que esto implica y es por ello que consideramos imprescindible generar los espacios de discusión para elaborar las normas penales que requiere una sociedad contemporánea que está iniciando un nuevo milenio, una sociedad que actualmente realiza un balance de la evolución del hombre en dos mil años en todas las áreas, siendo a partir de este cúmulo de experiencias donde se elabora el proyecto del hombre y la sociedad del futuro.

Convocamos a la sociedad a su conjunto a elaborar la legislación penal, que demandaba una legislación penal coherente, integral, que responda al modelo de estado que deseamos construir, incluyente y eficaz.

Los Diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 36 y 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno para el Distrito Federal, en el artículo 10 fracción I, II párrafo primero, 17, fracción IV y 84 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en el artículo 66 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal presentamos la

INICIATIVA DE CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL,

con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La legitimidad del derecho penal se sustenta en la protección de los bienes jurídicos fundamentales.

El sistema penal no es ni debe ser el único medio utilizado para resolver el problema de la inseguridad pública que actualmente padecemos, ésta tiene causas estructurales y responde a problemas integrales, por tanto, las respuestas también deben ser de la misma naturaleza.

La seguridad pública constituye hoy día una de las preocupaciones principales para los gobiernos en prácticamente todo el mundo. México no ha sido la excepción y, por lo menos desde finales de 1994, la referencia constante a creciente necesidad de superar los niveles de inseguridad en las ciudades más importantes del país se fue materializando en un conjunto de reformas legales y de políticas públicas que tienen como finalidad contener, ya sea preventiva o reactivamente el aumento de la criminalidad.

Tradicionalmente se ha reducido el alcance de lo que denominamos "seguridad" a su dimensión estrictamente policial, con lo que se ha marginado el necesario análisis de otros problemas que, en tanto que afectan la cotidianeidad de los gobernados, se constituyen en fuentes de inseguridad.

Para resolver el problema de la inseguridad es necesario tomar en consideración que ésta, -según lo han constatado diversos estudios en México y otras partes del mundo- está relacionada no solo con el temor a sufrir delitos, sino con otras variables que suelen pertenecer al ámbito de competencia de las autoridades en los tres niveles de gobierno, como la mejora en los servicios urbanos, el establecimiento de mecanismos de mediación para la resolución civil de conflictos a nivel familiar o vecinal o la creación de más y mejores oportunidades de desarrollo humano, entre otros.

En el ámbito de la democracia, el derecho penal se vincula conceptualmente con la aplicación estricta de la Constitución y de la ley. Analizar y proponer reformas en materia penal desde la óptica de la democracia, exige trascender la noción puramente procedimental de ésta, la cual se le identifica con aquellos procesos por los que la mayoría llega a decisiones específicas sobre determinados temas, para asumir la democracia en el sistema penal es indispensable el estricto respeto de los derechos fundamentales y los principios del Estado de derecho contemporáneo.

La propuesta que hoy se somete, a través de este honorable Pleno, a consideración de la sociedad en su conjunto, tiene como sustento los principios legitimadores de un Estado democrático de derecho.

En otro orden de ideas, estamos absolutamente consientes que el Código Penal es sólo una parte de lo que el Estado debe impulsar como política criminológica preventiva, la cual debe ser elaborada y construida con el consenso y el respaldo de la sociedad.

No existe política pública alguna que tenga eficacia sin que la sociedad comparta los objetivos que se persiguen. En la medida que el individuo interiorice esos objetivos y valores hasta el punto de aceptarlos como propios y que en sus relaciones sociales se comporte conforme a dichos valores, la reacción punitiva será menos necesaria.

La transición democrática en la que todos los actores políticos estamos comprometidos, comprende también la discusión y construcción de un sistema penal acorde con el contexto social, político y económico de nuestra sociedad en el comienzo de un nuevo siglo.

Los diputados que suscribimos la presente iniciativa lo hacemos con el ánimo de iniciar una discusión seria,

profunda y necesaria acerca del Código Penal que requiere esta ciudad.

Consideramos que otorgar a esta Asamblea Legislativa, la facultad para legislar en esta materia constituyó un avance fundamental en el camino de la consolidación de los órganos de gobierno de esta Ciudad. Sin embargo, dicho avance no ha sido plenamente aprovechado, ni el esperado por la sociedad capitalina.

La Asamblea Legislativa, en sus doce años de vida, ha ido ganando el reconocimiento de los habitantes de la capital; no obstante ello, nos postulamos por mayor comunicación entre los ciudadanos y los legisladores, no puede postergarse la consolidación del régimen de derecho al cual todos aspiramos.

Presentamos una iniciativa que surge de las diversas propuestas en las diferentes disciplinas del conocimiento tanto del ámbito académico como de investigación. Nos propusimos crear un instrumento claro y sencillo de entender, interpretar y aplicar para la sociedad, así como para los encargados de procurar y administrar justicia, pero que al mismo tiempo no abrirá la puerta a la posibilidad de violaciones a los derechos humanos o se atente contra las garantías del debido proceso.

Creemos que esa pluralidad que hoy se expresa en la sociedad debe incorporarse a los textos legales, eliminando los residuos de la arbitrariedad o la posibilidad de interpretar a capricho de la autoridad los conceptos de la ley.

En materia penal, es mucho lo que falta por realizar. Como diputados de esta Legislatura manifestemos nuestra disponibilidad al debate serio y propositivo.

En la Ciudad de México, la sociedad ha padecido las consecuencias de la inseguridad, ya sea porque ha sido víctima directa de un acto delictivo o porque sufre el problema a través de familiares, amigos o vecinos, o porque vive en la constante zozobra, el temor a sufrir alguna agresión en su persona o patrimonio. Ante estos problemas no es el derecho penal el que aportará las soluciones, pero este debe estar armonizado entre las necesidades de la sociedad y la posibilidad contribuir a la existencia de un pleno Estado de derecho.

La presente iniciativa es una propuesta elaborada con detenimiento, a partir del derecho comparado y de las opiniones expertos en la materia e incluso con observaciones de compañeros diputados de diversos partidos; no se pretende darle un matiz político a los diversos tipos penales, porque incluso algunos permanecen como actualmente se encuentran plasmados en el Código Penal vigente.

Los autores de la iniciativa dejamos constancia del cumplimiento al compromiso asumido ante la sociedad capitalina, participando responsablemente, no sólo en la crítica, sino también, presentando las propuestas que contribuyan al debate propositivo.

El Partido Acción Nacional, a través de su Grupo Parlamentario presentó una iniciativa de Reforma al artículo 122 Constitucional, para otorgarle facultades a la Asamblea Legislativa en materia de seguridad pública, aprobada por unanimidad en diciembre de 1998, y enviada al Congreso de la Unión; una iniciativa de Ley de Justicia Cívica, aprobada por unanimidad el 30 de abril de 1999; una iniciativa de reforma a la Ley de la Defensoría de Oficio, aprobada en octubre de 1998; una iniciativa de Ley de Ejecución de Sanciones Penales, que proponía una atención diferente y acorde a un modelo democrático al problema carcelario, que fue desechada en diciembre de 1998 y que en una desaseo parlamentario fue parcialmente recuperada en septiembre de 1999; una iniciativa de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y el día 28 de Noviembre del presente año se presentó una Iniciativa de Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal las cuales se encuentran pendientes de dictaminar.

Hoy presentamos una iniciativa de Código Penal, que junto con todas las anteriores propuestas están sujetas a discusión, toda vez que consideramos que del diálogo y el intercambio de ideas pueden ser perfeccionados en beneficio de nuestra sociedad.

El Código Penal forma parte de una reforma política criminológica integral, la cual debe abarcar no sólo reformas legislativas sustantivas, sino también procedimentales y ejecutivas, e incluso, la modificación y creación de instituciones que hagan efectivas tales disposiciones jurídicas.

En esta iniciativa, se tipifican conductas que actualmente atentan contra bienes jurídicos fundamentales que se encontraban desprotegidos, como es el caso de la integridad física y la libre voluntad por la inseminación artificial no consentida; se reconceptualiza la esencia, noción y función de la pena, donde estas últimas estén acordes a los delitos y tengan un sentido eminentemente humano; proponemos quitarle a la pena el sentido de mera aflicción, crueldad o venganza, entendiéndola como un fin utilitario para la sociedad y el individuo que delinque, sin que esta pierda su sentido objetivo, inhibitorio e intimidativo, asimismo, que los criterios para individualizar la pena garanticen que se aplique a cada quien la pena que le corresponde, pretendiendo sintetizar y concretar las normas penales atendiendo a los principios de Estado democrático de Derecho.

Como todo proyecto, está sujeto a críticas, comentarios y aportaciones que atiendan los intereses de todos, es por ello que sometemos nuestras propuestas a la opinión pública, recibiremos las observaciones de toda la sociedad.

El Código Penal debe estar conformado por ciertos principios informadores, que aniden orientaciones y propósitos de una moderna política criminal. Por tal razón, en la Iniciativa de Código Penal se establece un título preliminar, que se refiere a las garantías penales y en el cual se plasman expresamente principios fundamentales de un Estado democrático de derecho.

En la iniciativa rige ante todo el “principio de intervención mínima del derecho penal”, conforme al cual el Derecho penal siempre debe ser el “último recurso” al que debe recurrir el Estado, para proteger los bienes jurídicos del individuo, de la familia, de la colectividad y del Estado, en tanto que otros medios jurídicos de carácter no penal resulten insuficientes.

De conformidad con el artículo 14 constitucional, el Derecho Penal mexicano debe estar sustentado por el “principio de legalidad”; -previsto en la iniciativa- que además de constituir una limitante al poder punitivo del Estado, es una garantía para los individuos. Con base en este principio, el Estado en ningún caso podrá aplicar una sanción penal si no es por la realización de una conducta que previamente está descrita en la ley como delito y a la cual, igualmente, le esté señalada la conminación penal; de donde se derivan las garantías de la no aplicación retroactiva, analógica o por mayoría de razón de la Ley cuando es perjudicial.

Se establece, asimismo, como consecuencia del reconocimiento del principio de legalidad, tanto el “principio de acto” como el llamado principio de tipicidad, conforme a los cuales: sólo podrá imponerse una sanción penal si existe la realización de una acción o de una omisión y, siempre y cuando los elementos de la descripción legal se realicen en el caso concreto. La “conducta humana” (acción u omisión), según esto, viene a ser el único objeto de regulación de la norma penal y la base sobre la cual se construye el concepto de delito, mientras que la “tipicidad” constituye uno de los primeros e importantes “presupuestos de la pena”.

Otro de los pilares del Derecho penal en un Estado democrático de Derecho es el “principio de culpabilidad”, el cual exige que ninguna pena podrá ser aplicada si la conducta no ha sido realizada “culpablemente”. Es decir, “a nadie podrá imponerse pena alguna si no se demuestra previamente que es culpable”. Por otra parte, dicho principio también establece que “la medida de la pena no deberá rebasar la medida o el grado de la culpabilidad del autor”. No obstante considerárase columna vertebral

del moderno Derecho Penal propio de un Estado de Derecho, debe destacarse que este principio no se encontraba ni siquiera tácitamente reconocido por el Código Penal vigente, mismo que data de 1931. Por el contrario, en su lugar consagró el “principio de peligrosidad” o de “temibilidad” del sujeto activo del delito, como uno de los criterios determinantes sobre todo para la “individualización de la pena”, producto de la influencia del pensamiento positivista Italiano; criterio que, además de contraponerse al de culpabilidad, es considerado por la moderna doctrina penal y la política criminal como característico de sistemas penales autoritarios o absolutistas, donde el respeto de los derechos del hombre se restringe y se propicia la extralimitación o arbitrariedad del poder penal del Estado. Después de más de sesenta años de vigencia de ese principio que, por supuesto, no se aviene con la ideología constitucional, por fin se introdujo el “principio de culpabilidad” en el Código Penal Federal con la reforma de 1994.

Por ello, ahora que se emprende esta tarea legislativa para el Distrito Federal se considera conveniente y racional mantener y fortalecer la vigencia del principio de culpabilidad en nuestro sistema penal, ya que, además de ajustarse a la concepción del hombre que sirve -o debe servir- de base al sistema de justicia penal del Estado mexicano, se trata de un principio que garantiza un mayor respeto de los derechos del hombre, al señalarle al ius puniendi límites más precisos.

Estos y otros principios servirán de pauta a quienes se encarguen de interpretar y aplicar la ley; sin que ello quiera decir que son los únicos en el sistema penal de un Estado de Derecho; pero ellos servirán, sin duda, para que nuestra legislación penal se adecue cada vez más a las exigencias de la propia Ley fundamental y a las exigencias de una auténtica y más racional administración de la justicia penal.

*Por lo que hace a los **medios políticos criminales**, es decir, a los medios de reacción social frente al delito, en la presente iniciativa se mantiene el sistema dualista de reacciones frente al delito, al hablar de **penas y medidas de seguridad**; pero, a diferencia de la regulación actual, se establece en apartados diferentes una clara distinción entre penas y medidas de seguridad. Por otra parte, dada la casi nula experiencia en torno a otras alternativas, se siguió considerando como principal medio de reacción a la **prisión**. Sin embargo, con base en las nuevas recomendaciones de la política criminal, se ha procurado admitir eficaces sustitutivos de las penas cortas privativas de libertad, como son: tratamiento en libertad, semilibertad, trabajo en favor de la comunidad, entre otras, como ya lo hace el Código vigente desde las reformas introducidas en 1984, señalando en los casos en que se*

considera conveniente “**sanciones alternativas**”, para evitar el uso excesivo de las penas privativas de la libertad.

Se amplió el campo de las **medidas de seguridad**, estimando que en esta forma y orientadas a conseguir la reincorporación del individuo a la colectividad, dotándolo de los medios y hábitos que le permitan su desarrollo personal íntegro, se da un paso importante en la lucha contra el delito, sin necesidad de elevar excesivamente las que tienen como efecto la privación de la libertad. Es decir, ante la situación actualmente dominante, de que junto a la pena se habla de medidas de seguridad, como medios político-criminales para que el Derecho penal pueda cumplir con su función de prevención y lucha contra la delincuencia, en la iniciativa se mantiene el ya mencionado sistema dualista de reacciones frente al delito. Pero también se procura que las medidas se adecuen a las disposiciones constitucionales, y que los criterios de la prevención, sobre todo de la prevención especial, se orienten de tal manera que no soslayen ni infrinjan el principio de legalidad y, en lo posible, se observen los otros principios informadores del derecho penal.

Se consideró, también el importante problema de la penalización y despenalización, o criminalización y descriminalización, de todas aquellas conductas que no están debidamente reguladas y de aquellas que se considera no son merecedoras de sanción penal, respectivamente. Ciertamente, observando el principio de “**intervención mínima del Derecho penal**”, desde 1984 se ha iniciado en nuestro sistema penal un proceso de “descriminalización” y “despenalización” de ciertas conductas y, en virtud de ello, han salido del ámbito del Derecho penal conductas que antes eran caracterizadas como delictivas, tales como: golpes simples y otras violencias físicas, el ataque peligroso, ciertas hipótesis de desobediencia y resistencia de particulares, la vagancia y malvivencia, entre otros, que pasaron al ámbito del Derecho administrativo, para dejar al Derecho penal que se ocupe de las conductas realmente graves. No obstante ello, sin duda el proceso inverso, el de “criminalización” y “penalización” de nuevas conductas, es el que más auge ha tenido en nuestro sistema penal en los últimos tiempos.

Por ello, conviene reflexionar sobre ciertas conductas que todavía aparecen en la iniciativa, pero en torno a las cuales existe la tendencia de excluirlas de la legislación penal.

Asimismo, se plantea una **mayor racionalización** de las sanciones fijadas para cada delito, estableciéndolas en sus más justos y debidos términos, atendiendo a la importancia del bien jurídico que se trata de proteger y a la trascendencia de su afectación, de suerte que se eviten las penas ridículas y las demasiado excesivas.

La experiencia ha mostrado que las penas sumamente elevadas no logran de ninguna manera objetivos que se le

atribuyen al Derecho penal; son, por ello, preferibles penas racionales pero más funcionales, las que necesariamente plantean la adopción de otras alternativas político-criminales, como son las medidas de prevención general de carácter no penal. Adoptar un criterio o una posición así, de ninguna manera implica peligro alguno para el sistema punitivo mexicano; por el contrario, lo fortalece.

Cuando sólo se considera el fin de la prevención se cae en una espiral punitiva, ya que cualquier delito cometido demuestra que la pena prevista para él no ha sido suficiente para prevenirlo y que para tal fin habría sido necesaria una mayor, por tanto el fin de la prevención o de la reducción de los delitos no sirve para fijar el límite máximo, sino sólo el límite mínimo de la sanción; es decir, que las penas no deben ser tan bajas, que a nadie inhiban. Y el límite máximo debe ser capaz de prevenir la venganza privada, la venganza brutal. Ese es uno de los fines del derecho penal.

El fin de la prevención general de los delitos es importante para el derecho penal, pero también es muy importante la prevención de las penas arbitrarias y desproporcionadas.

Pretender combatir la delincuencia con leyes irracionales es totalmente ineficaz. El aumento de las penas no inhibe a la delincuencia

Para evaluar la propuesta de elevar las penas se tomó en consideración que cada vez que una nueva cárcel es concluida, existe ya la necesidad de abrir otra; de acuerdo con la experiencia internacional, la lógica de abatir la delincuencia capturando delincuentes únicamente da como resultado la saturación del espacio carcelario y todas las lamentables consecuencias que ello implica.

Por lo que se refiere a la estructura de la iniciativa, en todo su contenido se ha tratado de darle una mejor sistematización, así como precisión jurídica a las instituciones que lo componen, para un mejor manejo del mismo por parte de los que tienen la función de aplicar la ley, con la finalidad de lograr una buena procuración y administración de justicia.

Siguiendo el criterio tradicional, la iniciativa se estructura de dos grandes partes: la General y la Especial, que dan contenido a los libros primero y segundo. El primero contiene las disposiciones de carácter general que se refieren: a los principios rectores y a las garantías penales; a los ámbitos de validez de la ley penal; al delito y, por tanto, a los presupuestos de la pena y de la medida de seguridad; a los supuestos en que tales presupuestos se excluyen o en que la responsabilidad penal se excluye o se atenúa; a las penas y medidas de seguridad, así como a los criterios para su aplicación, entre otras cosas. El segundo, por su parte, se refiere a los delitos en particular y a sus

respectivas punibilidades, siguiendo un determinado orden de sistematización.

Ambos libros, a su vez, se distribuyen en secciones, títulos y capítulos; operándose en el segundo, un cambio importante con relación al orden de los delitos, ya que -a diferencia de lo que sucede en el Código vigente- en la iniciativa se colocan en primer lugar aquellos delitos que afectan los bienes jurídicos de los individuos, siguen los delitos que afectan intereses de la familia, luego los delitos contra la sociedad y al final los que lesionan los intereses de las instituciones del Distrito Federal. Con esta nueva sistematización, que es característica en muchos Códigos del mundo y en varios de los Estados de la República, se procura colocar al hombre en primer término; adoptándose, así, una concepción filosófica y política más acorde con las exigencias de un Estado democrático de Derecho, que considera que tanto el Estado como el Derecho deben estar al servicio del hombre y no para servirse del hombre. Por tanto, el Derecho penal, como uno de tantos instrumentos que tiene el Estado para el cumplimiento de sus funciones, debe igualmente ser concebido como un instrumento para servir al hombre.

Con relación al ámbito de **validez personal**, el artículo 8 recoge el “**principio de igualdad ante la ley penal**” consagrado en el artículo 13 de la Constitución General de la República y que por razones de derecho público interno y de derecho internacional público, sufre excepciones; mismas que están previstas en la propia Constitución o en otras leyes, como son los casos de inviolabilidad, inmunidad y prerrogativas procesales.

Consideramos que por el momento no es procedente modificar el criterio normativo-biológico para determinar la imputabilidad penal. No obstante, nos pronunciamos por una revisión de este -como de otros temas- que han sido postergados por su profundidad, que es incongruente con la responsabilidad penal, que una persona que tiene la capacidad de entender y comprender el carácter ilícito de conducta, y que se conduce de conformidad con la misma, sea juzgado como inimputable por no haber transcurrido algunos días para que dicha persona cumpla los 18 años.

El tema antes citado se encuentra estrechamente vinculado con la absoluta ineficiencia e ineficacia del sistema carcelario; bajo las condiciones actuales podría cometerse un error aún mas grave enviando a la juventud a los actuales reclusorios.

Dentro de este primer título se regula también el problema de la **conurrencia de normas** y el de las leyes especiales, adoptándose ciertos principios por lo que toca al primero, como son el “**principio de especialidad**”, que fue introducido por primera vez con la reforma de 1985 al

artículo 6o, y otros con los que se resuelven múltiples problemas que se plantean en la práctica, cuando una misma materia se ve comprendida por diversas disposiciones.

El título segundo de la iniciativa se refiere al “**hecho punible**” y plantea importantes avances con relación a la regulación vigente, adopta los importantes criterios que se fueron incluyendo con las reformas de 1983/84 y 1994, que sin duda implicaron cambios de fondo en esta materia. Se adopta una sistematización que se considera más adecuada, procurando lograr u mayor coherencia con los criterios filosóficos y políticos que sirven de fondo por lo que hace a los presupuestos de la pena y de la medida de seguridad.

La iniciativa prevé, las **consecuencias jurídicas de las personas morales**, también llamadas personas jurídicas colectivas, estableciendo con claridad que las personas morales no son penalmente responsables, ya que responsables pueden serlo únicamente las personas físicas; lo cual es un criterio acorde con lo que actualmente plantea la doctrina moderna y la legislación comparada. Sin embargo, se plantean las consecuencias jurídicas que pueden resultar para las personas morales, cuando algún miembro o representante de ellas comete algún delito con los medios que para tal efecto la misma entidad le proporciona, de modo que resulte cometido a nombre, al amparo o en beneficio de éstas personas, tales consecuencias jurídicas consisten en suspensión, disolución, prohibición de realizar determinadas operaciones e intervención en la administración de la persona moral.

Se hace una distinción entre las penas y las medidas de seguridad y considera a la reparación de daños y perjuicios como responsabilidad civil derivada del delito.

Se plantean utilizar penas alternativas a la privación de la libertad, teniendo entre otros fines: evitar la sobrepoblación de los centros de readaptación social, evitar la entrada de gente que nunca debe entrar, soslayando con esto la corrupción de los llamados “delinquentes menores”. Dando también una visión más clara de la substitución de la pena para la real procuración de justicia.

Este anteproyecto de Código Penal contempla, entre otros, las siguientes conductas como delitos:

1. La ayuda o instigamiento al suicidio
2. La violación de la intimidad personal, donde se sanciona al que sin consentimiento se apodere de documentos u objetos, los reproduzca, o utilice medios

técnicos para escuchar, observar, transmitir, grabar o reproducir la imagen o el sonido.

3. El chantaje, donde se penaliza al que exija a otro un beneficio bajo amenaza de revelar o difundir alguna hecho.

4. La inseminación artificial, cuando se realice sin consentimiento de una mayor de edad o aun con el consentimiento de una menor.

5. La insolvencia fraudulenta en perjuicio de acreedores, que pretende garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con éstos.

6. El tráfico de menores.

7. El peligro de devastación, que pretende proteger a la sociedad de peligros comunes.

8. Se elabora una definición acorde con un Estado moderno de la Asociación delictuosa, con la finalidad de sancionar no sólo la mera intención de delinquir, sino fundamentalmente el hecho de realizar una conducta que atente contra los bienes de una persona.

9. Se agrava cualquier delito cometido por integrantes de una asociación delictuosa.

10. Se amplían las hipótesis en que se puede sancionar la discriminación.

11. La portación, fabricación e importación de objetos aptos para agredir.

12. Atentar contra la seguridad del libre tránsito de vehículos. Ya sea alterando o destruyendo señales, indicadores de peligro de forma que no adviertan a los conductores, o colocando, obstaculizando o derramando sustancias deslizantes o flamables en la vía pública.

13. El abandono y la negación del servicio público.

14. La infidelidad en la custodia de la información y violación del secreto por Servidores Públicos; y

15. La prevaricación y denegación o retardo de justicia, entre otros.

También se amplían, particularizan y especifican los títulos de:

a) Los delitos Ecológicos

b) Los delitos Electorales.

c) Los delitos cometidos por particulares contra el Servicio Público, donde ahora se contempla: La promoción de conductas ilícitas, Cohecho y distracción de recursos públicos, la desobediencia y resistencia de particulares; y

d) El título de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que en varios capítulos puntualiza la responsabilidad e irresponsabilidad de estos.

De acuerdo también con los principios antes citados y con el afán de salvaguardar la seguridad del Distrito Federal, se retoman los delitos de Sedición, Motín, Rebelión, Terrorismo y Sabotaje, contemplándolos únicamente para este espacio geográfico y en contra de las instituciones del Distrito Federal.

Por otra parte, se eliminan algunos delitos como: la traición a la patria, el espionaje, la conspiración, la piratería, la portación de armas prohibidas entre otros por ser competencia exclusivamente federal.

Este anteproyecto de Código Penal, por su estructura, forma y contenido es un Código que se adapta a las necesidades actuales buscando la tranquilidad para la ciudadanía y garantizando la seguridad y la subsistencia del individuo y la sociedad. Garantizando también la eminente dignidad y derechos del ofensor y del ofendido.

La lucha por la construcción del Estado Social y Democrático de Derecho, en la que nos hemos comprometido todos aquellos que por convicción participamos en la vida política de este país, es una lucha por garantizar el libre ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los seres humanos.

El Estado está constreñido a penalizar sólo conductas que afecten bienes jurídicos, la necesidad de que el objeto a proteger aún cuando responda a un requerimiento social, esté libre de condicionamientos políticos es lo que determina al Estado democrático como condición necesaria para hacer efectiva una política penal de protección de bienes jurídicos.

Condenamos las conductas antisociales, que atentan contra la persona: en su patrimonio, en su familia, en toda su actividad cotidiana, y por ello exigimos un castigo; que se aplique una pena merecida al sujeto en función de su culpabilidad, pero que la aplicación de la sanción sea consecuencia de una conducta claramente establecida, protegiendo los bienes jurídicos fundamentales, no obstante ello, que exista proporcionalidad y racionalidad en las medidas que adopta el Estado con el fenómeno de acuerdo con una política criminal contemporánea.

Legislar sobre el derecho penal significa reflexionar sobre el uso de una de las atribuciones del poder político más

trascendentes, como es la de brindar seguridad jurídica a las personas y vinculación de este principio con la seguridad pública.

Estamos conscientes de la responsabilidad que ello implica, es por eso que consideramos imprescindible generar los espacios de discusión para elaborar las normas penales que requiere una sociedad contemporánea que inicia un nuevo milenio; una sociedad que actualmente realiza un balance de la evolución del hombre en dos mil años de existencia en todas las áreas, a partir de ese cúmulo de experiencia se elabora el proyecto de hombre y sociedad del futuro.

Convocamos a la sociedad en su conjunto, a elaborar la legislación penal que demandaba la sociedad, una legislación penal coherente, integral, que responda al modelo de Estado que nos proponemos construir: incluyente y eficaz.

Por lo anteriormente expuesto, se propone ante esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sea aprobado la siguiente

**INICIATIVA DE CÓDIGO PENAL PARA EL
DISTRITO FEDERAL**

**LIBRO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**TÍTULO PRELIMINAR
DE LOS PRINCIPIOS Y GARANTIAS PENALES**

**TÍTULO PRIMERO
DE LA LEY PENAL**

CAPÍTULO I Ámbitos de aplicación de la ley.

CAPÍTULO II Concurso aparente de normas.

**TÍTULO SEGUNDO
HECHO PUNIBLE**

CAPÍTULO I Formas de realización.

CAPÍTULO II Tentativa.

CAPÍTULO III Autoría y Participación.

CAPÍTULO IV Concurso de delitos.

CAPÍTULO V Causas excluyentes de delito.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS PENAS**

CAPÍTULO I Catálogo de las penas.

CAPÍTULO II Prisión.

CAPÍTULO III Tratamiento en libertad de imputables.

CAPÍTULO IV Semilibertad.

CAPÍTULO V Sanción pecuniaria.

CAPÍTULO VI Trabajo en favor de la comunidad.

CAPÍTULO VII Suspensión, privación e inhabilitación de derechos, funciones o empleos.

CAPÍTULO VIII Publicación de sentencia condenatoria.

CAPÍTULO IX Prohibición de ir a lugar determinado residir en él

CAPÍTULO X Decomiso de los instrumentos, objetos y productos relacionados con el delito.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

CAPÍTULO I Reglas generales.

CAPÍTULO II Tratamiento en internamiento o en libertad de inimputables o de imputables disminuidos.

CAPÍTULO III Deshabitación.

CAPÍTULO IV Prohibición de ir a lugar de terminado o de residir en él.

CAPÍTULO V Vigilancia de la autoridad.

CAPÍTULO VI Amonestación.

**SECCIÓN TERCERA
CONSECUENCIAS PARA LAS PERSONAS
MORALES**

CAPÍTULO ÚNICO Suspensión, disolución, prohibición de realizar determinadas operaciones e intervención a las personas morales.

TÍTULO CUARTO
APLICACIÓN DE LAS PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

- CAPÍTULO I Reglas generales.*
- CAPÍTULO II Punibilidad del delito culposo.*
- CAPÍTULO III Punibilidad en caso de error vencible.*
- CAPÍTULO IV Punibilidad en caso de exceso en las causas de justificación.*
- CAPÍTULO V Punibilidad de la tentativa.*
- CAPÍTULO VI Punibilidad en caso de concurso de delitos.*
- CAPÍTULO VII Punibilidad de la complicidad, del auxilio en cumplimiento de promesa anterior y de la autoría indeterminada.*
- CAPÍTULO VIII Sustitución de penas.*
- CAPÍTULO IX Suspensión condicional de la ejecución de la pena.*

TÍTULO QUINTO
EXTINCIÓN DE LA PRETENSIÓN PUNITIVA Y DE
LA POTESTAD DE EJECUTAR LAS PENAS Y LAS
MEDIDAS DE SEGURIDAD

- CAPÍTULO I Reglas generales.*
- CAPÍTULO II Cumplimiento de la pena o medida de seguridad.*
- CAPÍTULO III Muerte del inculcado o sentenciado.*
- CAPÍTULO IV Amnistía.*
- CAPÍTULO V Reconocimiento de la inocencia del sentenciado.*
- CAPÍTULO VI Perdón del ofendido en los delitos de querrela.*
- CAPÍTULO VII Rehabilitación.*
- CAPÍTULO VIII Indulto.*
- CAPÍTULO IX Prescripción.*

LIBRO SEGUNDO
PARTE ESPECIAL

SECCIÓN PRIMERA
DELITOS CONTRA LAS PERSONAS

TÍTULO PRIMERO
DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD DE LAS
PERSONAS

- CAPÍTULO I Homicidio.*
- CAPÍTULO II Homicidio agravado por razón de parentesco.*
- CAPÍTULO III Instigación o ayuda al suicidio.*
- CAPÍTULO IV Aborto.*
- CAPÍTULO V Lesiones.*
- CAPÍTULO VI Disposiciones comunes para los delitos de homicidio y lesiones.*
- CAPÍTULO VII Delitos de peligro para la vida y la salud de las personas.*

TÍTULO SEGUNDO
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD
DE LAS PERSONAS

- CAPÍTULO I Privación de la libertad personal.*
- CAPÍTULO II Secuestro.*
- CAPÍTULO III Rapto.*
- CAPÍTULO IV Allanamiento de morada.*
- CAPÍTULO V Amenazas.*

TÍTULO TERCERO
DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL Y LA
INVIOLABILIDAD DEL SECRETO

- CAPÍTULO I Violación de la intimidad personal.*
- CAPÍTULO II Revelación o aprovechamiento del secreto.*

TÍTULO CUARTO
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD
SEXUALES Y EL NORMAL DESARROLLO
PSICOSEXUAL

- CAPÍTULO I Violación.*
- CAPÍTULO II Inseminación artificial.*

CAPÍTULO III *Abuso sexual.*

CAPÍTULO IV *Estupro.*

CAPÍTULO V *Hostigamiento sexual.*

TÍTULO QUINTO
DELITOS CONTRA EL HONOR Y LA DIGNIDAD DE
LAS PERSONAS

CAPÍTULO I *Difamación.*

CAPÍTULO II *Calumnia.*

CAPÍTULO III *Disposiciones comunes.*

TÍTULO SEXTO
DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

CAPÍTULO I *Robo.*

CAPÍTULO II *Abuso de confianza.*

CAPÍTULO III *Fraude.*

CAPÍTULO IV *Insolvencia fraudulenta en perjuicio de acreedores.*

CAPÍTULO V *Extorsión.*

CAPÍTULO VI *Chantaje.*

CAPÍTULO VII *Despojo.*

CAPÍTULO VIII *Daños.*

CAPÍTULO IX *Encubrimiento por receptación.*

CAPÍTULO X *Operaciones con recursos de procedencia ilícita.*

CAPÍTULO XI *Disposiciones comunes.*

SECCIÓN SEGUNDA
DELITOS CONTRA LA FAMILIA

TÍTULO PRIMERO
DELITOS CONTRA EL EJERCICIO DE LOS
DERECHOS FAMILIARES

CAPÍTULO I *Sustracción o retención de menores o incapaces.*

CAPÍTULO II *Tráfico de menores.*

CAPÍTULO III *Abandono de personas.*

CAPÍTULO IV *Delitos contra la filiación y el estado civil.*

TÍTULO SEGUNDO
DELITO CONTRA LA INSTITUCIÓN DEL
MATRIMONIO Y EL ORDEN SEXUAL

CAPÍTULO I *Bigamia.*

CAPÍTULO II *Incesto.*

TÍTULO TERCERO
DELITOS EN MATERIA DE INHUMACIÓN Y
EXHUMACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO *Delitos contra el respeto a los muertos y las normas de inhumación y exhumación.*

SECCIÓN TERCERA
DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD

TÍTULO PRIMERO
DELITOS DE PELIGRO CONTRA LA SEGURIDAD
COLECTIVA

CAPÍTULO I *Peligro de devastación.*

CAPÍTULO II *Portación, fabricación e importación de objetos aptos para agredir.*

CAPÍTULO III *Asociación delictuosa.*

CAPÍTULO IV *Delitos contra el equilibrio ecológico y los recursos naturales.*

TÍTULO SEGUNDO
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y EL NORMAL
FUNCIONAMIENTO DE LAS VÍAS DE
COMUNICACIÓN Y DE LOS MEDIOS DE
TRANSPORTE.

CAPÍTULO I *Ataques a las vías de comunicación y a los medios de transporte.*

CAPÍTULO II *Delitos contra la seguridad y del tránsito de vehículo.*

CAPÍTULO III *Violación de comunicación privada.*

TÍTULO TERCERO
DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA

CAPÍTULO I *Falsificación de sellos, marcas, llaves, cuños, troqueles, contraseñas y otros.*

CAPÍTULO II Falsificación o alteración y uso indebido de documentos.

CAPÍTULO III Falsificación de títulos al portador y documentos de crédito público.

CAPÍTULO IV Usurpación de profesiones.

TÍTULO CUARTO

DELITOS CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES

CAPÍTULO I Corrupción de menores e incapaces.

CAPÍTULO II Lenocinio y trata de personas.

TÍTULO QUINTO

DELITOS COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

CAPÍTULO I Responsabilidad profesional y técnica.

CAPÍTULO II Delitos de abogados, patronos y litigantes.

CAPÍTULO III Responsabilidad de directores, encargados o administradores de centros de salud y agencias funerarias.

CAPÍTULO IV Responsabilidad de otros profesionales o técnicos.

TÍTULO SEXTO

DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO I Disposiciones generales.

CAPÍTULO II Ejercicio indebido y abandono del servicio público.

CAPÍTULO III Abuso de autoridad y uso ilegal de la fuerza pública.

CAPÍTULO IV Negación del servicio profesional.

CAPÍTULO V Concusión y exacción.

CAPÍTULO VI Intimidación.

CAPÍTULO VII Infidelidad en la custodia de información y violación de secretos.

CAPÍTULO VIII Coalición de servidores públicos.

CAPÍTULO IX Cohecho.

CAPÍTULO X Peculado.

CAPÍTULO XI Malversación.

CAPÍTULO XII Aprovechamiento abusivo de la función pública.

CAPÍTULO XIII Tráfico de influencias.

CAPÍTULO XIV Enriquecimiento ilegítimo.

TÍTULO SÉPTIMO

DELITOS DE PARTICULARES CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO

CAPÍTULO I Promoción de conductas ilícitas, cohecho y distracción de recursos públicos.

CAPÍTULO II Desobediencia y resistencia de particulares.

CAPÍTULO III Usurpación de funciones públicas.

CAPÍTULO IV Uso indebido de uniformes, insignias oficiales y otros.

CAPÍTULO V Falsedad ante autoridades.

TÍTULO OCTAVO

DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DEL ADECUADO DESARROLLO DE LA JUSTICIA PENAL

CAPÍTULO I Prevaricación y denegación o retardo de justicia.

CAPÍTULO II Delitos en el ámbito de la procuración de justicia.

CAPÍTULO III Delitos cometidos en el ámbito de la ejecución penal.

CAPÍTULO IV Fraude procesal.

CAPÍTULO V Simulación de pruebas.

CAPÍTULO VI Evasión de presos.

CAPÍTULO VII Quebrantamiento de penas no privativas de libertad y de medidas de seguridad.

CAPÍTULO VIII Ejercicio de indebido del propio derecho.

CAPÍTULO IX Encubrimiento por favorecimiento.

**TÍTULO OCTAVO
DELITOS ELECTORALES**

CAPÍTULO ÚNICO.

**SECCIÓN CUARTA
DELITOS CONTRA EL DISTRITO FEDERAL**

**TÍTULO ÚNICO DELITOS CONTRA LA
SEGURIDAD DE LAS INSTITUCIONES
DEL DISTRITO FEDERAL**

CAPÍTULO I Rebelión.

CAPÍTULO II Terrorismo.

CAPÍTULO III Sabotaje.

CAPÍTULO IV Motín.

CAPÍTULO V Sedición.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

**LIBRO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**TÍTULO PRELIMINAR
DE LOS PRINCIPIOS Y GARANTÍAS PENALES**

Artículo 1.- A nadie se le impondrá pena o medida de seguridad alguna, sino por la realización de una acción u omisión expresamente previstas como delito por las leyes vigentes al tiempo en que se cometieron.

Artículo 2.- Nadie podrá ser sancionado por una acción u omisión si no se acredita la existencia de la descripción legal del delito que se trate. Queda prohibida la aplicación retroactiva, analógica o por mayoría de razón de la legislación penal en perjuicio de persona alguna.

Artículo 3.- No podrá aplicarse pena alguna, si la acción u omisión no ha sido realizada culpablemente. Tampoco podrá aplicarse medida de seguridad alguna, sino por la realización de un hecho previsto como delito.

Artículo 4.- La pena o medida de seguridad, sólo podrán imponerse por resolución de la autoridad judicial competente, mediante procedimiento seguido ante los tribunales previamente establecidos.

**TÍTULO PRIMERO
DE LA LEY PENAL**

**CAPÍTULO I
Ámbitos de aplicación de la ley**

Artículo 5.- Este Código se aplicará por los delitos del orden común que se cometan en el Distrito Federal y sean de la competencia de sus tribunales.

Así mismo, por los que se inicien, preparen o cometan en otra Entidad Federativa cuando sus efectos se produzcan en el Distrito Federal y por los delitos continuados o permanentes cuando en cualquier momento de su ejecución se realicen dentro del citado territorio.

Artículo 6.- Es aplicable la ley vigente en el momento de realización de un delito.

El momento y lugar de realización del delito son aquellos en que se concretizan los elementos de la descripción legal del delito de que se trate.

El delito puede ser:

I. Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos de la descripción legal;

II. Permanente o continuo, cuando habiéndose realizado los elementos de la descripción legal del delito de que se trate, la consumación se prolonga en el tiempo, y

III. Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas e identidad de sujeto pasivo, se concretan los elementos de la descripción legal de un mismo delito.

Artículo 7.- Cuando entre la comisión de un delito y la extinción de la pena o medida de seguridad entrare en vigor una nueva ley, se estará a lo dispuesto en la más favorable al inculpado o sentenciado. La autoridad que esté conociendo del asunto o ejecutando la sanción, aplicará de oficio la ley más favorable.

Cuando el reo hubiese sido sentenciado y la reforma disminuya la penalidad, se estará a la ley más favorable.

Artículo 8.- Las disposiciones de este Código se aplicarán, sin discriminación alguna, a todas las personas a partir de los dieciocho años de edad.

**CAPÍTULO II
Concurso aparente de normas**

Artículo 9.- Cuando una misma materia aparezca regulada por diversas disposiciones, la especial prevalecerá sobre la general, y la de mayor alcance absorberá a la de menor amplitud, asimismo, la principal excluirá a la subsidiaria.

Artículo 10.- Las disposiciones generales de este Código se aplicarán a los delitos contenidos en las leyes especiales, en lo no previsto por éstas.

**TÍTULO SEGUNDO
HECHO PUNIBLE**

**CAPÍTULO III
Formas de realización**

Artículo 11.- El delito sólo puede ser realizado por acción o por omisión, sea propia o impropia, y en forma dolosa o culposa.

A. Obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos de la descripción legal del delito de que se trate, o previendo como posible el resultado típico, quiera o acepte su realización.

B. Obra culposamente el que produce la lesión típica del bien jurídico, que previó y confió en que no se produciría, o que no previó siendo previsible, en virtud de no poner el cuidado necesario que, según las circunstancias y condiciones personales, debía y podía observar para evitarlo.

Artículo 12.- Para los efectos del presente Código, se entiende que el delito se comete con violencia física cuando para ello, el sujeto utiliza la fuerza material sobre una persona o una cosa, y con violencia moral, cuando con ese fin, el sujeto amaga o amenaza a una persona con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarla.

**CAPÍTULO II
Tentativa**

Artículo 13.- Existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando, en parte o totalmente, los actos ejecutivos que deberían producir el resultado u omitiendo los que deberían evitarlo, si por causas ajenas a la voluntad del sujeto no se llega a la consumación, pero existe al menos puesta en peligro del bien jurídico tutelado.

Artículo 14.- Si el sujeto desiste espontáneamente de la ejecución o impide la consumación del delito, no se le impondrá pena o medida de seguridad alguna por lo que a éste se refiere, a no ser que los actos ejecutados constituyan por sí mismos algún delito diferente, en cuyo caso se le impondrá la pena o medida señalada para éste.

**CAPÍTULO III
Autoría y participación**

Artículo 15.- Son autores o partícipes del delito, quienes:

I. Lo realicen por sí;

II. Lo realicen conjuntamente con otro u otros autores;

III. Lo lleven a cabo sirviéndose de otro como instrumento;

IV. Determinen dolosamente al autor a cometerlo;

V. Dolosamente presten ayuda o auxilio al autor para su comisión, y

VI. Con posterioridad a su ejecución auxiliien al autor en cumplimiento de una promesa.

Quienes únicamente intervengan en la planeación o preparación del delito, así como quienes determinen a otro o le presten ayuda o auxilio sólo responderán si el hecho antijurídico del autor alcanza al menos el grado de tentativa del delito que se quiso cometer.

Artículo 16.- Si varias personas toman parte en la realización de un delito determinado y alguno de ellos comete un delito distinto al acordado, todos serán responsables, según su propia culpabilidad, de la comisión del nuevo delito, salvo que concurran los siguientes requisitos:

I. Que el nuevo delito no sirva de medio adecuado para cometer el principal;

II. Que aquél no sea una consecuencia necesaria o natural de éste, o de los medios concertados;

III. Que no hayan sabido antes que se iba a cometer el nuevo delito, y

IV. Que no hayan estado presentes en la ejecución del nuevo delito, o que, habiendo estado, hayan hecho cuanto estaba de su parte para impedirlo.

Artículo 17.- Cuando varias personas, sin previo acuerdo, intervengan en la comisión de un delito y no se precise el daño que cada quien produjo, se les aplicará a cada uno, de tres cuartas partes del mínimo hasta tres cuartas partes del máximo de la pena que corresponda al delito cometido.

Artículo 18.- Para los efectos de este Código, sólo pueden ser penalmente responsables las personas físicas.

Artículo 19.- El aumento o la disminución de la pena fundados en las características, en las relaciones personales o en las circunstancias subjetivas del autor de un delito, no son aplicables a los demás sujetos que intervinieron en éste. Son aplicables, en cambio, las que se fundan en circunstancias objetivas, si los demás sujetos tienen conocimiento de ellas.

**CAPÍTULO IV
Concurso de delitos**

Artículo 20.- Existe concurso ideal cuando con una sola acción o una sola omisión se cometen varios delitos.

Existe concurso real cuando con pluralidad de acciones u omisiones se cometen varios delitos.

CAPÍTULO V **Causas excluyentes del delito**

Artículo 21.- El delito se excluye cuando:

I. El hecho se realice sin intervención de la voluntad del sujeto;

II. Falte alguno de los elementos de la descripción legal del delito de que se trate;

III. Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, o del legitimado legalmente para otorgarlo, siempre y cuando se llenen los siguientes requisitos:

a) Que se trate de un bien jurídico disponible;

b) Que el titular, o quien esté legitimado para consentir, tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del bien, y

c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y no medie algún vicio del consentimiento. Se presume que hay consentimiento tácito cuando el hecho se realice en circunstancias tales que permitan suponer fundadamente que, de haberse consultado al titular del bien o a quien esté legitimado para consentir, éstos hubiesen otorgado el consentimiento.

IV. Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa, la respuesta sea proporcional a la amenaza y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor.

Se presume que existe legítima defensa, salvo prueba en contrario, cuando se cause un daño a quien por cualquier medio trate de penetrar o penetre, sin derecho, al hogar del que se defiende, al de su familia o al de cualquier persona respecto de las que el inculpado tenga la obligación de defender, o a sus dependencias, o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación. Igual presunción existirá cuando el daño se cause a un intruso al momento de sorprenderlo en alguno de los lugares antes citados en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión;

V. Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el sujeto, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el sujeto no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;

VI. La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional de la conducta empleada para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro;

VII. Al momento de realizar el hecho típico, el sujeto no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental, permanente o transitorio, o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el sujeto hubiese provocado dolosa o culposamente su trastorno mental para en ese estado cometer el hecho, en cuyo caso responderá por el resultado típico producido en tal situación.

Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior sólo se encuentre considerablemente disminuida, a juicio del juzgador, según proceda, se le impondrá hasta dos terceras partes de la pena que correspondería al delito cometido, o la medida de seguridad aplicable o ambas, en caso de ser necesario, tomando en cuenta el grado de afectación de la imputabilidad del sujeto, y

VIII. Se realice el hecho bajo un error invencible respecto de alguno de los elementos esenciales que integran la descripción legal del delito de que se trate; o, por error igualmente invencible, estime el sujeto que su conducta es lícita.

Artículo 22.- Las causas que excluyen el delito se investigarán y harán valer de oficio o a petición de parte interesada en cualquier estado del procedimiento.

TÍTULO TERCERO **DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO**

SECCIÓN PRIMERA **DE LAS PENAS**

CAPÍTULO I **Catálogo de las penas**

Artículo 23.- Las penas que se pueden imponer por los delitos son:

I. Prisión;

II. Tratamiento en libertad de imputables;

III. Semilibertad;

IV. Sanción Pecuniaria;

V. Trabajo en favor de la comunidad;

VI. Suspensión, privación e inhabilitación de derechos, funciones o empleos;

VII. Publicación de sentencia condenatoria;

VIII. Prohibición de ir a un lugar determinado o de residir en él;

IX. Decomiso de los instrumentos, objetos y productos relacionados con el delito, y

X. Las demás que prevengan las leyes.

CAPÍTULO II

Prisión

Artículo 24.- La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor de cincuenta años. Su ejecución se llevará a cabo en los establecimientos del Distrito Federal, conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente y la resolución judicial respectiva.

En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia se computará el tiempo de la detención.

CAPÍTULO III

Tratamiento en libertad de imputables

Artículo 25.- El tratamiento en libertad de imputables consiste en la aplicación, según las circunstancias del caso, de las medidas laborales, educativas o curativas o de cualquier otra índole, autorizadas por la ley, y estará bajo la orientación y el cuidado de la autoridad ejecutora. Podrá imponerse como pena autónoma o como sustitutiva de la prisión; en este último caso, su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

CAPÍTULO IV

Semilibertad

Artículo 26.- La semilibertad implica alternación de períodos de privación de la libertad y de trabajo en favor de la comunidad. Se aplicará, según las circunstancias del caso, del siguiente modo: externación durante la jornada de trabajo, con reclusión de fin de semana; salida de fin de semana,

con reclusión durante el resto de ésta; o salida diurna con reclusión nocturna.

La semilibertad podrá imponerse como pena única o como sustituta de la prisión, en este último caso, la duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión asignada al delito de que trate.

CAPÍTULO V

Sanción pecuniaria

Artículo 27.- La sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño.

Artículo 28.- La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado fijada por días multa, los que no podrán ser menores a un día, ni exceder de seiscientos, salvo los casos señalados en este Código. El día multa equivale a la percepción neta diaria del inculpado en el momento de cometer el delito, tomando en cuenta todas sus percepciones.

Para los efectos de este Código, el límite inferior del día multa será el equivalente al salario mínimo diario vigente al momento de cometerse el delito.

Por lo que toca al delito continuado, se atenderá al salario mínimo vigente en el momento consumativo de la última conducta; para el permanente, se considerará el salario mínimo en vigor en el momento en que cesó la consumación.

Artículo 29.- Cuando se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, la autoridad judicial podrá sustituirla total o parcialmente por trabajo en favor de la comunidad. Cada jornada de trabajo saldará un día multa.

Cuando no sea posible o conveniente la sustitución de la multa por trabajo en favor de la comunidad, la autoridad judicial podrá decretar la libertad bajo vigilancia, cuya duración no excederá del número de días multa sustituido.

Artículo 30.- Si el sentenciado se negare sin causa justificada a cubrir el importe de la multa, el Estado la exigirá mediante el procedimiento económico coactivo. La autoridad a quien corresponde el cobro de la multa, podrá fijar plazos para el pago de ésta.

En cualquier tiempo podrá cubrirse el importe de la multa, descontándose de ésta la parte proporcional a las jornadas de trabajo prestado en favor de la comunidad o al tiempo de prisión que el reo hubiere cumplido.

Si el Estado no logra el pago de la multa a través del procedimiento económico coactivo se estará a lo dispuesto por el artículo anterior.

Artículo 31.- La reparación del daño en términos de este Código, tiene el carácter de pena pública y será exigible de oficio por el Ministerio Público en el proceso penal, con la intervención que corresponda al ofendido y su representante legal.

Cuando la misma reparación sea exigible a terceros, tendrá el carácter de responsabilidad civil y se tramitará en forma incidental, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Penales.

Cuando la reparación del daño sea cubierta por cualquier vía, su pago excluirá la reclamación por otra diversa.

Los responsables del delito, sean autores o partícipes, están obligados mancomunada y solidariamente a cubrir el importe de la reparación de los daños y perjuicios. El Estado responderá subsidiariamente por los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos con motivo y en ejercicio de sus funciones.

Artículo 32.- La reparación del daño comprende:

I. La restitución de la cosa obtenida por el delito, incluyendo sus frutos y accesorios y, si no fuese posible, el pago de su valor actualizado por el Juez o el ejecutor fiscal al momento en que se realice su liquidación, atendiendo a las pruebas aportadas y a los índices inflacionarios publicados por el Banco de México.

Tratándose de bienes fungibles, el Juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fue materia del delito, sin necesidad de recurrir a la prueba pericial;

II. La reparación del daño material y la indemnización de los perjuicios derivados directa y racionalmente del delito, y

III. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima.

Artículo 33.- La reparación será fijada por los jueces con base en el daño, en las pruebas obtenidas en el proceso y, en el caso de la reparación del daño moral se tomará en cuenta además, la capacidad económica del obligado, el daño moral sufrido por la víctima y las circunstancias personales de ésta. En caso de lesiones y homicidio, a falta de pruebas específicas sobre el daño efectivamente causado, los jueces tomarán como base la tabulación prevista en la Ley Federal del Trabajo.

La obligación de pagar la reparación de daños y perjuicios es preferente al pago de cualquier otra sanción pecuniaria

y al de cualquier otra obligación contraída con posterioridad al delito, salvo las referentes a alimentos y relaciones laborales.

Artículo 34.- Tienen derecho a la reparación del daño:

I. El ofendido;

II. La persona que haya sido privada de su libertad con motivo de un procedimiento penal y no se le compruebe su culpabilidad;

III. A falta de los anteriores, sus dependientes económicos, sean o no herederos, y

IV. Los herederos que no hayan dependido del ofendido, en la proporción que señale el derecho sucesorio.

En caso de concurrencia, el Juez se sujetará al orden de prelación que antecede.

CAPÍTULO VI

Trabajo en favor de la comunidad

Artículo 35.- El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados en instituciones públicas educativas, sociales o asistenciales.

Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingresos para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral, bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

Podrá imponerse, en su caso, como pena única, como sustitutiva de la pena de prisión o de la multa. Por cada jornada de trabajo en favor de la comunidad serán sustituidos dos días de prisión.

Artículo 36.- La extensión de la jornada será fijada por el Juez tomando en cuenta las circunstancias del caso. Por ningún concepto se ejecutará en forma que resulte degradante o humillante para el condenado.

CAPÍTULO VII

Suspensión, privación e inhabilitación de derechos, funciones o empleos

Artículo 37.- La suspensión consiste en la pérdida temporal de derechos, funciones o empleos. La inhabilitación implica la incapacidad temporal para obtener y ejercer aquellos.

Artículo 38.- La suspensión y la inhabilitación son de dos clases:

I. La que se impone expresamente por la ley como consecuencia necesaria de la pena, y

II. La que se impone como pena independiente.

En el primer caso, la suspensión y la inhabilitación comenzarán y concluirán con la pena de que son consecuencia.

En el segundo caso, si la suspensión y la inhabilitación se imponen con pena privativa de la libertad, comenzarán al cumplirse ésta y su duración será la señalada en la sentencia. Si la suspensión y la inhabilitación no van acompañadas de prisión, empezarán a contar desde que cause ejecutoria la sentencia.

CAPÍTULO VIII

Publicación de sentencia condenatoria

Artículo 39.- *La publicación de la sentencia condenatoria consiste en la difusión de los puntos resolutive de ésta, salvo que el Juez disponga un contenido mayor, en uno o más medios de difusión pública. La publicación se hará a costa del sentenciado, y si esto no es posible, a costa del ofendido, si éste lo solicita.*

Artículo 40.- *Si el delito por el que se impone la publicación de sentencia fue cometido a través de un medio de difusión pública, además de lo dispuesto por el artículo anterior, se hará también por el mismo medio de difusión empleado y con las mismas características que se hubieren utilizado para la comisión del delito.*

CAPÍTULO IX

Prohibición de ir a lugar determinado o residir en él

Artículo 41.- *El Juez tomando en cuenta las circunstancias del delito y las propias del delincuente y del ofendido, podrá prohibir al sentenciado a que vaya a un lugar determinado o que resida en él.*

CAPÍTULO X

Decomiso de los instrumentos, objetos y productos relacionados con el delito

Artículo 42.- *El decomiso consiste en la aplicación en favor del Estado, en los términos del presente Código de los instrumentos, objetos o productos del delito, y procederá siempre si éstos son de uso prohibido. Si son de uso lícito, se decomisarán sólo cuando el sujeto haya sido condenado por delito doloso. Si pertenecen a un tercero, sólo se decomisarán cuando éste haya tenido conocimiento de su utilización para la comisión del delito y no lo denunció o no hizo cuanto estaba de su parte para impedirlo.*

Artículo 43.- *La autoridad competente determinará el destino de los instrumentos, objetos o productos del delito decomisados: primero, al pago de la reparación de daños y perjuicios causados por el delito; segundo, al de la multa o, en su defecto, para el mejoramiento de la procuración y la administración de justicia, a no ser que por su utilidad puedan ser aplicadas directamente a este fin.*

Si las cosas aseguradas o decomisadas son substancias tóxicas o peligrosas, dicha autoridad ordenará de inmediato las medidas de precaución que corresponda, incluida su destrucción o su conservación para fines de docencia o investigación, según lo estime conveniente.

Los productos, rendimientos o beneficios obtenidos por los delincuentes, o por otras personas, como resultado de la conducta ilícita de aquéllos, serán decomisados y se destinarán en los términos del primer párrafo.

Artículo 44.- *Los objetos o valores que se encuentren a disposición de las autoridades investigadoras o de las judiciales que no hayan sido decomisadas y que no sean recogidos por quien tenga derecho a ellos, dentro de los noventa días naturales siguientes a la notificación que se le haga, se enajenarán en subasta pública y el producto de la venta se entregará, previas las deducciones de los gastos ocasionados en los términos de las disposiciones legales aplicables, a quien esté facultado para recibirlo.*

En el caso de los bienes a disposición de la autoridad, que no se deban destruir y tampoco se puedan conservar, o sean de costoso mantenimiento, se procederá a su venta inmediata en subasta pública y el producto se dejará a disposición de quien tenga derecho a recibirlo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I Reglas generales

Artículo 45.- *Las medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo a este Código son:*

I. Tratamiento en internamiento o en libertad de imputables o de imputables disminuidos;

II. Deshabitación;

III. Prohibición de ir a lugar determinado o residir en éste;

IV. Vigilancia de autoridad;

V. Amonestación, y

VI. Las demás que prevengan las leyes.

CAPÍTULO II

Tratamiento en internamiento o en libertad de inimputables o de imputables disminuidos

Artículo 46.- En el caso de que al momento de realizar el hecho típico, el sujeto no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, el juzgador dispondrá el tratamiento que le sea aplicable, ya sea en internamiento o en libertad, previo el procedimiento respectivo.

Si se trata de internamiento, el sujeto inimputable será internado en la institución adecuada para su tratamiento sin rebasar los términos previstos en este Código.

En caso de personas con desarrollo intelectual retardado, la medida de seguridad tendrá el carácter de terapéutico, rehabilitación o readaptación en lugar adecuado para su aplicación.

Las personas inimputables a que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser entregadas por la autoridad judicial o ejecutora, en su caso, a quien legalmente corresponda hacerse cargo de ellas, siempre que se obligue a tomar todas las medidas adecuadas para su tratamiento y vigilancia, garantizando por cualquier medio, y a satisfacción de la mencionada autoridad, el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Artículo 47.- La autoridad ejecutora podrá resolver sobre la modificación o conclusión de la medida, en forma provisional o definitiva, considerando las necesidades del tratamiento, las que se acreditarán mediante revisiones periódicas, con la frecuencia y características del caso.

Artículo 48.- En ningún caso, la medida de tratamiento impuesta por el Juez penal excederá de la duración que corresponda al máximo de la pena aplicable al delito.

CAPÍTULO III

Deshabitación

Artículo 49.- Cuando el sujeto haya sido sentenciado por un delito que obedezca a la inclinación o al abuso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, independientemente de la pena que corresponda, se le aplicará un tratamiento de deshabitación o desintoxicación, según el caso, la cual no podrá exceder

del término de la pena impuesta por el delito cometido. Cuando se trate de penas no privativas o restrictivas de la libertad, el tratamiento no excederá de seis meses.

En estos casos, a juicio del Juez, podrá sustituir un día de prisión por un día en tratamiento de deshabitación o desintoxicación, siempre y cuando no se trate de delito calificado como grave.

CAPÍTULO IV

Prohibición de ir a lugar determinado o residir en él

Artículo 50.- El Juez tomando en cuenta las circunstancias del delito y las propias del delincuente, podrá disponer que éste no vaya a lugar determinado o que no resida en él. Esta prohibición podrá ser de tres meses a tres años.

CAPÍTULO V

Vigilancia de la autoridad

Artículo 51.- Cuando la sentencia determine restricción de la libertad o derechos, o suspensión condicional de la ejecución de la sentencia, el Juez podrá determinar administrativamente la vigilancia de la autoridad sobre el sentenciado, cuya duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena o medida impuesta.

La vigilancia consistirá en ejercer sobre el sentenciado, observación, ubicación y orientación de su conducta por medios tecnológicos o personal especializado designado por la autoridad ejecutora, para coadyuvar a la readaptación social del sentenciado y a la protección de la comunidad.

CAPÍTULO VI

Amonestación

Artículo 52.- La amonestación consiste en la advertencia que el Juez dirige al condenado haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, exhortándolo a la enmienda y conminándolo a evitar su reincidencia.

SECCIÓN TERCERA

CONSECUENCIAS PARA LAS PERSONAS MORALES

CAPÍTULO ÚNICO

Suspensión, disolución, prohibición de realizar determinadas operaciones e intervención a las personas morales

Artículo 53.- Cuando un miembro o representante de una persona moral, con excepción de las entidades públicas, cometa algún delito con los medios que la misma le proporcione, de modo que el delito resulte

cometido a su nombre, bajo el amparo o en beneficio de aquélla, el Juez le impondrá en la sentencia con carácter de medida administrativa, alguna de las siguientes consecuencias jurídicas, quedando a salvo los derechos laborales:

I.- Suspensión;

II.- Disolución;

III.- Prohibición de realizar determinadas operaciones; o

IV.- Intervención.

Artículo 54.- La suspensión consistirá en la cesación de la actividad de la sociedad durante el tiempo que determine el Juez en la sentencia, la cual no podrá exceder de dos años.

La disolución consistirá en la conclusión definitiva de toda actividad social de la persona moral, que no podrá volverse a constituir por las mismas personas en forma real o encubierta. La conclusión de toda actividad social se hará sin perjuicio de la realización de los actos necesarios para la disolución y liquidación total. El Juez designará en el mismo acto un liquidador que procederá a cumplir todas las obligaciones contraídas hasta entonces por la persona moral, inclusive las responsabilidades derivadas del delito cometido, observando las disposiciones de ley sobre prelación de créditos, conforme a la naturaleza de éstos y de la entidad objeto de la liquidación.

La prohibición de realizar determinados negocios u operaciones, que podrá ser hasta por cinco años, se referirá exclusivamente a las que determine el juzgador, mismas que deberán tener relación directa con el delito cometido. Los administradores y el comisario de la sociedad serán responsables ante el Juez del cumplimiento de esta prohibición e incurrirán en las penas que establece este Código por desobediencia a un mandato de autoridad.

La intervención consiste en la remoción de sus cargos a los administradores de la persona moral, encargando sus funciones temporalmente a un interventor o interventores designados por el Juez, ésta no podrá exceder de dos años. El interventor o interventores tendrán todas las facultades y obligaciones correspondientes al órgano de administración de la persona moral y ejercerán privativamente la administración de la misma, por todo el tiempo fijado en la sentencia y, además, podrán solicitar la declaración de quiebra o concurso de la persona moral en los casos que procede conforme a la ley.

TÍTULO CUARTO **APLICACIÓN DE LAS PENAS Y MEDIDAS DE** **SEGURIDAD**

CAPÍTULO I **Reglas generales**

Artículo 55.- El Juez al dictar la sentencia que corresponda fijará la pena o medida que estime justa dentro de los límites señalados para cada delito, en base a la gravedad del ilícito, al grado de culpabilidad del sujeto y teniendo en cuenta:

I. Las características del daño causado al bien jurídico o el peligro en que éste fue colocado;

II. La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla;

III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión;

IV. La forma de participación del sujeto en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima;

V. La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas, así como la conducta precedente del sujeto y los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir; y

VI. Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el sujeto en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando hayan influido en ésta.

Artículo 56.- No es imputable al acusado el aumento de gravedad proveniente de circunstancias particulares del ofendido, si las ignoraba inculpablemente al cometer el delito.

Artículo 57.- Para la adecuada aplicación de las penas y medidas de seguridad, el Juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho y, en su caso, requerirá los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás elementos conducentes.

Artículo 58.- La reincidencia será tomada en cuenta para la individualización judicial de la pena, así como para el otorgamiento o no de los beneficios que la ley prevea. En caso de reincidencia, el juzgador sólo impondrá la pena que corresponda al delito que se juzga.

Para los efectos de este Código, hay reincidencia cuando, quien habiendo sido condenado por sentencia ejecutoria dictada por cualquier Tribunal de la República o del extranjero, es condenado nuevamente por otro delito. La condena dictada en una Entidad Federativa o en el

extranjero se tendrá en cuenta, si se refiere a un hecho que tenga carácter delictivo en este Código o en otra ley del Distrito Federal.

Artículo 59.- Cuando el sujeto, por razón del delito cometido o por sus circunstancias personales, se encuentre en condiciones físicas o psíquicas tales, que hagan notoriamente innecesaria e irracional la imposición de una pena privativa o restrictiva de la libertad, el Juez podrá prescindir de ella.

Artículo 60.- Cuando este Código prevea la disminución o el aumento de una pena con referencia a otra, aquella se fijará aplicando la disminución o el aumento a los términos mínimo y máximo de la punibilidad que sirvan de referencia.

CAPÍTULO II

Punibilidad del delito culposo

Artículo 61.- Solamente se sancionarán como delito culposo los previstos en los artículos 105; 106; 121; 122, 190; 191; 217; 218, 219, 220, 221, 223, 291 y 292.

Artículo 62.- En los casos de delito culposo se impondrá hasta una cuarta parte de las penas y medidas de seguridad asignadas por la ley al delito doloso de que se trate, con excepción de aquellos en que la ley señale una sanción específica. Además, se impondrá, en su caso, suspensión hasta quince años de autorización, licencia o permiso, o de los derechos, para ejercer profesión, oficio, cargo o función, correspondientes a la actividad en cuyo ejercicio se cometió el delito.

Artículo 63.- Al imponer la sanción correspondiente al delito culposo, el Juez, además de tomar en cuenta las reglas de individualización previstas en este Código, deberá valorar las siguientes circunstancias:

I. La mayor o menor posibilidad de prever y evitar el daño que resultó;

II. Si el acusado ha delinquido anteriormente en circunstancias semejantes;

III. Si tuvo tiempo para desplegar el cuidado necesario para no producir o evitar el daño que se produjo;

IV. El estado y funcionamiento mecánico del objeto que manipulaba el sujeto, y

V. El deber de cuidado del inculpado que le es exigible por todas las circunstancias y condiciones personales que el oficio o actividad que desempeñe le impongan.

CAPÍTULO III

Punibilidad en caso de error vencible

Artículo 64.- En caso de que se realice el hecho bajo un error vencible, respecto de alguno de los elementos esenciales que integran la descripción legal del delito de que se trate o sobre la ilicitud de la conducta, se impondrá hasta una cuarta parte de la sanción prevista para el delito cometido.

CAPÍTULO IV

Punibilidad en caso de exceso en las causas de justificación

Artículo 65.- Al que se exceda en los casos de legítima defensa, estado de necesidad, cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho, se le impondrá hasta una cuarta parte de la pena o medida que correspondería al delito cometido.

CAPÍTULO V

Punibilidad de la tentativa

Artículo 66.- Al responsable de tentativa punible se le aplicarán las dos terceras partes de la sanción que le correspondería de haberse consumado el delito que se intentó realizar.

En el caso de que no fuere posible determinar el daño que se intentó causar, se aplicará de seis meses a tres años de prisión y hasta cincuenta días multa.

En la aplicación de las penas o medidas de seguridad a que se refiere este artículo, el juzgador tendrá en cuenta, el mayor o menor grado de aproximación al momento consumativo del delito.

CAPÍTULO VI

Punibilidad en caso de concurso de delitos

Artículo 67.- En caso de concurso ideal, se aplicarán las sanciones correspondientes al delito que merezca la mayor penalidad, las cuales podrán aumentarse hasta en una mitad del máximo de su duración, sin que pueda exceder de los términos señalados en este Código.

En caso de concurso real, se impondrá la suma de las sanciones de los delitos cometidos, si ellas son de diversa especie. Si son de la misma especie, se aplicarán las correspondientes al delito que merezca la mayor penalidad, las cuales podrán aumentarse con la suma de las correspondientes a los demás delitos. En ambos casos, sin que excedan de los términos señalados en este Código.

Artículo 68.- En caso de delito continuado, se aumentará de una mitad hasta las dos terceras partes de la pena que la ley prevea para el delito cometido.

CAPÍTULO VII***Punibilidad de la complicidad, del auxilio en cumplimiento de promesa anterior y de la autoridad indeterminada***

Artículo 69.- La penalidad para quien dolosamente preste ayuda o auxilio al sujeto para su comisión o que con posterioridad a su ejecución auxilién al mismo, en cumplimiento de una promesa anterior al delito, será de las tres cuartas partes de la pena o medida de seguridad señalada al delito cometido.

CAPÍTULO VIII
Sustitución de penas

Artículo 70.- La prisión podrá ser sustituida, a juicio del juzgador, en los términos siguientes:

I. Cuando no exceda de tres años por multa o trabajo en favor de la comunidad, y

II. Cuando no exceda de cinco años por semilibertad o trabajo en favor de la comunidad.

Artículo 71.- Para los efectos de la sustitución se requerirá, además de los señalado en el artículo anterior que:

I. El reo haya delinquirido por primera vez;

II. Pague o garantice, a satisfacción del Juez, la multa y la reparación de los daños y perjuicios causados, y

III. La pena sustitutiva sea mas adecuada que la prisión, en atención a las condiciones personales del sujeto y a los fines que con ella se persiguen.

Artículo 72.- Tratándose de la multa sustitutiva de la pena de prisión, la equivalencia será en razón de un día multa por un día de prisión, atendiendo a las condiciones económicas del sentenciado. Si además de la pena privativa de la libertad se impone al sentenciado una multa como pena, ésta deberá pagarse o garantizarse su pago para que proceda la sustitución.

Artículo 73.- La multa, en todas sus modalidades, podrá ser permutada por trabajo en favor de la comunidad.

Artículo 74.- El Juez dejara sin efecto la sustitución y ordenará que se ejecute la pena de prisión impuesta, cuando el sentenciado no cumpla con las condiciones que le fueran señaladas para tal efecto o cuando al sentenciado se le condene por otro delito. Si el nuevo delito es culposo o doloso no grave, el Juez resolverá si se debe aplicar la pena de prisión sustituida.

En caso de hacerse efectiva la pena de prisión impuesta se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el reo hubiera cumplido la pena sustituida.

Artículo 75.- En caso de haberse nombrado fiador para el cumplimiento de los deberes inherentes a la sustitución de penas, concluirá su obligación al extinguirse la pena impuesta. Cuando el fiador tenga motivos fundados para no continuar en su desempeño, los expondrá al Juez, a fin de que éste, si los estima justos, prevenga al sentenciado que presente nuevo fiador dentro del plazo que prudentemente deberá fijarle, apercibido de que se hará efectiva la pena en caso contrario. En este último caso, se estará a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo anterior.

En caso de muerte o insolvencia del fiador, el sentenciado deberá poner el hecho en conocimiento del Juez para el efecto y bajo el apercibimiento que se expresan en el párrafo que precede.

Artículo 76.- El reo en cualquier momento podrá solicitar la sustitución de la pena y el Juez acordará lo conducente.

CAPÍTULO IX***Suspensión condicional de la ejecución de la pena***

Artículo 77.- El juzgador podrá suspender condicionalmente la ejecución de la pena privativa de la libertad, a petición de parte o de oficio, si concurren los requisitos siguientes:

I. Que la duración de la pena impuesta no exceda de cuatro años;

II. Que sea la primera vez que el reo incurra en delito doloso;

III. Que haya evidenciado buena conducta antes y después del hecho punible;

IV. Que se presuma fundadamente que el sentenciado no volverá a delinquir, y

V. Que en atención a las condiciones personales del sujeto, no haya necesidad de sustituir la pena privativa de libertad, en función del fin para el que fue impuesta la pena.

Artículo 78.- Para gozar del beneficio a que se refiere el artículo anterior el sentenciado deberá, a satisfacción del Juzgador:

I. Garantizar o sujetarse a las medidas que se fijen para asegurar su comparecencia ante la autoridad, cada vez que sea requerido por ésta;

II. Obligarse a residir en determinado lugar, del que no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad que ejerza sobre él cuidado y vigilancia;

III. *Acreditar que desarrollará una ocupación lícita dentro del plazo que se le fije y que se abstendrá de causar molestias al ofendido o a sus familiares;*

IV. *Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, salvo que lo haga por prescripción médica, y*

V. *Pagar o garantizar la reparación de los daños y perjuicios causados.*

Artículo 79.- *La suspensión de la pena de prisión comprenderá la de multa que, en cuanto a las demás, el Juez o Tribunal resolverá discrecionalmente, según las circunstancias del caso, al igual que sobre las medidas de seguridad.*

Artículo 80.- *La suspensión a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de cuatro años; una vez transcurridos éstos se considerará extinguida la pena impuesta, siempre que durante ese término el sentenciado no diere lugar a nuevo proceso que concluya con sentencia condenatoria, en este último caso, el juzgador, tomando en cuenta las circunstancias y gravedad del delito, resolverá si debe aplicarse o no la pena suspendida. Los hechos que originan el nuevo proceso interrumpen el plazo de la suspensión, tanto si se trata de delito doloso como culposo, hasta que se dicte sentencia firme.*

Si el reo falta al cumplimiento de las obligaciones contraídas, el Juez podrá hacer efectiva la pena suspendida o amonestarlo, con el apercibimiento de que, si vuelve a faltar a alguna de las condiciones fijadas, se hará efectiva dicha pena.

TÍTULO QUINTO

EXTINCIÓN DE LA PRETENSIÓN PUNITIVA Y DE LA POTESTAD DE EJECUTAR LAS PENAS Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

CAPÍTULO I **Reglas generales**

Artículo 81.- *Son causas de extinción de la pretensión punitiva y de la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad impuestas, las siguientes:*

I. *Cumplimiento de la pena o medida de seguridad;*

II. *Muerte del inculpado o sentenciado;*

III. *Amnistía;*

IV. *Reconocimiento de la inocencia del sentenciado;*

V. *Perdón del ofendido en los delitos de querrela;*

VI. *Rehabilitación;*

VII. *Indulto;*

VIII. *Prescripción, y*

IX. *Las demás que señalen las leyes.*

Artículo 82.- *La extinción de la pretensión punitiva y de la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad se resolverán de oficio o a petición de parte, según proceda.*

Artículo 83.- *La extinción de la pretensión punitiva será resuelta por el Ministerio Público durante la averiguación previa o por el órgano jurisdiccional en cualquier etapa del procedimiento.*

La declaración de extinción de la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad corresponde a la autoridad judicial.

Artículo 84.- *Se podrá solicitar la libertad absoluta del reo, si durante la ejecución de las penas o las medidas de seguridad se advierte que se extinguió la pretensión punitiva o la potestad de ejecutarlas, sin que esta circunstancia se haya hecho valer en averiguación previa o durante el proceso.*

CAPÍTULO II

Cumplimiento de la pena o la medida de seguridad

Artículo 85.- *El cumplimiento de la pena o la medida de seguridad impuesta, así como el que la sustituya, la extingue con todos sus efectos. La que se hubiere suspendido, a su vez se extinguirá por el cumplimiento de los requisitos establecidos para su otorgamiento.*

Artículo 86.- *En caso de medidas de tratamiento de inimputables, la ejecución de ésta se considerará extinta si se acredita que el sujeto ya no requiere tratamiento o se encuentra a disposición de la persona que garantizará sus cuidados en términos de este Código. Si el inimputable sujeto a una medida se encontrare prófugo y posteriormente fuere detenido, la ejecución de dicha medida se considerará extinguida si se acredita que las condiciones personales del sujeto no corresponden ya a las que dieron origen a su imposición.*

CAPÍTULO III

Muerte del inculpado o sentenciado

Artículo 87.- *La muerte del inculpado extingue la pretensión punitiva y la del sentenciado, las penas o*

las medidas de seguridad impuestas, a excepción del decomiso y de la reparación de los daños y perjuicios.

CAPÍTULO IV

Amnistía

Artículo 88.- La amnistía extingue la pretensión punitiva, la ejecución de las penas o las medidas de seguridad impuestas, a excepción del decomiso y de la reparación de los daños y perjuicios, en los términos de la ley que se dictare concediéndola.

Si no expresare su alcance, se entenderá que la pretensión punitiva, las penas y las medidas de seguridad se extinguen en todos los efectos con relación a todos los responsables del delito.

CAPÍTULO V

Reconocimiento de la inocencia del sentenciado

Artículo 89.- Cualquiera que sea la pena o la medida de seguridad impuesta en sentencia que cause ejecutoria, procederá la anulación de ésta cuando se pruebe que el sentenciado es inocente del delito por el que se le juzgó. El reconocimiento de la inocencia produce la extinción de las penas o medidas de seguridad impuestas y de todos sus efectos.

Procede el reconocimiento de la inocencia del sentenciado:

I. Cuando la sentencia se funda exclusivamente en pruebas que posteriormente se declaren falsas;

II. Cuando después de la sentencia aparecieren documentos públicos que invaliden las pruebas en que se haya fundado aquella;

III. Cuando condenada alguna persona por homicidio, se presentare la presunta víctima o alguna prueba indubitable de que vive;

IV. Cuando se demuestre la imposibilidad de que el condenado lo hubiere cometido, o

V. Cuando el reo hubiere sido condenado por los mismos hechos en dos juicios distintos, en cuyo caso el reconocimiento de la inocencia procederá respecto de la segunda sentencia.

CAPÍTULO VI

Perdón del ofendido en los delitos de querrela

Artículo 90.- El perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo, extingue la pretensión punitiva respecto de los delitos que solamente pueden perseguirse por querrela, siempre que se conceda antes de dictarse sentencia de segunda

instancia y el imputado no se oponga a su otorgamiento, una vez otorgado el perdón éste no podrá revocarse.

También extinguen la pretensión punitiva los convenios judiciales celebrados entre el ofendido y el procesado, sancionados por el Juez Penal de la causa, en los delitos mencionados en el párrafo anterior.

Artículo 91.- Cuando sean varios los ofendidos y cada uno pueda ejercer separadamente la facultad de perdonar al responsable del delito, el perdón sólo surtirá efectos por lo que hace a quien lo otorga.

El perdón en favor de uno de los inculcados beneficia a todos los participantes en el delito.

CAPÍTULO VII

Rehabilitación

Artículo 92.- La rehabilitación tiene por objeto reintegrar al sentenciado en el goce de los derechos, funciones o empleo de cuyo ejercicio se le hubiere suspendido, privado o inhabilitado en virtud de sentencia firme.

CAPÍTULO VIII

Indulto

Artículo 93.- El indulto extingue las penas y las medidas de seguridad impuestas en sentencia ejecutoria, salvo el decomiso de instrumentos, objetos y productos relacionados con el delito, así como la reparación de los daños y perjuicios.

Es facultad discrecional del Ejecutivo Federal conceder el indulto, en los casos que no se trate de delitos dolosos graves, cuando el reo haya prestado importantes servicios a la Nación o al Distrito Federal.

CAPÍTULO IX

Prescripción

Artículo 94.- La prescripción extingue la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad; es personal y para ello bastará el transcurso del tiempo señalado por la ley.

La prescripción será declarada de oficio o a petición de parte.

Artículo 95.- No correrán los plazos para la prescripción cuando exista algún impedimento legal para el ejercicio de la pretensión punitiva o para ejecutar las penas o las medidas de seguridad impuestas.

Artículo 96.- Los plazos de la prescripción de la pretensión punitiva serán continuos y se contarán:

I. A partir del momento en que se consumó el delito, si fuere instantáneo;

II. A partir del día en que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida, si el delito fuere en grado de tentativa;

III. Desde el día en que se realizó la última conducta, tratándose de delito continuado, y

IV. Desde la cesación de la consumación en el delito permanente.

Artículo 97.- *La pretensión punitiva prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de libertad señalada para el delito de que se trate, pero en ningún caso será menor de tres años ni mayor de quince.*

Si el delito sólo mereciere multa, la pretensión punitiva prescribirá en un año.

Si además de la pena de prisión el delito mereciere otra accesoria o una alternativa, se atenderá a la prescripción de la pretensión punitiva de la pena privativa de libertad.

En los demás casos, la pretensión punitiva prescribirá en dos años.

Artículo 98.- *La pretensión punitiva que nazca de un delito que sólo pueda perseguirse por querrela del ofendido o algún otro acto equivalente, prescribirá en un año desde que el ofendido tenga conocimiento del delito, y en tres, independientemente de esta circunstancia.*

Llenado el requisito procesal de la querrela o del acto equivalente se aplicarán las reglas de los delitos perseguibles de oficio.

Artículo 99.- *En los casos de concurso real o ideal de delitos, los plazos de prescripción de la pretensión punitiva se computarán separadamente para cada delito.*

Artículo 100.- *Cuando para ejercer o continuar el ejercicio de la pretensión punitiva sea necesaria una declaración o resolución previa de autoridad competente, la prescripción comenzará a correr hasta que sea satisfecho ese requisito.*

Artículo 101.- *La prescripción de la pretensión punitiva se interrumpirá por las actuaciones que se practiquen para la averiguación previa, aunque por ignorarse quien o quienes sean los inculcados, las diligencias no se practiquen contra persona o personas determinadas.*

Se interrumpirá igualmente la prescripción cuando el inculcado cometiere nuevo delito.

Lo previsto en los párrafos anteriores de este artículo, no comprende el caso en que las actuaciones se practiquen después de que haya transcurrido la mitad del lapso necesario para la prescripción; ésta continuará corriendo y se interrumpirá por la aprehensión del inculcado.

Artículo 102.- *Los plazos para la prescripción de la potestad para ejecutar las penas y las medidas de seguridad serán continuos, y correrán desde el día siguiente a aquél en que el sentenciado se sustraiga a la acción de la justicia, si las penas o las medidas de seguridad fueren privativas o restrictivas de la libertad; en caso contrario, desde la fecha en que cause ejecutoria la sentencia.*

Artículo 103.- *La potestad para ejecutar la pena privativa de libertad prescribirá en un lapso igual al fijado en la sentencia, pero no podrá ser inferior a tres años.*

Cuando se hubiese cumplido parte de la pena privativa de libertad se necesitará para la prescripción el mismo tiempo que falte para el cumplimiento de la pena, que no será menor a tres años.

La multa prescribirá en un año y la reparación del daño en cinco, a partir de que cause ejecutoria la sentencia. Las demás penas que no tengan temporalidad prescribirán en dos años, a partir de la sentencia firme.

La suspensión de derechos y cualquier otra pena o medida de seguridad determinadas en función de tiempo, prescribirá en un año, a partir de que el individuo recupere su libertad por cualquier causa legal. Cuando no vaya acompañada de la pena de prisión, la prescripción se contará a partir de que cause ejecutoria la sentencia.

Artículo 104.- *La prescripción de la potestad de ejecutar las penas privativas o restrictivas de la libertad se interrumpirá por la aprehensión del sentenciado o por la comisión por parte de éste de un nuevo delito. En caso de que el reo se encuentre detenido fuera del país, y se realicen los trámites para su extradición, la prescripción comenzará a correr de nuevo desde el día siguiente al del último acto realizado durante el procedimiento de extradición, en caso de que se dejare de actuar.*

Lo previsto en el párrafo anterior no comprende el caso en que las actuaciones se practiquen después de que haya transcurrido la mitad del lapso necesario para la prescripción, la cual continuará corriendo y sólo se interrumpirá por la aprehensión del inculcado.

**LIBRO SEGUNDO
PARTE ESPECIAL**

**SECCIÓN PRIMERA
DELITOS CONTRA LA PERSONA**

TÍTULO PRIMERO
DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD DE LA
PERSONA

CAPÍTULO I
Homicidio

Artículo 105.- Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.

Artículo 106.- Al que prive de la vida a otro se le impondrá de ocho a quince años de prisión.

Artículo 107.- Al que prive de la vida a otro en riña se le impondrá de cuatro a doce años de prisión.

Para la fijación de la pena se tomará en cuenta quien fue el provocado y quien el provocador; así como la mayor o menor importancia de la provocación.

Artículo 108.- Al responsable de homicidio calificado se le impondrá de veinte a cincuenta años de prisión.

CAPÍTULO II
Homicidio agravado por razón de parentesco

Artículo 109.- Al que dolosamente prive de la vida a cualquier ascendiente o descendiente consanguíneo en línea directa o colateral hasta el segundo grado, con conocimiento de ese parentesco, se le impondrá de diez a treinta años de prisión.

Artículo 110.- Al que dolosamente prive de la vida a su cónyuge, concubinario o concubina, adoptante o adoptado, con conocimiento de ese parentesco o relación, se le impondrá de diez a treinta años de prisión.

CAPÍTULO III
Instigación o ayuda al suicidio

Artículo 111.- Al que instigue o ayude a otro para que se prive de la vida, se le impondrá de uno a cinco años de prisión, si el suicidio se consumare. Si el suicidio no se consuma, por causas ajenas a la voluntad del que instiga o ayuda, pero se causan lesiones, se le impondrá de uno a seis años de prisión; en caso contrario, la pena será de seis meses a cuatro años de prisión.

Artículo 112.- Si la persona a quien se instiga o ayuda al suicidio fuere menor de edad o no tuviere capacidad de comprender la relevancia de su conducta o de determinarse de acuerdo a esa comprensión, la pena aplicable será de veinte a cincuenta años de prisión.

Artículo 113.- Al homicida o instigador, a que se refiere el presente capítulo, se le aplicarán las penas señaladas para el homicidio o lesiones calificadas.

CAPÍTULO IV
Aborto

Artículo 114.- Para los efectos de este Código, aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

Artículo 115.- A la madre que procure su aborto o consiente en que otro la haga abortar se le impondrá de seis meses a un año de prisión, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

I. Que no tenga mala fama;

II. Que haya ocultado su embarazo, y

III. Que este resulte fruto de una unión ilegítima.

Faltando alguna de las circunstancias mencionadas se le aplicará de uno a cinco años de prisión.

Artículo 116.- Al que haga abortar a una mujer sin el consentimiento de ésta se le aplicará de tres a seis años de prisión, y si mediare violencia física o moral de cuatro a diez años de prisión.

Artículo 117.- Si el aborto lo provocare un médico, cirujano, partero, enfermero o practicante se le impondrá de tres a diez años de prisión y además, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión o actividad.

Se agravará la pena hasta en una mitad si el médico, cirujano, enfermero o practicante no proporciona la atención médica necesaria después de practicado el aborto.

Artículo 118.- El aborto no será punible:

I. Cuando sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada;

II. Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial practicada en contra de la voluntad de la embarazada, siempre que el aborto se practique dentro del término de los noventa días de la gestación y el hecho haya sido denunciado, caso en el cual bastará la comprobación de los hechos por parte del Ministerio Público para autorizar su práctica en forma inmediata, y

III. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte a juicio del médico que la asista, quién deberá considerar el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.

CAPÍTULO V**Lesiones**

Artículo 119.- Comete el delito de lesiones el que causa a otro un daño en la salud y se le aplicarán las sanciones previstas en este capítulo, sin perjuicio de lo dispuesto para la reparación del daño.

Artículo 120.- Al que cause a otro una lesión que no ponga en peligro la vida y tarden en sanar hasta quince días se le impondrá de veinte a cuarenta días multa o trabajo en favor de la comunidad de diez a treinta días, según proceda a juicio del juzgador.

Si la lesión tarda en sanar más de quince días se le impondrá de cuatro meses a dos años de prisión y de cuarenta a doscientos sesenta días multa.

Artículo 121.- Las lesiones que no pongan en peligro la vida, cualquiera que sea su tiempo de curación, serán sancionadas de conformidad con las siguientes normas:

I. Si dejan cicatriz en la cara notable y permanente, de dos a cinco años de prisión y hasta cien días multa;

II. Cuando disminuyan facultades o el normal funcionamiento de órganos o miembros o cuando produzcan incapacidad temporal de hasta un año para trabajar, de tres a cinco años de prisión y de trescientos a quinientos días multa, o

III. Si producen la pérdida definitiva de cualquier función orgánica, miembro, facultad, causen una enfermedad probable o seguramente incurable, deformidad incorregible o incapacidad por más de un año para trabajar, de tres a ocho años de prisión y hasta doscientos días multa.

Si se produjeren varios de los resultados previstos en este artículo solamente se aplicará la pena correspondiente al de mayor gravedad.

Artículo 122.- Al que infiera lesiones que pongan en peligro la vida se le impondrán de tres a ocho años de prisión y hasta ciento cincuenta días multa, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan conforme al artículo anterior.

Artículo 123.- Si las lesiones fueren inferidas en riña se disminuirán hasta la mitad de las penas previstas en los artículos anteriores, según se trate de provocador o del provocado, respectivamente.

Artículo 124.- Al que dolosamente lesione a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, colateral hasta el segundo grado, cónyuge, concubino, concubina, adoptante o adoptado, con conocimiento de ese

parentesco o relación se le impondrá hasta una mitad más de la pena que corresponda a la lesión inferida.

Si las lesiones son inferidas a un menor de dieciocho años o incapaz, sujeto a la patria potestad, tutela o custodia del sujeto, además de las penas que le correspondan por la lesión producida se privará al delincuente de esa potestad, tutela o custodia.

Artículo 125.- Cuando las lesiones sean calificadas, la pena correspondiente a las lesiones simples se aumentará en dos terceras partes.

Artículo 126.- Se perseguirán por querrela de parte cuando se causen lesiones culposas, cualquiera que sea su naturaleza, salvo que sean con motivo de tránsito de vehículos en los siguientes casos:

I. Que el conductor hubiese realizado la acción u omisión en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra substancia que produzca efectos similares;

II. Que el conductor haya abandonado a la víctima, o

III. Que la lesión sea consecuencia de la conducta culposa del personal de empresas de transporte de pasajeros, de carga, de servicio público o concedido por autorización, permiso o licencia de las autoridades competentes.

Artículo 127.- De las lesiones que a una persona cause algún animal será responsable el que con esa intención lo azuce, lo suelte o haga esto último por descuido.

CAPÍTULO VI**Disposiciones comunes para los delitos de homicidio y lesiones**

Artículo 128.- Por riña se entiende para todos los efectos penales, la contienda de obra y no la de palabra entre dos o más personas con el propósito de dañarse recíprocamente.

Artículo 129.- Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados cuando se cometan con premeditación, ventaja, alevosía o a traición.

Artículo 130.- Hay premeditación siempre que el sujeto cause intencionalmente una lesión después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.

Artículo 131.- Se entiende que hay ventaja cuando el sujeto:

I. Es superior en fuerza física a la víctima y éste no se halla armado;

II. Es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañan;

III. Se vale de algún medio que debilita la defensa de la víctima, o

IV. Cuando ésta se halla inerme o caída y aquel armado o de pie.

La ventaja no se tomará en consideración en los tres primeros casos, si el que la tiene obrase en defensa legítima, ni en el cuarto, si el que se halla armado o de pie fuere el agredido y además hubiere corrido peligro su vida por no aprovechar esa circunstancia.

Artículo 132.- La alevosía consiste en sorprender intencionalmente a alguien de improviso o empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el daño que se le quiere hacer.

Artículo 133.- Obra a traición el que no solamente emplea la alevosía, sino también la perfidia violando la fe o seguridad que expresamente había prometido a su víctima, o la tácita que ésta debía prometerse de aquel por sus relaciones de parentesco, gratitud, amistad o cualquier otra que inspire confianza.

Artículo 134.- Se aplicará sanción de dos a cinco años de prisión y hasta doscientos días multa:

I. Al que dispare a una persona o a un grupo de personas con un arma de fuego, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por los delitos que se cometan con motivo del disparo, o

II. Al que ataque a alguien de tal manera que en razón del medio empleado, el arma, la fuerza o destreza del agresor o de cualquier otra circunstancia semejante, pueda producir como resultado la muerte.

CAPÍTULO VII

Delitos de peligro para la vida y la salud de las personas

Artículo 135.- Al que omita prestar auxilio necesario a quien se encuentre desamparado y en peligro manifiesto en su persona, cuando pudiere hacerlo, según las circunstancias, sin riesgo propio o de terceros, se le impondrá de diez a sesenta días de trabajo a favor de la comunidad y hasta cien días multa.

La misma pena se impondrá a quien no estando en condiciones de prestar el auxilio, no diere aviso inmediato a la autoridad o no solicitare auxilio a quienes pudieren prestarlo.

Artículo 136.- Al que abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma, teniendo la obligación de cuidarla se le aplicará de uno a tres años de prisión.

Artículo 137.- Al que habiendo lesionado a una persona no le preste auxilio o no solicite la asistencia que requiere pudiendo hacerlo, se le aplicará de seis meses a un año de prisión o trabajo en favor de la comunidad de quince a noventa días, independientemente de la pena que corresponda con motivo de la lesión.

Artículo 138.- Al que padeciendo alguna enfermedad grave y transmisible ponga por cualquier medio en peligro la salud de otro violando un deber de cuidado se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y multa de diez a cincuenta días, en ambos casos se aplicará tratamiento curativo obligatorio en institución adecuada.

TÍTULO SEGUNDO

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO I

Privación de la libertad personal

Artículo 139.- Al que prive a otro de su libertad hasta por cinco días se le impondrá de uno a tres años prisión y de veinticinco a cien días multa. Si la privación de la libertad excede de cinco días la pena de prisión será de un mes más por cada día.

Si el sujeto espontáneamente libera a la víctima dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad la pena de prisión será de hasta la mitad.

Artículo 140.- Cuando en la privación de la libertad concurre alguna de las circunstancias siguientes, se le aplicará pena de prisión de quince a cuarenta años:

I. Que se realice con violencia o se veje a la víctima;

II. Que la víctima sea menor de dieciocho o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia tenga discapacidad física o cualquier otra que lo ponga en situación de inferioridad respecto del sujeto;

III. Que se ejecute por algún servidor público o por quien se ostente como tal, sin serlo.

Artículo 141.- Se impondrán de tres días a un año de prisión y de cinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad:

I. Al que obligue a otro a prestarle trabajos o servicios personales, ya sea empleando violencia física o moral o valiéndose del engaño, de la intimidación o de cualquier otro medio, y

II. Al que celebre con otro un acuerdo que prive a éste de su libertad o le imponga condiciones que lo constituya en una

especie de servidumbre o lo entregue a otro con el objeto de que ésta celebre dicho acuerdo.

CAPÍTULO II

Secuestro

Artículo 142.- Al que prive de la libertad a otro con el propósito de:

I. Obtener rescate;

II. Que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera, o

III. Causar daño a la persona privada de la libertad o a cualquier otra.

Se le aplicará de diez a cuarenta años de prisión y de ciento cincuenta a quinientos días multa.

Artículo 143.- Si en el secuestro concurre alguna de las circunstancias siguientes:

I. Que se realice en lugar desprotegido o solitario;

II. Que el sujeto sea o haya sido integrante de una institución de seguridad pública o se ostente como tal sin serlo;

III. Que se lleve a cabo por dos o más personas, o

IV. Que la víctima sea menor de dieciocho o mayor de sesenta años de edad o esté en situación de inferioridad física o mental respecto del sujeto.

La pena aplicable será de quince a cuarenta años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa.

Artículo 144.- Si el secuestro se realiza con violencia o con vejaciones a la víctima se aplicará prisión de veinte a cincuenta años y de trescientos a mil días multa.

Artículo 145.- Si el sujeto espontáneamente pone en libertad al secuestrado dentro de los tres días siguientes al comienzo de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el secuestro y sin que concurra alguna de las circunstancias agravantes del mismo, la pena aplicable será de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

En los demás casos en que espontáneamente se libere al secuestrado sin lograr sus propósitos, la pena de prisión aplicable será de cuatro a diez años y de doscientos cincuenta a quinientos días multa.

CAPÍTULO III

Rapto

Artículo 146.- Comete el delito de rapto el que prive de la libertad a otro con propósito sexuales y se le impondrá de uno a cinco años de prisión.

Cuando la víctima sea una persona menor de doce años o que no tenga capacidad de comprender el hecho que se comete en su persona o que por cualquier causa no pudiere resistirlo, la pena aplicable será de dos a diez años de prisión.

Si el sujeto restituye la libertad a la víctima dentro de los tres días siguientes y sin satisfacer sus propósitos, la pena será de tres meses a dos años de prisión.

CAPÍTULO IV

Allanamiento de morada

Artículo 147.- Al que se introduzca a un bien inmueble furtivamente, con engaño, violencia o sin permiso de la persona autorizada para darlo, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión o de cincuenta a cien días de trabajo en favor de la comunidad.

Si el hecho se realiza por dos o más personas la pena será de uno a seis años de prisión.

CAPÍTULO V

Amenazas

Artículo 148.- Al que de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos; o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo o trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho a hacer o no hacer se le aplicará sanción de tres meses a un año de prisión o de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa.

Si el ofendido fuere el cónyuge, concubina, concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, personas con la que se encuentre unida fuera de matrimonio se le aplicará de cuatro meses a un año cuatro meses de prisión o de doscientos cuarenta a cuatrocientos ochenta días multa.

Artículo 149.- Se exigirá caución de no ofender:

I. Si los daños con que se amenaza son leves o evitables;

II. Si las amenazas son por medio de emblemas, señas, jeroglíficos o frases de doble sentido, y

III. Si la amenaza tiene por condición que el amenazado ejecute un hecho ilícito en sí. En este caso también se exigirá caución al amenazado, si el Juez lo estima necesario.

Al que no otorgue la caución de no ofender, se le impondrá prisión de tres a seis meses.

Artículo 150.- *Si el amenazador cumple su amenaza se acumulará la sanción de ésta y la del delito que resulte.*

Si el amenazador exigió que el amenazado cometiera un delito, a la sanción de la amenaza se acumulará la que le corresponda por su participación en el delito que resulte.

TÍTULO TERCERO DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL Y LA INVOLABILIDAD DEL SECRETO

CAPÍTULO I Violación de la intimidad personal

Artículo 151.- *Al que sin consentimiento de quien esté legitimado para otorgarlo o sin autorización judicial en su caso y para conocer asuntos confidenciales de una persona:*

I. Se apodere de documentos u objetos de cualquier clase;

II. Reproduzca dichos documentos u objetos, o

III. Utilice medios técnicos para escuchar, observar, transmitir, grabar o reproducir la imagen o el sonido.

Se le impondrá de seis meses a tres años de prisión o de cincuenta a cien días de trabajo en favor de la comunidad.

CAPÍTULO II Revelación o aprovechamiento del secreto

Artículo 152.- *Al que sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo revele un secreto o comunicación reservada que haya conocido con motivo de su empleo, cargo, profesión, arte u oficio se le aplicará una pena de dos a cinco años de prisión o de treinta a doscientos días de trabajo en favor de la comunidad.*

Artículo 153.- *Cuando el secreto revelado sea de carácter industrial, comercial, científico o tecnológico la sanción será de tres a ocho años de prisión y, en su caso, la reparación de daños y perjuicios.*

TÍTULO CUARTO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUALES Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL

CAPÍTULO I Violación

Artículo 154.- *Comete el delito de violación el que por medio de la violencia física o moral realice cópula con*

alguna persona, independientemente de la relación de pareja y se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

Para los efectos de este artículo se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía anal, oral o en su caso, vaginal.

Artículo 155.- *Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena al que sin violencia:*

I. Realice cópula con persona de cualquier sexo menor de catorce años de edad o por cualquier causa no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o posibilidad para resistir la conducta delictuosa, o

II. Con fines lascivos introduzca por vía anal, oral o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril en una persona menor de catorce años de edad o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

Si se ejerciera violencia física o moral, la pena aplicable será de dieciséis a veintiocho años de prisión.

Artículo 156.- *Las penas previstas en los artículos anteriores se aumentarán hasta en una mitad, cuando la violación:*

I. Fuere cometida con intervención de dos o más personas;

II. Se realice por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro, hijastra. En estos casos además se privará al autor del ejercicio de la patria potestad o de la tutela, si es que la ejerce sobre la víctima y, en su caso, de los derechos sucesorios con respecto del ofendido;

III. Fuere cometida por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen;

IV. Fuere cometida por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada, o

V. Provoque un embarazo en la víctima.

CAPÍTULO II Inseminación artificial

Artículo 157.- *Al que sin consentimiento de una mujer mayor de dieciocho años o aún con el consentimiento de una menor de esa edad o de un incapaz para comprender*

el significado del hecho o para resistirlo realice en ella inseminación artificial se le aplicará de ocho a doce años de prisión.

Si la inseminación se realiza con violencia o de ella resulta un embarazo la pena aplicable será de dieciséis a veintiocho años de prisión.

CAPÍTULO III **Abuso sexual**

Artículo 158.- Al que sin consentimiento de una persona o con consentimiento de un menor de catorce años o que no tenga capacidad de comprender el hecho o que por cualquier causa no tenga la capacidad de resistirlo, ejecute en ella o la haga ejecutar actos eróticosexuales sin el propósito de llegar a la cópula se le impondrá de dos a ocho años de prisión y hasta doscientos días multa.

Cuando se realice la conducta a que se refiere este precepto de manera reiterada o se hiciera uso de la violencia física o moral la pena aplicable será de seis a dieciséis años de prisión.

El delito previsto en el artículo anterior se perseguirá de oficio cuando la víctima sea menor de catorce años o se encuentre en algunas de los casos de incapacidad que se establecen.

CAPÍTULO IV **Estupro**

Artículo 159.- Comete el delito de estupro el que tenga cópula con persona mayor de catorce y menor de dieciocho años obteniendo su consentimiento por medio de engaño y se le aplicará de seis meses a cuatro años de prisión.

CAPÍTULO V **Hostigamiento sexual**

Artículo 160.- Al que con fines lascivos asedie a persona de cualquier sexo valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación se le impondrá sanción de uno a tres años de prisión o de cincuenta a cien días de trabajo en favor de la comunidad.

TÍTULO QUINTO **DELITOS CONTRA EL HONOR Y LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS**

CAPÍTULO I **Difamación**

Artículo 161.- Comete el delito de difamación el que comunique dolosamente a una o más personas la

imputación que se hace a otra persona física o moral de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado que pueda causar o cause a ésta perjuicio, descrédito, deshonra o afecte su reputación o lo exponga al desprecio de alguien se le impondrá de seis meses a dos años de prisión o hasta trescientos días multa, o ambas sanciones a juicio del Juez, sin perjuicio de la reparación del daño que corresponda.

Artículo 162.- Al acusado de difamación no se le admitirá prueba alguna para acreditar la verdad de su imputación, salvo en los siguientes casos:

I. Cuando aquélla se haya hecho a un servidor público o sujeto de la autoridad o a cualquier otra persona que haya obrado con carácter público, si la imputación fuere relativa al ejercicio de sus funciones, y

II. Cuando el hecho imputado esté declarado cierto por sentencia irrevocable y el inculcado obre por motivo de interés público o por interés privado, pero legítimo y sin ánimo de dañar.

Artículo 163.- No se comete el delito de difamación cuando el sujeto:

I. Manifieste su parecer sobre alguna producción literaria, artística, científica o industrial;

II. Manifieste un juicio sobre la capacidad, instrucción, aptitud o conducta de otro, si se probare que se obró en cumplimiento de un deber o en ejercicio de una facultad, siempre y cuando no lo hubiese hecho calumniosamente, o

III. Presente un escrito o realice manifestación alguna ante el Ministerio Público o Tribunales que contengan expresiones difamatorias relacionadas con el asunto que se ventile, pues en tal caso, según la gravedad del hecho podrá aplicársele al autor alguna de las correcciones disciplinarias permitidas por la ley, siempre y cuando no se extienda a personas extrañas al litigio ni a hechos no relacionados con el asunto de que se trate.

CAPÍTULO II **Calumnia**

Artículo 164.- Al que impute falsamente a otro la comisión de un hecho que la ley califique como delito a sabiendas de que éste no existe o de que el imputado no es el que lo cometió se le impondrá de seis meses a dos años de prisión o de cincuenta a trescientos días multa.

No se admitirá prueba alguna de su imputación al acusado de calumnia, ni se librá de la sanción correspondiente, cuando exista una sentencia irrevocable que haya absuelto

al calumniado del delito que aquél le imputa o en el caso en que hubiere procedido el reconocimiento de inocencia.

Artículo 165.- *Cuando esté pendiente el proceso seguido por un delito imputado calumniosamente, no correrá la prescripción para la persecución de la calumnia o, en su caso, se suspenderá el procedimiento iniciado por esta última hasta que se dicte resolución irrevocable que ponga fin al primer proceso.*

CAPÍTULO III **Disposiciones comunes**

Artículo 166.- *Cuando la difamación o calumnia se refiera a persona ya fallecida, se procederá por querrela del cónyuge, concubina, concubinario de los ascendientes, de los descendientes o de los hermanos.*

Cuando la difamación o calumnia se hubiese cometido con anterioridad al fallecimiento del ofendido, no se atenderá la querrela de las personas mencionadas, si aquél hubiere permitido, a sabiendas, la ofensa y, pudiendo hacerlo, no hubiese presentado la querrela, salvo que hubiere prevenido que lo hicieren sus herederos.

Artículo 167.- *No servirá de excusa de la difamación o calumnia que el hecho imputado sea notorio o que el sujeto se limite a reproducir lo ya publicado.*

Artículo 168.- *Si el inculpado por difamación o calumnia se retractare públicamente en términos tales que alcance el mismo grado de publicidad quedará exento de pena, siempre y cuando lo haga antes de que la sentencia cause ejecutoria. Lo anterior no eximirá al sujeto de la obligación de reparar el daño.*

TÍTULO SEXTO **DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO**

CAPÍTULO I **Robo**

Artículo 169. *Comete el delito de robo el que sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo se apodere de una cosa mueble ajena y se le aplicarán:*

I. Prisión de tres meses a dos años y hasta cien días multa cuando el valor de lo robado no exceda de cien veces el salario;

II. Prisión de dos a cuatro años y de cien a ciento ochenta días multa cuando exceda de cien veces el salario, pero no de quinientas, o

III. Prisión de cuatro a diez años y de ciento ochenta a quinientos días multa cuando exceda quinientas veces el salario.

Para estimar la cuantía del robo se atenderá únicamente al valor intrínseco del objeto del apoderamiento, pero si por alguna circunstancia no fuere estimable en dinero o si por su naturaleza no fuere posible fijar su valor se aplicará prisión de tres meses a cinco años.

Artículo 170.- *Se impondrán las mismas penas previstas en el artículo anterior a quien sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo:*

I. Se apodere de una cosa mueble propia o la destruya dolosamente si ésta se encuentra por cualquier título legítimo en poder de otra persona, o

II. Aproveche energía eléctrica o cualquier otro fluido.

Artículo 171.- *Al que se apodere de una cosa mueble ajena, sin consentimiento de la persona que legalmente pueda otorgarlo o del legítimo poseedor y acredite haberla tomado con carácter temporal y no para apropiársela se le aplicará de uno a seis meses de prisión o de treinta a noventa días multa, siempre que justifique no haberse negado a devolverla si se le requirió para ello. Como reparación del daño pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o interés de la cosa usada. Si ésta no se halla invertida o sujeta a alquiler o arrendamiento, la reparación se estimará conforme a los valores de mercado.*

Artículo 172.- *Las penas previstas para el delito de robo se aumentarán hasta cinco años de prisión cuando la conducta se realice:*

I. En lugar cerrado;

II. Aprovechando alguna relación de trabajo, de servicio o de hospitalidad;

III. Encontrándose la víctima en un vehículo particular o de transporte público;

IV. Aprovechando la consternación que una desgracia cause al ofendido o a su familia o las condiciones de confusión que se produzcan por catástrofe o desorden público;

V. En una oficina recaudadora, bancaria u otra en que se conserven caudales o valores o en contra de las personas que los custodien, manejen o transporten;

VI. Por los dueños, dependientes, encargados o empleados de empresas o establecimientos comerciales en los lugares en que presten sus servicios al público sobre los bienes de los huéspedes o clientes;

VII. En despoblado;

VIII. Respecto de equipo, instrumentos, semillas o cualesquiera otros artículos destinados al aprovechamiento agrícola, forestal o pecuario;

IX. Sobre equipaje o valores de viajero en cualquier momento durante el transcurso del viaje, en lugares de hospedaje o terminales de transporte;

X. Cuando se trate de expedientes o documentos de protocolo, oficina o archivos públicos, de documentos que contengan obligación, liberación o transmisión de deberes que obren en expediente judicial, con afectación de alguna función pública;

XI. Cuando se cometa en la casa, taller o escuela por quienes habitualmente trabajen o aprendan, o

XII. Valiéndose el sujeto de identificaciones falsas o supuestas órdenes de alguna autoridad.

Artículo 173.- A la pena que corresponda por el robo simple se agregarán de seis meses a cinco años de prisión cuando:

I. El robo se ejecutare con violencia física o moral contra la víctima o sobre otra que la acompañe, o se ejerza violencia para darse a la fuga o defender lo robado,

II. El robo se realice por una o más personas armadas o portando instrumentos peligrosos, o

III. El robo sea cometido por dos o más sujetos sin importar el monto de lo robado, utilizando la violencia, la asechanza o cualquier otra circunstancia que disminuya las posibilidades de defensa de la víctima o la ponga en condiciones de desventaja.

Artículo 174.- No se castigará al que sin emplear engaño ni medios violentos se apodere por una sola vez de los objetos estrictamente indispensables para satisfacer sus necesidades personales o familiares del momento.

Artículo 175.- Se sancionará con pena de cinco a quince años de prisión y hasta mil días multa al que a sabiendas y con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos:

I. Robe uno o más vehículos o cualquiera de sus autopartes;

II. Desmantele algún o algunos vehículos robados, o comercialice conjunta o separadamente sus partes;

III. Enajene o trafique de cualquier manera con vehículo o vehículos robados;

IV. Detente, posea, custodie, altere o modifique de cualquier manera la documentación que acredite la propiedad o identificación de un vehículo robado;

V. Traslade el o los vehículos robados a otra Entidad Federativa o al extranjero, o

VI. Utilice el o los vehículos robados en la comisión de otro u otros delitos.

A quien aporte recursos económicos o de cualquier índole para la ejecución de las actividades descritas en las fracciones anteriores se le considerará copartícipe en los términos de este Código.

Artículo 176.- Al que comercialice en forma habitual objetos robados a sabiendas de esta circunstancia y el valor intrínseco de aquéllos sea superior a quinientas veces el salario se le sancionará con una pena de prisión de seis a trece años y de cien a mil días multa.

CAPÍTULO II Abuso de confianza

Artículo 177.- Al que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de una cosa mueble ajena de la cual se le haya transmitido la tenencia pero no el dominio se le impondrán, además de la reparación del daño:

I. Trabajo en favor de la comunidad de veinticinco a cien días cuando el valor de lo dispuesto no exceda de cincuenta veces el salario mínimo;

II. Prisión hasta de un año y hasta cien días multa cuando el valor de lo dispuesto no exceda de doscientas veces el salario mínimo;

III. Prisión de uno a seis años y de cien a ciento ochenta días multa cuando el valor de lo dispuesto exceda de doscientas pero no de dos mil veces el salario mínimo, y

IV. Prisión de seis a doce años y ciento veinte días multa cuando el valor de lo dispuesto excede de dos mil veces el salario mínimo.

Cuando no fuere estimable en dinero o si por su naturaleza no fuere posible determinar su monto se aplicará de seis meses a dos años de prisión.

Artículo 178.- Se considera como abuso de confianza para los efectos de la pena: disponer de una cosa mueble de la cual se le ha transmitido la tenencia pero no el dominio, negar su devolución a pesar de ser requerido formalmente por quien tenga derecho o no la entregue a la autoridad para que ésta disponga de la misma conforme a la ley.

CAPÍTULO III**Fraude.**

Artículo 179.- Comete el delito de fraude el que engañando a alguien o aprovechándose del error en que éste se encuentre se hace ilícitamente de una cosa o alcanza un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero, y se le impondrán:

I. Trabajo en favor de la comunidad de veinticinco días cuando el valor de lo defraudado no exceda de cincuenta veces el salario;

II. Prisión de seis meses a tres años y hasta cien días multa cuando el valor de lo defraudado excediera de cincuenta, pero no de quinientas veces el salario;

III. Prisión de tres a cinco años y de trescientos a mil días multa cuando el valor de lo defraudado fuere mayor de quinientas, pero no de cinco mil veces el salario, y

IV. Prisión de cinco a doce años y de mil a tres mil días multa cuando el valor de lo defraudado fuere mayor de cinco mil veces el salario.

Artículo 180.- Las penas previstas en el artículo anterior se impondrán a quien:

I. Por título oneroso enajene alguna cosa de la que no tiene derecho a disponer o la arriende, hipoteque, empeñe o grave de cualquier otro modo, si ha recibido el precio, el alquiler, la cantidad en que la gravó, parte de ellos o un lucro equivalente;

II. Obtenga de otro algún lucro o beneficio otorgándole o endosándole, a nombre propio o de otro un documento nominativo, a la orden o al portador, contra una persona supuesta o que el otorgante sabe que no ha de pagarlo;

III. Haga servir alguna cosa o admita un servicio en cualquier establecimiento comercial y no pague el importe;

IV. Compre una cosa mueble ofreciendo pagar su precio al contado y rehuse después de recibirla hacer el pago o devolver la cosa, si el vendedor exigiere lo primero dentro de quince días de haber recibido la cosa del comprador;

V. Hubiere vendido una cosa mueble y recibido su precio, si no la entrega dentro de los quince días después del plazo convenido o no devuelve su importe en el mismo término, en el caso de que se le exija esto último;

VI. Aprovechándose de la ignorancia, inexperiencia, la necesidad económica de una persona obtenga de ésta ventajas usurarias por medio de convenios en los cuales se estipulen réditos o lucros superiores a los usuales en el mercado.

Asimismo, se le condenará al resarcimiento, consistente en la devolución de la suma correspondiente a los intereses devengados en exceso, más los perjuicios ocasionados.

VII. Venda más de una vez una misma cosa, sea mueble o raíz y reciba el precio o parte de él, de alguna de las enajenaciones o de ambas, o cualquier otro lucro con perjuicio de alguno de los compradores;

VIII. Para hacerse del importe total o parcial del depósito que garantiza la libertad caucional del procesado o detenido cuando no le corresponda, haga aparecer dicho depósito como de su propiedad;

IX. Simule un acto jurídico con perjuicio de otro o para obtener cualquier beneficio indebido;

X. Siendo fabricante, empresario, contratista o constructor de una obra emplee en ésta materiales o realice construcciones de calidad o cantidad inferior a las estipuladas, si ha recibido el precio convenido o parte de él, o no realiza las obras que amparen la cantidad pagada, igualmente al que siendo comerciante de materiales de construcción y habiendo recibido el precio de los mismos no los entregue en su totalidad o calidad convenidos;

XI. Provoque deliberadamente cualquier acontecimiento simulando que se trata de caso fortuito o fuerza mayor para liberarse de obligaciones o cobrar fianzas o seguros;

XII. Por medio de supuesta evocación de espíritus, adivinaciones o curaciones explote las preocupaciones, la superstición o la ignorancia de las personas;

XIII. Venda o traspase una negociación sin autorización de los acreedores de ella o sin que el nuevo adquirente se comprometa a responder de los créditos, siempre que estos últimos resulten insolutos. Cuando la enajenación sea hecha por una persona moral serán penalmente responsables los que autoricen aquélla y los dirigentes, administradores o mandatarios que la efectúen;

XIV. Valiéndose de la ignorancia o de las malas condiciones económicas de un trabajador a su servicio le pague cantidades inferiores a las que legalmente le corresponden por las labores que ejecuta o le haga otorgar recibos o comprobantes de pago de cualquier clase que amparen sumas de dinero superiores a las que efectivamente entrega;

XV. Habiendo recibido mercancías con subsidio o franquicia para darles un destino determinado las distrajerse de este destino o en cualquier forma desvirtúe los fines perseguidos con el subsidio o la franquicia;

XVI. Como intermediarios en operaciones de traslación de dominio de bienes inmuebles o de gravámenes reales

sobre éstos que obtengan dinero, títulos o valores por el importe de su precio a cuenta de él o para constituir ese gravamen, si no los destinaren, en todo o en parte, al objeto de la operación concertada por su disposición en provecho propio o de otro.

Para los efectos de este delito se entenderá que un intermediario no ha dado su destino o ha dispuesto en todo o en parte del dinero, títulos o valores obtenidos por el importe del precio o a cuenta del inmueble objeto de la traslación de dominio o del gravamen real, si no realiza su depósito en cualquier institución facultada para ello dentro de los treinta días siguientes a su recepción en favor de su propietario o poseedor, a menos que lo hubiese entregado dentro de ese término al vendedor o al deudor del gravamen real o devuelto al comprador o al acreedor del mismo gravamen.

Las mismas sanciones se impondrán a los gerentes, directivos, administradores o mandatarios con facultades de dominio o administración de las personas morales que no cumplan o hagan cumplir la obligación a que se refiere el párrafo anterior.

El depósito se entregará por la institución de que se trate a su propietario o al comprador.

Cuando el sujeto del delito devuelva a los interesados las cantidades de dinero obtenidas con su actuación antes de que se formulen conclusiones en el proceso respectivo la pena que se le aplicará será la de tres días a seis meses de prisión;

XVII. Construya o venda edificios en condominio obteniendo dinero, títulos o valores por el importe de su precio o a cuenta de él, sin destinarlo todo o parte de éste al objeto de la operación concertada.

Es aplicable a lo dispuesto en esta fracción, lo determinado en los párrafos segundo y quinto de la fracción anterior.

Las instituciones y organismos auxiliares de crédito, las de fianzas y las de seguros, así como los organismos oficiales y descentralizados autorizados legalmente para operar con inmuebles quedan exceptuados de la obligación de constituir el depósito a que se refiere la fracción anterior;

XVIII. Libre un cheque contra una cuenta bancaria, que sea rechazado por la institución, en los términos de la legislación aplicable, por no tener el librador cuenta en la institución o por carecer éste de fondos suficientes para el pago. La certificación relativa a la inexistencia de la cuenta o a la falta de fondos suficientes para el pago deberá realizarse exclusivamente por personal específicamente autorizado para tal efecto por la institución de crédito de que se trate.

No se procederá contra el sujeto cuando el libramiento no hubiese tenido como fin el procurarse ilícitamente una cosa u obtener un lucro indebido, y

XIX. Siendo gerentes, directivos, administradores, mandatarios o intermediarios de personas colectivas o constructores o vendedores que habiendo recibido dinero, títulos o valores por el importe total o parcial del precio de alguna compraventa de inmuebles o para constituir un gravamen real sobre éstos no los destinen en todo o en parte al objeto de la operación concertada y disponga de ellos en provecho propio o de tercero.

Artículo 181.- A quien falsifique total o parcialmente una obra artística de carácter plástico o la haga pasar por auténtica siendo falsa o por cualquier medio técnico falsee la producción de imágenes, textos o voces para obtener un beneficio o causar un daño se le impondrán de uno a tres años de prisión y de cincuenta a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 182.- Cuando el delito de fraude se cometa haciendo uso de algún medio informático o electrónico se aumentará la pena hasta en una cuarta parte.

Artículo 183.- Se impondrán las penas previstas para el delito de fraude al que por sí o por interpósita persona con perjuicio público o privado fraccione, transfiera o prometa transferir la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho sobre el terreno urbano o rústico, propio o ajeno, con o sin construcciones, sin el previo permiso de las autoridades administrativas competentes o sin satisfacer los requisitos legales en él señalados. Este delito se sancionará aún en el caso de falta de pago total o parcial.

Se entiende por fraccionar la división de terrenos en lotes.

No será punible la venta o promesa de venta antes señalada cuando estuviere condicionada a la obtención de los permisos correspondientes o a la satisfacción de los requisitos señalados en las autorizaciones respectivas, siempre que esto sea del conocimiento de los compradores.

CAPÍTULO IV

Insolvencia fraudulenta en perjuicio de acreedores

Artículo 184.- Al que simule o deliberadamente se coloque en estado de insolvencia con el objeto de eludir las obligaciones que tenga frente a sus acreedores se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

CAPÍTULO V

Extorsión

Artículo 185.- Comete el delito de extorsión el que:

I. Obligue a una persona a dar, hacer, tolerar o dejar de hacer algo en perjuicio de sus propios bienes patrimoniales o los de otra persona para obtener para sí mismo o para otro un lucro indebido, o

II. Simule encontrarse privado de su libertad con amenaza de su vida o daño a su persona con el propósito de obtener rescate o con la intención de que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera.

Se le aplicará una pena de prisión de tres a ocho años.

CAPÍTULO VI **Chantaje**

Artículo 186.- *Comete el delito de chantaje el que exigiere de otro un beneficio cualquiera en provecho propio o ajeno bajo la amenaza de revelar o difundir hechos de los que hubiese tenido conocimiento y que se refieran a la vida privada, familiar, social o económica del amenazado que no fueran públicamente conocidos y puedan afectar su prestigio, crédito o intereses se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa. Si el sujeto obtiene el beneficio exigido las penas se aumentarán hasta en una mitad más.*

CAPÍTULO VII **Despojo**

Artículo 187.- *Comete el delito de despojo el que de propia autoridad y haciendo violencia furtivamente o empleando amenaza o engaño:*

I. Ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca;

II. Ocupe un inmueble de su propiedad en los casos en que la ley no le permita por hallarse en posesión de otra persona o ejerza actos de dominio que lesione derechos legítimos de los ocupantes;

III. Altere en provecho propio, límites o linderos de predios o cualquier clase de señales o mojones destinados a fijar la superficie de los predios tanto de dominio público como de propiedad particular; y

IV. Haga uso de aguas que no le pertenezcan.

Se le aplicará una pena de prisión de tres meses a ocho años y de cuarenta a ciento sesenta días multa. A quienes se dediquen en forma reiterada a promover el despojo de inmuebles urbanos se les aplicará de dos a nueve años de prisión.

Artículo 188.- *A los instigadores y a quienes dirijan el despojo cuando se realice por más de cinco personas o*

ejerciendo violencia física o moral se les aplicará la pena de dos a nueve años de prisión.

Artículo 189.- *Las penas previstas en este capítulo se impondrán aunque el derecho a la posesión sea dudoso o esté sujeto a litigio.*

CAPÍTULO VIII **Daños**

Artículo 190.- *Comete el delito de daño el que por cualquier medio altere, destruya o deteriore una cosa ajena o una propia en perjuicio de otro y se le impondrán las sanciones correspondientes al robo simple.*

Cuando el daño se cometa por medio de incendio, explosión o inundación se le impondrá prisión de cinco a diez años y de cien a cinco mil días multa.

Artículo 191.- *Cuando el daño se realice:*

I. En bienes de valor científico, artístico, cultural o de utilidad pública;

II. En archivos públicos o notariales, y

III. En bibliotecas, museos, templos, escuelas, edificios o monumentos públicos.

Se impondrán las penas señaladas para el delito de robo simple y se aumentará hasta una tercera parte.

CAPÍTULO IX **Encubrimiento por receptación**

Artículo 192.- *Comete el delito de encubrimiento por receptación y se le impondrá de tres meses a cuatro años de prisión y de cincuenta a cien días multa al que:*

I. Con ánimo de lucro después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiriera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia.

Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier otro concepto no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad;

II. Preste auxilio o cooperación de cualquiera especie al autor de un delito con conocimiento de esta circunstancia por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito;

III. Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;

IV. *Requerido por las autoridades no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes, y*

V. *No procure por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables.*

No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor y IV cuando se trate de:

a) *Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;*

b) *El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo, o*

c) *Los que estén ligados con el sujeto por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles.*

En ningún caso podrá imponerse pena privativa de libertad que exceda del máximo que la ley señale al delito encubierto.

Las penas previstas en este artículo se aumentarán hasta en una mitad cuando se acredite que el sujeto ha incurrido en estas conductas de manera reiterada.

CAPÍTULO X

Operaciones con recursos de procedencia ilícita

Artículo 193.- *Al que por sí o por interpósita persona realice cualesquiera de las siguientes conductas: adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita se le impondrán de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa, así como decomiso de los bienes involucrados o de sus beneficios.*

Para los efectos de este artículo, se entiende que son producto de una actividad ilícita los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

CAPÍTULO XI

Disposiciones comunes

Artículo 194.- *Los delitos previstos en este Título sólo podrán perseguirse por querrela de parte ofendida o de su legítimo representante, con excepción del de extorsión y de operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como de los que tengan una pena agravada o sean cometidos por un ascendiente, descendiente, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado o parientes por afinidad del ofendido o persona con la que éste tenga relación de amistad.*

En los mismos supuestos considerados en el párrafo anterior se reducirá en una mitad la pena que corresponda al delito cometido, si antes de dictarse sentencia el inculcado restituye la cosa o cubre su valor y, en su caso, satisface los daños y perjuicios causados.

SECCIÓN SEGUNDA DELITOS CONTRA LA FAMILIA

TÍTULO PRIMERO DELITOS CONTRA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS FAMILIARES

CAPÍTULO I

Sustracción o retención de menores e incapaces

Artículo 195.- *Comete el delito de sustracción o retención de menores el que sin consentimiento de quien tenga legalmente la custodia o guarda de un menor lo sustrae o lo retiene y se le impondrá de cinco a quince años de prisión.*

Cuando el sujeto espontáneamente devuelva al menor o incapaz dentro de los cinco días siguientes a la comisión del delito, se le aplicará una tercera parte de la pena antes señaladas.

CAPÍTULO II Tráfico de menores

Artículo 196.- *Comete el delito de tráfico de menores y se le aplicará de dos a nueve años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa al que:*

I. *Con el consentimiento de quien ejerza la patria potestad o de quien tenga a su cargo la custodia de un menor; aunque ésta no haya sido declarada legalmente, lo entregue a un tercero para su custodia definitiva a cambio de un beneficio económico;*

II. *Teniendo la patria potestad o la custodia sobre un menor y a cambio de un beneficio económico consienta en la entrega ilegal de éste a un tercero para su custodia definitiva o realice dicha entrega, o*

III. Ilegalmente reciba a un menor para ejercer sobre éste la custodia definitiva.

A quien participe en la entrega definitiva del menor sin la finalidad de obtener un beneficio económico se le aplicará de uno a tres años de prisión.

Si se acredita que quien dio el consentimiento o quien recibió al menor lo hizo para incorporarlo al núcleo familiar de este último y otorgarle los beneficios propios de tal incorporación, la pena aplicable será de seis meses a dos años de prisión o de uno a cuatro años de trabajo a favor de la comunidad.

Artículo 197.- Además de las penas señaladas en el artículo anterior, se privará de los derechos de la patria potestad, tutela o custodia, así como de los derechos de familia, en su caso, incluyendo los de carácter sucesorio.

Artículo 198.- Si el sujeto espontáneamente devuelve al menor dentro de los quince días siguientes a la comisión del delito se le impondrá una tercera parte de las sanciones previstas en los artículos anteriores.

CAPÍTULO III **Abandono de personas**

Artículo 199.- El que entregue a una institución o a cualquier otra persona a un incapaz de cuidarse por sí mismo del cual se tenga la obligación de cuidarlo o se encuentra legalmente a su cargo se le aplicará de uno a cuatro años de prisión.

Cualquier institución que reciba al menor deberá dar aviso a la autoridad competente.

CAPÍTULO IV **Delitos contra la filiación y el estado civil**

Artículo 200.- Se aplicará prisión de uno a cinco años y, en su caso, privación de los derechos inherentes al parentesco, a la custodia o a la tutela en relación con el ofendido al que:

I. Inscriba a una persona con una filiación que no le corresponda;

II. Inscriba el nacimiento de una persona sin que éste hubiese ocurrido;

III. Omita la inscripción de una persona teniendo dicha obligación con el propósito de hacerle perder los derechos derivados de su filiación;

IV. Presente a una persona ocultando sus nombres o haciendo aparecer como los padres a otras personas;

V. Desconozca o haga incierta la relación de filiación para liberarse de las obligaciones derivadas de la patria potestad;

VI. Usurpe el estado civil o la filiación de otro con el fin de adquirir derechos de familia que no le correspondan, y

VII. Inscriba un divorcio o nulidad de matrimonio que no hubiesen sido declarados por sentencia que haya causado ejecutoria.

TÍTULO SEGUNDO **DELITOS CONTRA LA INSTITUCIÓN DEL** **MATRIMONIO Y EL ORDEN SEXUAL**

CAPÍTULO I **Bigamia**

Artículo 201.- Al que estando unido con una persona en matrimonio no disuelto ni declarado nulo contraiga otro matrimonio con las formalidades legales. Así como también a quien contraiga matrimonio con una persona casada, si conocía el impedimento al tiempo de celebrarse el matrimonio, se le impondrá hasta cinco años de prisión o de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa.

CAPÍTULO II **Incesto**

Artículo 202.- A los hermanos y a los ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta que con conocimiento de su parentesco tengan cópula entre sí se les impondrá prisión de uno a seis años o tratamiento en libertad de seis meses a un año, según se requiera a juicio del Juez.

TÍTULO TERCERO **DELITOS EN MATERIA DE INHUMACIÓN** **Y EXHUMACIÓN**

CAPÍTULO ÚNICO **Delitos contra el respeto a los muertos y contra las** **normas de inhumación y exhumación**

Artículo 203.- Se impondrá prisión de seis meses a dos años o de cincuenta a cien días de trabajo en favor de la comunidad al que:

I. Destruya, mutile, oculte, vilipendie o indebidamente use un cadáver o restos humanos, y

II. Ilegalmente sepulte o exhume un cadáver o restos humanos.

SECCIÓN TERCERA
DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD

TÍTULO PRIMERO
DELITOS DE PELIGRO CONTRA LA
SEGURIDAD COLECTIVA

CAPÍTULO I
Peligro de devastación

Artículo 204.- Al que por medio de incendio, explosión, inundación o por cualquier otro medio provoque un peligro común para la seguridad de las personas o de sus bienes se le impondrá prisión de uno a tres años y de cincuenta a doscientos días multa, sin perjuicio de las sanciones aplicables por el daño ocasionado.

CAPÍTULO II
Portación, fabricación e importación
de objetos aptos para agredir

Artículo 205.- A quien ilícitamente fabrique o importe armas u objetos que puedan ser utilizados primordialmente para agredir se le impondrá prisión de seis meses a tres años y de cien a trescientos días multa, así como de decomiso.

Al que porte un arma u objeto con las características señaladas en el párrafo anterior se le impondrá prisión de seis meses a dos años o trabajo en favor de la comunidad de quince a cuarenta días.

Son instrumentos que pueden ser utilizados primordialmente para agredir aquellos que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas, tales como: puñales, cuchillos, puntas y los objetos ocultos o disimulados en bastones, bóxers, manoplas, macanas, hondas, correas con balas y pesas, y otros similares.

CAPÍTULO III
Asociación delictuosa

Artículo 206.- Cuando tres o más personas integrantes de una asociación organizada para delinquir, permanente o transitoriamente, cometa algún delito se les impondrá a los integrantes de la misma de cuatro a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa, además de las sanciones aplicables al o los delitos cometidos.

Cuando los miembros de la asociación cometan alguno de los delitos considerados como graves por la ley, las penas correspondientes a la asociación se aumentarán hasta en una tercera parte.

Cuando la comisión de algún delito se realice por integrantes de una asociación delictuosa o participe alguno de ellos la pena aplicable al delito cometido se aumentará hasta en una mitad.

CAPÍTULO IV
Delitos contra el equilibrio ecológico
y los recursos naturales

Artículo 207.- Ecocidio es la conducta dolosa consistente en causar un daño grave al ambiente por la emisión de contaminantes, la realización de actividades riesgosas o la afectación de recursos naturales en contravención a lo dispuesto en la Ley Ambiental del Distrito Federal o en las normas oficiales ambientales mexicanas.

Artículo 208.- Comete el delito de ecocidio y se le impondrá prisión de cinco a doce años de prisión o de cuatro a diez años de trabajo a favor de la comunidad, en ambos casos y de dos mil a veinte mil días multa al que:

I. Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural protegida de la competencia del Distrito Federal o el ecosistema del suelo de conservación;

II. No repare los daños ecológicos que ocasione al ambiente, recursos naturales, áreas naturales protegidas o al suelo de conservación, por contravenir lo dispuesto en la Ley Ambiental del Distrito Federal. Lo dispuesto en esta fracción será aplicable también a la exploración, explotación o manejo de minerales o de cualquier depósito del subsuelo cuando no se reforeste el área o no se restaure el suelo, subsuelo, conos volcánicos y estructuras geomorfológicas afectadas;

III. Trafique en los asuntos no reservados a la Federación con una o más especies o subespecies silvestres de flora o fauna terrestres o acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras o sujetas a protección especial;

IV. En los casos no reservados a la Federación, transporte materiales o residuos peligrosos contraviniendo lo establecido en las disposiciones aplicables y se afecte con este motivo la integridad de las personas o del ambiente, y

V. Por cualquier otro medio o actividad ponga en riesgo la salud de la población o la integridad de alguna especie animal o vegetal de un área natural protegida o una zona considerable del ambiente rural o urbano del Distrito Federal.

Artículo 209.- Se impondrá de seis meses a seis años de prisión o de un año a cinco años de trabajo a favor de la comunidad, y en ambos casos, multa de quinientos a dos mil días al que:

I. Invada las áreas naturales protegidas, es decir, las zonas sujetas a conservación ecológica, los parques locales y urbanos establecidos en el Distrito Federal para la preservación, restauración y mejoramiento ambiental;

II. Atente contra las políticas y medidas de conservación, tales como las orientadas a mantener la diversidad genética y la calidad de vida, incluido el uso no destructivo de los elementos naturales con el propósito de permitir la continuidad de los procesos evolutivos que les dieron origen;

III. Cause pérdida o menoscabo en cualquier elemento natural o en el ecosistema derivado del incumplimiento de una obligación establecida en la Ley Ambiental del Distrito Federal o en las normas oficiales mexicanas ambientales;

IV. Genere o descargue materia o energía en cualquier cantidad, estado físico o forma que al incorporarse, acumularse o actuar en los seres vivos, en la atmósfera, agua, suelo, subsuelo o cualquier elemento natural afecte negativamente su composición o condición natural;

V. Contamine o destruya la calidad del suelo, áreas verdes en suelo urbano, humedales, áreas naturales protegidas, suelos de conservación o en cualquier cuerpo de agua;

VI. Emita gases, humos, vapores o polvos de origen antropogénico que dañen o puedan dañar a la salud humana, la fauna, la flora, los recursos naturales, los ecosistemas o la atmósfera por encima de lo establecido en la normas oficiales mexicanas;

VII. Descargue, deposite o infiltre aguas residuales sin su previo tratamiento, líquidos químicos o bioquímicos, descargue o deposite desechos u otras sustancias o materiales contaminantes, residuos sólidos no peligrosos o industriales no peligrosos y peligrosos en los suelos de conservación, áreas naturales protegidas, barrancas, áreas verdes, en suelo urbano, manantiales, canales, vasos de presas, humedales o aguas, que dañen o puedan dañar a la salud humana, la flora, la fauna, los recursos naturales o los ecosistemas;

VIII. Genere emisiones de energía térmica o lumínica, olores, ruidos o vibraciones que dañen la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas por encima de lo establecido por las normas oficiales mexicanas; así como la generación de contaminación visual;

IX. Cause la erosión, deterioro, degradación o cambio de las condiciones físicas naturales de los suelos de conservación, de las áreas naturales protegidas, de las barrancas, áreas verdes en suelo urbano, humedales o vasos de presas;

X. Desmante o destruya la vegetación natural, corte, arranque, derribe, tale árboles, realice aprovechamientos de recursos forestales o haga indebidamente cambios de uso de suelo en suelos de conservación, áreas naturales

protegidas, áreas verdes en suelo urbano, parques y jardines sin contar con el permiso de la autoridad correspondiente;

XI. Al que ocasione incendios en bosques, parques, áreas forestales, áreas naturales protegidas, suelos de conservación, barrancas y áreas verdes en suelo urbano, y

XII. Autorice, ordene o consienta la comisión de cualesquiera de las conductas descritas en las fracciones anteriores.

Artículo 210.- Al que realice la ocupación de predios con fines diferentes a los señalados en los programas de desarrollo urbano se le impondrá de tres a ocho años de prisión y multa de mil a cinco mil días, y al que la propicie, conduzca o incite se le aumentará hasta en una mitad la sanción antes señalada.

Artículo 211.- Al que venda los predios situados en áreas naturales protegidas, suelos de conservación, zonas forestales, bosques, parques, áreas verdes en suelo urbano o barrancas se le impondrá de cinco a doce años de prisión y multa de mil a cinco mil días, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos legales.

Artículo 212.- Al que participe en ocupación de predios con usos diferentes al de su vocación o a los señalados en los programas de desarrollo urbano en áreas naturales protegidas, suelos de conservación, zonas forestales, bosques, parques, áreas verdes en suelo urbano o barrancas se le impondrá de mil a dos mil días multa y de seis meses a seis años de prisión.

Artículo 213.- La reparación del daño ambiental es el restablecimiento del deterioro originado al suelo, agua, aire, flora y fauna consistente en el logro de las condiciones originales de los diferentes ecosistemas.

Artículo 214.- Al que se niegue a la reparación del daño ocasionado al suelo, agua, aire, flora y fauna se le impondrá de seis meses a seis años de prisión y multa de quinientos a dos mil días.

Artículo 215.- Se impondrá de dos a ocho años de prisión y multa de quinientos a dos mil días al que:

I. No utilice o deje de utilizar los equipos anticontaminantes en empresas, industrias o fuentes móviles que generen contaminantes;

II. No instale o no utilice adecuadamente las plantas de tratamiento de aguas residuales y no reutilice las aguas tratadas, y

III. No maneje adecuadamente los residuos producidos por las mismas o residuos industriales no peligrosos.

Artículo 216.- En el caso de los delitos ambientales se observarán las siguientes reglas:

I. Cuando la comisión del delito sea de manera culposa la pena aplicable será únicamente la equivalente a la multa que le correspondería como delito doloso, y

II. En el caso de que el inculpado carezca de los medios económicos para cumplir con la multa impuesta, éste deberá realizar trabajos en favor de la comunidad, los cuales estarán relacionados con el medio ambiente o la restauración de los recursos naturales cuando ello sea posible.

TÍTULO SEGUNDO

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN Y DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE

CAPÍTULO I

Ataques a las vías de comunicación y a los medios de transporte

Artículo 217.- Se aplicará prisión de uno a cuatro años y de cincuenta a cinco mil días multa al que:

I. Dañe, altere o destruya alguna vía o medio local de comunicación o de transporte público, o

II. Interrumpa o dificulte el servicio público local de comunicación o de transporte obstaculizando alguna vía local de comunicación, reteniendo algún medio local de transporte público de pasajeros o de carga o cualquier otro medio local de comunicación;

Si el medio de transporte a que se refiere este artículo estuviere ocupado por una o más personas las penas se aumentarán hasta en una mitad.

Artículo 218.- Si alguno de los hechos a que se refiere el artículo anterior se ejecuta por medio de materias inflamables la pena se aumentará hasta en dos tercios.

Artículo 219.- Al que dolosamente por cualquier medio interrumpa la comunicación telefónica, la producción o transmisión de energía, voces o imágenes que se presten como servicio público local se le impondrá prisión de seis meses a tres años y de veinticinco a ciento cincuenta días multa.

Artículo 220.- Al que ponga en movimiento un medio de transporte provocando un desplazamiento sin control que pueda causar daño, se le impondrá prisión de seis meses a dos años o de seis meses a dos años de trabajo en favor de la comunidad.

Artículo 221.- Al que en contravención a las normas de seguridad que rigen para el transporte escolar o servicio público local de pasajeros o de carga de materiales peligrosos provoque un peligro grave y común para los bienes o las personas cuando tenga la obligación de evitarlo se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y de cincuenta a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 222.- Cuando se cause algún daño por culpa grave o bajo los efectos del alcohol, estupefacientes o psicotrópicos, por medio de cualquier vehículo automotor; además de las penas por el delito que resulte se inhabilitará al conductor por un tiempo de seis meses a cinco años del derecho para conducir.

CAPÍTULO II

Delitos contra la seguridad del tránsito de vehículos

Artículo 223.- Se le impondrá de seis meses a dos años de prisión o trabajo en favor de la comunidad de veinticinco a cien jornadas al que:

I. Altere o destruya las señales indicadoras de peligro, de forma que no puedan advertirlas los conductores;

II. Coloque obstáculos imprevisibles en la vía o derrame sustancias deslizantes o inflamables, o

III. No restablezca la seguridad de la vía cuando haya sido alterada por actos propios del sujeto o éste tuviere por razón de su cargo obligación de hacerlo.

CAPÍTULO III

Violación de comunicación privada

Artículo 224.- Al que indebidamente intervenga o intercepte la comunicación privada de terceras personas se le sancionará con prisión de uno a cinco años y de dos a cinco mil días multa.

TÍTULO TERCERO

DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA

CAPÍTULO I

Falsificación de sellos, marcas, llaves, cuños, troqueles, contraseñas y otros

Artículo 225.- Al que con el fin de obtener algún provecho o para causar daño a la sociedad falsifique, altere, enajene o haga desaparecer cualquier clase de sellos, marcas, llaves, estampillas, troqueles, cuños, matrices, planchas, contraseñas, boletos, fichas o punzones, ya sean oficiales o particulares o use los objetos falsificados o alterados antes señalados se le aplicará de tres a seis años de prisión y de cuatrocientos a dos mil días multa.

CAPÍTULO II**Falsificación o alteración y uso indebido de documentos**

Artículo 226.- Al que para obtener un beneficio o causar un daño falsifique o altere un documento público o privado, o haga uso de un documento falso o alterado, haga uso indebido de un documento verdadero expedido en favor de otro como si hubiere sido expedido a su nombre o aproveche indebidamente una firma o rúbrica en blanco se le impondrá prisión de seis meses a cinco años o de uno a tres años a favor de la comunidad, y en ambos casos de ciento ochenta a trescientos días multa.

CAPÍTULO III**Falsificación de títulos al portador y documentos de crédito público.**

Artículo 227.- Al que cometa el delito de falsificación de títulos al portador y documentos de crédito público se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión.

Comete el delito señalado en el párrafo anterior y se le aplicará la misma sanción, al que falsificare las obligaciones y otros títulos legalmente emitidos por la administración pública del Distrito Federal y los cupones de intereses o de dividendos de los documentos mencionados.

Artículo 228.- Se impondrá de tres a nueve años y de ciento cincuenta a cuatrocientos cincuenta días multa al que sin consentimiento de quien esté facultado para ello:

I. Produzca, imprima, enajene, distribuya, altere o falsifique, aún gratuitamente, tarjetas, títulos o documentos utilizados para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo;

II. Adquiera, utilice, posea o detente, indebidamente tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios a sabiendas de que son alterados o falsificados;

III. Adquiera, utilice, posea o detente indebidamente tarjetas, títulos o documentos auténticos para el pago de bienes y servicios sin consentimiento de quien esté facultado para ello;

IV. Altere los medios de identificación electrónica de tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios, o

V. Acceda indebidamente a los equipos electromagnéticos de las instituciones emisoras de tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo.

Las mismas penas se impondrán a quien utilice indebidamente información confidencial o reservada de la institución o persona que legalmente esté facultada para emitir tarjetas, títulos o documentos utilizados para el pago de bienes y servicios.

Si el sujeto es empleado o dependiente del ofendido las penas se aumentarán en una mitad.

En el caso de que se actualicen otros delitos con motivo de las conductas a que se refiere este artículo se aplicarán las reglas del concurso.

CAPÍTULO IV**Usurpación de profesiones**

Artículo 229.- Al que sin serlo se atribuya el carácter de profesionista y ofrezca públicamente sus servicios como tal o realice actividades propias de una profesión sin tener la correspondiente autorización legal se le impondrá prisión de seis meses a tres años o de uno a tres años de trabajo a favor de la comunidad y de veinte a doscientos días multa en ambos casos.

TÍTULO CUARTO**DELITOS CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.****CAPÍTULO I****Corrupción de menores e incapaces**

Artículo 230.- Al que procure o facilite la iniciación en la vida sexual de un impúber se le aplicará prisión de cinco a diez años y de quinientos a dos mil días multa.

Artículo 231.- Al que procure o facilite la corrupción mediante actos sexuales, algún acto de prostitución, el uso de bebidas embriagantes, de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias nocivas a la salud, o la comisión de algún delito, o su incorporación a una asociación delictuosa de un menor de dieciséis años de edad o en quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho se le impondrá de tres a cinco años de prisión y de quinientos a dos mil días multa.

Artículo 232.- Cuando de la práctica reiterada del o los actos de corrupción a que se refieren los artículos anteriores el menor o incapaz adquiera la práctica de las conductas señaladas o incurran en la comisión de algún delito las penas aplicables serán de cinco a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

Si se empleare violencia en la comisión de los delitos previstos en este capítulo o el sujeto se valiese de la función pública, la profesión, oficio o cargo que desempeña o aprovechándose de los medios o circunstancias que ello

le proporciona la pena aplicable será de ocho a quince años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Artículo 233.- Se impondrá de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa al que:

I. Suministre, enajene o de cualquier forma permita el acceso a menores de doce años a espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico, o

II. Emplee a un menor de dieciséis años de edad en un centro de vicio o lugar que por su naturaleza sea nocivo para su sana formación psicosocial.

A los padres o tutores que acepten que los menores sujetos a su patria potestad, custodia o tutela se empleen o acudan a los referidos establecimientos se les impondrán las penas previstas en el párrafo anterior y además, se les privará o suspenderá hasta por cinco años en el ejercicio de aquellos derechos y, en su caso, del derecho a los bienes del ofendido.

Artículo 234.- Comete el delito de pornografía infantil el que procure, facilite o induzca por cualquier medio a un menor de dieciocho años con o sin su consentimiento a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales con el objeto y fin de videogravarlo, fotografiarlo o exhibirlo mediante anuncios impresos o electrónicos con o sin el fin de obtener un lucro se le impondrá de cinco a diez años de prisión y de mil a dos mil días multa.

Al que fije, grabe e imprima actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales en que participen uno o más menores de dieciocho años se le impondrá de diez a catorce años de prisión y de quinientos a tres mil días multa. La misma pena se le impondrá a quien con fines de lucro o sin él, elabore, reproduzca, venda, arriende, exponga, publicite o difunda el material al que se refieren las acciones anteriores.

Para los efectos de este artículo se entiende por pornografía infantil la representación sexualmente explícita de imágenes de menores de dieciocho años.

CAPÍTULO II

Lenocinio y trata de personas

Artículo 235.- Comete el delito de lenocinio:

I. Toda persona que habitual u ocasionalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio sexual u obtenga de él un beneficio cualquiera;

II. El que induzca a una persona para que con otra comercio sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y

III. El que organice o participe en la organización para que por cualquier medio se beneficie del comercio carnal de una persona.

El lenocinio se sancionará con tres a ocho años de prisión y de doscientos a quinientos días multa.

Artículo 236.- Cuando la víctima del delito de lenocinio sea menor de edad o incapaz de comprender el significado del hecho se le aplicará a los responsables pena de prisión de seis a diez años y de mil quinientos a dos mil días multa.

Artículo 237.- Las penas previstas para el delito de lenocinio se aumentarán en una tercera parte para el que promueva, facilite, consiga o entregue a la prostitución a menores de edad o a incapaces de comprender el significado del hecho.

Si se empleare violencia o el sujeto se valiese de una función pública que tuviere o de la autoridad que ejerce sobre la víctima la pena de prisión se agravará hasta en una mitad.

TÍTULO QUINTO.

DELITOS COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.

CAPÍTULO I

Responsabilidad profesional y técnica

Artículo 238.- Los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión en los términos siguientes:

I. Además de las sanciones fijadas por los delitos que resulten consumados se les aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reincidencia, y

II. Estarán obligados a la reparación del daño por actos propios y por los de sus auxiliares cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquéllos.

Artículo 239.- Al médico que no preste la atención inmediata que el lesionado o enfermo requiera con urgencia, que ponga en peligro su vida o deje de prestarle el tratamiento necesario, con el mismo carácter, se le aplicará de seis meses a tres años prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

Artículo 240.- Al médico que:

I. Habiendo otorgado responsiva para hacerse cargo de la atención de algún lesionado deje de prestarle el tratamiento necesario;

II. No recabe la autorización del paciente o de la persona que deba otorgarla, salvo en casos de emergencia cuando

se trate de practicar alguna operación quirúrgica que por su naturaleza ponga en peligro la vida del enfermo, cause la pérdida de un miembro o ataque la integridad de una función vital, o

III. Practique o simule una intervención quirúrgica innecesaria y sin consentimiento de quien deba otorgarlo.

Se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

CAPÍTULO II

Delitos de abogados, patronos y litigantes

Artículo 241.- *A los abogados, patronos o litigantes se les impondrá de dos a seis años de prisión, de cien a trescientos días multa y suspensión e inhabilitación hasta por un término igual al de la pena señalada para ejercer la profesión cuando:*

I. Aleguen a sabiendas hechos falsos, o leyes inexistentes o derogadas;

II. Soliciten términos para probar lo que notoriamente no puede probarse o no ha de aprovechar a su parte, promuevan incidentes que motiven la suspensión del juicio o recursos manifiestamente improcedentes o de cualquiera otra manera procure dilaciones que sean notoriamente ilegales, y

III. Fundándose en documentos o en testigos falsos ejerciten acción u opongan excepciones notoriamente improcedentes ante las autoridades judiciales o administrativas.

Artículo 242.- *Además de las penas mencionadas en el artículo anterior se le impondrá de tres meses a tres años de prisión al que:*

I. Patrocine o ayude a diversos contendientes o partes con intereses opuestos en un mismo negocio o en negocios conexos o cuando acepte el patrocinio de alguno y se admitiere después el de la parte contraria;

II. Abandone la defensa de un cliente o negocio sin motivo justificado;

III. Habiendo recibido dinero, valores o cualquier otra cosa mediante el ofrecimiento de encargarse de la defensa penal de una persona, de la dirección o patrocinio de un asunto civil o administrativo no realice las acciones que legalmente esté obligado a realizar en términos de dicha representación, y

IV. Sólo se concrete a aceptar el cargo de defensor del reo y a solicitar la libertad caucional que menciona la fracción

I del artículo 20 constitucional, sin promover más pruebas ni dirigirlo en su defensa, sea particular o de oficio.

Artículo 243.- *Los defensores de oficio que sin fundamento no promuevan las pruebas conducentes en defensa de los reos que los designen serán destituidos de su empleo. Para este efecto, los jueces comunicarán al Jefe de Defensores las faltas respectivas.*

CAPÍTULO III

Responsabilidad de directores, encargados o administradores de centros de salud y agencias funerarias

Artículo 244.- *A los directores, encargados o administradores de cualquier centro de salud que aduciendo adeudos de cualquier índole:*

I. Impidan la salida de un paciente cuando éste o sus familiares lo soliciten, o

II. Retengan sin necesidad a un recién nacido.

Se les impondrá prisión de seis meses a dos años o de cincuenta a doscientos días de trabajo en favor de la comunidad, y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa.

Las mismas penas se impondrán a los directores, administradores o encargados de cualquier agencia funeraria que por cualquier motivo retarden la prestación del servicio o nieguen indebidamente la entrega de un cadáver, excepto cuando para la entrega sea necesario el permiso de autoridad competente.

CAPÍTULO IV

Responsabilidad de otros profesionales o técnicos

Artículo 245.- *A los encargados, empleados o dependientes de una farmacia que al surtir una receta sustituyan la medicina específicamente señalada por otra, que cause daño o sea evidentemente inapropiada al padecimiento para el que se prescribió se les impondrá prisión de seis meses a un año o trabajo en favor de la comunidad de cincuenta a ciento cincuenta días y de veinte a sesenta días multa.*

Artículo 246.- *A los miembros de una empresa privada que presten servicios de seguridad y que en ejercicio de su profesión o utilizando la información de que disponen con motivo de ella cometa un delito se le aumentará hasta en una mitad la pena correspondiente al mismo.*

TÍTULO SEXTO

DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 247.- A los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas incurran en un delito doloso, además de las penas aplicables se les impondrá:

I. Destitución del empleo, cargo o comisión en el servicio público;

II. Inhabilitación de tres a diez años para obtener y desempeñar un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el servicio público, y

III. Decomiso de los productos y objetos del delito.

Artículo 248.- Cuando los delitos sean cometidos por miembros de alguno de los cuerpos de seguridad pública las penas previstas serán aumentadas hasta en una mitad.

CAPÍTULO II

Ejercicio indebido y abandono del servicio público

Artículo 249.- Al servidor público que:

I. Ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión sin nombramiento legalmente otorgado o sin satisfacer todos los requisitos legales, y

II. Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de que se le ha suspendido, destituido, revocado su nombramiento o después de haber renunciado, salvo que por disposición de la ley deba continuar ejerciendo sus funciones hasta ser relevado.

Se le impondrá de uno a tres de prisión y hasta trescientos días multa.

Artículo 250.- Al servidor público que:

I. Otorgue empleo, cargo o comisión públicos o contratos de prestación de servicios profesionales o mercantiles o de cualquier otra naturaleza que sean remunerados sin que se preste el servicio para el que se les nombró o no se cumpla el contrato otorgado;

II. Autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

III. Otorgue identificación en que se acredite como servidor público a persona que realmente no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que se haga referencia en dicha identificación.

Se le impondrá prisión de uno a ocho años y de cien a trescientos días multa.

Artículo 251.- Al servidor público que abandone su empleo, cargo o comisión públicos y con ello entorpezca la función pública se le impondrá de seis meses a tres años de prisión. El abandono de funciones se consumará cuando el servidor público se separe sin dar aviso a su superior jerárquico con la debida anticipación.

Artículo 252.- Al que de cualquier forma altere los equipos o programas de cómputo utilizados para la verificación de contaminantes del ambiente se le impondrá de tres a ocho años de prisión y multa de quinientos a dos mil días.

Artículo 253.- Al servidor público o persona autorizada que indebidamente conceda licencia o autorización para el funcionamiento de industrias o cualquiera otra actividad reglamentada en condiciones que causen contaminación o que sean nocivas a los recursos naturales o con motivo de sus inspecciones hubiere silenciado la infracción de las normas respectivas se les impondrán la pena señalada en el artículo anterior y se les inhabilitará para desempeñar otro cargo o comisión públicos hasta por cinco años.

CAPÍTULO III

Abuso de autoridad y uso ilegal de la fuerza pública

Artículo 254.- Al servidor público que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas ilegalmente haga violencia contra alguna persona o la veje se le impondrá de uno a ocho años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

Artículo 255.- Al servidor público que:

I. Para impedir la ejecución de una ley, decreto o reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial o administrativa emplee la fuerza pública o pida auxilio a la misma para ese objeto, y

II. Preste ilegalmente la fuerza pública a otro servidor público o a un particular.

Se le impondrá de uno a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa.

CAPÍTULO IV

Negación del servicio público

Artículo 256.- Al servidor público que:

I. Indebidamente niegue o retarde a los particulares la protección, el auxilio o el servicio que tenga obligación de otorgarles;

II. Se niegue a recibir una solicitud, impida o retarde la presentación o el curso de una petición, y

III. Teniendo a su cargo elementos de la fuerza pública y habiendo sido requerido legalmente por una autoridad para que le preste el auxilio, se niegue indebidamente a proporcionarlo.

Se le aplicará prisión de uno a ocho años y de cincuenta a doscientos días multa.

CAPÍTULO V **Concusión y exacción**

Artículo 257.- Al servidor público que indebidamente exija por sí o por medio de otro emolumento que no le corresponda se le impondrá :

I. Prisión de seis meses a tres años y de treinta a trescientos días multa cuando el valor de lo exigido no exceda del equivalente a quinientas veces el salario mínimo o no sea valuable, o

II. Prisión de tres a diez años y de trescientos a seiscientos días multa cuando el valor de lo exigido exceda de quinientas veces el salario mínimo.

Artículo 258.- Al servidor público que con cualquier pretexto obtenga de un subalterno parte del sueldo de éste, dádivas o cualquier otro provecho se le impondrá de dos a nueve años de prisión y de cien a cuatrocientos cincuenta días multa.

CAPÍTULO VI **Intimidación**

Artículo 259.- Comete el delito de intimidación:

I. El servidor público que por sí o por interpósita persona utilizando la violencia física o moral inhiba o intimide a otra para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la legislación penal o por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y

II. El servidor público que con motivo de la querrela, denuncia o información a que hace referencia la fracción anterior realice una conducta ilícita u omita una lícita debida que lesione los intereses de las personas que las presenten o aporten o de algún tercero con quien dichas personas guarden algún vínculo familiar, de negocios o afectivo.

Al que cometa el delito de intimidación se le impondrán de dos a nueve años de prisión, multa por un monto de

treinta a trescientos días, destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

CAPÍTULO VII **Infidelidad en la custodia de información y violación de secretos**

Artículo 260.- El servidor público que por sí o por interpósita persona sustraiga, destruya, utilice, altere u oculte información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión se le aplicará la pena de uno a cinco años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa.

Artículo 261.- Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán en una tercera parte y se impondrán al servidor público que:

I. Indebidamente revele documentos o noticias que tenga el deber de mantener en secreto, o

II. Utilice, en provecho propio o ajeno, algún descubrimiento científico o técnico u otra información llegados a su conocimiento por razón de sus funciones y que deban permanecer en secreto, siempre que el hecho no constituya otro delito.

Artículo 262.- Al servidor público que no informe a su superior sobre hechos que conozca que constituyan delito en perjuicio del servicio público o pongan en grave riesgo su buena marcha o atenten contra el patrimonio público se le impondrá prisión de uno a tres años.

CAPÍTULO VIII **Coalición de servidores públicos**

Artículo 263.- A los servidores públicos que con el fin de impedir o suspender las funciones legislativas, administrativas o jurisdiccionales se coaliguen o tomen medidas ilícitas o impidan la aplicación o ejecución de un mandato legal o con el mismo fin hagan dimisión de sus puestos se les impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

CAPÍTULO IX **Cuhecho**

Artículo 264.- Al servidor público que por sí o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro dinero o cualquiera otra dádiva o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones, se le aplicarán:

I. Prisión de seis meses a tres años y de cincuenta a trescientos días multa cuando el monto del cohecho no exceda del equivalente a quinientas veces el salario mínimo o no sea valuable, o

II. Prisión de tres a doce años y de trescientos a seiscientos días multa cuando el monto del cohecho exceda de quinientas veces el salario mínimo.

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho el dinero o dádivas entregadas, los que se aplicarán al mejoramiento de la procuración y administración de justicia.

CAPÍTULO X **Peculado**

Artículo 265.- *Al servidor público que para sí o para otro disponga de fondos o bienes pertenecientes al erario público o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por otra causa se le impondrá :*

I. Prisión de seis meses a tres años y de cincuenta a cuatrocientos días multa cuando el monto de la disposición no exceda del equivalente a quinientas veces el salario mínimo o no sea valuable, o

II. Prisión de tres a doce años y de cuatrocientos a setecientos cincuenta días multa cuando el monto de la disposición exceda de quinientas veces dicho salario.

CAPÍTULO XI **Malversación**

Artículo 266.- *Al servidor público que en razón de su cargo haya recibido en administración, depósito o cualquier otra forma alguna cosa mueble o inmueble, perteneciente al erario público o a un particular y la distraiga de su objeto para uso propio o de otro o le dé una aplicación oficial distinta a la que tiene asignada se le aplicará prisión de seis meses a dos años y de treinta a cien días multa.*

CAPÍTULO XII **Aprovechamiento abusivo de la función pública**

Artículo 267.- *Comete el delito de aprovechamiento abusivo de la función pública el servidor público que:*

I. En el desempeño de su empleo, cargo o comisión indebidamente otorgue por sí o por interpósita persona contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones, efectúe compras, ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, concubina o concubinario, a cualquier

tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte, y

II. Valiéndose de la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión y que no sea del conocimiento público haga por sí o por interpósita persona inversiones, enajenaciones, adquisiciones o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico indebido al servidor público o a alguna de las personas mencionadas en la fracción anterior.

Artículo 268.- *Al que cometa el delito de ejercicio abusivo de la función pública se le impondrá:*

I. Prisión de seis meses a dos años y de cincuenta a trescientos días multa cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda del equivalente a quinientas veces el salario mínimo o no sea valuable, o

II. Prisión de dos a doce años y de trescientos a setecientos días multa cuando la cuantía a que asciendan las operaciones antes referidas exceda de quinientas veces salario mínimo.

CAPÍTULO XIII **Tráfico de influencias**

Artículo 269.- *Al servidor público que por sí o por interpósita persona:*

I. Promueva o gestione la tramitación o resolución de negocios públicos ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión, o

II. Indebidamente solicite o promueva alguna resolución o la realización de cualquier acto materia del empleo, cargo o comisión de otro servidor público que produzca beneficios económicos para sí o para cualquier persona con la que aquél tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes aludidas formen parte.

Se le impondrá de dos a siete años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa.

CAPÍTULO XIV **Enriquecimiento ilícito**

Artículo 270.- *Comete el delito de enriquecimiento ilícito el servidor público que utilice su empleo, cargo o comisión para incrementar su patrimonio sin comprobar su legítima procedencia. Para determinar el enriquecimiento del*

servidor público se tomarán en cuenta los bienes a su nombre y aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, además de lo que a este respecto disponga la legislación sobre responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 271.- *Al servidor público que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones:*

I. Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente a cinco mil veces el salario mínimo diario se le impondrá prisión de seis meses a tres años y de cincuenta a trescientos días multa.

II. Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente a cinco mil veces el salario mínimo se impondrá prisión de tres a doce años y de trescientos a seiscientos días multa.

TÍTULO SÉPTIMO DELITOS DE PARTICULARES CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO

CAPÍTULO I Promoción de conductas ilícitas, cohecho y distracción de recursos públicos

Artículo 272.- *Al particular que promueva una conducta ilícita de un servidor público o se preste para que éste o por interpósita persona promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos ajenos a la responsabilidad inherente a su empleo, cargo o comisión se le impondrá prisión de seis meses a cuatro años y de cincuenta a doscientos días multa.*

Artículo 273.- *Al particular que de manera espontánea le ofrezca dinero o cualquier otra dádiva u otorgue promesa a un servidor público o a interpósita persona para que dicho servidor haga u omita un acto relacionado con sus funciones se le aplicará de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a doscientos días multa.*

Artículo 274.- *Al particular que estando obligado legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó se le aplicará de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa.*

CAPÍTULO II Desobediencia y resistencia de particulares

Artículo 275.- *Comete el delito de desobediencia o incumplimiento de un mandato de autoridad el que*

rehusare prestar un servicio de interés público al que la ley lo obligue o desobedeciere un mandato legítimo de la autoridad y se le impondrá de seis meses a dos años de prisión o trabajo en favor de la comunidad de tres a ocho meses. La pena se agravará hasta en una mitad cuando se trate de mandato judicial o la instrucción se realice en función de una catástrofe.

La misma pena se le impondrá a quien debiendo declarar ante la autoridad, sin que le aprovechen las excepciones establecidas para hacerlo, se niegue a declarar.

Artículo 276.- *Comete el delito de resistencia el que por medio de la violencia física o moral se oponga a que la autoridad pública o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones en forma legal o resista el cumplimiento de un mandato que satisfaga todos los requisitos legales y se le aplicará de seis meses a tres años de prisión.*

La misma pena se impondrá al que por medio de la violencia procure impedir la ejecución de una obra o trabajo público dispuestos por la autoridad competente o por el mismo medio exija a una autoridad la ejecución u omisión de un acto oficial que esté o no dentro de sus atribuciones.

Artículo 277.- *Cuando la ley autorice el empleo de medios de apremio para hacer efectivas las determinaciones de la autoridad, sólo se tendrán por consumados los delitos de resistencia y desobediencia cuando se hubiesen agotado tales medios.*

CAPÍTULO III Usurpación de funciones públicas

Artículo 278.- *Al que sin ser servidor público se atribuya ese carácter y ejerza alguna de las funciones como tal se le impondrá de seis meses a seis años de prisión.*

CAPÍTULO IV Uso indebido de uniformes, insignias oficiales y otros.

Artículo 279.- *Al que usare uniforme, credencial, insignia, distintivo, grado jerárquico o condecoración a que no tenga derecho se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a trescientos días multa.*

CAPÍTULO V Falsedad ante autoridades

Artículo 280.- *Comete el delito de falsedad en declaraciones:*

I. Quien al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad en

relación con los hechos que motivan la intervención de la autoridad, será sancionado con pena de dos a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Si la falsedad en declaración se refiere a las circunstancias o accidentes de hechos que motivan la intervención de la autoridad, la pena será de uno a tres años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

A quien con el propósito de inculpar o exculpar a alguien indebidamente en un procedimiento penal ante Ministerio Público o ante la autoridad judicial, simule pruebas o declare falsamente en calidad de testigo o como denunciante, además de la multa a que se refiere el primer párrafo será sancionado con pena de cuatro a ocho años de prisión, si el delito materia de la averiguación no es grave, y con cinco a diez años de prisión si el delito es grave.

II. Al que examinado como perito por la autoridad judicial o administrativa faltare a la verdad dolosamente en su dictamen, se le impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Artículo 281.- Al que aporte testigos falsos conociendo esta circunstancia o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad o la oculte al ser examinado por la autoridad pública en el ejercicio de sus funciones se le impondrá prisión de seis meses a cinco años y de cincuenta a doscientos días multa.

Artículo 282.- Además de las penas a que se refiere el artículo anterior se inhabilitará hasta por dos años al perito, intérprete o traductor que se conduzca falsamente u ocultando la verdad al desempeñar sus funciones.

TÍTULO OCTAVO

DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DEL ADECUADO DESARROLLO DE LA JUSTICIA PENAL

CAPÍTULO I

Prevaricación y denegación o retardo de justicia

Artículo 283.- Al servidor público que :

I. Dicte una sentencia definitiva o cualquiera otra resolución de fondo que viole algún precepto terminante de la ley o que sea contraria a las actuaciones legalmente practicadas en el juicio o al veredicto de un jurado, o

II. No cumpla con una disposición que legalmente se les comunique por un superior competente.

Se le impondrá de dos a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa.

Artículo 284.- Al servidor público que :

I. Conozca de un negocio para el cual tenga impedimento legal;

II. Litigue por sí o por interpósita persona cuando la ley les prohíba el ejercicio de su profesión, dirija o aconseje a las personas que litiguen ante él;

III. Ejecute un acto o incurra en una omisión que dañe jurídicamente a alguien o le conceda una ventaja indebida;

IV. Remate en favor de él, por sí o por interpósita persona, algún bien objeto de un remate en cuyo juicio hubiere intervenido;

V. Admita o nombre un depositario o entregue a éste los bienes secuestrados sin el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes;

VI. Induzca al demandado a error con relación a la providencia de embargo decretada en su contra, o

VII. Nombre síndico o interventor en un concurso o quiebra a una persona que sea deudor, pariente, que sea o haya sido abogado del fallido, a un pariente o amigo estrecho del servidor público o a persona ligada con el servidor público por algún negocio de interés común.

Se le impondrá prisión de tres a ocho años y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa.

Artículo 285.- Al servidor público que :

I. Conozca o se abstenga, sin tener impedimento legal, de conocer un negocio que le corresponda por razón de su cargo o comisión;

II. Omita dictar dentro del plazo legal una sentencia definitiva o cualquier otra resolución de fondo o de trámite;

III. Retarde o entorpezca la administración de justicia, o

IV. Bajo el argumento de oscuridad o silencio de la ley o cualquier otra circunstancia se niegue injustificadamente a despachar dentro del plazo legal un negocio pendiente ante él.

Se le impondrá prisión de dos a ocho años y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa.

CAPÍTULO II

Delitos en el ámbito de la procuración de justicia

Artículo 286.- Al servidor público que viole las garantías constitucionales y legales establecidas en favor de la

víctima, del inculpado, del denunciante o del querellante se le impondrá prisión de dos a ocho años y de cien a cuatrocientos días multa.

Artículo 287.- Al que inflijan a una persona dolores o sufrimientos, sea físicos o psíquicos, con el fin de:

I. Obtener del torturado o de un tercero información o una confesión;

II. Castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o

III. Coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.

Se le aplicará prisión de cuatro a diez años y de doscientos a quinientos días multa.

Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que, en el ejercicio de sus atribuciones, instigue o autorice a otro a cometer tortura o no impida a otro la comisión de la tortura, así como al particular que instigado o autorizado por un servidor público cometa tortura.

CAPÍTULO III

Delitos cometidos en el ámbito de la ejecución penal

Artículo 288.- Al servidor público que:

I. Exija gabelas o contribuciones a los encargados, empleados de lugares de reclusión o internamiento a los internos o a sus familiares a cambio de proporcionarles bienes o servicios que gratuitamente brinde el Estado, o para otorgarles condiciones de privilegio en el alojamiento, alimentación o régimen;

II. Permita, fuera de los casos previstos por la ley, la salida temporal de personas legalmente privadas de su libertad como procesadas o condenadas, y

III. Cuando estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, de instituciones de readaptación social, de custodia y rehabilitación de menores, de reclusorios preventivos o administrativos que, sin los requisitos legales, reciba como presa, detenida, arrestada o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente; niegue que está detenida, si lo estuviere o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente.

Se le aplicará de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

CAPÍTULO IV

Fraude procesal

Artículo 289.- Al que por cualquier medio para obtener un beneficio indebido para sí o para otro simule un acto jurídico o administrativo, altere elementos de prueba o realice cualquier otro acto tendiente a inducir a error ante autoridad judicial o administrativa con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo se le impondrá de seis meses a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa.

CAPÍTULO V

Simulación de pruebas

Artículo 290.- Al que con el propósito de inculpar a otro como responsable de un delito ante la autoridad simule en su contra la existencia de pruebas materiales que hagan presumir su responsabilidad se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de cien a trescientos días multa.

CAPÍTULO VI

Evasión de presos

Artículo 291.- Al que indebidamente ponga en libertad o favorezca la evasión de una persona que se encuentre legalmente privada de aquélla se le impondrá de dos a nueve años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

Si el evadido lo fuere por delito grave a la persona que favoreciere su evasión se le impondrán de siete a quince años de prisión.

Artículo 292.- Al que favorezca al mismo tiempo o en un solo acto la evasión de dos o más personas privadas legalmente de su libertad se le impondrá de tres a diez años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 293.- Cuando para favorecer la fuga se haya hecho uso de la violencia en las personas o de la fuerza en las cosas las sanciones previstas en los artículos anteriores se aumentarán hasta en una mitad.

Artículo 294.- Si el que favorece la fuga es el ascendiente, descendiente, adoptante, adoptado, cónyuge, concubina o concubinario, hermano del evadido o pariente por afinidad hasta el segundo grado se le aplicará de seis meses a dos años de prisión; pero si mediare violencia se le aplicará de seis meses a tres años de prisión.

Artículo 295.- Si la reaprehensión del evadido se logra por gestiones del responsable de la evasión la pena aplicable será de hasta la tercera parte de la sanción correspondiente.

Artículo 296.- Al evadido no se le aplicará pena o medida de seguridad alguna, salvo que obre de concierto con otro u otros presos y se fugue alguno de ellos o ejerza violencia o cause daño, en cuyo caso se le aplicará de seis meses a tres años de prisión más la que corresponda a los delitos causados.

CAPÍTULO VII

Quebrantamiento de penas no privativas de la libertad y de medidas de seguridad

Artículo 297.- A quien quebrante o favorezca el quebrantamiento de la pena o medida de seguridad que se le hubiere impuesto se le aplicará de cincuenta a ciento cincuenta días de semilibertad y de veinticinco a setenta y cinco días multa.

CAPÍTULO VIII

Ejercicio indebido del propio derecho

Artículo 298.- Al que por medio de la violencia física o moral haga efectivo un derecho o pretendido derecho se le aplicará de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad, excepto cuando dicha conducta constituya por sí otro delito, en cuyo caso se estará a la punibilidad correspondiente.

CAPÍTULO IX

Encubrimiento por favorecimiento

Artículo 299.- Al que después de la ejecución de un delito y sin haber participado en éste:

I. Auxilie en cualquier forma al inculpado a eludir las investigaciones de la autoridad competente o a sustraerse de la acción de ésta;

II. Oculte, altere, inutilice, destruya, remueva o haga desaparecer los indicios, instrumentos u otras pruebas del delito, o

III. Al que requerido por la autoridad no proporcione la información de que disponga para la investigación del delito o para la detención o aprehensión del inculpado.

Se le impondrá hasta una cuarta parte de la sanción prevista para el delito de encubrimiento.

Artículo 300.- No se impondrá sanción alguna al que oculte al responsable de un hecho calificado por la ley como delito o impida que se averigüe, siempre que el sujeto tenga la calidad de ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta o colateral hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo, por adopción, cónyuge, concubina o concubinario o persona ligada con el responsable del delito por amor, respeto, gratitud o

estrecha amistad. La excusa no favorecerá a quien obre por motivos reprobables.

TÍTULO OCTAVO

Delitos Electorales

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 301.- Para los efectos de este capítulo se entiende por:

I. Funcionarios electorales: quienes en los términos de la legislación electoral del Distrito Federal integren los órganos que cumplen funciones electorales;

II. Funcionarios partidistas: los dirigentes de los partidos políticos nacionales, así como sus representantes ante los órganos electorales;

III. Funcionarios de las agrupaciones políticas: los dirigentes de las agrupaciones políticas en los términos de la legislación electoral;

IV. Candidatos: los ciudadanos registrados formalmente como tales por la autoridad competente;

V. Documentos públicos electorales: aquellos considerados como tales por la legislación electoral del Distrito Federal, y

VI. Materiales electorales: los elementos materiales autorizados para su utilización en las casillas electorales durante la jornada electoral o en los procesos de participación ciudadana.

Artículo 302.- Se impondrán de diez a cien días multa y prisión de seis meses a tres años a quien:

I. Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley;

II. Vote más de una vez en una misma elección;

III. Realice actos de campaña o presione a los electores el día de la jornada electoral o del proceso de participación ciudadana con el fin de orientar el sentido de su voto;

IV. Obstaculice o interfiera dolosamente el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales;

V. Se apodere ilícitamente de una o más credenciales para votar con fotografía;

VI. Solicite votos por paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa;

VII. El día de la jornada electoral o proceso de participación ciudadana viole a otro el secreto del voto;

VIII. Vote o pretenda votar con una credencial para votar con fotografía de la que no sea titular;

IX. El día de la jornada electoral o proceso de participación ciudadana lleve a cabo el transporte de votantes, coartando o pretendiendo coartar su libertad para la emisión del voto;

X. Introduzca en o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, se apodere, destruya o altere boletas, documentos o materiales electorales o impida de cualquier forma su traslado o entrega a los órganos electorales;

XI. Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto, o bien que, mediante amenaza o promesa de paga o dádiva comprometa su voto en favor de un determinado partido político o candidato;

XII. Realice dolosamente cualquier conducta que tenga como finalidad impedir la instalación, apertura o cierre de una casilla;

XIII. Durante los ocho días previos a las elecciones o en los procesos de participación ciudadana y hasta la hora oficial del cierre de las casillas, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que den a conocer las preferencias de los ciudadanos; y

XIV. Viole o altere paquetes o sellos con los que se resguarden documentos electorales.

Artículo 303.- Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y de dos a seis años de prisión al funcionario electoral que:

I. Altere, expida, sustituya, destruya o haga un uso indebido de documentos públicos electorales, archivos oficiales computarizados o relativos al registro de electores correspondientes;

II. Se abstenga de cumplir con las obligaciones propias de su cargo en perjuicio del proceso electoral o de participación ciudadana de que se trate;

III. Obstruya el desarrollo normal de la votación;

IV. Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas, documentos o materiales electorales;

V. No entregue o impida la entrega oportuna de documentos o materiales electorales;

VI. Ejercer presión sobre los electores o los induzca a votar por un candidato, partido político o planilla determinada;

VII. Instale, abra o cierre dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia, la instale en lugar distinto al legalmente señalado o impida su instalación;

VIII. Expulse u ordene el retiro de la casilla electoral de un funcionario electoral, representantes de un partido político o de una planilla o coarte los derechos que la ley les concede;

IX. Permita o tolere que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales; o

X. Propale de manera pública y dolosa noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.

Artículo 304.- Se impondrán de cien a doscientos días multa y de uno a seis años de prisión al funcionario partidista, al candidato o al funcionario de las agrupaciones políticas que:

I. Ejercer presión sobre los electores, los induzca a la abstención o a votar por un candidato, partido o planilla determinada durante la jornada electoral;

II. Realice propaganda electoral o actos de campaña durante la jornada electoral;

III. Sustraiga, destruya, altere o haga uso indebido de documentos o materiales electorales;

IV. Obstaculice el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma o con ese fin amenace o ejerza violencia física sobre los funcionarios electorales;

V. Propale de manera pública y dolosa noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados;

VI. Realice dolosamente cualquier conducta que tenga como finalidad impedir la instalación, apertura o cierre de una casilla;

VII. Obtenga o utilice a sabiendas fondos provenientes de actividades ilícitas para una campaña electoral, y

VIII. Se exceda en el monto de los topes de gastos de campaña establecidos de acuerdo a los criterios legalmente autorizados previo a la elección.

Artículo 305.- Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y de uno a nueve años de prisión al servidor público que:

I. Obligue a sus subordinados a emitir sus votos en favor de un partido político o candidato;

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas a la emisión del sufragio en favor de un partido político o candidato o planilla;

III. Destine, disponga, aplique o emplee total o parcialmente ya sea transitoria o permanentemente fondos, bienes o servicios que tenga asignados en virtud de su empleo, cargo o comisión, tales como vehículos, inmuebles y equipos apoyar a un partido político o un candidato sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado;

IV. Proporcione o permita que se preste apoyo o algún servicio a los partidos políticos o a sus candidatos, a través de sus subordinados, usando el tiempo correspondiente a sus labores, y

V. Realice o permita cualquier acto de campaña electoral fuera de los casos permitidos por la ley o instale, pegue, cuelgue, fije o pinte propaganda electoral en el interior o exterior de muebles o inmuebles pertenecientes a los órganos de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 306.- Al que se apodere, destruya, retire, borre, suprima, oculte o distorsione la propagada de algún candidato, partido o planilla en contravención a las normas de la materia durante el proceso electoral y hasta la jornada electoral se le aplicara una pena de uno a cinco años de prisión y cincuenta a trescientos días multa y, en su caso, destitución e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión en la administración pública del Distrito Federal.

Estas penas se acumularán eventualmente a las que resulten por los delitos de daño en propiedad ajena o robo según sea el caso.

Artículo 307.- Se impondrá de dos a nueve años de prisión al funcionario partidista o funcionario de las agrupaciones políticas que a sabiendas, para apoyar a un partido político o un candidato, aproveche ilícitamente fondos, bienes o servicios que el servidor público tenga asignados en virtud de su empleo, cargo o comisión.

SECCIÓN CUARTA DELITOS CONTRA EL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO ÚNICO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS INSTITUCIONES DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I Rebelión

Artículo 308.- Se aplicará de dos a diez años de prisión y de cien a quinientos días multa a los que con violencia y uso de armas traten de:

I. Reformar, destruir, impedir o coartar la integración de las instituciones constitucionales del Distrito Federal o su libre funcionamiento, o

II. Separar o impedir el desempeño de su cargo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, algún Jefe Delegacional o Diputado de la Asamblea Legislativa o a servidor público que desempeñe funciones jurisdiccionales.

Artículo 309.- Cuando durante una rebelión se cometan los delitos de homicidio, robo, secuestro, despojo, daño en propiedad ajena u otros se aplicarán las reglas del concurso.

No se aplicará la pena por el delito de rebelión a los que depongan las armas antes de ser tomados prisioneros, salvo que hubieren cometido otros delitos durante la rebelión.

CAPÍTULO II Terrorismo

Artículo 310.- Al que por cualquier medio violento realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella para perturbar la paz pública o menoscabar la autoridad del Gobierno del Distrito Federal, la integridad de su territorio o presionar a la autoridad para que tome una determinación se le impondrá de cinco a treinta años de prisión y suspensión de derechos políticos hasta por diez años.

CAPÍTULO III Sabotaje

Artículo 311.- Al que con el fin de trastornar la vida económica, social o cultural del Distrito Federal o para alterar la capacidad de éste para asegurar el orden público:

I. Dañe, destruya o entorpezca las vías de comunicación del Distrito Federal;

II. Dañe o destruya centros de producción o distribución de bienes básicos o instalaciones de servicios públicos;

III. Entorpezca ilícitamente servicios públicos;

IV. Dañe o destruya elementos fundamentales de instituciones de docencia o investigación, o

V. Dañe o destruya recursos esenciales que el Distrito Federal tenga destinados para el mantenimiento del orden público.

Se le impondrá de cinco a veinte años de prisión, de cien a quinientos días multa y suspensión de derechos políticos de uno a siete años,

CAPÍTULO IV

Motín

Artículo 312.- A quienes en forma tumultuaria para conseguir que se les reconozca o conceda un derecho:

I. Amenacen a la autoridad para intimidarla u obligarla a tomar alguna determinación, o

II. Por medio de la violencia en las personas o sobre las cosas perturben el orden público.

Se le impondrá de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

Las sanciones se aumentarán hasta una mitad para quienes dirijan, organicen, inciten, compelan o patrocinen económicamente a otros para cometer el delito de motín.

CAPÍTULO V

Sedición.

Artículo 313.- A los que en forma tumultuaria, sin uso de armas, resistan o ataquen a la autoridad para impedir el libre ejercicio de sus funciones con alguna de las siguientes finalidades:

I. Reformar, destruir, impedir o coartar la integración de las instituciones constitucionales del Distrito Federal o su libre ejercicio, o

II. Separar o impedir el desempeño de su cargo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, algún Jefe Delegacional o Diputado de la Asamblea Legislativa o a servidor público que desempeñe funciones jurisdiccionales.

Se les impondrá de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

La pena se aumentará hasta una mitad para quienes dirijan, organicen, inciten, compelan o patrocinen económicamente a otros para cometer el delito de sedición.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor a los seis meses contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Por ser de interés general, publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Firman por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional: Diputado Salvador Abascal Carranza; diputado Alejandro Díez Barroso Repizo; diputado Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo; diputado Federico Dóring Casar; diputado Hiram Escudero Alvarez; diputada Patricia Garduño Morales; diputado Víctor Hugo Gutiérrez Yáñez; diputado Ernesto Tovar Herrera; diputado Tomás García López; diputado Eleazar Roberto López Granados; diputado Iván Reynaldo Manjarrez Meneses; diputado Federico Mora Martínez; diputada Lorena Ríos Martínez; diputado Rolando Alonso Solís Obregón; diputado Francisco Fernando Solís Peón; diputado Miguel Ángel Toscano Velasco; diputado Walter Alberto Widmer López.

Muchas gracias por su atención.

EL C. PRESIDENTE.- Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen con propuesta de Punto de Acuerdo relativo a la comparecencia del Contralor General de Gobierno del Distrito Federal, que presentan las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Hacienda.

En virtud de que dicho dictamen ha sido repartido a los ciudadanos y ciudadanos diputados, en los términos del artículo 38, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la secretaría en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se dispensa la lectura y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén porque se dispense la lectura, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, señor Presidente.

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA LOCAL Y HACIENDA
DICTAMEN**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL.**

A las Comisiones Unidas de Administración Pública Local, Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda y Hacienda, de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fue turnada para su análisis y dictamen la **PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO RELATIVA A LA COMPARECENCIA DEL CONTRALOR GENERAL DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada ante esta Asamblea Legislativa, por el Diputado Salvador Abascal Carranza, del grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Estas Comisiones de conformidad con el artículo 122 Apartado C, Base primera, fracción V, inciso a) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones I y XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracciones I, XX y XXVII, 45, 46 fracción II, 48 fracción I, 49, 50 y 59 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como 1, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 70, 100, 129 y 130 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se avocaron al estudio del citado punto de acuerdo conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del pleno de esta honorable asamblea Legislativa del Distrito Federal, Segunda Legislatura, celebrada el día martes 3 de octubre del año en curso, se presentó la **PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO RELATIVA A LA COMPARECENCIA DEL CONTRALOR GENERAL DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el diputado precisado en el exordio del presente dictamen.

2. Por instrucción de la presidencia de la Mesa Directiva de la honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Segunda Legislatura, fue turnado por punto de acuerdo de marras a las Comisiones de Administración Pública Local, Hacienda y Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda con fecha 3 de octubre del presente año; recibido el mismo día, mes y año, a fin de que, con fundamento en el artículo 18 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3. la Comisión de Vigilancia de la contaduría Mayor de Hacienda, en reunión de trabajo del día viernes 20 de

octubre, se excusó de conocer del presente asunto por incompetencia. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por los artículos 46 fracciones I y II, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa que no disponen que la comisión referida sea de análisis y dictamen.

4. La Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio de fecha 9 de noviembre del año en que se actúa, comunicó a estas comisiones la aprobación para ampliar el plazo a que se refieren los artículos 22 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

5. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 22 Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones de Administración Pública Local y de hacienda, se reunieron el día jueves 23 de noviembre del año en cita para dictaminar la propuesta de punto de acuerdo presentada, con el propósito de someterla a la consideración del pleno de esta honorable Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que estas comisiones son competentes para conocer del punto de acuerdo relativo a la comparecencia del Contralor General del Gobierno del Distrito Federal, presentado por el diputado Salvador Abascal Carranza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; en virtud de lo dispuesto en los artículos 48 y 50 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 18 y 19 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que es facultad de los diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la supervisión de la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción VIII de la Ley Orgánica de este cuerpo colegiado.

TERCERO.- Que el uso de bienes públicos debe ceñirse a Ley, en consecuencia la disposición de estos debe sujetarse a los principios de legalidad, honestidad, claridad, certeza y transparencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracción I; 86 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

CUARTO.- Que las irregularidades administrativas deben ser denunciadas ante la instancia correspondiente para que proceda a integrar la indagatoria respectiva, dado que el artículo 34 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal prescribe que la denuncia de irregularidades administrativas debe seguir el principio de instancia de parte.

QUINTO.- *Que las presunciones de irregularidades administrativas deben robustecerse con las correspondientes denuncias ante la Contraloría o auditorías de la Contaduría Mayor de Hacienda. Lo anterior para no vulnerar el Estado de Derecho y las garantías procesales que deben gozar los presuntos responsables. En concordancia con el considerando SEGUNDO, la Asamblea legislativa debe ejercer sus facultades supervisoras de la Administración Pública con apego a la legalidad.*

SEXTO.- *Que el punto de acuerdo en estudio solicita que la Contraloría proporcione a esta representación los antecedentes y los anexos de las auditorías indicadas en el mismo; por lo que estas comisiones infieren que se impone la necesidad de documentación para formar criterio antes que la comparecencia del funcionario responsable de la Contaduría.*

SÉPTIMO.- *Que el diputado peticionante alega tener en su poder una serie de documentos confidenciales que aluden a un presunto fraude en el cobro de licencia de manejo y control vehicular en la Secretaría de Transportes y Vialidad, sin embargo el representante indicado, debe presentar sendas denuncias ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Contraloría del Distrito Federal para la integración de la averiguación previa o queja respectiva, dado que las únicas facultades jurisdiccionales de este órgano legislativo son las contempladas en los artículos 19, 20 y 55 de la Ley Orgánica de este Poder.*

OCTAVO.- *Que de una simple lectura del punto de acuerdo, específicamente los puntos 1,2,3,4, 5 y 7 se advierten que la solicitud es más de documentación vía medio de convicción para producir un ánimo o juicio en los diputados, sin que sea necesaria la presencia de los funcionarios señalados en el punto de acuerdo. En consecuencia, una vez que los representantes populares tengan dicha documentación podrán estar en aptitud de conocer con mayor precisión la actuación de las autoridades u órganos de gobierno y proponer la comparecencia de los mismos.*

NOVENO.- *Que el primer párrafo del artículo 24 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, indica que las Comisiones, previo acuerdo de sus miembros, podrán solicitar de la Administración Pública del Distrito Federal la información que precisen para el desarrollo de sus trabajos.*

DÉCIMO.- *Que en virtud de que las presuntas irregularidades cometidas afectan la hacienda pública del Distrito Federal, las comisiones de Administración Pública Local y de Hacienda pueden solicitar la información solicitada en el punto de acuerdo mencionado.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Hacienda con las facultades que le confiere el artículo 22 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

RESUELVEN

PRIMERO.- *Se desecha por improcedente la propuesta de punto de acuerdo relativa a la comparecencia del Contralor General del Gobierno del Distrito Federal, presentada por el diputado Salvador Abascal Carranza del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.*

SEGUNDO.- *Se acuerda que las Comisiones Unidas de Hacienda y de Administración Pública Local soliciten información por escrito sobre los puntos marcados con los números 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del punto de acuerdo base del presente dictamen, a las dependencias o funcionarios señalados en el mismo.*

TERCERO.- *Una vez recibida la información solicitada, el diputado peticionante deberá exhibir ante las Comisiones precisadas en el resolutiveo SEGUNDO la información confidencial a la que alude en la exposición de motivos para su apreciación junto con la que remita la Administración Pública.*

CUARTO.- *Se dejan a salvo los derechos de las Comisiones de Hacienda y Administración Pública Local para citar al servidor público señalado en el punto PRIMERO del presente Resolutiveo, una vez recibida la información solicitada.*

POR LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE HACIENDA:

Diputado Federico Doring Casar, Presidente de la Comisión de Administración Pública Local; diputado Salvador Abascal Carranza, Presidente de la Comisión de Hacienda e integrante de la de Administración Pública Local; diputado Marco Antonio Michel Díaz, Vicepresidente de la comisión de Administración Pública Local; diputada Ruth Zavaleta Salgado, Vicepresidenta de la Comisión de Hacienda; diputada Clara Marina Brugada Molina, Secretaria de la Comisión de Administración Pública Local e integrante de la de Hacienda; diputada Irina del castillo Negrete, Secretaria de la Comisión de Hacienda; diputado Francisco Fernando Solís Peón, integrante de la Comisión de Administración Pública Local; diputado Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, integrante de la Comisión de Administración Pública Local; diputado Héctor Gutiérrez de Alba, integrante de la Comisión de Administración Pública Local y de Hacienda; Fernando Espino Arévalo, integrante de la Comisión de Administración Pública

Local; diputado Alejandro Agudis Arias, integrante de la Comisión de Administración Pública Local; diputado Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, integrante de la Comisión de Administración Pública Local; diputado Raúl Armando Quintero Martínez, integrante de la Comisión de Administración Pública Local; diputado José Luis Buendía Hegewisch, integrante de la Comisión de Administración Pública Local; diputado Horacio Martínez Meza, integrante de la Comisión de Administración Pública Local; diputado Gilberto Ensástiga Santiago, integrante de la Comisión de Administración Pública Local; diputada Iris Edith Santacruz Fabila, integrante de la Comisión de Hacienda; diputado Santiago León Aveleyra, integrante de la Comisión de Hacienda; Miguel Ángel Toscano Velasco, integrante de la Comisión de Hacienda; diputado Federico Mora Martínez, integrante de la Comisión de Hacienda; diputado Miguel González Compeán, integrante de la Comisión de Hacienda.

EL C. DIPUTADO HIRAM ESCUDERO ÁLVAREZ (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, señor diputado?

EL C. DIPUTADO HIRAM ESCUDERO ÁLVAREZ (Desde su curul).- Para una moción, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Dígame.

EL C. DIPUTADO HIRAM ESCUDERO ÁLVAREZ (Desde su curul).- Que se acuerde en los términos que propuse la inserción en el Diario de los Debates de la iniciativa completa, con la exposición de motivos cuya lectura omitimos, como lo manifestamos en obvio de tiempo.

EL C. PRESIDENTE.- La argumentación y articulado se insertará en el Diario de Debates, señor diputado.

Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra al diputado Federico Doring Casar, del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO FEDERICO DORING CASAR.- Con su venia, señor Presidente.

Compañeras y compañeros diputados: de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, vengo a esta tribuna, a nombre de las comisiones dictaminadoras de Administración Pública Local y de Hacienda, a fundar y motivar el dictamen recaído a la propuesta de Punto de Acuerdo relativo a la comparecencia del ciudadano Contralor General del Gobierno del Distrito Federal presentada ante esta Soberanía por el diputado Salvador Abascal Carranza, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Nuestra Carta Magna, en los numerales 14 cuarto párrafo y 16 primer párrafo, señala la obligación de las autoridades de fundar y motivar sus resoluciones. También el legislador ordinario prevé en diversos ordenamientos de la legislación secundaria el mandato constitucional y el legislador local consagrada la obligación de la comisión dictaminadora de hacerlo.

En consecuencia, fundan el dictamen aludido los artículos 48 y 50 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 18 y 19 del Reglamento para el Gobierno Interior de este poder local, para acreditar la competencia de las comisiones dictaminadoras. El artículo 17 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal señala como facultad de los diputados la supervisión de la Administración Pública.

Por otro lado, el Estatuto de Gobierno en sus artículos 12 fracción I y 86 y el 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal señalan los principios que deben guiar la actuación de los servidores públicos.

Es procedente manifestar que la fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en el artículo al que antes hice referencia ordena que la denuncia de irregularidades administrativas se sigue a instancia de parte.

En adición a lo anterior, el primer párrafo del artículo 24 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa mandata que las comisiones, previo acuerdo de sus miembros, podrán solicitar de la Administración Pública Local la información que precisen para el desarrollo de sus trabajos.

En consecuencia, dado que los precedentes normativos anteriores y tomando en consideración que el punto de acuerdo en cuestión sólo refiere documentación que todavía no obra en poder de esta soberanía, será necesario contar con ella antes de la comparecencia del funcionario a efecto de tener los elementos suficientes para normar la reunión con los funcionarios, por lo que las comisiones dictaminadoras emiten el dictamen conforme a estricto apego a derecho.

Señoras y señores diputados: Es claro que el dictamen propuesto al pleno cubre los requisitos legales y parlamentarios para ser aprobado en todas y cada una de sus partes, en consecuencia es dable que los parlamentarios presentes en este recinto voten a favor del dictamen pluri aludido.

Muchas gracias, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias, diputado Doring.

Está a discusión el dictamen en lo general. Por lo tanto se abre el registro de oradores.

Oradores en contra.

¿Algún diputado o diputada que desee razonar su voto?

De no haber quien haga uso de la palabra, se procederá a recoger la votación del dictamen.

Proceda la secretaría en votación económica a preguntar al Pleno de esta Asamblea si es de aprobarse el dictamen de referencia en lo general y en lo particular.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se pregunta al Pleno si se aprueba el dictamen de referencia en lo general y en lo particular.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Se aprueba el dictamen, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Por lo tanto se aprueba el dictamen con propuesta de Punto de Acuerdo relativo a la comparecencia del Contralor General del Gobierno del Distrito Federal que presentan las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Hacienda.

Hágase del conocimiento de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Hacienda, salvaguardando su derecho en los términos del dictamen aprobado.

Para presentar el informe del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, tiene el uso de la palabra la diputada Lorena Ríos.

LA C. DIPUTADA LORENA RÍOS MARTÍNEZ.- Con su venia, señor Presidente.

Honorable Asamblea Legislativa

En cumplimiento a lo señalado por el artículo 42, fracción VI del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, presenta el informe de las peticiones y quejas presentadas por los ciudadanos del Distrito Federal y el seguimiento otorgado a las mismas, el cual fue aprobado por sesión de comité el 17 de noviembre a las 10:00 horas.

Con fecha del 5 de octubre del año en curso, siendo las 18:00 horas, se procedió a la instalación de este comité, quedando integrado por los siguientes diputados:

<i>Lorena Ríos Martínez</i>	<i>Presidente</i>
<i>Leticia Robles Colín</i>	<i>Vicepresidente</i>
<i>Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre</i>	<i>Secretario</i>
<i>Iván Reynaldo Manjarrez Meneses</i>	<i>Integrante</i>
<i>Edgar López Nájera</i>	<i>Integrante</i>
<i>Humberto Serrano Pérez</i>	<i>Integrante</i>
<i>Emilio Serrano Jiménez</i>	<i>Integrante</i>
<i>Edgar Torres Baltazar</i>	<i>integrante</i>
<i>Susana Manzanares Córdova</i>	<i>Integrante;</i>
<i>Camilo López Campos</i>	<i>integrante</i>

1. Se realizaron modificaciones en la integración de ese comité, dejando de pertenecer a él, los diputados Emilio Serrano Jiménez y Edgar Torres Baltazar, con fecha del 26 de octubre del 2000.

2. El Comité ha otorgado atención, orientación y ha recibido quejas de los ciudadanos del Distrito Federal por lo que se han integrado 94 expedientes, desde su instalación hasta el día 16 de noviembre del año en curso. Las quejas recibidas en este comité se han dividido en diversas formas y hoy en el informe que les presentamos por escrito a cada uno de ustedes, van a poder observar de esas 94 quejas, 32 han sido de agrupaciones y movimientos sociales como el que tenemos aquí afuera de diversas organizaciones que nos han solicitado.

Asimismo, el propio comité ha dividido estas quejas recibidas por asesoría jurídica y otras 32 que corresponden a las siguientes dependencias y órganos político administrativos que a continuación se indican:

<i>Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal</i>	<i>3</i>
<i>Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda</i>	<i>4</i>
<i>Dirección General de Regularización Territorial</i>	<i>1</i>
<i>Comisión Nacional de Carreras de Caballos y Galgos</i>	<i>1</i>
<i>Secretaría de Seguridad Pública</i>	<i>2</i>
<i>Gobierno del Distrito Federal</i>	<i>3</i>
<i>Secretaría de Obras y Servicios</i>	<i>2</i>
<i>Secretaría de Educación Pública</i>	<i>2</i>
<i>Secretaría de Hacienda y Crédito Público</i>	<i>1</i>
<i>Delegación Alvaro Obregón</i>	<i>2</i>
<i>Delegación Cuauhtémoc</i>	<i>2</i>
<i>Delegación Gustavo A. Madero</i>	<i>5</i>
<i>Delegación Iztapalapa</i>	<i>1</i>
<i>Delegación Iztacalco</i>	<i>1</i>
<i>Delegación Tlalpan</i>	<i>1</i>
<i>Delegación Venustiano Carranza</i>	<i>1</i>

Se cuenta con un control de expedientes que permite su identificación y seguimiento en la substanciación de asuntos hasta su resolución.

Asimismo, se implementó la utilización de un formato propio, para el tipo de atención que cuenta, con los datos propios de todas las personas que llegan con nosotros

desde nombre, domicilio, teléfono y la propia firma, y además el propio formato tiene integrado una parte en la que señalan observaciones en la cuales aquí los propios solicitantes pueden especificar si de alguna manera se les atendió bien, si no se les atendió bien y cuántas veces se ha citado.

Se dio la atención, detección y resolución, se presenta en unas gráficas que en el propio formato que les estamos enviando se anexan.

3. Es importante resaltar que durante las gestiones de este Comité en el periodo que se indica, se contó con la colaboración y coordinación de diferentes comisiones y comités que a continuación nos permitimos mencionar:

a) COMISIÓN DE LOS DERECHOS E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

b) COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

c) COMISIÓN DE VIVIENDA

d) COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

e) COMISIÓN DE EDUCACIÓN

f) COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO

g) COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.

Aquí compañeros diputados, hoy quisiera comentarles que a pesar de que no somos integrantes del grupo de Comisiones Unidas, el comité está trabajando con diversas Comisiones de esta Asamblea Legislativa y que hoy hemos atendido diversos asuntos.

Es importante señalar que tenemos un grupo aquí afuera de manifestantes a los que se les ha atendido y que próximamente en el informe que presentará en el siguiente mes este comité, se señalará las comisiones que participaron con nosotros.

Asimismo, quisiera comentarles que la propia Comisión de Gobierno estuvo con nosotros en la atención de estos grupos y que se han de alguna forma dado la atención inmediata. Ya hemos tenido relaciones de intercambio y de comunicación y una serie de información con todos los grupos y con las propias secretarías que están trabajando con nosotros.

También este propio comité hace un llamado a este pleno de la Asamblea y a la comisión para solicitar que se envíe un informativo a todas las Secretarías y Dependencias de gobierno, a efecto de que cuando asista cualquier

diputado o comisión se les pueda dar un trato adecuado. Esto en atención a que el día de ayer el Comité de Atención tuvo dos reuniones: una en Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y otra en la Secretaría de Seguridad Pública. Y hoy quisiera comentarles que la Secretaría de Seguridad Pública no nos dio un trato adecuado; no estamos solicitando que se nos dé un trato por la investidura de diputados, estamos solicitando que se dé un trato adecuado como ciudadanos, a la que todos tenemos derechos y que hoy precisamente por las deficiencias e irregularidades que estamos padeciendo en la Administración Pública, hemos tenido esta serie de problemas.

4. Otro de los puntos es resaltar que durante las gestiones se participó conjuntamente con el Comité de Administración en la elaboración de la normatividad de los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, la cual fue aprobada por el pleno de esta honorable Asamblea Legislativa, el 7 de noviembre del 2000.

5. Se llevaron ya a cabo diversas reuniones con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con la Dirección General de Construcción y Operación y Hidráulica y la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, con el objeto de resolver diversos asuntos, sobre todo en materia de vivienda. Aquí, compañeros, es importante señalar que hemos detectado que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es la que tiene el mayor número de quejas en relación a vivienda.

Entonces, es importante y ya lo estamos canalizando a través de la Comisión de Desarrollo que le enviaremos y la propia Comisión de Vivienda para que tengan acceso a toda esta información.

6. Con fecha 28 de octubre del año en curso, se instaló el Módulo de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, del diputado Horacio Martínez, ubicado en Victoria No. 14, colonia Barrio de San Lucas, en la Delegación Iztapalapa.

7. Como último punto señalamos el estado y condiciones actuales de la Oficina del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, de este recinto de la honorable Asamblea.

Es importante mencionar que ésta se encontraba ocupada como bodega.

Que las instalaciones, como todas las de nuestras oficinas de los diputados requieren de diversas adecuaciones y recursos materiales.

Se considera importante el solicitar a la Comisión de Gobierno y a Oficialía Mayor una oficina más amplia para la atención y actividades propias de este comité.

Asimismo, se entregaron 30 cajas a este comité, con supuesto archivo de la Legislatura pasada. Aquí es importante resaltar que hemos recibido diversas de algunas comisiones en las que han tenido el problema de que se recibieron cajas de información de la Legislatura pasada, pero no hay una acta de entrega - recepción y este es un punto que creo que todas las comisiones y comités deben considerar para dejar un buen trabajo informativo para la próxima legislatura y que no tengamos problemas para ver cuáles son los asuntos pendientes que se quedaron.

Por último, este comité enviará a las diferentes comisiones y comités los problemas que se han detectado en este primer informe.

Les agradezco mucho la atención, y les agradezco también a cada uno de los integrantes de este comité que han trabajado conjuntamente para resolver todos estos problemas y agradecemos también la participación de las comisiones que hemos manifestado con anterioridad, porque hoy creemos que a través de este comité se puede hacer un trabajo conjunto, un trabajo democrático, un trabajo de pluralidad y que efectivamente está resolviendo las necesidades de la propia ciudadanía.

**COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN
COMITÉ DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS
CIUDADANAS**

**NORMAS GENERALES PARA REGULAR LA
OPERACIÓN DE LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN,
ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS.**

CONTENIDO

- * PRESENTACIÓN
- * FUNDAMENTO LEGAL
- * DISPOSICIONES GENERALES
- * DE LA INSTITUCIONALIDAD
- * DE LA NOMENCLATURA OFICIAL
- * DE LA UBICACIÓN DE LOS CIUDADANOS
- * DE LOS DEBERES DEL DIPUTADO RESPONSABLE
- * DE LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS, LA SUPERVISIÓN Y EL CONTROL ADMINISTRATIVO
- * DE LOS COLABORADORES VOLUNTARIOS DE LOS MÓDULOS

* DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS MÓDULOS

* DE LAS FUNCIONES DE LOS MÓDULOS

**NORMAS GENERALES PARA REGULAR LA
OPERACIÓN DE LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN,
ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS**

Presentación.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tiene dentro de sus funciones las de brindar atención, orientación y asesoría a las demandas y quejas que formulen los habitantes del Distrito Federal en relación con el cumplimiento de las obligaciones que les corresponden en materia administrativa, de obras y de servicios a las autoridades del Distrito Federal.

La Segunda Asamblea Legislativa reconociendo la relevancia de la función de estos Módulos y en un continuo proceso de modernidad que garantice su funcionalidad y eficacia considera indispensable la creación de normas generales de operación combinando el ejercicio transparente del presupuesto con el cumplimiento de la gestión encomendada.

Por lo anterior el Comité de Administración somete a la consideración de los órganos de gobierno de la Asamblea las presentes normas, con la finalidad de garantizar la adecuada instalación y funcionamiento de los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, a fin de estar en posibilidad de brindar atención profesional, eficaz y oportuna a la ciudadanía. En tal sentido los Módulos tendrán, en todo momento y de acuerdo a la normatividad legal vigente un carácter institucional.

De igual forma, esta normatividad permitirá asegurar la funcionalidad de los Módulos y otorgar la necesaria transparencia en la aplicación de los recursos destinados a estos espacios institucionales, a través de la adopción de técnicas administrativas universales que la gestión pública en su marco legislativo ha de adoptar para dar respuesta y atender el principio fundamental de la democracia, de legitimidad y de gobernar legislando con y para la sociedad.

La propuesta reconoce que todos y cada uno de los Diputados Locales que conforman esta Asamblea en igualdad de circunstancias, reciban el apoyo de esta Legislatura para instalar y operar un Módulo de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas en el Distrito Federal o circunscripción en que hubiesen sido electos.

Fundamento legal.

La instalación y funcionamiento de los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas encuentran

su sustento jurídico en diversos artículos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y del Reglamento para el Gobierno Interior de la propia Asamblea.

El segundo párrafo del artículo 11 de la ley señala la facultad de realizar acciones de gestoría, evaluación y supervisión de las acciones administrativas y de gobierno encaminadas a satisfacer las necesidades sociales de la población del Distrito Federal y sobre la aplicación de los recursos presupuestales disponibles.

La fracción I del artículo 13 de dicha Ley, establece que en materia administrativa pública, corresponden a la Asamblea “atender las peticiones y quejas que formulen los habitantes del Distrito Federal respecto del cumplimiento de las obligaciones que les señalan los ordenamientos jurídicos en materia administrativa, de obras y servicios, a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades.”

La fracción II del citado artículo faculta a la Asamblea para “dirigir, por acuerdo del Pleno, peticiones y recomendaciones a las autoridades locales competentes, tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes del Distrito Federal, y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.”

En relación a los derechos de los Diputados, la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal establece en su artículo 17 fracción VII, “el gestionar ante las autoridades la atención de las demandas de sus representados.”

Asimismo, la fracción IX del mismo artículo, señala como derecho de los Diputados el “orientar a los habitantes del Distrito Federal acerca de los medios jurídicos y administrativos tendientes a hacer efectivos sus derechos individuales o sociales.”

Por su parte la fracción VI del artículo 18 de la misma ley establece la obligación de los Diputados de la misma “representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.”

A su vez, la fracción VII del mismo artículo, confiere el deber de realizar audiencias mensuales en el distrito o circunscripción en que hubiesen sido electos; audiencias enfocadas al desarrollo de la labor de gestión, situación que se ve favorecida y apoyada por la existencia de los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas.

Con fundamento en la fracción III del artículo 42 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, compete al Comité de

Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, instalar, instrumentar e integrar de manera pluripartidista, los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas en lugares estratégicos.

De conformidad a la fracción IV del mencionado artículo 42 del Reglamento, el Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas tendrá la facultad para celebrar convenios entre la Asamblea y las autoridades de la administración pública local, para la instalación de los Módulos.

Por su parte, la fracción VI del artículo 42 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea legislativa del distrito Federal establece que se debe informar mensualmente y por escrito a los Diputados sobre las peticiones y quejas presentadas a los ciudadanos y del trámite que les dio a las mismas.

Asimismo, el artículo 133 de dicho Reglamento menciona que la gestión social es la “acción a través de la cual la Asamblea, por medio del Pleno, del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, de los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas o alguno de los Diputados, demanda de la autoridad administrativa competente la realización, continuación o suspensión de una acción pública relacionada con los intereses de la colectividad o con los derechos de los habitantes del Distrito Federal. Las acciones que se realicen para este fin serán gratuitas.”

El párrafo segundo del artículo 136 del Reglamento, otorga pleno reconocimiento a las instalaciones externas que esta Soberanía implemente para brindar atención a la ciudadanía, como instancias oficiales de las labores de gestión efectuadas por la Asamblea.

Adicionalmente, el ejercicio de los recursos designados para la operación de los Módulos deberá regirse bajo los ordenamientos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Disposiciones generales.

·Las presentes normas generales son de observancia obligatoria para los Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, responsables de la operación de los Módulos y regirán la actuación que en la materia realicen los Comités Atención y de Administración.

En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos legales aplicables.

La orientación y gestoría que se proporcione en los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas

será totalmente gratuita, queda prohibido que los colaboradores voluntarios que apoyen esta responsabilidad se acredite en litigios a nombre propio o de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o bien recomendar abogados o bufetes jurídicos particulares.

Para efectos de la presente normatividad se entenderá por:

I. Ley Orgánica: a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

II. Reglamento Interior: al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

III. Asamblea: a la Asamblea legislativa del Distrito Federal.

IV. Diputado Responsable: al Diputado que tiene a su cargo el Módulo de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas.

V. Comité de Atención: el Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

VI. Comité de Administración: al Comité de Administración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

VII. Módulo: al Módulo de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

VIII. Coordinador de Módulo: a la persona designada por el diputado responsable para coordinar el funcionamiento del Módulo de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas.

De la institucionalidad.

· Dado el carácter de institucionalidad de estas instancias de atención ciudadana, quedará estrictamente prohibida su utilización partidista.

· No podrán utilizarse, en la fachada, en el interior del inmueble y en la papelería algún color o combinación de colores distintivos de cualquier instituto político.

· Bajo ninguna circunstancia, el Módulo será utilizado como centro de acopio y distribución de propaganda partidista, ni para la realización de cualquier acto o actividad de dicho carácter.

· De igual forma estará prohibida la utilización del Módulo para fines distintos a los institucionales.

· Dada su naturaleza de instancias institucionales de gestión y atención ciudadana, los Módulos dependerán funcionalmente de los Comités de Atención y de Administración, en sus ámbitos respectivos. Por su

modalidad, el Diputado será el responsable de sus instalaciones y su operación.

De la nomenclatura oficial.

· Para la identificación oficial de cada uno de los Módulos, deberán pintarse en color blanco y contar con un rótulo de identificación en la fachada con la denominación "Módulo de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas". "II Asamblea Legislativa del Distrito Federal", así como el nombre del Diputado responsable, en fondo blanco con letras negras; y deberá ser antecedido por el emblema oficial de esta Soberanía.

· Las características anteriores serán aplicables a la papelería que se utilice para el desempeño de sus funciones, cumpliendo las indicaciones del manual Normativo de Imagen Institucional que al efecto expida la Coordinación General de Comunicación Social.

· Con respecto a los espacios, cantidad, tipo de mobiliario y colores que se utilizarán en los Módulos se procurará la uniformidad institucional de acuerdo a las disposiciones que al efecto el Comité de Administración determine, y a la existencia de recursos institucionales respectivos. Al efecto el comité emitirá recomendaciones y propuestas para cuidar la imagen de la Asamblea Legislativa.

De la ubicación de los Módulos.

Cada Diputado responsable de Módulo decidirá el lugar donde se instalará el mismo.

Los Módulos no podrán instalarse a una distancia menor de quinientos metros lineales a la redonda de cualquier inmueble que ocupe el partido político que represente el Diputado responsable.

Los Diputados deben notificar a la Comisión de Gobierno y al Comité de Atención la ubicación del Módulo a su cargo, misma que estará dentro del perímetro del Distrito electoral por el que resultaron electos por mayoría relativa y para el caso de los Diputados por representación proporcional dentro del Distrito Federal.

En ambos casos la Comisión de Gobierno y el Comité de atención tomarán nota de la ubicación de los Módulos y se cerciorarán si reúnen los requisitos contenidos en las presentes normas.

Los Diputados responsables informarán a la Comisión de Gobierno y a los Comités en caso de cambiar la ubicación del Módulo.

De los deberes del Diputado responsable.

· Son deberes de los Diputados responsables:

a) *Velar por la correcta operación y funcionamiento del Módulo.*

b) *Garantizar que los servicios que se brinden a los ciudadanos por los colaboradores voluntarios que apoyen los servicios que prestan en el Módulo sean totalmente gratuitos.*

c) *Designar al grupo de colaboradores voluntarios que presten su apoyo en cada Módulo.*

d) *Presentar por escrito a los Comités de Atención y Administración un plan de trabajo a desarrollar a lo largo de su gestión, tomando como base el marco de la planeación estratégica, considerando los objetivos, metas, estándares e indicaciones que sirvan de base para la evaluación, seguimiento y control de la gestión, de conformidad a las disposiciones que dicha instancia establezca al efecto.*

e) *Presentar por escrito un informe trimestral de las gestiones y asesorías que se realizaron en el Módulo a su cargo, conforme a los formatos que apruebe el Comité de Atención.*

El informe trimestral se presentará ante dicho Comité dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que se informa.

f) *Intervenir ante las autoridades del Distrito Federal, cuando existan peticiones y quejas formuladas por los habitantes del Distrito Federal, respecto al cumplimiento de las obligaciones que las señalan los ordenamientos jurídicos en materia administrativa, de obras y servicios, buscando la satisfacción de los intereses y derechos de los ciudadanos.*

g) *El Diputado responsable del Módulo deberá mantener bajo su resguardo los expedientes referentes a cada asunto para cualquier revisión del órgano de control de la Asamblea Legislativa.*

h) *Realizar audiencias mensuales, en el caso de los Diputados de mayoría relativa en el distrito por el cual fueron electos y; en el caso de los Diputados por representación proporcional en el lugar que instalaron el Módulo a su cargo.*

i) *Informar al ciudadano que formuló la petición o queja, sobre el trámite que se le dio a la misma.*

j) *Vigilar que en la operación del Módulo se observen, los horarios previamente establecidos para su funcionamiento.*

k) *En el Módulo no se permitirá ningún acto de comercio para lo cual si se incurriera en esta acción, se la hará una llamada de atención al Diputado responsable, en caso de*

reincidir en dichas acciones quedara sujeto a las sanciones que determine el Comité de Atención y el de Administración.

De la ministración de recursos, la supervisión y el control administrativo.

Con fundamento en el artículo 37 fracción XII del reglamento interior el comité de administración deberá fungir como instancia de gestoría apoyo y consulta de los Diputados, grupos parlamentario, comisiones y comités, para sus requerimientos de recursos humanos, financieros, materiales y de servicio.

Asimismo, en su fracción VII se señala que el comité de administración deberá elaborar los criterios a que se sujetaran los contratos y convenios que se celebren con terceros en materias de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles.

· De conformidad con el carácter institucional, transparente, y plural de estas instancias de atención ciudadana, el Comité de Administración, previo acuerdo de la Comisión de Gobierno, autorizará con cargo al presupuesto de la Asamblea, el techo presupuestal y las asignaciones calendarizadas para apoyar la constitución y funcionamiento de los Módulos.

· Los recursos designados se deberán utilizar para el pago de los conceptos relacionados directamente con el funcionamiento de los Módulos, que incluirán:

· Arrendamiento del local;

· Acondicionamiento, equipamiento y mantenimiento;

· Servicios básicos de local arrendado, incluyendo los relativos a servicios de agua, electricidad, telefonía;

· Compensaciones y gastos que realicen los colaboradores voluntarios de los Módulos;

· Conceptos adicionales de operación, como son los relativos a papelería, materiales de oficina y consumibles de equipo de cómputo.

· Para el desempeño de sus funciones en la operación de Módulos, los Diputados recibirán dos partidas diferentes: la primera para el pago de renta del local, cuya administración estará a cargo de la Oficialía Mayor, la Tesorería y la Dirección General Jurídica y; la segunda para cubrir compensaciones y gastos realizados por los colaboradores voluntarios de los Módulos y el fondo fijo para su gasto corriente y sus actividades de gestión. Este fondo se entregará a cada Diputado dentro de los cinco primeros días de cada mes o bien al coordinador

administrativo del Grupo Parlamentario previa autorización de cada uno de los Diputados.

· El Comité de Administración fijará los criterios a los que se sujetarán los contratos que se celebren con terceros en materia de arrendamiento de locales, adquisiciones y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles.

· Para la celebración de contratos de arrendamiento los Diputados deberán remitir una solicitud a la Oficialía Mayor, indicando las condiciones para su contratación, a fin de que se efectúe el trámite correspondiente por parte de la Dirección General Jurídica.

El trámite de alta de los servicios básicos como son agua, luz, teléfono, deberán ser por conducto del Diputado responsable del Módulo, a nombre del mismo y se cancelará al término de la Legislatura.

Lo anterior es con la finalidad de evitar adeudos o compromisos generados por los Diputados que no sean reportados al Comité de Administración y que al término de la Legislatura sean un problema institucional para las áreas administrativas.

· Los bienes muebles que se asignen al Diputado responsable para el Módulo, deberán ser proporcionados por la Oficialía Mayor y la Tesorería de acuerdo al paquete de muebles aprobado por el Comité de Administración sin cargo al presupuesto del Módulo. Procediendo las áreas administrativas a levantar los inventarios y resguardos correspondientes. El mobiliario de los módulos que actualmente existe será entregados a los Diputados a través de sus grupos parlamentarios.

· El Comité de Administración elaborará un formato requisitado por cada Diputado responsable del Módulo con el fin de conocer los nombres de los colaboradores voluntarios que lo apoyarán en su gestión.

· El fondo fijo que se asignará a cada Diputado se utilizará para cubrir los gastos de operación y servicios básicos adicionales que se requiera para su operación.

Las facturas, notas o recibos que amparen la adquisición de bienes o de servicios deberán reunir los siguientes requisitos:

1.- Ser originales.

2.- Expedidos a nombre de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Segunda Legislatura, con el domicilio oficial y el Registro Federal de Contribuyentes.

3.- Fecha de expedición.

4.- Folio de factura, recibo de nota.

5.- Descripción de los bienes o servicios suministrados.

6.- Precio Unitario.

7.- Impuesto al Valor Agregado.

8.- Cantidad total a pagar con número y letra.

9.- Contener los requisitos fiscales oficiales.

En todos los comprobantes se anotará en el pie de la hoja, el objeto del gasto, el Módulo de que se trata y el nombre y la firma del Diputado responsable.

· El Diputado responsable de la operación del Módulo tendrá la obligación de presentar mensualmente, dentro de los cinco primeros días del mes inmediato posterior al Comité de Administración la comprobación del gasto realizado, a través de los formaos diseñados al efecto.

En caso de no presentarse la comprobación mencionada o en los casos en que los comprobantes no se ajusten a la normatividad establecida o presenten alteraciones, el Comité de Administración autorizará a la Tesorería a suspender la asignación de los recursos previstos para el fondo fijo del mes inmediato posterior.

Los gastos que se generen por los conceptos de operación de los módulos no se podrán en ningún momento ser superiores al monto asignado mensualmente para su funcionamiento.

· La Tesorería deberá presentar al Comité de Administración dentro de los primeros veinte días de cada mes, el informe de ejercicio del presupuesto asignado a la operación de los módulos del mes inmediato anterior.

· La evaluación de la operación financiera-administrativa de los Módulos estará a cargo del Comité de Administración. El control y fiscalización será responsabilidad de la Contraloría Interna de la Asamblea Legislativa.

· El Comité de Administración deberá, en caso de detectarse anomalías recurrentes y graves en la operación, información financiera o utilización de los recursos de los Módulos, suspender la asignación de recursos y turnar la información a la Contraloría Interna para los efectos correspondientes, pudiendo solicitar a la Comisión de Gobierno se proceda al deslinde de la titularidad y responsabilidad del Módulo, que quedará a cargo del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas.

· La Oficialía Mayor mantendrá un registro actualizado de los activos fijos adscritos a cada Módulo que deberán

ampararse bajo los resguardos emitidos al efecto y realizará anualmente la revisión de inventarios correspondiente.

De los colaboradores voluntarios en los Módulos.

Cada Diputado deberá designar a los colaboradores voluntarios que le apoyarán en su trabajo de gestoría.

Las funciones que desempeñan los colaboradores voluntarios serán responsabilidad única u exclusiva de cada Diputado y en ningún caso tendrán una acreditación oficial de la Asamblea.

Los Diputados responsables de cada Módulo deberán expedir un oficio para acreditar a sus colaboradores voluntarios en cada asunto que sea necesario su representación ya sea para cualquier gestión o trámite. En ningún caso los colaboradores voluntarios tendrán una acreditación permanente.

El Comité de Atención, establecerá los convenios necesarios, con las Instituciones de Educación Superior del Distrito Federal, en materia de Servicio Social. Los prestadores de Servicio Social serán canalizados a los Módulos cuando así lo requieran los Diputados, debiendo notificar al Comité de Administración.

De la organización interna de los Módulos.

Se sugiere que cada Módulo disponga de las siguientes áreas funcionales:

- Atención a la Ciudadanía.*
- Apoyo y Asesoría Jurídica.*
- Seguimiento y Evaluación de la gestión.*
- Administración y Apoyo Informático.*

La estructura contenida en las presentes normas son de carácter propositivo y podrán ser ajustadas a las necesidades específicas de las circunstancias de cada Módulo, sin que pueda significar un incremento en los recursos asignados para su funcionamiento.

· El grupo de colaboradores voluntarios sugerido para cada Módulo estará integrada de la siguiente manera:

- Coordinador de Módulo.*
- Secretaria.*
- Asesor Jurídico.*
- Asesor Social.*

· Técnico Informático.

· Prestadores de Servicio Social.

En ningún caso el número de colaboradores voluntarios podrá ser mayor a diez persona.

De las funciones de los Módulos.

· En materia de gestión social, los prestadores de servicios de los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas se sujetarán a lo establecido en los artículos 133, 134, 135 y 136 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, así como a los lineamientos que al efecto determine el Comité de Atención.

· Toda petición o queja que se presentará por escrito y contendrá los datos que permitan que posibiliten la identificación del peticionario, a fin de que se le informe oportunamente sobre los trámites y resoluciones que sea objeto su petición.

· Se promoverá la autogestión de la ciudadanía, capacitando a la población en el conocimiento de las leyes, con enfoque formativo, para desarrollar en los ciudadanos una cultura basada en el dialogo, mediante el conocimiento de las leyes que nos rigen.

· En los casos y asunto no contemplados en las presentes normas, corresponderá al Comité de Administración y al Comité de Atención resolverlas en el ámbito de su competencia.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- De enterado.

Insértese en el Diario de los Debates.

EL C. DIPUTADO JAIME GUERRERO VÁZQUEZ (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, señor diputado?

EL C. DIPUTADO JAIME GUERRERO VÁZQUEZ (Desde su curul).- Para rectificación de hechos.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra, hasta por 5 minutos, señor diputado.

EL C. DIPUTADO JAIME GUERRERO VÁZQUEZ (Desde su curul).- Solamente para complementar el informe que puntualmente ha hecho nuestra compañera diputada, la felicitamos por el informe. El pasado lunes también abrió el Módulo de Atención...

EL C. PRESIDENTE.- Señor diputado, si usted gusta mejor tomar la palabra aquí, porque para darle yo la palabra por hechos, es necesario que usted se suba aquí a la tribuna, por favor, señor diputado.

EL C. DIPUTADO JAIME GUERRERO VÁZQUEZ.- Solamente para agregar al completo informe que ha presentado nuestra compañera diputada, que el pasado lunes se abrió el módulo de atención de esta diputación en la calle de Reza 1550; se invitó a todos los diputados a inauguración. Eso es todo. Por lo demás, felicito a la compañera diputada por el informe puntual que dio.

LA C. DIPUTADA LORENA RÍOS MARTÍNEZ (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, señora diputada?

LA C. DIPUTADA LORENA RÍOS MARTÍNEZ (Desde su curul).- Nada más quisiera hacer una aclaración.

EL C. PRESIDENTE.- Para rectificación de hechos. Entonces, tiene el uso de la palabra hasta por 5 minutos.

LA C. DIPUTADA LORENA RÍOS MARTÍNEZ.- Nada más quisiera aclarar. A los compañeros diputados, se les está repartiendo un informe, este informe de actividades del comité está hasta el día 16 de noviembre que fue aprobado. Entonces, quisiera comentar al diputado que precisamente en el siguiente informe que tenga este comité se mencionarán ya las diversas ubicaciones y los diversos compañeros que han abierto ya su módulo de atención.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias, diputada Lorena.

Esta presidencia informa que ha recibido el oficio de la Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Proceda, por favor, la secretaría a dar lectura al oficio antes mencionado.

EL C. SECRETARIO.- Se va a dar lectura al oficio mencionado.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

México, D.F., 29 de noviembre de 2000.

Diputado Maximino Alejandro Fernández Avila, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

El día 15 de noviembre pasado se venció el plazo fijado por la fracción XIX del artículo 10 de la Ley Orgánica de

la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que esta representación reciba el informe de avance programático presupuestal correspondiente al tercer trimestre de este año, y sin embargo, esta comisión únicamente ha recibido información extraoficial de que dicho documento ya ha sido entregado.

Es necesario precisar que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 52, párrafo segundo de la Ley Orgánica de esta Asamblea, y con relación a las materias contenidas por el artículo 42, fracciones II y IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a quien compete el conocimiento oficial de estos avances trimestrales.

Con tales precisiones, esta Presidencia hace de su conocimiento que el retraso del turno correspondiente está generando una posición de los trabajos de análisis y definición de las posturas pertinentes, respecto del ejercicio presupuestal en curso. Por lo que agradeceríamos que el retraso en cuestión fuera subsanado a la brevedad posible.

Atentamente.

Diputada Iris Santacruz Fabila, Presidenta.

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en virtud de la solicitud formulada por la diputada Iris Edith Santacruz Fabila.

Para formular un pronunciamiento en relación a la integración de la estructura del gabinete del Gobierno Federal, tiene el uso de la palabra el diputado Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, del Partido Revolucionario Institucional.

EL C. DIPUTADO CUAUHTÉMOC GUTIÉRREZ DE LA TORRE.- Ciudadano diputado; compañeras y compañeros, muy pocos por cierto, muy pocos compañeros y compañeras:

El pasado proceso electoral del dos de julio es un parteaguas del sistema político mexicano, el régimen de partidos políticos y de los medios de ascenso al poder público; la sociedad mexicana votó por una representación política que acabara con formas y estilos, con programas y decisiones que generaron desconfianza y malestar.

En el Distrito Federal el voto fue diferenciado. Ningún partido obtuvo, por sí solo, más del 30% de la votación emitida. La gente espera justicia, desarrollo, equidad, empleo y gobernantes eficientes. México está en la encrucijada, está ante un futuro complicado y un presente de desigualdades, está ante un afán de ser mejor.

Creo firmemente que todos deberíamos de estar en el proyecto de Nación que incluye ideas y trayectorias. Sin embargo, la presentación del gabinete federal deja la sensación de que algo sucedió en el candidato ganador. Alguien mintió u olvidó su compromiso con una sociedad plural y democrática, que si algo tiene claro es que el poder público no puede ser rehén o patrimonio de una clase empresarial o de un acuerdo entre familias.

En el caso del gabinete federal, las cosas pintan muy distinto a lo que esperábamos, o mejor dicho confirma lo que se esperaba: un gobierno de unos cuantos, para unos cuantos y con unos cuantos; un gobierno de corriente empresarial con empresarios y para los empresarios, ¿o existe alguna persona que crea que quien antes era el representante de los empresarios, de los patronos, hoy como Secretario del Trabajo, va a defender los intereses de los obreros? ¿Existe alguien que pueda venir a esta tribuna a decirnos que el rey del ajo, dueño de vastas extensiones de tierra y pagador de cientos de campesinos, va a llegar a defender los intereses de los campesinos? En resumidas cuentas, ¿puede alguien creer que los explotadores por esta ocasión harán a un lado sus intereses de clase por los intereses de la Nación?

Vemos con voluntad política y con la esperanza de que la conducta del hombre no se transforme al ejercer el poder del gobierno, porque Santiago Creel, sea y haga, lo que dijo y se comprometió a hacer.

La Secretaría de Gobernación exige oficio político y sensibilidad social; su margen está acotado ante la presencia de tantos privilegios en el gabinete, pero confiamos en su destreza, en que tenga mano firme para desterrar corrupciones y excesos de poder y mano hábil ante las ideas y el pensamiento de millones de mexicanos.

Santiago Creel tiene en sus manos la opción del cambio en las formas de hacer gobierno, esperamos de él, elevado nivel de diálogo, tolerancia y respeto a la diferencia. Espero que de él venga la mejor forma de un gobierno, que por su visión de derecha no augura un horizonte de acuerdos fáciles y de consensos amplios.

Del licenciado Macedo o del General Macedo, sólo esperamos que lo que lacera a la procuración de la justicia, él lo sepa combatir. Con el señor Macedo, Fox se juega la última más elevada carta del combate a la delincuencia. Para ninguno de nosotros, en ningún momento del debate, de la confrontación política es deseable que fracase la Procuraduría General de la República, es más, la reputación de los militares depende de lo que se haga o se deje de hacer.

Desgraciadamente existen otras aristas, otros mensajes del futuro Presidente, que nos llevan a un debate crudo, pero insoslayable. Procuraré centrarme en las ideas y en ningún

momento caeré en una afrenta personal que a algunos de mis compañeros aquí presentes les signifique una ofensa, y de antemano, de no cumplir con este objetivo, ofrezco una disculpa.

El debate está centrado en la forma de gobierno, en el estilo de gobernar, tal y como lo describió Daniel Cosío Villegas. El estilo de Vicente Fox dista mucho de lo que la población mexicana esperaba, aplicar el sofisma de que para combatir la pobreza debemos de colocar a los más ricos, a los representantes de las empresas transnacionales de mayor venta en el mundo, es a todas luces una falsedad.

Hoy se le quiere dar rostro de cosmetología a la pobreza nacional. Cabe hacer una aclaración: se han mencionado a tres funcionarios del gobierno de origen priísta:

Primer punto, el Partido Revolucionario Institucional no solicitó su incorporación al gabinete, ellos están por su decisión personal.

Segundo, en ningún sentido representan o reflejan la esencia histórica y comportamiento del Partido Revolucionario Institucional, no son nuestra representación y en caso de acciones contrarias al sentimiento nacional, desde hoy cuentan con nuestro profundo rechazo.

Como colofón, puedo decirles que colocar a Santiago Levy en el Seguro Social, fue la broma más pesada que el joven Fox tenía para México; ni el Seguro Social se lo merecía ni Santiago Levy debería de estar ahí.

Por otro lado, tiempo de incongruencias. Hace una semanas, ante esta tribuna, la fracción de Acción Nacional le dijo incompetente e ineficiente a Alejandro Gertz Manero; ahora resulta que es un cuadro calificado para combatir la delincuencia en la Secretaría de Seguridad Pública. Por cierto, a mis amigos del Partido de la Revolución Democrática, ustedes dieron cuadro y obtuvieron cuota, porque el todavía Secretario de Seguridad Pública vino a esta tribuna y defendió con vehemencia su militancia perredista, después de que ustedes lo defendieron, ojalá y no lo vayan a criticar.

Creo que la presencia de Alejandro Gertz es un reconocimiento, decía Rosario Robles, al Gobierno de la Ciudad. Es notoria la falsedad de la Jefa de Gobierno, porque si algo no se combatió en 3 años fue la delincuencia y aún se insiste que el operativo Tepito fue un éxito; no cabe duda que los valores de la eficiencia los tienen muy tergiversados.

El gran perdedor de esta nueva composición, ineludiblemente es el Partido Acción Nacional. Ningún panista está en el esquema de desarrollo con calidad, ojo, no quiero decir que en el Gabinete. La marca empresarial dista mucho de lo que un partido político por definición se

marca como objetivo; crecer en el espectro político para el ejercicio del poder público.

Lo que al Partido Revolucionario Institucional le costó 60 años para ser asaltado por un grupo de tecnócratas ajeno a nuestra esencia y doctrina, a los panistas sólo les costó 4 meses para ser asaltados por un poder empresarial ajeno a la historia y compromiso político con la sociedad.

El debate es serio, se trata de trayectorias e intereses; la gente no votó porque una clase social arribara al poder, no votó por la supremacía del poder económico y el grillete al poder público; tiempo de canallas se viven hoy en adelante.

La ultraderecha, la que abrazó a “El Muro”, a la “Nueva Juventud”, al “DIAC”, al “Opus Dei”, la ultraderecha que con valentía desnudaba Manuel Buendía, es la que llega al gabinete. ¿Alguien puede demostrar con hechos tangibles en qué momento de la historia nacional la ultraderecha ha velado por la nación?

Paso a realizar un breve pero ilustrativo viaje de algunos de los empresarios de la caridad en el próximo gobierno.

Francisco Gil Díaz, flamante persecutor fiscal, hombre de dogmatismos económicos que no le permiten ver más allá de los números y de las finanzas, en sus días de servidor público demostró que sus políticas fiscales inhibieron el pago de impuestos; hombre de gustos policíacos muy sofisticados que no sólo envió auditorías por consigna, tal y como es el caso de un juez que otorgó un amparo a un contribuyente quejoso. Este caballero don dinero ordenó la aplicación de una auditoría fiscal para que el Juez revocara su sentencia; su terrorismo fiscal lo llevó a violar garantías individuales de mexicanos debido a su gusto de hurgar cuentas bancarias, cuentas de tarjetahabientes, espionaje de gastos y manejo de dinero de gente aparentemente rica.

Este flamante Secretario de Hacienda es un mensaje al pueblo de México, no a los empresarios especuladores y evasores de impuestos, sino al que según Fox iba a promover el dueño de los changarros.

Una joya en la alhajera foxista es el nombramiento de Josefina Vázquez Mota, futura Secretaría de Desarrollo Social. En este campo existe un antecedente: el intento por cambiar la denominación de desarrollo social por el de desarrollo humano, teniendo tras bambalinas una doctrina democristiana.

La ex diputada del Partido Acción Nacional, mujer ligada con la Confederación Patronal de la República Mexicana a través de la Coordinadora Ciudadana, la cual ella dirige y con un fuerte nudo con el DIAC, deja mucho qué desear.

Esta Secretaría, compañeros, es el punto nodal del combate a la pobreza extrema, es el área que tiene una relación directa con la sensibilidad y la esperanza de cada mexicano, por ello no es casual el empecinamiento de Acción Nacional porque uno de los cuadros más calificados de la doctrina social cristiana quedara ahí.

Pero esto no es todo, trasciende en una columna periodística que la Subsecretaría de Desarrollo Social quedará en manos de un hombre, hijo consentido de Confederación Patronal de la República Mexicana. ¿Cuál es el fin de esta institución patronal? Todo parece indicar que pretenden controlar todo lo que pueda generar una filosofía social con un concepto de la derecha, la más radical, la que un hombre de negocios, exterrorista, como Luis Pazos, en “El Muro” y en la jerarquía católica los identifica el pensamiento social cristiano.

Otro caso digno de mencionar es el del futuro Secretario de Trabajo y Previsión Social. ¿Alguna inteligencia me podría decir cómo es posible de que un hombre que durante años luchó por los intereses de los patrones, de las empresas más grandes de México, de repente se convierta en el defensor de los derechos de los obreros?

Carlos Abascal, ex presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana y uno de los principales dirigentes del Instituto Mexicano para la Doctrina Social Cristiana, cuyo principal promotor es el ideólogo Lorenzo Servitje, entiende que la importancia de esta Secretaría va mucho más allá de lo que la Ley Orgánica del Gobierno Federal le otorga.

Es vitalmente estratégico para el empresario mexicano iniciar una cultura laboral en la que la productividad y la superación, el amañado concepto de desarrollo individual no necesariamente significa el mejoramiento de los salarios que los trabajadores cuenten con servicios de salubridad, de recreación y capacitación en la que pueda acceder a mejores niveles de vida.

La llegada de Abascal en su concepto primario del trabajo es un retroceso de casi 100 años. Un puñado de mexicanos encabezados por Ricardo Flores Magón redactaron los principios del Partido Liberal que contenía principios laborales que hoy están en riesgo. Y yo les pido que no vengan a decir que en nombre del tiempo y la distancia, al no sentirse identificados con aquel texto histórico, éste pierde su vigencia.

Pregunto al Partido Acción Nacional, ¿existe alguna garantía de que el empresariado dentro del gabinete y representado por los miembros del gabinete no aprovecharán el poder público para mermar a la clase trabajadora?

¿Las empresas como Telmex, Grupo Carso, Avantel, Grupo Vitro, Equipos y Tractores del Bajío, Jafra, Gillette, Pepsico, Visa, Bancomer, Regina, entre otros, no tendrán ninguna ventaja?

Por favor, no se vayan por la vía fácil de decir que la garantía es que no son del Partido Revolucionario Institucional, porque tal posición nos llevaría a pensar de que toda empresa explotadora en México es santa y buena porque están en el gabinete de Vicente Fox.

Compañeras y compañeros, en menos de 24 horas una nueva forma de gobierno llegará al poder. La visión de los ganaderos los lleva a pensar que la doctrina y los principios del conservadurismo en México han llegado para sentar sus reales; es más, no falta quien dice que se tardaron más de 150 años para llegar al gobierno, pero al fin llegaron.

Al frente de todo esto está un principio ideológico bajo la doctrina social cristiana, esto no es ninguna novedad, desde su origen Acción Nacional adoptó este principio, un principio impulsado por la encíclica Rerum Novarum, Nueva Renovación. Estos principios son igualmente abrazados por organizaciones como el Consejo Coordinador Empresarial y la Confederación Patronal de la República Mexicana, este principio permitió el establecimiento en la década de los años cuarenta de una alianza entre Acción Nacional, el empresariado mexicano y el clero católico. Por ello, no es casual que el semillero de cuadros en el gabinete haya sido de la Confederación Patronal de la República Mexicana.

A partir de mañana, dice una canción que ensayan en el Zócalo, los mexicanos conocerán algo distinto, y es cierto, veremos la ola Coca-Cola en el Palacio Legislativo, bendiciones a las acciones de gobierno, comerciales de pobres felices sin vivienda, pero felices al fin. Una estrategia de marketing en donde cada movimiento del Presidente Fox será la moda, un discurso sin ideas. A partir de mañana también nacerá una corriente de lucha progresista, de compromiso social con tolerancia y respeto, seremos el valladar ante los intentos del gobierno por destruir lo que en un Siglo, a pesar de lo que digan nuestros detractores, llegamos a construir un país de instituciones.

Concluyo retomando al escritor Fernando del Paso. Esta gente que se siente aristócrata y que está feliz con el boato, con el lujo, con el ceremonial de la Corte, les recomiendo el protocolo en el Castillo de Chapultepec. Cito: "El Emperador se lavará las manos al pie del estrado; el chambelán de servicio le echará el agua, un ayuda de cámara tendrá la palangana y el gran mariscal de la Corte le presentará la toalla, que otro ayuda de cámara le llevará en una azafate de plata."

Gracias.

EL C. DIPUTADO FEDERICO DORING CASAR (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, señor diputado Doring?

EL C. DIPUTADO FEDERICO DORING CASAR (Desde su curul).- Para realizar un pronunciamiento sobre el mismo tema, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra el diputado Doring, hasta por 20 minutos.

EL C. DIPUTADO FEDERICO DORING CASAR.- Con su venia, señor Presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

Lejos de venir a esta tribuna a confrontar ideas y empezar con una descalificación, yo quisiera exhortarlos a que todos nos uniéramos en un aplauso y le diéramos la bienvenida al diputado Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre a la democracia, a la discusión de los cargos públicos por primera vez en este país.

Ese es el fondo del debate, diputado. Por primera vez tiene usted la potestad moral, no jurídica, moral de opinar sobre las asignaciones que se hacen en los cargos públicos de la Administración Pública.

Curiosamente usted nunca refirió opinión al respecto cuando fue usted representante a esta entonces Asamblea de Representantes y el Titular de la Jefatura del Departamento, de su partido.

Quiero decirle que no le guardo ningún rencor, como tampoco lo hace el Partido de Acción Nacional. Entiendo que usted tiene múltiples razones para venir aquí a hablar como lo hizo, y son múltiples, porque son 2,412,355 votos de diferencia entre el Presidente electo, Vicente Fox y lo que obtuvo el candidato de su partido a su nivel nacional.

También son muchas en el concepto de esta entidad federativa porque el margen de diferencia entre ambos candidatos en esta entidad fue de 867,398 votos; pero vamos a abordar algunos de los juicios temerarios aquí vertidos que en verdad puedan resultar jocosos para una tertulia posterior.

En primer lugar, coincido con usted cuando dice que la elección del 2 de julio es un parteaguas del sistema político. Ciertamente hay una coincidencia plena en ello diputado, pero cuando usted habla que el Presidente Fox no cumplió el compromiso de un gobierno plural, habría que valorar qué es lo que entendemos por pluralidad, porque más del 50% de los funcionarios designados no son militantes de Acción Nacional y no puede haber más pluralidad que la que refleja la sociedad civil; la pluralidad no es una cuestión que le competa única y exclusivamente a los partidos políticos, pluralidad no quiere decir que haya panistas, priístas, perredistas, petistas, democracia social y ecologistas, quiere decir que se participa de la colección y del conjunto de representaciones ideológicas que rebasen en muchos ámbitos a los partidos políticos.

También entiendo su preocupación, cuando usted dice y tomé nota, que el gabinete pinta muy distinto a lo que esperaba, ciertamente porque no es su gabinete, hay cualquier cantidad de votos como ya referí, más de 2 millones que hace que pinte diametralmente distinto.

Hay cuestiones que me parece que no debemos dejar pasar. Cuando escuchaba esa sapiencia que a usted le caracteriza, esa ilación kantiana en los raciocinios aquí vertidos, vino a mi mente Alfonso X, que como usted sabe y por eso me acordé de él al escucharlo a usted, es un famoso filósofo y político que fue Rey en Sevilla y a quien le apodaban “El Sabio”, así se le conoce en los términos históricos como Alfonso X “el sabio” y vamos a ver dónde está la sabiduría.

Descalificar a Carlos Abascal, porque simple y sencillamente viene de una instancia en la cual representaba intereses tan legítimos como son los patronales, como lo son los sindicales, es una actitud sectaria que no nos va a llevar a ningún lado, pero sí tiene una gran representación y eso quiero que usted lo tenga, porque veo que está tomando nota muy claro, porque tiene un conjunto de actores políticos en materia laboral que lo apoyan y que curiosamente no son los empresarios, sino son el conjunto de los sindicatos que no pertenecen a su instituto político, como son el de los telefonistas, como son el de los aviadores que se manifestaron a favor de la designación de Carlos Abascal.

Carlos Abascal no viene a defender intereses patronales, viene a defender los derechos fundamentales del hombre. Esa es la tesis teórica de Acción Nacional; no la confunda, diputado.

También habla usted del Secretario de Gobernación, Santiago Creel, y hace referencia a que espera de él un gran diálogo y una gran transparencia, una gran apertura, una gran convicción democrática, difícilmente va a encontrar más en otra persona que en Santiago Creel.

Yo le quiero a usted recordar que cuando Santiago fue Consejero Ciudadano ante el Instituto Federal Electoral fue, junto con Miguel Granados Chapa, los únicos que se atrevieron a enfrentarse al doctor Zedillo con motivo del obscuro fraude electoral del Estado de Tabasco y eso le costó a Santiago, entre otras cosas, la Presidencia del Consejo General, porque fue vetado por el Partido Revolucionario Institucional, por demócrata, por incluyente y por respetuoso de la ley y por eso hoy el Presidente del Consejo General es otro de los entonces Consejeros Ciudadanos.

Así que no tenga usted la menor duda, Santiago Creel cuenta con un reconocimiento moral y político de muchas fuerzas políticas; inclusive, el Partido de la Revolución Democrática acaba de manifestar que la designación de Creel y de don Luis H. Alvarez en términos del conflicto de Chiapas, es un

signo positivo como no ha habido otro en materia de ese conflicto.

Así que me parece que el caso de Creel también está soportado en votos, habría que ver cuántos votos obtuvo más que el candidato de su partido.

Usted habla del General Macedo y en este sentido le exige mucho; ciertamente va a obtener de él mucho más de lo que ha obtenido de los procuradores de su partido y le voy a decir por qué: Porque yo le quiero recordar a usted que el único Procurador General de la República de este país que ha iniciado un proceso para encarcelar a un familiar de un expresidente fue un panista y si bien el general no es panista, yo le puedo garantizar que él le va a dar una expedita resolución y una atención particular a la denuncia que refiere ayer un diario importante en términos del desvío de recursos desde la residencia oficial de Los Pinos para uno de los distinguidos miembros de su partido que está en Almoloya. A tal grado que el escarnio que producen los compañeros de su partido que están en Almoloya ha llevado a los ciudadanos del pueblo de Almoyola a pedir que le cambien el nombre a la cárcel o al pueblo porque el escarnio en verdad ya es pavoroso.

Cuando usted dice que el estilo de Vicente Fox dista del esperado de la población, yo creo que de la población priísta, porque la gente tiene muy claro cuál era el estilo de Vicente en campaña y cuál era el estilo del gobierno de Guanajuato, el cual redimensionó la Administración Pública desde una óptica de eficiencia, de eficacia, porque está muy alejado y aquí lo quiere hilvanar con lo que usted dice, que Santiago Levy y los otros priístas que forman parte del gabinete y cito: “no representan, ni reflejan ni la esencia histórica ni ideología del Partido Revolucionario Institucional” Es exactamente por eso por lo que están en el gabinete: porque no comparten la ideología de su partido, porque lo que hay es un reconocimiento a la capacidad profesional, pero no a la ideología perversa que ha sumido a este país en una pobreza que lacera la dignidad de los habitantes.

Por último, también otras coincidencias...

EL C. DIPUTADO JUAN DÍAZ GONZÁLEZ (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Permítame el orador. ¿Con qué objeto, señor diputado?

EL C. DIPUTADO JUAN DÍAZ GONZÁLEZ (Desde su curul).- Preguntarle al diputado si acepta una pregunta.

EL C. PRESIDENTE.- Señor diputado Doring, ¿acepta usted una interpelación?

EL C. DIPUTADO FEDERICO DORING CASAR.- Por su supuesto que sí, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, señor diputado.

EL C. DIPUTADO JUAN DÍAZ GONZÁLEZ (Desde su curul).- Gracias, señor diputado.

Ha venido mencionando desde lo que comentó de la pluralidad en el gabinete y ha venido mencionando a los miembros de Gobernación y de diferentes áreas, pero quisiera que nos matizara cuál es su opinión acerca de los miembros del Partido de la Revolución Democrática que han sido invitados al gabinete, que ya lo había mencionado nuestro compañero, como el señor Gertz Manero que ustedes en tribuna habían estado en contra de él y de su función y que hoy está en el gabinete.

EL C. DIPUTADO FEDERICO DORING CASAR.- Claro que sí, diputado Juan Díaz. Yo también quisiera darle a usted la más cordial bienvenida a la democracia, una democracia en la cual los militantes de un instituto político tenemos la capacidad de discrepar públicamente con las acciones que lleva a cabo el Presidente de la República.

Yo a título personal le quiero decir a usted dos cosas, tres mejor dicho, y yo entiendo que será difícil para gente del Partido Revolucionario Institucional y del Partido de la Revolución Democrática entender que un candidato a la Presidencia de la República sea a fin de cuentas un mero mortal y por ende falible.

Para nosotros es algo muy claro, y en ese sentido, habiendo hecho esta precisión yo quiero decirle que considero que la invitación que extendió el Presidente Fox a tres miembros del Partido de la Revolución Democrática a incorporar su gabinete no puede ser calificado sino como una desafortunada decisión tomada por el Presidente Fox. Me parece que hay mucha más riqueza, como lo dije en términos de pluralidad fuera de los partidos políticos en algunos casos y que hay que asumir con toda seriedad y en un ejercicio en el cual espero que el PRI aprenda a sumarse, a criticar lo que se pueda mejorar, para reconocer lo que sea bueno.

Con respecto al ciudadano Alejandro Gertz Manero, es lo mismo. También considero que es un craso error del Presidente Fox. A título personal, me parece que es una afrenta para los cientos de miles de capitalinos que votamos por un proyecto distinto de seguridad pública. Yo siento que es una afrenta a título personal, porque yo no voté por los resultados mediocres que ofreció Gertz Manero en la ciudad.

Pero ese es el punto de la coincidencia final que yo iba a referir con el diputado Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, porque él dice y en lo único que me parece que es rescatable de la postura del diputado y en lo que puedo coincidir a plenitud es que la designación de Alejandro Gertz Manero no es de ninguna suerte un reconocimiento a la gestión del Gobierno del Distrito Federal. Por supuesto que no, ya lo

dijo Vicente Fox, es un reconocimiento que él hace a título personal y que yo no comparto, a la capacidad y a la inteligencia, en esos términos lo ha establecido el señor Presidente electo, a la capacidad y a la inteligencia del señor Gertz Manero.

Pero también hay un asunto toral: La cuestión de la programática, alguien que estuvo de Secretario de Seguridad Pública y que no tiene un programa integral para combatir el problema toral de esta ciudad, difícilmente va a ofrecer resultados. Aquí el señor ya cuenta con la receta, es la doctrina histórica de Acción Nacional que se refleja en la creación de una nueva Secretaría, y que ahora tiene un programa y tendrá mejores herramientas para rendir frutos; aunque insisto, no comparto la decisión.

Por último, algunas precisiones. Dice el diputado Cuauhtémoc Gutiérrez, a título personal, que muchos de los funcionarios no tienen merecimientos para estar ahí, igual y concretamente hizo una mención al señor Santiago Levy; bueno, es válida la postura, pero es una que en el universo de los millones que obtuvo el señor Vicente Fox, se diluye de manera bastante preocupante.

Cuando se dice, diputado Cuauhtémoc Gutiérrez, que ningún panista está en el esquema de desarrollo con calidad, el esquema está dado desde la Presidencia de la República, se está predicando con el ejemplo, con alguien que ha entregado resultados constantes y sonantes, de alguien que en la elección presidencial logró el refrendo popular por quienes hayan sido sus gobernados en el Estado.

Me despido con dos reflexiones, diputado Cuauhtémoc Gutiérrez: que cuál es la garantía de que no se van a aprovechar algunos de los funcionarios designados del cargo para beneficiar a algunas de las empresas, precisamente que no comparten la ideología de su partido. Usted hizo un exhorto para que no viniéramos aquí a tribuna a decir que la garantía era que no eran priístas. La garantía no es que no sean priístas, sino es que no piensan como priístas, esa es la garantía.

Con respecto al Castillo de Chapultepec que tanto lacera sus fibras, yo quisiera que recordáramos que hay una distinción enorme entre la cabalidad y honestidad de Vicente Fox que permite que esto se discuta con transparencia y que hace uso del Castillo de Chapultepec en un evento protocolario que le tiene que mandar un mensaje a todos los actores políticos de este mundo, de que México es un país con estabilidad democrática y aquí ha que celebrar que sus diputados federales, es decir, los de su partido, ya hayan entendido el mandato popular el 2 de julio y vayan a asistir a la toma de posesión del Presidente electo y que esto es más que nada un acto que consolide la transición a la democracia, por la que muchos hemos partido y de la que hoy muchos también

reniegan y que dista mucho de lo que hicieron otros Presidentes de su partido, con respecto al Castillo, que lejos de ofrecer banquetes, fue saquear los muebles y el patrimonio histórico y si no preguntémosle a “La Tigresa” todo lo que sacó de ahí cuando era cercana a un Presidente de su partido.

Muchas gracias.

EL C. DIPUTADO CUAUHTÉMOC GUTIÉRREZ DE LA TORRE (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, señor diputado?

EL C. DIPUTADO CUAUHTÉMOC GUTIÉRREZ DE LA TORRE (Desde su curul).- Para alusiones.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra, hasta por 5 minutos, para alusiones, el diputado Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre.

EL C. DIPUTADO CUAUHTÉMOC GUTIÉRREZ DE LA TORRE.- Ciudadano Presidente; compañeras y compañeros:

No cabe duda que de que se sufre de metamorfosis kafquiánas, se sufren. Si Franz Kafka viviera, seguramente haría una historieta singular del Partido Acción Nacional.

Yo le quiero decir al diputado Doring, que para nosotros el concepto de democracia es aquél precisamente que dictaba don Jesús Reyes Heróles en 1977: la democracia es el mandato de las mayorías y el respeto a las minorías; el acatamiento de las minorías al mandato de las mayorías, sin despreciar nunca que estas minorías puedan convertirse en mayoría.

Por ello le digo yo al diputado de los aplausos, que feliz sería aplaudirle a estas marcas comerciales y ojalá y le pudiera contestar a algunos medios de la opinión pública que así lo dictan. No es algo que estemos inventando nosotros.

Bueno, el tiempo nos da la razón, pero también lo invito a que platique más con su compañero Abascal, de ahí sacará muchos datos sobre lo que nosotros venimos a plantear del DIAC, de “El Muro”, de “La Doctrina Social Cristiana”, etcétera. También le quiero decir, señor diputado, y hay que revisar, ahí está la versión estenográfica, que cuando yo fui Representante en la Asamblea Legislativa de 1994 a 1997, voté en contra de la iniciativa de Oscar Espinosa para elevar los impuestos en esta ciudad. Ahí está la versión estenográfica. Entonces le pido por favor que de aquí en adelante cuando afirme algo, lo afirme tratando de revisar los documentos de la anterioridad.

Quiero decirle que quien está en Almoloya no es miembro del Partido Revolucionario Institucional, nunca lo ha sido;

su hermano sí lo es. Pero el que está no lo es. Yo espero, digo, hay que documentarse, diputado Doring, de veras. Por eso yo espero que al arribo de Fox, al rato no le cambien a Almoloya por Arcángel San Gabriel, el nombre, ya nada más faltará eso. Primera puntualidad.

El asunto de que ustedes tuvieron tantos votos más, yo quiero decirle que el Partido Revolucionario Institucional y Zedillo tuvo 3 millones de votos más que ustedes en 1994. Entonces no venga aquí a presumir que tuvo más votos y que tiene más altura moral como para definir el asunto de lo que estamos hablando, del gabinete.

Recuerde lo que decía Reyes Heróles: los votos se cuentan, las acciones se piensan y las instituciones se cambian. Recuerde que lo mismo dijo Pinochet, en septiembre de 1973, que su función era defender los derechos fundamentales del hombre y vea como le está yendo hoy en día. Es otro asunto que tendremos que tratar, las cacerolas en la calle, aquellos tiempos de derrocamiento de Salvador Allende.

Bueno, lamentamos la capacidad auditiva del diputado panista, hoy convertido en defensor de oficio.

Yo hablé de atributos a Creel, si revisa lo que yo dije, es que espero que haya diálogo, consenso, negociación, entre otros, y le dijimos que estamos de acuerdo con su opción de gobernar, de cómo va a llevar y va a plantear la Secretaría de Gobernación, que lo que no queremos es que caiga en el chantaje ni que sea rehén de grupos que antes acotaban en la Secretaría de Gobernación.

Yo invité a un debate de ideas, pero usted diputado se va al archivo negro, en fin, cada quién su estilo personal...

EL C. PRESIDENTE.- Señor diputado: Le pedimos que concluya, toda vez que ya se acabó su tiempo.

EL C. DIPUTADO CUAUHTÉMOC GUTIÉRREZ DE LA TORRE.- Voy a concluir, señor Presidente.

El habla de la actitud sectaria. Bueno, primeramente habría que referirnos, si se refiere usted al “Opus Dei”, al DIAC o al “Muro”, señor diputado.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto señor diputado?

EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN (Desde su curul).- Por alusión de hechos.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra el diputado Francisco Solís por alusión.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN.- Con su venia señor Presidente.

Creo que este debate, al margen de resultar un poco estéril para el beneficio concreto de la ciudadanía, es enriquecedor, sobre todo porque coloca a cada quién en su justo lugar. Me da muchísimo gusto el darme cuenta que el Partido Revolucionario Institucional en la oposición habrá perdido el poder, pero no el sentido del humor.

Quiero hacer referencia al documento Rerum Novarum, a esa encíclica de 1850 del Papa León XIII y que es la base de la democracia cristiana internacional como doctrina política, no como una religión, no como un acto de fe. En la Rerum Novarum podemos encontrar principios tan reaccionarios como la dignidad de la persona humana, como el bien común, como la justa remuneración del salario para los obreros, como la condena a la explotación de la clase obrera, como el principio de cogestión, como la participación directa de los obreros, no sólo en las utilidades, sino también en las decisiones de las empresas. Todo un reaccionario el Papa León XIII, por supuesto.

De ahí se nutre la ideología, el humanismo político que permea a Acción Nacional; de ahí se nutre el nacimiento del único partido político que en México enarbola la eminente dignidad de la persona humana como principio fundamental de doctrina.

Aquí el diputado preopinante me recuerda mucho a mi abuelita; mi abuelita que era una persona muy religiosa, vivía atormentada por varios mitos, como el comunismo internacional, como la masonería, y aquí vino el diputado preopinante a decirnos la extrema derecha, el DIAC, el Muro, ¡uy, qué miedo! Yo quisiera decirle que toda la extrema derecha de este país cabe en el Convento de las Carmelitas y se reúnen todos los 27 de septiembre a festejar la verdadera Independencia de México, como le llaman ellas.

Si busca usted radicales de derecha no los va a encontrar en Acción Nacional, señor diputado; le quiero decir que si alguien combatió al DIAC desde adentro del Partido Acción Nacional fue un servidor y hoy el DIAC sólo existe como membrete.

Quisiera puntualizar también que fue esa firmeza ideológica, esa convicción democrática que al cabo de 61 años, golpe a golpe llevó a Acción Nacional al poder, pero Acción Nacional no conquistó el poder para Acción Nacional, conquistó el poder para todos y cada uno de los mexicanos, conquistó la democracia en este país para que todos y cada uno de los ciudadanos se vieran beneficiados de ella; no somos un partido sectario, no somos un partido de Estado.

Le quiero comentar que alguien también tan reaccionario como podría ser Reyes Heróles señalaba en su discurso de Chilpancingo que se tiene la obligación de gobernar para la sociedad en su conjunto, y eso es lo que pretende Vicente

Fox con este gabinete plural: gobernar para la sociedad en su conjunto, no de manera sectaria, no de manera corporativa.

Celebro ese acto de independencia y de gran valor que tuvo el diputado Cuauhtémoc Gutiérrez de votar en contra de una iniciativa propuesta por el poderosísimo Oscar Espinosa Villarreal. Si esa actitud la hubiese tomado un priísta en los años 50's creo que muy diferente hubiese sido su suerte. Recordemos al señor Herminio Ahumada, que desde esta tribuna perdió su dignidad de diputado antes de ser linchado por una turba solamente por siquiera, levemente esbozar un disiento con el Presidente de la República, Avila Camacho. Así es, toda una tradición democrática la del Partido Revolucionario Institucional.

Sobre el particular, porque no deberíamos de hablar de estos temas, pero ya que lo sacó usted e insistió nuevamente, el señor Carlos Abascal tiene una diferencia sustancial con sus predecesores en la Secretaría del Trabajo. El señor Carlos Abascal no tiene la diferencia específica de ser abogado patronal, hay otro Secretario del Trabajo del Partido Revolucionario Institucional, el señor Arsenio Farrell Cubillas, que era abogado patronal; el señor Carlos Abascal, a diferencia de sus antecesores en la Secretaría del Trabajo, es una persona decente...

EL C. PRESIDENTE.- Señor diputado, se le informa que su tiempo ha concluido.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN.- Concluyo, señor Presidente.

Le quiero decir que Acción Nacional no es un partido de clase, hay obreros, hay campesinos dentro del Partido Acción Nacional, hay profesionistas liberales, en fin, toda la gama de la sociedad mexicana se encuentra representada por el Partido Acción Nacional y también por otros partidos políticos, y así lo reconocemos, por lo cual invito al Partido Revolucionario Institucional a ver el futuro con optimismo, a apoyar por el bien de México al nuevo gobierno de Vicente Fox. El triunfo de Vicente Fox, los logros del nuevo gobierno serán los logros de todos los mexicanos.

Muchísimas gracias.

EL C. DIPUTADO MIGUEL GONZÁLEZ COMPEAN (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputado Compean?

EL C. DIPUTADO MIGUEL GONZÁLEZ COMPEAN (Desde su curul).- Para alusiones, señor Presidente, por favor.

EL C. PRESIDENTE.- Advierto que tiene primero el uso de la palabra el diputado Cuauhtémoc Gutiérrez, por alusiones,

y después el diputado Compean. Por lo tanto, tiene el uso de la palabra por alusiones hasta por 5 minutos.

EL C. DIPUTADO CUAUHTÉMOC GUTIÉRREZ DE LA TORRE.- Ciudadano Presidente, ciudadanas y ciudadanos diputados: Nada más para hacer algunas aclaraciones.

Bueno, ya sé que aquí se subió un diputado, Juan sin Miedo, Chanoc, díganos quién es usted, digo porque se ve muy valiente, y ya sé que no le da miedo ni "El Muro" ni el "Opus Dei", parece que su abuelita lo adoctrinó bien, señor diputado. Le voy a regalar este libro de Manuel Buendía para el respeto a sus ultras.

Por supuesto que no están en el Partido Acción Nacional los ultras, señor diputado, amigo, la ultraderecha está en el gabinete, dónde más, por eso lo estamos diciendo aquí, y por supuesto que sabemos que no son revolucionarios, son reaccionarios, esa es la ideología de ustedes, están en contra de lo que haya hecho bien la Revolución Mexicana. Usted dice que Carlos Abascal no necesita. Por supuesto que no necesita, porque es un hombre muy rico, es un empresario, es un explotador de los obreros; por supuesto que no necesita. Vamos a ver ahora cómo los defiende.

Yo lo invito a que se serene, no se excite. Qué pasó, diputado, tranquilo, y que de aquí en adelante demos el beneficio de la duda al gabinete presentado por Fox y esperamos que se conduzca como lo dijo y lo prometió en la campaña electoral, sin sacar por ningún motivo de dónde vienen, qué organizaciones los han apoyado para llegar adonde están.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra el diputado Miguel González Compean, hasta por 5 minutos.

EL C. DIPUTADO MIGUEL GONZÁLEZ COMPEAN.- Compañeros diputados: Me parece que el tema que nos trae aquí, que ha traído a la discusión, a la mesa, a esta tribuna el diputado Cuauhtémoc Gutiérrez y que ha sido acremente criticado por nuestros compañeros panistas no es un tema intrascendente, es ciertamente un tema muy serio, un tema que atañe y que perfila estrictamente las diferencias que deberían ser más claras, las diferencias que tenemos entre los partidos políticos.

En efecto, como bien dice el compañero Solís, ellos se nutren, su ideología, su vida propia está nutrida en digamos la Rerum Novarum, exactamente ahí es donde está puesta, contra tal vez nosotros, los priístas, que estamos nutridos de, además de una serie de corrientes de diversa índole, en una expresión social mexicana que es la de la Revolución Mexicana. Precisamente eso es lo que estamos discutiendo, cuáles son las distancias y los orígenes de cada uno y de cada quien. Entonces, no es menor que ustedes provengan de

una tradición que se nutre en la Rerum Novarum, en el Vaticano y en la doctrina social cristiana y que nosotros nos nutramos en la historia, en la vida, en el peso de los movimientos sociales mexicanos como la Revolución Mexicana.

Nadie quiere decir, por las caras ya que están poniendo el diputado Hiram Escudero y doña Patricia, que ustedes no sean mexicanos. Lo que estamos diciendo es de dónde provenimos y dónde nos nutrimos. Que debe ser una explicación o una discusión ideológica clara, nada más, es lo único que estoy diciendo. ¿Y por qué lo estoy diciendo? Porque en efecto la tradición de derecha en México tiene una larga, viene desde antes de la Independencia, cruza todo el Siglo XIX, tiene expresiones muy claras en el gobierno centralista, en su relación con la Iglesia, en la aceptación de cierta intervención francesa que todos conocemos bien, en el apoyo al Rey Iturbide, al Emperador Iturbide, no es una cosa nueva, ahí está en la expresión de la derecha en México.

Entonces lo menos que podemos pensar los que estamos en otra corriente ideológica es que necesitamos poner de frente la discusión sobre si esa corriente ideológica que ha triunfado en las elecciones del 2 de julio va a dar buenos resultados, y en ese sentido me adscribo a lo que el diputado Doring con mucho cuidado ha dicho a la capacidad democrática de discutir esos temas.

Ya no voy a meterme, y habría que preguntarle a los jaliscienses si el día que existe...

EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Permítame el orador. ¿Con qué objeto, diputado Solís?

EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN (Desde su curul).- Para solicitarle al diputado Miguel González una interpelación.

EL C. DIPUTADO MIGUEL GONZÁLEZ COMPEAN.- Cuando acabe con mucho gusto.

Claro que hay que preguntarle a los jaliscienses si el DIAC que existe o si la derecha es una entelequia como nos ha querido hacer ver el diputado Solís. En fin.

Ciertamente hay cosas que podríamos tener duda, discutir, creo que, insisto, el diputado Doring lo ha puesto muy bien sobre la mesa, hace falta acostumbrarnos a esta posibilidad de hablar de los gabinetes, de externar nuestras opiniones al respecto, etcétera.

Pero miren ustedes, lo que en verdad está sobre la mesa y esa es la parte que queremos resaltar desde la perspectiva

de nuestro partido, es que el gabinete que ha presentado el recientemente licenciado Vicente Fox Quesada, es un gabinete víctima de Head Hunters, es un gabinete que no comparte entre sí mismo, un proyecto común, es un gabinete que no le ha podido dar contenido al cambio, a la palabra cambio, que no parece haber un proyecto de futuro, que no parece haber experiencia política para el ejercicio de gobierno y que no parece que debamos tenerle confianza, eso es todo lo que estamos diciendo ni una cosa más.

De todas maneras ya están nombrados, algunos incluso sin las instituciones creadas, pero ya están nombrados, algunos van a ejercer el poder junto con el licenciado Vicente Fox Quesada que va a ser Presidente de todos los mexicanos y seguramente todos vamos a tener que dedicarnos como lo hemos hecho a lo largo de estos 70 años de terrible "Oprobiosa dictadura" a criticar a los gobiernos como ustedes lo han hecho desde hace 61 años, creo que hoy se cumplen 61 años, por cierto de la creación del Partido Acción Nacional, ¿es así verdad?

Ustedes han tenido su oportunidad, la han podido ejercer, nosotros la vamos a ejercer, de eso se trata la discusión del día de hoy, nada más y sencillamente y de esperar que las dudas que ahorita estamos teniendo sobre el gabinete y sobre el ejercicio de gobierno, no se cumplan como algo lamentable en este futuro próximo.

Muchas gracias, perdón, tenía una pregunta el diputado Solís.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN (Desde su curul).- Diputado González Compean.

Quisiese preguntarle, haciéndole un poco al vidente. ¿Qué preferiría usted, un fracaso del gobierno de Vicente Fox y que eso implicara el regreso de su partido al poder o un éxito económico y político del gobierno de Vicente Fox, aunque eso implicara 6 años más del Partido Acción Nacional en el poder?

También quisiera hacerle el comentario de que ciertamente es más fácil cero oposición que gobernar; ya nos tocó a nosotros cero oposición, espero que ustedes sean oposición con la misma dignidad con lo que lo hizo Acción Nacional durante 60 años.

Gracias.

EL C. DIPUTADO MIGUEL GONZÁLEZ COMPEAN.- Yo agradezco su tramposísima pregunta diputado Solís.

Se la agradezco porque me permite decir que el Partido Revolucionario Institucional no quiere que le vaya mal a México; el Partido Revolucionario Institucional quiere que le vaya bien a México, no importa que partido sea el que esté en el gobierno, eso es lo primero y lo principal.

Déjeme aprovecho para decirle lo siguiente. Me parece preocupante para cerrar nuestro tema respecto del gabinete del licenciado Fox, que lo más lamentable del asunto es que el gabinete, ni es la expresión del panismo ni los priístas o los que aparentemente podrían parecer de otros partidos, son la expresión de los otros partidos.

Tal vez eso, es preocupante porque no deja clara cuál es la posición ni del Partido Acción Nacional frente al gobierno ni la de los demás frente al gobierno.

Por lo demás, le agradezco mucho su pregunta, diputado Solís.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias, diputado González Compean.

Para formular un pronunciamiento en relación al Instituto de Cultura del Distrito Federal, tiene el uso de la palabra los diputados Víctor Hugo Gutiérrez Yáñez y Jaime Gutiérrez Vázquez, del Partido Democracia Social.

Por consiguiente tiene el uso de la palabra el diputado Víctor Hugo Gutiérrez Yáñez.

EL C. DIPUTADO VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ YÁÑEZ.- Con su venia, señor Presidente.

Diputadas y diputados; señoras y señores; amigos todos. Nuestro pasado es el reflejo de nuestro presente.

Subo a esta tribuna para establecer el posicionamiento del Partido Acción Nacional, en torno del Instituto de Cultura de la Ciudad de México. El Instituto de Cultura, aunque joven como institución, fue creado mediante decreto de Gobierno del Distrito Federal el 22 de junio de 1988. Como órgano descentralizado, hay que reconocerlo, ha cumplido con una función que se antoja titánica: la cultura en el Distrito Federal.

Señala el decreto en comento que tendrá por objeto divulgar, promover y preservar la cultura en el Distrito Federal, instrumentar las políticas culturales y ser la instancia normativa de los programas para la atención a la cultura que realice la Administración Pública del Distrito Federal.

Para lograr lo anterior, su Ley Orgánica regirá sus actividades por los siguientes principios: Promover y difundir entre la población del Distrito Federal las expresiones culturales de origen local, nacional y de los pueblos de otras latitudes; propiciar la creación cultural en todos sus géneros; apoyar la formación y el desarrollo cultural de los habitantes de la Ciudad de México, sin distinción alguna; garantizar el respeto a la diversidad cultural de los mexicanos, con total apego a sus derechos y al espíritu de tolerancia y libertad que debe normar la vida democrática; conservar y acrecentar

el patrimonio cultural del Distrito Federal y procurar el óptimo aprovechamiento de los bienes que lo integra; participar en la conservación y restauración de los monumentos históricos, artísticos o arqueológicos y demás bienes de propiedad federal en el contexto urbano de la Ciudad de México, sean representativos de ella, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los convenios que se suscriban con las autoridades federales competentes.

Por lo anterior, me refiero al enorme esfuerzo que representa al instituto llevar la cultura a una ciudad capital como la nuestra, con 8,591,000 habitantes. La actividad cultural traducida en conciertos, teatro, cine que se realiza en los Centros y Casas de Cultura, como en Casa Lamb, Centro Cultura Helénico, Centro Cultural Casa de El Lago, Conjunto Cultural Yolliztli y el Centro Cultural Universitario; exposiciones pictóricas o diversas en museos como del Antiguo Colegio de San Ildefonso; los ilustrativos paseos turísticos por tranvía en la colonia Coyoacán o en el Centro Histórico, los Libro Club que fomenta la lectura de autores como Rulfo, José Agustín y Borges y qué decir de los conciertos, expresiones artísticas y culturales al aire libre, como lo hemos constatado recientemente o padecido en la Explanada del Zócalo; en de antología, la celebración y ofrenda de muertos, como Arbol de la Vida, su Panteón, la muestra de panes con motivo de dicha fiesta.

Todo esto es loable y merecen mi admiración y respeto, pero en Acción Nacional consideramos que no es suficiente la labor del Instituto de Cultura. Nos hemos olvidado de aquellos ciudadanos, quizá insignificantes para algunos, pero que nos han engrandecido y nos han identificado como pueblo.

La UNESCO señala que la Nación existe por y para la cultura y así es ella la gran educadora de los hombres para que puedan ser más en la comunidad. Esto encierra una grave verdad. Los pueblos, como el mexicano, se desarrollaron a partir de una raíz común que sirvió de sustento e identificación cultural no sólo del Continente Americano, sino del mundo.

Hoy en día, muy cerca de este recinto, ambulando entre las calles del Centro Histórico vemos a una serie de sujetos que en su mayoría pasan desapercibidos o nos obligan a mostrar una mueca de desprecio o indiferencia, más sin embargo son parte de un legado cultural vivo, que gracias a ellos, a su arte casi extinto y a su oficio, aún permanecen en nuestra memoria, a veces con agrado y nostalgia, me refiero a los organilleros, que con unas cuantas monedas que logran en el día nos deleitan con melodías obtenidas de un artefacto sencillo, de apariencia y del cual ya es difícil conseguir refacciones y qué decir de aquellos juguetes de madera y cartón de los carros y aviones fabricados con destreza, con pedazos de metal, de las muñecas de trapo, de los trompos y baleros de madera, juguetes que constituían la única posibilidad de soñar y de adquirir.

Hoy, esta tradición, este arte y oficio, esta cultura viva, se ha visto desplazada por juguetes electrónicos que no fomentan el despertar de los pequeños, y qué decir de los carnavales de las colonias que se realizan en Martín Carrera, en la colonia 15 de agosto, en el Peñón de los Baños, en los meses de abril, mayo, con recursos de los colonos, donde se refleja también esa cultura viva de estas comunidades. Así también como los melódicos que dando muestra del ingenio y arte escénico, los vendedores de dulces elaborados con recetas caseras.

Muy especial interés me merecen las sociedades indígenas, muy complejos han sido los procesos históricos que culminaron con el reconocimiento de esta diversidad cultural. Hoy en día no hemos logrado integrarlos plenamente al desarrollo y modernidad de nuestras ciudades.

Tan sólo para mencionar un aspecto integral de nuestra herencia cultural, se encuentra la herbolaria mexicana. En nuestro país, el legado milenario de las antiguas sociedades prehispánicas constituyen hoy el conocimiento de nuestros pueblos indígenas tienen acerca de las cualidades y propiedades curativas de las casi cinco mil especies herbolarias con uso medicinal de las aproximadamente 26 mil especies vegetales que conforman la riqueza de México. Orgullo de nosotros, porque somos uno de los países con la mayor diversidad de plantas en el mundo.

Basta traer a este Pleno la admiración de los conquistadores españoles que expresaron en su tiempo, así quedó plasmado en la segunda carta de Hernán Cortés a Rey Carlos V en el año de 1520. Tiene esta ciudad muchas plazas donde hay continuo mercado y trato de comprar y vender; tiene otra plaza tan grande como dos veces la ciudad de Salamanca, toda cercada de portales alrededor, donde ahí cotidianamente arriban de 60 mil ánimas comprando y vendiendo; hay calles de herbolarios donde hay todas las raíces, hierbas medicinales que en la tierra se hayan, hay casas como de boticarios donde se venden las medicinas hechas, así potables como ungüentos y emplastos.

Es reconocido en todo el mundo el conocimiento que nuestros pueblos indígenas poseían sobre la herbolaria, el aprovechamiento que obtenían para la salud en tratamientos curativos de higiene o para el embellecimiento de sus cuerpos. Desafortunadamente, el uso de la herbolaria mexicana estuvo ligada en algunos tiempos con la práctica de hechicería y cayó en el desprestigio.

En la actualidad hay científicos y estudiosos que le han dado prestigio a la herbolaria mexicana, como el ejemplo está, se encuentra en el herbario medicinal de Instituto Mexicano del Seguro Social, el botánico de plantas medicinales, Maximino Martínez; el Programa Flora Medicinal México, del Instituto Nacional Indigenista; el Museo y Jardín Ednobotánico de Medicina tradicional

herbolaria del Estado de Morelos, el Jardín Botánico Universitario de la Universidad Autónoma de Tlaxcala.

No es mi deseo agotar la infinita diversidad de personajes que con su presencia nos remontan a tiempos ya idos. Pero sí quiero manifestar mi deseo para que encontremos juntos en este órgano legislativo la forma de mantener vivas estas manifestaciones culturales, que el instituto como autoridad responsable y en cumplimiento de su Ley Orgánica está obligado a realizar. Por otro lado, pregunto, cómo podemos hacer de ellos sujetos de crédito para que continúen con estos oficios y manifestaciones de cultura viva.

Recordemos que el pasado 24 de octubre, Francisco Cano Escalante, Secretario de Desarrollo Económico del Distrito Federal, en comparecencia ante este pleno, explicó que el financiamiento a microempresas no ha sido relevante.

En acción Nacional creemos que promover una reforma profunda a la organización del Gobierno del Distrito Federal y en la estructura de la Administración Pública Local, respecto de la cultura, específicamente al Instituto de Cultura de esta ciudad busque lo siguiente: acciones que fomenten, difundan y preserven las manifestaciones culturales entre los habitantes del Distrito Federal, fortaleciendo el acceso a los habitantes de cultura, dotando a estos de las herramientas de ingreso y apreciación de las artes y de las manifestaciones culturales, con el objeto de ampliar su horizonte de comprensión y aprovechamiento; definir el marco jurídico aplicable a la actividad artística; promover en coordinación con el Instituto Nacional de las Bellas Artes y el Instituto Nacional de Antropología e Historia la creación de patronatos para la conservación, preservación y difusión de joyas culturales y arquitectónicas del Distrito Federal, como lo es edificios con valor históricos, arquitectónicos, museos, parques y plazas y sitios arqueológicos, u otros, con el fin de valorar adecuadamente el patrimonio cultural de la ciudad; incrementar la realización de actividades extraescolares que propicien visitas a museos, centros de arte, ciencia e historia, así como actividades de educación física y de deporte; desincorporar las actividades artísticas del Centro Histórico y llevarlas a cada una de las 16 delegaciones.

Asimismo, crear una contraloría interna que regule el gasto ejercido por dicha institución. No cabe duda que la actividad cultural en el Distrito Federal apenas empieza, y Acción Nacional, a través de este grupo parlamentario, estará siempre vigilante del mejor aprovechamiento de los recursos que se destinen a este sector.

EL C. PRESIDENTE.- En relación al mismo tema, tiene el uso de la palabra el diputado Jaime Guerrero Vázquez, del Partido Democracia Social.

EL C. DIPUTADO HORACIO MARTÍNEZ MEZA (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, señor diputado?

EL C. DIPUTADO HORACIO MARTÍNEZ MEZA (Desde su curul).- Para el mismo tema, por favor.

EL C. PRESIDENTE.- Claro que sí.

EL C. DIPUTADO JAIME GUERRERO VÁZQUEZ.- Con su venia diputado Presidente; compañeros y compañeras diputados y diputadas:

La cultura y el desarrollo del país son elementos inseparables. El impacto que las políticas culturales han tenido a lo largo de los años ha dependido fundamentalmente de la idea de nación que regía en cada sexenio, sin embargo el papel de la cultura a lo largo de los años ha ido cambiando.

A partir de 1917, el Estado entró en una etapa de consolidación y se dio a la tarea de crear una identidad nacional, es decir, integrar a todo el país en una sola idea de nación. En 1921 se crea la Secretaría de Educación Pública, que se encarga desde entonces, entre otras actividades, de promover la cultura. En ese momento, respondiendo al hecho histórico de la Revolución Mexicana, el Secretario de Educación Pública, José Vasconcelos, le da sentido a la idea de Estado como principal promotor de la cultura.

Durante los años que comprendieron el periodo de 1921 a 1982, las ideas que rigieron la política de fomento cultural del Estado, con variaciones en cada sexenio, fueron dos; la primera, que el binomio educación y cultura eran inseparables y la segunda, que la idea del Gobierno como promotor fundamental y a veces omnipresente de la cultura.

A partir de 1982, el Estado abandona gradualmente su papel de promotor fundamental de la cultura y es cuando comienza a consolidarse el trabajo de la iniciativa privada en dicho escenario. La actividad privada en cuestión de fomento cultural se orienta de manera legítima a la ganancia económica y la búsqueda de prestigio.

En 1988, por Decreto Presidencial, se crea el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), que se levanta sobre la infraestructura de la vieja Subsecretaría de Cultura de la Secretaría de Educación Pública. Este organismo se hace cargo, entre otros, del Instituto Nacional de Antropología e Historia, del Instituto Nacional de Bellas Artes y el Fondo de Cultura Económica.

No es éste el espacio para evaluar la actividad del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes sin embargo, a 12 años de su fundación no parece haber sido capaz de coadyuvar a la creación de un proyecto global de fomento cultural.

En cuestión de fomento cultural, la Ciudad de México ha estado supeditada a los proyectos culturales que se regían

e instauraban desde la Federación, pues a pesar de ser la Capital de la República, ha sufrido a su modo el centralismo. Durante años la intención de homogeneizar el fomento cultural en el país hizo que se fueran desplazando a segundo término las necesidades específicas de cada entidad federativa, incluyendo el Distrito Federal.

En la Ciudad capital la cultura es un asunto plural, porque refleja lo que somos sus habitantes. Aquí existen manifestaciones culturales de todos los sectores de la población, tanto las exposiciones a las que sólo acuden unos cuantos que pueden pagarlas, hasta las actividades que se realizan cotidianamente en las calles de nuestra ciudad.

Ante este panorama, necesitamos un proyecto integral que nos represente a todos y logre armonizar todas estas manifestaciones sin desplazar a ninguna, apoyarlas sin corromperlas y difundirlas de manera accesible.

En el marco de la necesaria reforma política del Distrito Federal, la cultura no se puede quedar a un lado, es primordial avanzar en un proyecto cultural del Distrito Federal que refleje la realidad que se vive en nuestra ciudad. Esta realidad nos lleva a observar tanto las raíces de las tradiciones culturales como las que se dan el día de muertos en el Pueblo de Mixquic, los paseos por trajinera del Pueblo de Xochimilco, la Feria de la Nieve en Tulyehualco, hasta las expresiones de una cultura universal como la Opera y las exposiciones de artistas reconocidos a nivel mundial.

Para lograr esto, hace falta dotar a la Capital de un marco jurídico cada día mejor. En este sentido, es indispensable que la Asamblea Legislativa trabaje en una propuesta que pueda dotar de mecanismos al Gobierno del Distrito Federal para instrumentar políticas de fomento cultural que tomen en cuenta las necesidades de la ciudad.

Este proyecto deberá unir los esfuerzos que se realicen en todos los ámbitos, que promueva la colaboración entre las instancias de gobierno y la ciudadanía en general que está interesada en la cultura, al mismo tiempo deberá ser capaz de conciliar los trabajos del sector privado y el de los propios creadores con la labor pública.

En una ciudad tan plural como en la que vivimos, todas las visiones pueden ser complementarias. Actualmente en nuestra ciudad existen opiniones sobre el fomento a la cultura que parecen irreconciliables; en un extremo sectores de la iniciativa privada dedicados a las tareas culturales, sostienen que la calidad cuesta; en otro, se mantiene la idea que hay que llevar a la actividad cultural a las clases más desposeídas, sin importar el costo de esta labor.

Aspiramos a una ciudad que preserve su patrimonio cultural y al mismo tiempo conciba la cultura como algo vivo y en constante desarrollo.

En una ciudad como la nuestra caben todas las expresiones culturales, desde luego, la cultura no puede ser vista como un medio propagandístico ni como algo accesorio a un gobierno. El adecuado fomento cultural es construir hacia el futuro, enriquecer un patrimonio que nos recuerde quiénes somos, que nos recuerde cuáles son nuestras raíces y que al mismo tiempo nos hermane con todos los pueblos del mundo.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Para el mismo tema tiene el uso de la palabra el diputado Horacio Martínez Meza.

EL C. DIPUTADO HORACIO MARTÍNEZ MEZA.- Con su venia, señor Presidente.

Antes que nada hacer un reconocimiento a la postura del Partido Acción Nacional, en torno a la labor que ha venido desarrollo el Gobierno del Distrito Federal, es de reconocer que por primera vez en esta Asamblea Legislativa Acción Nacional reconozca la labor del Gobierno del Distrito Federal. Pero también es cierto, y debemos de reconocer todos, que este Gobierno de la Ciudad de México por primera vez recuperó la calle, la recuperó a través del programa impulsado por el Instituto de Cultura "La Calle es de Todos". Por primera vez vimos en las plazas, no únicamente en el Zócalo de la Ciudad de México, sino en las delegaciones, en la Plaza de Santo Domingo, esos eventos.

Como bien lo decía el Presidente de la Comisión de Fomento Cultural, este gobierno puso, ha puesto mucho énfasis en la pluralidad. Este programa de "La Calle es de Todos" tiene este objetivo, la pluralidad que caracteriza a esta ciudad.

El señalamiento, la preocupación más bien del diputado de Acción Nacional en torno a la Contraloría Interna del Instituto de Cultura, quisiera manifestarle que a raíz de que la Ley del Instituto de Cultura de la Ciudad de México fue aprobada el día último del año pasado, fue imposible que entrara dentro del Programa Operativo Anual el presupuesto para que se echara a andar esta Contraloría Interna, lo que no significó que los dineros que gastaba y que sigue gastando en estos momentos el Instituto de Cultura no fueran supervisados; a su cargo tuvo esta supervisión la Contraloría de la Secretaría de Desarrollo Social; va a ser a partir del 1° de enero del año 2001 en que este Instituto de Cultura de la Ciudad de México cuenta ya con su Contraloría Interna.

Hubo varios señalamientos que quizá por desconocimiento del diputado de Acción Nacional ha venido implementando ya el Instituto de Cultura, tan es así que hace tres semanas aquí, en el Zócalo de la Ciudad de México, se implementó esta Feria de los Oficios, en donde estuvieron los organilleros, los merolicos, los zapateros, algodoneros, los cantantes de

autobuses y apenas el día de ayer en el Museo de Historia Natural se abrió un área de herbolaria.

Pero también este Gobierno de la Ciudad de México no únicamente llevó sus acciones aquí en el Zócalo, también se preocupó por llevar la cultura a lugares donde nunca había antes estado, es el caso en la delegación Iztapalapa, donde en junio de este año se inauguró la Fábrica de Artes y Oficios, "El FARI de oriente", el cual ha sido un importante centro de arte y cultura en una zona olvidada por largos años, como es Iztapalapa.

Lo que también es cierto y ha sido un compromiso por parte del maestro Alejandro Aura y también un compromiso que está asumiendo el compañero Andrés Manuel López Obrador, es mantener este programa de "La Calle es de todos". El compromiso del Partido de la Revolución Democrática es seguir fomentando la cultura. El compromiso de la siguiente administración del Partido de la Revolución Democrática es llevar la cultura a todos los estratos de nuestra sociedad.

Finalmente, nuevamente felicito la postura de Acción Nacional en torno a este reconocimiento que le hacen al Gobierno del Distrito Federal.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias, señor diputado.

Para formular un pronunciamiento en relación al Centenario de la muerte de Oscar Wilde, se concede el uso de la palabra a la diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz, del Partido Democracia Social.

LA C. DIPUTADA ENÓE MARGARITA URANGA MUÑOZ.- Compañeras y compañeros diputados: Hoy hace un Siglo que murió uno de los más grandes genios que ha conocido la humanidad y uno de los más anulados por la discriminación social y oficial de la que se tenga memoria al final del milenio; autor de los más bellos poemas, creador de hermosos cuentos, novelista, ensayista, maestro de la ironía teatral y dueño de una capacidad de expresión y una sensibilidad inusitada. Oscar Wilde, también conocido como el hombre del clavel verde, murió en París el 30 de noviembre de 1900, hace exactamente un siglo.

A lo largo de su vida Wilde desafió la moral tradicional victoriana y conservadora de su tiempo, cuestionó radicalmente las certidumbres morales y la intolerancia manifiesta en los distintos ámbitos de la vida social y fue siempre vigoroso en su rechazo a la hipocresía y al autoritarismo moral.

Los juicios que tuvieron lugar en 1895 contra Wilde, el peso de una ley que declaraba a la homosexualidad como delito y la cerrazón de una sociedad de esa época que no podía

aceptar más que una forma de moral y una sola forma de conducta pública, llevaron a Oscar Wilde a la ruina.

Como resultado de aquellos juicios Wilde fue enviado a la cárcel y condenado a trabajos forzados, donde su salud se quebrantó irremediablemente. Sus bienes fueron expropiados, se les consideró padre indigno, a sus hijos les fue quitado su apellido y su custodia y sus obras fueron retiradas de todos los teatros. Pero el peor daño que Wilde recibió fue sin duda su ruina moral y espiritual de una sociedad que lo condenó no sólo por haber amado a una persona de su mismo sexo, sino sobre todo por haberlo aceptado públicamente.

La obra de Wilde esboza un pensamiento social que nos explica la audacia con la que el escritor eligió vivir su vida sexual y amorosa hace más de un Siglo. Victimizado por una sociedad que lo castigó por tomarse la libertad de ser él mismo, Oscar Wilde sigue siendo, un siglo después, un emblema contra la intolerancia y una fuente de inspiración para los movimientos sociales que estamos construyendo una cultura de la diversidad y del derecho ciudadano a ejercer la sexualidad libre de cuestión, discriminación y violencia.

Hoy, en el año 2000, la terrible situación de discriminación que en México vivimos quienes manifestamos abierta y libremente nuestros amores disidentes, es lamentable. Las lesbianas y los homosexuales seguimos siendo tratados como enfermos y como desviados y se pretende que seamos confinados a ghettos; se nos otorgan todas las obligaciones que a los demás ciudadanos, pero cuando se trata de los derechos somos considerados ciudadanos de segunda. En varios lugares de la República somos obligados a vivir nuestra sexualidad y nuestra vida cotidiana en las catacumbas, siendo víctimas del rechazo y de ataques violentos y una crueldad extrema reflejo de una sociopatía generalizada.

En fechas recientes la Comisión Ciudadana Contra los Crímenes de Odio o Promofobia reporta que de enero de 1995 a junio de este año se han documentado un total de 631 ejecuciones de seres humanos víctimas del odio homofóbico; el 70% de los cuales fueron muerte con extrema saña sin que ni uno solo de estos crímenes haya sido resuelto, estamos hablando de por lo menos 3 asesinatos al mes. Y estos muertos, a la par que la anulación de su existencia, son víctimas de una triple injusticia: la nulidad ante la aplicación de la ley, el rechazo social y en muchos casos el repudio familiar, puesto que la vergüenza y el trato desdeñoso que reciben de las instancias de justicia les aleja de éstas para dar seguimiento a los casos.

El misterioso asesinato del doctor Francisco Estrada en julio de 1992, eliminado de manera cobarde sin que ahora sepamos algo al respecto, resulta no sólo indignante sino sospechoso, se trataba de un activista abierto que enfrentó de manera

seria y con argumentos científicos a los grupos más conservadores de la sociedad.

Muchos son los nombres de quienes corrieron peor suerte que la de Oscar Wilde, tan sólo en el Distrito Federal, por mencionar algunos, están los casos de Alejandro Ruiz, muerto de 30 puñaladas; José Borrego, apuñalado con picahielos; Arturo García, torturado y calcinado; José Antonio Lara, golpeado y con un tiro de gracia; José Carmona, torturado y apuñalado; Oscar Chávez, torturado, degollado y con los genitales cercenados.

En gran número de mujeres que sufrimos la doble discriminación de género y contra nuestra orientación sexual es algo cotidiano y a pesar de su difícil contabilización, no es menos grave. Un considerable, aunque incuantificado número de lesbianas, sufren un rechazo social que les conduce hasta la muerte: Leticia Pérez, un tiro en el cuello; Gabriela Chabando, estrangulada; Maricela Trujillo, golpeada y muerta de 20 puñaladas en la cabeza; Nayelli Jiménez, arrojada desde un taxi; Noemí Landa Díaz, apuñalada; Sonia Patricia Reyes, embarazada, fue abierta del vientre hasta el cuello para sacarle el feto, fue decapitada y descuartizada.

Cobran especial relevancia las ejecuciones de adolescentes jóvenes gays: Juan Flores, 16 años, 39 puñaladas; Lázaro Islas, 15 años de edad, golpeado y muerto por su padre de un escopetazo; mujer desconocida, edad aproximada 16 años, asfixiada con bolsa de plástico, con balazos en la cabeza, quemada, encobijada y ahorcada con un cordón. Estas son algunas de las víctimas de la intolerancia social llevada a su máxima expresión y a su mayor grado esquizofrenia, son las víctimas de una cobardía que en la mayoría de los casos no presentan ningún avance judicial. Quiero manifestar hoy, en el centenario de la muerte del célebre escritor, que más allá de la culpabilidad que tienen los representantes anónimos de la intolerancia, existe una responsabilidad compartida. La discriminación que sufrió en vida Oscar Wilde, no es en esencia distinta a la que hoy sufrimos las lesbianas y los homosexuales y sin duda es un problema de todos.

La retórica contra las lesbianas y los gays pesa en nuestra vida social, política y cultural; entre los políticos tradicionales, suele prevalecer una visión terriblemente conservadora y complaciente con los prejuicios y las inercias culturales negativas, incluso aquellos que ideológicamente pudieran compartir una visión más abierta de convivencia social, no suelen expresarla, quizá por temor a perder votos, quizá por hipocresía.

Suelen darle vuelta a los temas, desprecian el importante papel que debe jugar la política como impulsora de transformación en las prácticas sociales y subestiman su potencial civilizador.

Quien calla ante el asesinato, es cómplice de él; quien se sirve de la discriminación como arma para atacar al adversario, promueve y legitima la ignorancia y el crimen. Solo si empezamos por crear un clima de amplio respeto y de derechos iguales para todos, con vistas a una aceptación social completa de la diferencia promovida desde la sociedad, pero también desde los partidos políticos y el gobierno, será posible erradicar el serio problema de discriminación que tenemos en el país.

Esta actitud que desearíamos ver desde la política y desde los personajes con influencia en la vida pública, contrata radicalmente con la realidad que vivimos.

Durante las campañas electorales de este año, por ejemplo, los ciudadanos fuimos testigos de cómo los principales aspirantes a ganar la presidencia, utilizaron la homosexualidad para insultarse, se hicieron promocionales en televisión en los que la orientación sexual era utilizada para mofarse del adversario, con lo que se hizo otra cosa que lucrar políticamente con las visiones más conservadoras e intolerantes que permea nuestra sociedad.

Hemos escuchado también, comentarios concretos con los que algunos de los personajes públicos evidencian su ignorancia y su homofobia.

Decía el Cardenal de Guadalajara, Salvador Juan Sandoval Iñiguez, al comentar sobre la marcha del orgullo "Lesbi-gay" de julio de este año, que las desviaciones de algunas personas no deben servir para condenarla, aunque tampoco para presumirlas, deberían mantenerlas más bien en secreto.

El Cardenal en un esfuerzo de tolerancia, digno de encomio, acaba por hacer una extraordinaria apología de la doble moral del clóset social; sin embargo, habría que preguntarse a quién sirve semejante falsedad.

Carlos Medina Plascencia se ha expresado de la homosexualidad como una enfermedad que hay que atender y el joven senador Jorge Emilio González dijo hace algún tiempo: "estoy en contra de la homosexualidad, simplemente no es algo sano, es algo antinatural, es ir contra un proceso, la naturaleza junta al hombre y a la mujer" Todas esas cosas no había antes, por eso me hubiera gustado vivir en aquella época.

En fin, como éstas son las expresiones que privan en las mentes de muchos de los personajes de la vida pública, por supuesto que reflejan los prejuicios y la ignorancia que existe en buena parte de nuestra sociedad, pero son lamentables cuando se trata de quienes tienen la responsabilidad de construir nuevas reglas de convivencia democrática.

Los representantes de la sociedad no pueden agredir y dañar en esa forma a la sociedad misma y menos promover el

linchamiento; por el contrario, lo que esperaríamos de ellos, cuando estamos construyendo un nuevo régimen, es que pregonaran con el ejemplo de respeto y sensatez a la altura de los nuevos tiempos de la pluralidad.

Frente a este ambiente social es necesario impulsar una agenda nueva, que promueva las reivindicaciones de los discriminados y que llame la atención sobre los derechos civiles de todas y de todos. Si de construir una democracia real se trata, no podemos aceptar que todo se resuelve a partir de la idea de la existencia de mayorías y minorías. Es indispensable, por el contrario, que se entienda a la sociedad como mosaico de preferencias y orientaciones individuales.

En esta época en la que nos tocó vivir a Jorge Emilio, a esta legisladora y a todos ustedes, el proceso democratizador para ser legítimo debe incluir el respeto a la diferencia: Para ello, son necesarias una serie de reformas legislativas orientadas decididamente a combatir la discriminación en todas sus expresiones. El punto de partida es la existencia de una efectiva protección jurídica que garantice desde el estado la ciudadanía plena de todas las personas, a pesar de las resistencias sociales que puedan existir.

Las reivindicaciones políticas de las lesbianas, los homosexuales y las personas con identidades genéricas disidentes, tiene sentido como parte de un amplio proyecto, con consecuencias inmediatas en la calidad de vida de seres humanos concretos; se trata nada menos que de construir una auténtica igualdad de derechos para todas y para todos.

Las reformas que impulsaremos buscan acabar con los obstáculos jurídicos que limitan la igual. El objetivo es que el derecho haga plena abstracción de las diferencias, como son las orientaciones sexuales y resuelva las cuestiones más elementales del derecho civil, como son los asuntos de la propiedad, la herencia y la salud de la pareja como derecho laboral.

En esta Asamblea es necesario que los distintos grupos parlamentarios construyamos acuerdos que hagan posible reconocer jurídicamente nuestra realidad.

Señoras y señores legisladores: Nuestra agenda política, la de las lesbianas y los homosexuales, no puede ser concebida como la agenda de una minoría que busca derechos específicos. Lo que queremos es ser tratados de igual a igual. Imaginamos una sociedad donde la diferencia enriquezca, se valore.

La causa política del Movimiento Lesbi-gay es la causa de todos los discriminados; es una causa en contra de la desigualdad de derechos y de oportunidades.

Por ello, consideramos necesario aprobar una legislación antidiscriminatoria a nivel federal, que combata

comportamientos homofobos, así como acciones racistas, misóginas, xenófobas o cualquier otro que signifique expresiones de intolerancia.

Compañeras y compañeros legisladores: Hace 100 años el prejuicio se impuso sobre la inteligencia. La sociedad se creyó con la capacidad de aplastar al individuo y condenó a uno de los más grandes genios. Hoy, que nada de eso puede justificarse, es necesario que avancemos todos juntos para garantizar al individuo el goce de sus libertades.

Aprovechamos la conmemoración mundial del centenario de Oscar Wilde, que sufrió en carne propia la injusticia, el desprecio y la condena pública para reflexionar sobre el tema.

Muchas gracias por su atención.

EL C. PRESIDENTE.- Para formular un pronunciamiento en relación al cumplimiento de los hechos acontecidos el 24 de noviembre del presente año, en la marcha del Frente Popular Francisco Villa, harán uso de la palabra los siguientes diputados: Walter Alberto Widmer, del Partido Acción Nacional; Adolfo López Villanueva, del Partido de la Revolución Democrática y Enoé Margarita Uranga Muñoz, del Partido Democracia Social.

Por lo tanto, tiene el uso de la palabra el diputado Walter Alberto Widmer.

EL C. DIPUTADO WALTER ALBERTO WIDMER LÓPEZ.- Gracias, señor Presidente. Amigas y amigos, hoy el tema de mi pronunciamiento es en relación a la marcha del 24 de noviembre, hechos muy lamentables, donde perdió la vida el niño Carlos Uriñaga.

Esta marcha, por principio de cuentas habría que reflexionar sobre la conveniencia de reglamentar este tipo de marchas y me parece algo un poco un contrasentido que un menor de edad estuviera en este tipo de eventos.

Han sucedido a raíz de esto, hechos y situaciones que son dignas de reflexionar. Ante nosotros ya vinieron los papás del señor Christian Jasso, que fue quien atropelló y privó de la vida a este menor, pero ellos han sido ya ahora víctimas de amenazas por parte de algunos grupos en el hospital en donde se encontraba su hijo, el señor Christian Jasso, no pudieron entrar a verlo a pesar de todas las lesiones que tenía. Imaginemos la angustia que para ellos esto representaba.

Es muy grave también lo que nos han referido los padres de este señor, en el sentido de que Agentes del Ministerio Público, no sabemos quiénes hayan sido, hayan intentado imprimir sus huellas digitales en una declaración, supongo ministerial, pero que no fue rendida por él, es decir, hayan fabricado o prefabricado esta declaración ministerial. Esto

haremos un exhorto para que se investigue a profundidad, también constituye un ilícito, una violación flagrante de arantías individuales.

En cuanto a la calificación que haya hecho el Juez de lo penal, el Juez de la causa de este homicidio, porque si es un homicidio, ya sea imprudencial o doloso como lo hizo, no nos corresponde en este momento ni tenemos los elementos para hacer una valoración pero si para exhortar a que este Juez y la autoridad judicial se conduzca con estricto apego a la legalidad y que no se deje influenciar por ningún medio ni por ninguna persona o agrupación.

Es importante también señalar que en esta marcha había personas, lo vimos todos en las imágenes muy crudas que vimos en la televisión, armadas con bats, con palos y la autoridad brilló por su ausencia, no estaba ahí; ésta es una cuestión muy irregular, en todas estas marchas hemos visto siempre que tiene que estar acompañadas por la autoridad, por la policía.

El exhorto en este sentido, viene a ser que hagamos una reflexión a qué es lo que está pasando con nuestras autoridades, la policía que tendría que estar para cuidar a los ciudadanos en nuestras calles, no estaba presente en ese momento, nunca los vimos por ahí.

El Ministerio Público que apegue su actuar, que haga sus indagatorias conforme a derecho en la parte que le corresponde de la averiguación previa y posteriormente que haga como parte que es un proceso penal su actuar también con ese apego y que tengan más profesionalismo.

Respecto a la autoridad judicial, pues es muy importante que ciña su actuar, que haga sus resoluciones, las dicte estrictamente conforme a derecho, conforme a las normas vigentes.

Ya decía yo y no me corresponde, no tenemos los elementos, no conocemos ni la averiguación previa, ni el auto de consignación, sin embargo por lo que hemos visto en la televisión, habría un cierto lugar a duda de si existió o no ese dolo como fue calificado este delito.

Esto hace importante y aquí exhortamos también a la autoridad, a la Comisión de Derechos Humanos, a que intervenga para que se salvaguarden los derechos de todas las partes involucradas; los papás del joven que mató al menor de edad, pues están con un pánico natural por diversas amenazas que han venido sufriendo y sobre todo pues el exhorto es a que nosotros todos y sociedad completa, honremos los preceptos que contiene nuestra Carta Magna. La mejor forma en que podemos hacerlo es cumpliéndola y haciéndola cumplir.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias diputado Walter.

Tiene el uso de la palabra el diputado Adolfo López Villanueva, del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO ADOLFO LÓPEZ VILLANUEVA.-
Compañeros y compañeras diputados y diputadas:

Verdaderamente es lamentable que alguien pierda la vida, y es más penoso o lamentable la forma en como se pierde la vida cuando alguien es atropellado o le pasa las llantas de una camioneta a un niño de 5 años y le saca prácticamente los sesos.

Nosotros siempre hemos defendido el asunto de la justicia, de una impartición de Justicia, y han aparecido en algunos medios de comunicación el hecho de que se ha estado amenazando y se ha estado hostigando a los familiares del muchacho que está en el hospital y que está en calidad de detenido.

Quiero decir que desde aquí nosotros queremos aclarar que se actúe conforme a derecho. Si hay algo que perseguir, pues que lo hagan las autoridades correspondientes, que nosotros no hemos, no acostumbramos perseguir a nadie, no acostumbramos espiar a nadie, no acostumbramos amenazar a nadie; más bien nosotros hemos sido perseguidos, amenazados, intimidados, y ejemplos sobran: cuando hemos dado solidaridad a los zapatistas, luego, luego el Estado Mayor Presidencial, orejas, soplones y policías a sueldo, están atrás de nosotros, de nuestros campamentos, de la gente.

Si nosotros nos quejamos precisamente de la persecución y del hostigamiento, por supuesto que no podemos actuar de esa misma manera. Sería prácticamente actuar de una manera diferente a como pensamos y eso desde aquí les decimos: no actuamos así.

Por lo tanto, si hay algo que actuar, pues que actúen las autoridades correspondientes, y si han sido amenazados y si han sido hostigados los familiares, pues los familiares que vayan y que presenten la denuncia correspondiente. Nada más quiero comentar que eso puede ser también una estrategia legal para tratar de impresionar al Ministerio Público o al Juez, y por lo menos hasta este momento la falsedad de declaraciones todavía es delito grave, y si alguien de los compañeros diputados está asesorando a los familiares del muchacho, pues nada más hay que tomar en cuenta esa situación.

Por lo tanto, nosotros decimos que no tenemos nada que ver en el hostigamiento; que se actúe como se tenga que actuar.

Pero ese no es el origen del problema; el origen del problema es la inequidad, la pobreza. Se nos ha preguntado en diferentes ocasiones que qué hacía ahí un niño, un menor de edad con su madre, pues no tenía dónde dejarlo, ¿ustedes creen que con un salario de 38 pesos diarios la gente pueda

tener recursos económicos suficientes para poderle alquilar una guardería o una persona que lo cuide? Por supuesto que no.

Si el problema y si se trata de reglamentar las cosas, que se reglamente el actuar de los funcionarios y les recordamos aquí a muchos compañeros que la mayoría de las manifestaciones que se hacen son por causas de carácter federal, Hacienda, Gobernación, falta de derechos políticos. De 1,500 marchas y manifestaciones que se han hecho, 240 son del gobierno local y el resto, la mayoría, del gobierno federal. Entonces es un problema de carácter federal que espero que el nuevo gobierno lo atienda, así como lo ha estado prometiendo y yo espero que se destine más dinero para combatir la pobreza, pero más dinero también para poder generar al final de cuentas empleo y que todos los que vivimos en este país tengamos casa, vestido y sustento, porque al final de cuentas ese es el problema principal, la pobreza es lo que ha generado este tipo de situaciones.

Ahora resulta que las víctimas son victimarios y luego nos dejamos guiar por algunos medios de comunicación, que entre Cristina y Cosas de la Vida han generado ellos mismos la propia violencia, si el que hay que reglamentar y si se trata de reglamentar es el actuar de los funcionarios; si se trata de reglamentar es reglamentar a los medios de comunicación que no manipulen los hechos de forma tal que se genere también un linchamiento; si se trata de reglamentar, reglamentemos que los Banqueros no se roben lo que se han estado robando, que regresen lo del Fobaproa; si se trata de reglamentar, que reglamenten el funcionamiento de los funcionarios tanto estatales como federales y eso compañeros, va a reducir necesariamente y además significativamente las marchas y las movilizaciones.

Por todo lo demás nosotros no estamos de acuerdo en que se reglamenten las marchas, porque eso no es atacar el problema de fondo, eso es darle una salida cosmética al problema fundamental de la pobreza, y en todo caso se trata de cambiar el sentido de los conceptos para que las víctimas aparezcan como salvajes cuando se defienden de sus victimarios y para quien se niegue a ser esclavo aparezca como perturbador y agresor. Esto lo dijo George Orwell en 1984.

Finalmente quisiera decir quién es responsable de todo este tipo de situaciones y de una manera crítica y autocrítica aquí decimos, que si la Delegada de Tláhuac en aquel tiempo hubiera acatado el resolutive aprobado el mes de marzo del año en curso por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para iniciar los trabajos de construcción de un predio en la Delegación de Tláhuac, no hubiera tenido motivos para marchar el 23 de noviembre el Frente Popular Francisco Villa.

Si la familia de Carlos, cuyo padre es bombero, no careciera de vivienda y de un salario decoroso, seguramente no habitaría en un campamento del Frente Popular Francisco Villa; si las mujeres con hijos de la Ciudad de México contaran con guarderías o escuelas de tiempo completo, los niños de su edad y de la misma situación de Carlos Uriñaga no se verían obligados a seguir a sus madres a todas las actividades que realizan, no solamente las marchas, ir al mercado y además ir a otras actividades. Evidentemente deberían de estar a buen recaudo y bien alimentados.

Si la especulación inmobiliaria, la explotación de los trabajadores, la corrupción y la delincuencia de alto nivel no existieran o fueran radicalmente moderadas, no habría marchas ni existirían organizaciones sociales como el Frente Popular Francisco Villa. Si el transporte y el uso de los automotores de la Ciudad de México estuviera normado por la lógica del bien común, los transportes colectivos no contaminantes tendrían prioridad, así como la cultura del ahorro de energía, el uso racional de los automotores y un ambiente en concordancia entre el ser humano y la naturaleza.

Si en el Distrito Federal no existiera la cultura del desprecio hacia los pobres, hacia los peatones, muchas muertes y lesiones en atropellamientos y acciones viales no ocurrirían.

Si aquellos personajes que irresponsablemente azuzan a los automovilistas para que vean en los de a pie, en los marchistas la causa de sus males, si dejaran de manipular y que todos volviéramos los ojos al verdadero origen de los grandes problemas de la sociedad difícilmente podrían justificar el proceder de personas como Christian Jasso, quien arrojó y mató a Carlos Uriñaga, a su madre y a cuatro compañeros más.

Si como personas nos quedara una poca de dignidad, sentido de justicia y humanidad, con la muerte de Carlos nuestra conciencia se habría revelado contra el sistema social que engendra la pobreza y el desprecio hacia la mayoría de los seres humanos, nuestra razón buscaría al culpable, no en el atropellado, no en la madre, ni siquiera en Christian, victimario y víctima también de este modo de la vida demencial con la que se alimenta y que forma parte de la explotación, la pobreza, la esquizofrenia y la destrucción del medio ambiente.

Aprovechando la muerte de Carlos, algunos han desatado una campaña contra las libertades de la organización y manifestación, contra los derechos sociales y por ende contra una parte importante fundamental del pueblo; no puede ser de otro modo, las libertades de conciencia, palabra y manifestación en México están asociadas indisolublemente a los derechos constitucionales que procuran la satisfacción de las necesidades de vivienda, salarios suficientes, salud y educación, entre otras.

Si los derechos a la protesta son reconocidos por la Carta Magna es porque se reconoce la existencia de grandes desigualdades.

Reglamentar el derecho a la protesta en un ambiente donde la desigualdad y la injusticia son crecientes es abrir el paso a métodos aún más violentos de regulación social que pueden generar escenarios cercanos a actos de violencia. Ya sucede en algunas partes del país en donde incluso en peseros, en microbuses han asesinado a golpes a los delincuentes que han tratado de asesinarlos, o en otras partes de la República en donde han tratado de linchar a los secuestradores y a los delincuentes.

Los tiranos de este país y los partidarios de la tiranía para encubrir la conjura contra los derechos democráticos del pueblo hacen del conductor que invadió el espacio de la marcha y se abalanzó contra los manifestantes un mártir y criminalizar a la víctima, de este modo también es una parte importante, así se fomenta una parte de la intolerancia y la violencia.

Si los afectados por el caos vial, que en mayor medida provienen de los embotellamientos causados por el tamaño del parque vehicular que llega casi a 5 millones de automóviles, 3.5 millones calculan las cifras corresponden al Distrito Federal y 1.5 al Estado de México.

Si este caos vial que se genera, entre otras causas, por una falta de planeación y de programación en el desarrollo urbano de la ciudad y no por las marchas, no por las visitas del ratón Miguelito, el Papa o las peregrinaciones, o en algunos casos hasta por juegos de fútbol; si los afectados, repetimos, por la crisis de la vialidad se hacen justicia esto puede acabar en una batalla campal de todos contra todos.

Todos los promotores de una consulta para reglamentar las marchas saben que la encuesta que promueven tiene sus detalles y a veces puede ser hasta tramposa, sacada del contexto social donde se aseguran una mayoría automática, pero ya en ese plan por qué no consultamos a la población sobre si se quiere el aumento de salarios, si se quiere guarderías, vivienda, educación, servicios públicos suficientes y de calidad, por qué no preguntar si los banqueros, junto con los funcionarios corruptos deben de ser llevados a la cárcel. En total hay que enfrentar los problemas de raíz, el origen, no la causa.

Por supuesto desde aquí nosotros decimos que si tiene que actuar el Ministerio Público, el juez, conforme a derecho que lo haga, no estamos solapando actos que de alguna manera caigan como consecuencias, justificaciones y actos ilegítimos; por supuesto que nosotros estamos desde aquí diciendo que el Ministerio Público y los jueces actúen en consecuencia.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra la diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz.

LA C. DIPUTADA ENOÉ MARGARITA URANGA MUÑOZ.- Gracias. Voy a procurar ser breve.

Lo que pasó, los hechos objetivos son que Christian Jasso, de 22 años, arrolló a un contingente del Frente Popular Francisco Villa, que murió un niño, Carlos, de 5 años de edad, resultaron heridas 3 mujeres, hubo la reacción violenta de los manifestantes ante la muerte de Carlos y hoy la familia de Christian denuncia que hay amenazas y hostigamiento en la vía pública.

La situación de las marchas no es una situación que se genere porque a la gente le dan ganas de salir a tomar el buen clima en la ciudad, normalmente se trata de inconformes con necesidades. Entonces, suponer el descabellado de que madres necesitadas cuya situación de marginación usualmente es grave van a poder dejar a sus hijos en otro lado que no sea con ellas, es una situación muy alejada de lo que es la realidad de la mayoría de esta sociedad. Por supuesto que el planteamiento de guarderías para las marchas, supongo que sería la propuesta, financiadas por el gobierno a todos nos saldría incosteable, más bien lo que habría que buscar es que se resuelvan los problemas que propician esas marchas.

Es importante el que quede claro que en esta Asamblea lamentamos los actos ocurridos el jueves pasado y más porque se trata de la muerte de un niño y porque evidencian un problema mucho más grave que el simple linchamiento, esto merece una lectura mucho más profunda que obliga al debate sobre los problemas que aquejan a esta ciudad y que los diputados tenemos la obligación de señalar y de atender.

No es la primera vez que un linchamiento sucede. Los ciudadanos están dejando de confiar en las instituciones y en su capacidad de administrar la justicia; cada vez somos más testigos de actos que cometen los ciudadanos al intentar tomarse la justicia por su propia mano, y esto puede resultar una violencia sin límites y es ahí donde esta Asamblea debe tomar atención y de ninguna manera justificar esta ausencia de leyes lo que está sucediendo porque van a romper el Estado de Derecho y la ley general del servicio.

Aquí la obligación, creo, de la Asamblea sería unir todas las voluntades y ver cómo reaccionamos cuando las instituciones no funcionan, cuando los ciudadanos están tomando la justicia por sus manos, nos acercamos a la posibilidad de la ley de la selva, y es difícil en un escenario así apelar a los valores de la convivencia democrática. Aquí corremos el riesgo de un retroceso que fragmente a la sociedad y que haga una reacción en cadena de una situación más aguda en cuanto a la violación de los derechos humanos. No hay nada más peligroso que una sociedad en la que no se respeten los derechos básicos del individuo, y cuando en una esfera mínima de protección como la que tenemos se diluye,

desaparece la posibilidad de la convivencia pacífica. Es esa la reflexión que tenemos que hacer en esta Asamblea, es hacia ahí donde tenemos que abrir el debate y donde tenemos que encontrar soluciones colectivas, creo que ahí está la responsabilidad que como legisladores no podemos eludir.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias, diputada Enoé.

En los términos del artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, consulte la secretaría en votación económica a este pleno si se autoriza a continuar los trabajos de esta sesión hasta agotar el orden del día.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta a este Pleno si se autoriza continuar la sesión hasta agotar el orden del día.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.
Se autoriza continuar la sesión, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias, señor secretario. En consecuencia, tiene el uso de la palabra la diputada Eugenia Flores, del Partido del Trabajo.

LA C. DIPUTADA EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ.- Gracias, señor Presidente.

Eugenia Flores y el Partido del Trabajo al cual representa en esta Asamblea Legislativa, quiere dar algunos elementos más o sumarse a los elementos que se han vertido por los dos legisladores que le antecedieron.

Primero Lo que se debe de reglamentar y exigir es que las autoridades cumplan que se legalice el que, cuando autoridades reciben planteamientos de organizaciones sociales, atiendan y resuelvan a lo más en 6 meses.

Segundo Pedirles además sensibilidad a mis compañeros de la bancada panista, que deben de reconocer y de saber que para las madres de sectores populares, es un hecho cotidiano que tengan que acompañarse de sus hijos a las manifestaciones.

Tercero. Les quería comentar que una maestra en concreto, del estudiante Christian Jasso, nos solicitó que pudiéramos intervenir para que más de verlo como culpable, se pudiera ver como alguien que actuó irresponsablemente y que pueda recibir una pena, sí, saben que lo merece, pero una pena no más grande de la que tiene.

Compañeras y compañeros de esta legislatura, hagamos y responsabilicémonos para que no vuelva a ocurrir la muerte de un niño de apenas 5 años.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias, diputada Eugenia Flores.

EL C. DIPUTADO IVÁN REYNALDO MANJARREZ MENESES (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Iván Manjarrez, ¿con qué objeto.?

EL C. DIPUTADO IVÁN REYNALDO MANJARREZ MENESES (Desde su curul).- Brevemente para el mismo tema.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene por lo tanto el uso de la palabra el señor diputado Iván Manjarrez, por el mismo tema.

EL C. DIPUTADO IVÁN REYNALDO MANJARREZ MENESES.- Con su venia, señor Presidente.

Compañeros diputados. Creo que hoy se han vertido suficientes elementos sobre el caso del niño Christian.

Hoy se han vertido elementos sobre el caso de las marchas y reconocemos, sí, que es lamentable la pérdida de un niño en un trágico accidente y que se vieron claramente dos situaciones.

Necesitamos sensibilizarnos, señor diputados, que como bien lo decía el diputado Adolfo López Villanueva, la gente tiene que salir a manifestarse precisamente porque un gobierno no hace caso de las demandas y se citó aquí una delegada en Tláhuac, entonces debemos de ver dos posturas fundamentales.

La primera, las marchas van a seguir estando mientras el gobierno no resuelva las peticiones de los grupos, pero también debemos de poner en claro dos derechos fundamentales.

En Acción Nacional no nos oponemos a la libre expresión de las ideas, pero el derecho de uno comienza cuando empieza el derecho de los demás. En este caso de los automovilistas, muchas veces de los ciudadanos que transitan por esta ciudad y que realmente no tienen vela en el entierro ni son a los actores contra los que hay que protestar.

Quiero señalar en esta soberanía que en 1992, Acción Nacional realizó una protesta porque nos fueron arrebatados triunfos en el Estado de Jalisco y la marcha la hicimos sobre las banquetas, no obstruimos en ningún momento la circulación vehicular y en este caso se resuelve la problemática de ser atropellado, en este caso se resuelve el punto fundamental de no obstruir la circulación de terceros

y llevamos a cabo nuestro acto de protesta y no pasó nada; no pasó nada porque no afectamos a terceros, porque lo hicimos de una forma ordenada.

Creo, señores diputados, que el derecho a manifestarse no implica atropellar el derecho de los demás, de ocupar calles, de bloquear como incluso tenemos ahora a la Asamblea Legislativa. Se busca, señores, de expresar nuestras demandas, buscando incluso la seguridad de los propios manifestantes.

Considero oportuno que es necesario reglamentar, no en el afán de que no se expresen los diferentes actores, sino que haya seguridad, orden y respeto para todos.

Por su atención, muchas gracias.

LA C. DIPUTADA SUSANA GUILLERMINA MANZANARES CÓRDOVA (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Permítame, señor orador.

¿Con qué objeto, señora diputada?

LA C. DIPUTADA SUSANA GUILLERMINA MANZANARES CÓRDOVA (Desde su curul).- Creo que el diputado acá ha hecho una buena exposición, pero está muy alejado de realidad en el sentido de que nos plantea el orden y la pregunta es la siguiente: Si es como usted lo plantea, ¿por qué hoy todos los que venimos al recinto tardamos más de 2 horas y media, ni siquiera estamos hablando de una manifestación, estamos de un bloqueo para los festejos de Vicente Fox y hoy tardamos 2 horas y media para llegar a este recinto? Entonces, ¿cómo se concilia ese interés frente a un festejo que se está por llevar a cabo mañana?

EL C. DIPUTADO IVÁN REYNALDO MANJARREZ MENESES.- Creo que estamos hablando con todo respeto, señora diputada, de dos situaciones muy diferentes; y estamos hablando de dos situaciones muy diferentes porque usted misma lo ha dicho. Unas cosas son manifestaciones y otra cosa son festejos. También tenemos que soportar cuando el Instituto de Cultura hace su Panteón en el Centro Histórico o cuando se hace otro tipo de festejo también tenemos que soportar el bloqueo. Lo que nosotros estamos buscando y respetuosamente le permito que me deje concluir...

EL C. DIPUTADO ADOLFO LÓPEZ VILLANUEVA (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Permítame, señor orador.

¿Con qué objeto?, señor diputado.

EL C. DIPUTADO ADOLFO LÓPEZ VILLANUEVA (Desde su curul).- Para aclaración de hechos.

EL C. DIPUTADO IVÁN REYNALDO MANJARREZ MENESES.- ...que lo que se busca es garantizar, señores, la seguridad, incluso de los propios manifestantes. No estamos aquí en contra de que no se hagan manifestaciones, simplemente hacemos un exhorto a que adoptemos ese método a hacerlo por las banquetas.

Es una propuesta que dejo ante esta Soberanía, no cortar los tramos vehiculares y creo que es una propuesta en positivo. No debemos ya buscarle más vueltas a este asunto. Dejo aquí una propuesta en positivo para que no tengamos más casos dramáticos como la víctima que tuvimos con el trágico accidente del frente del pueblo. Buscamos ante todo un orden, un respeto y una estabilidad.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra el diputado Adolfo López Villanueva, para rectificación de hechos.

EL C. DIPUTADO ADOLFO LÓPEZ VILLANUEVA.- Quisiera comentar primero y aclararle al diputado que el niño no se llama Christian, se llama Carlos Uriñaga Fuentes, Christian es el conductor.

Segundo, que lo que nosotros estamos planteando, lo que estamos comentando es que también han hecho movilizaciones. Ya ahorita la diputada Susana comentaba el hecho del bloqueo; por supuesto que son dos cosas diferentes, esa es una fiesta.

Lo que nosotros estamos planteando es la solución a los problemas; ese es el fondo principal del asunto, y si se trata de reglamentar, volvemos a decir: vayamos al fondo fundamental de cómo se resuelven los problemas. Los problemas se resuelven y no se generarían marchas, no se generarían todo este tipo de problemas si la gente tuviera...

EL C. PRESIDENTE.- Permítame, señor orador.

¿Con qué objeto, señor diputado?

EL C. DIPUTADO BERNARDINO RAMOS ITURBIDE (Desde su curul).- Para rectificación de hechos.

EL C. PRESIDENTE.- Está anotado en la lista.

EL C. DIPUTADO ADOLFO LÓPEZ VILLANUEVA.- ...si la gente tuviera casa, vestido y sustento, si tuviera empleo, salario, educación, vivienda, si todos estos satisfactores de vida se tuvieran, la gente no tendría por qué, si no está loca la gente, no tendría que salir a la calle. Si tuvieran libertades democráticas, si tuviera libertades en sus derechos, si se les respetaran sus derechos, la gente no saldría a manifestarse, pues si la gente no están dementes, no están locos.

Yo siento que si marcharíamos por las banquetas, después estaríamos recibiendo la queja de los ambulantes, porque les estamos afectando su fuente de trabajo y entonces ahí habría que también reglamentar que entonces a lo mejor habría que irse a lo mejor por las azoteas y no por las banquetas, porque estamos afectando los derechos de terceros, aunque eso finalmente no resuelve el problema.

Lo vuelvo a repetir, la esencia del problema se genera cuando hay inequidad, cuando hay pobreza, cuando hay miseria y cuando hay explotación, cuando hay un salario de 38 pesos, cuando la gente no tiene dónde mandar a sus hijos a estudiar, dónde mandar a sus hijos a una guardería.

Finalmente, claro que sí han hecho movilizaciones y luego a veces deja mucho, y con niños. En la legislatura pasada, cuando se tocó el tema de las Instituciones de Asistencia Privada, movilizaron incluso a discapacitados y gente con problemas mentales y eso es todavía más grave, para venir y hacer actos de protesta aquí. Eso, a veces, compañeros, dejan más que desear que las movilizaciones que luego hacemos y eso también significa manipular y más a derechos así, en ese sentido a menores de edad.

Finalmente lo que nosotros decimos, ¿se trata de reglamentar? Reglamentemos, el funcionamiento de los funcionarios federales y estatales y estoy hablando de todos en general, de los del Partido Revolucionario Institucional, de los del Partido Acción Nacional, de los del Partido de la Revolución Democrática, en una actitud crítica y autocrítica, de otra manera vamos a seguir padeciendo el mismo problema de las marchas y los mítines y los plantones.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra el diputado Bernardino Ramos, y se le solicita que se ajuste al tema que está a discusión.

EL C. DIPUTADO BERNARDINO RAMOS ITURBIDE.- Gracias, señor Presidente.

Efectivamente, vamos a ajustarnos al tema que nos trae a esta tribuna, principalmente abocándonos a las causas de este grave accidente, a las causas que nos llevan a referirnos a que hemos encontrado que la ciudadanía, los sectores sociales más desprotegidos no encuentran tampoco soluciones a los graves problemas que les aquejan y que hoy estamos también enfrente de una amenaza de un proyecto de exclusión de los más desprotegidos y que este proyecto de exclusión efectivamente el día de hoy nos ha excluido de disfrutar el Zócalo de la Ciudad de México, y que este modelo de exclusión, hoy aquí también los vienen a plantear que hay que reglamentar.

Yo creo que lo que no se trata tampoco de reglamentar, compañero Villanueva, el caso de las actuaciones de los gobiernos, sino de lo que se trata es de la sensibilidad de los gobiernos para que tengan políticas públicas que atiendan a los sectores más desprotegidos y es ahí a donde vemos que no hay un camino despejado, a donde vemos que efectivamente enfrentamos una expectativa de exclusión para los sectores marginados.

Yo quiero poner un ejemplo de que en el Gobierno del Distrito Federal de 1997 se enfrentaban 1,354 marchas por año, por motivos locales, por motivos del Distrito Federal; para 1998 se enfrentaron 381; en 1999, 307; y en 2000, 154 entre enero y junio.

Esto en relación a temas locales, y tiene que ver con que hay sí, una política diferente en cuanto a inclusión, en cuanto a sensibilidad a la problemática de la sociedad, a la problemática de sus habitantes y que precisamente no lo encontramos en el proyecto que se nos viene presentando como un programa para el Gobierno Federal. Habría que anotar que la mayoría de las causas de las marchas en el Distrito Federal...

EL C. PRESIDENTE.- Señor orador, por favor si se enfoca al tema que es el cumplimiento de la ley en los hechos acontecidos y no a las marchas.

EL C. DIPUTADO BERNARDINO RAMOS ITURBIDE.- Concluyo.

...viene siendo principalmente a las instancias federales, como fue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de la Reforma Agraria, Secretaría de Gobernación, y Cámara de Diputados.

Entonces yo sí quiero hacer esa distinción. Cuando hay política social incluyente, disminuyen automáticamente las inconformidades y con ello tendríamos, estaríamos enfrentando una convivencia sin llegar a acontecimientos tan graves y delicados, como el que estamos hoy tratando.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Para presentar una propuesta de Punto de Acuerdo, para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal realice una consulta pública para conocer el punto de vista de los ciudadanos del Distrito Federal en torno a la Reglamentación del Uso de la Vía Pública, se le concede el uso de la palabra a la diputada Ruth Zavaleta Salgado, del Partido de la Revolución Democrática.

LA C. DIPUTADA RUTH ZAULETA SALGADO.- Con su permiso, señor Presidente:

PUNTO DE ACUERDO PARA QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL REALICE UNA CONSULTA PÚBLICA A FIN DE CONOCER EL PUNTO DE VISTA DE LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL, EN TORNO A LA REGLAMENTACIÓN DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA.

Presidente de la Mesa Directiva; compañeros diputados y diputadas:

Durante el presente periodo, la Comisión de Vialidad y Tránsitos Urbano ha tenido diversas reuniones con los directores, dirigentes y especialistas involucrados en el área de vialidad y tránsito en la Ciudad de México. Como resultado de ello y de los diversos problemas a que nos venimos enfrentando los capitalinos, hemos concluido proponer al pleno de esta Soberanía la realización de una consulta pública en las 16 delegaciones políticas del Distrito Federal, con el fin de realizar las acciones pertinentes que coadyuven a la solución de dichos conflictos.

Estos problemas viales se ocasionan por diversas causas, destacan de entre ellas, la siguientes: paradas de las unidades de transporte público en vías primarias que obstaculizan los carriles de circulación; privatización de espacios públicos en la vía primaria para estacionamientos; instalación indebida del comercio ambulante en zonas de alta circulación del transporte, como sucede en los paraderos y sus alrededores; y sin lugar a dudas, las materias de mayor conflicto son las marchas y manifestaciones en vías primarias de alta circulación vehicular.

Por tal motivo, en la siguiente exposición nos referimos con mayor énfasis al análisis de dicho fenómeno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de los ciudadanos para manifestar libremente sus ideas y opiniones, es una herencia que el siglo XIX nos dejó: De ahí que las luchas de nuestros más grandes hombres hayan tenido como referente esa idea: garantizar que todo ciudadano exprese sus opiniones, sus deseos y sus demandas, sobre todo se ha buscado asegurar que cuando los actos de la autoridad afectan o lesionan los intereses de los ciudadanos, estos puedan manifestar su inconformidad de forma pacífica y sin que sufran algún tipo de represalia.

Gracias a esa constante lucha por garantizar y hacer respetar los derechos de los ciudadanos, estos tienen diversos métodos para expresarse. En 1998, en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal se establecieron diversos métodos a través de los cuales los habitantes pueden participar en las decisiones públicas:

el Plebiscito, el Referéndum, la Iniciativa Popular, la Consulta Vecinal y el Derecho de Audiencia Pública. Sumemos a ello que desde 1988, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal -hoy Asamblea Legislativa- es punto medular de representación donde los ciudadanos acuden a exponer sus demandas.

Existen otros métodos de manifestación utilizado por los ciudadanos, como son las denominadas "marchas", que son "reuniones públicas que generalmente se realizan al aire libre y en la cual los concurrentes dan a conocer sus inquietudes"; las marchas tienen un origen y un principio: Hacerse escuchar.

Actualmente "la marcha" es una forma de expresión más usada por los ciudadanos. En ella se percibe el rostro de una sociedad cada vez más crítica y demandante, cada vez más organizada, que sabe que en sus manos está también la solución a los problemas.

En México, y en especial el Distrito Federal, a partir de los ochenta se incrementó el número de las "marchas" y los conflictos en torno a ellas, es en el Distrito Federal donde concurren el mayor número de las expresiones públicas de los ciudadanos de la República. Por el hecho de ser el centro neurálgico del desarrollo político, económico y social del país y asiento de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, la ciudad ve incrementarse día con día el problema de su vialidad y tránsito local.

Es importante señalar que en la mayoría de los casos las expresiones que vemos en las calles del Distrito Federal tienen referencia con demandas ante la autoridad federal: en 1997, estas materias ocuparon el 42%; en 1998, el 39% y en 1999 el 49%, hasta agosto del 2000, el 56%. Cabe destacar también que las mayores demandas son laborales, de vivienda, servicios públicos, transporte y seguridad.

El incremento de las marchas ha traído una convivencia conflictiva para los habitantes de Distrito Federal. Quienes las integran consideran que esa es la única forma de expresarse y quienes la sufren, las padecen o se ven interrumpidas en sus labores cotidianas, creen que pueden existir otras formas de expresión. Estamos ante un problema paradójico: defendiendo sus derechos unos ciudadanos afectan los derechos de otros, sumemos a ello que el deterioro ecológico y de la salud de los habitantes y las pérdidas económicas originadas por "las marchas" se incrementan considerablemente.

Ante ello, se ha propuesto -entre otras soluciones-, la de prohibir este medio de manifestación, lo que significaría suspender los derechos de los ciudadanos. Reflexionemos que esto iría fundamentalmente en contra del espíritu mismo de los tiempos que demandan mayor tolerancia. Entonces, lo que debe encontrarse es una solución

intermedia, es decir, un medio que posibilite a los ciudadanos a expresarse, pero que no afecte a otros, una solución que beneficie a las dos partes.

Ya hay antecedentes en esta Asamblea de iniciativas para hacer frente al problema: el 25 de septiembre de 1996, diputados del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional propusieron de forma particular, una regulación para las marchas, y en 1999 algunos diputados expresaron en el mismo sentido. Debemos considerar que la propuesta que estamos presentando no es para reglamentar las marchas, sino para regular el uso de la vía pública y en este sentido no son las marchas el único problema que ocasiona el conflicto vial.

Dadas las características de la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos, y para escuchar y estar atentos a las peticiones de solución a conflictos viales que han venido realizando numerosos ciudadanos, la Asamblea Legislativa puede ser el conducto a través del cual se canalice esta sentida demanda, pues haciendo uso de las facultades que le confiere el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica y Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, puede convocar para la realización de una Consulta Pública por medio de la cual se conozca el sentir de los habitantes capitalinos en torno al tema de conflictos viales. Esto con miras a encontrar una solución que beneficie a la mayoría y que mejore la convivencia social del Distrito Federal.

Las conclusiones de la consulta pública nos permitirán informar a las autoridades correspondientes y trabajar – conjuntamente- para crear los mecanismos que sin afectar las libertades ciudadanas generen un mejor desarrollo de la ciudad en materia vial.

Se trabajará entonces, no para afectar los derechos constitucionales de los ciudadanos, sino para crear mecanismos que ayuden a conciliar los legítimos intereses de los sectores sociales en el Distrito Federal.

Se trata de encontrar una solución que resguarde la libertad y el derecho de los ciudadanos, sin vulnerar la sana convivencia que entre ellos existe.

Coadyuvar a dar solución al problema de conflicto vial, que constantemente han planteado los ciudadanos del Distrito Federal, es una responsabilidad que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no puede eludir.

CONSIDERANDO

1°.- Que la libertad de manifestación está resguardada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6° y 9°.

2°.- Que la Ley de Justicia Cívica del Distrito establece en su artículo 4°, 8° fracción II, VII, se refiere al legítimo derecho de expresión o manifestación de ideas.

3°.- Que el Código Penal para el Distrito Federal señala en el Título Quinto, Capítulo I, referente a las vías de comunicación, artículo 165.

4°.- Que de acuerdo al Capítulo IX, de las vialidades de tránsito, en su artículo 74 fracción II, y 7 de la Ley de Transporte del Distrito Federal, se refieren a las limitaciones y restricciones que se establezcan para el tránsito de vehículos en la vía pública con objeto de mejorar la vialidad, preservar el medio ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público.

5°.- Que de acuerdo con los artículos 71 fracción IV, V, VI, XVIII y XIX, 72 fracción III y 73 fracción I, II y III del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, que se refiere a estacionar vehículos en lugares prohibidos, como por ejemplo la vía primaria.

6°.- Que la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal garantiza en su artículo 9° fracción II y 12 fracción II, que los ciudadanos tienen el derecho que les otorga la presente ley, sin perturbar el orden público ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes.

7°.- Que las denominadas “marchas” afectan el entorno ecológico, generan alteraciones a la salud de la población y pérdidas a la economía del Distrito Federal.

8°.- Que algunos sectores de la sociedad han expresado su inconformidad ante las manifestaciones denominadas “marchas”.

9°.- Que las “marchas” son un instrumento de manifestación ciudadana que debe ser respetado.

10°.- Que por lo señalado se deben conformar mecanismos de petición o protesta que garantice la libre expresión de las ideas y que no afecten a terceros.

11°.- Que de acuerdo con los artículos 42, fracción XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, garantiza que la Asamblea tiene la obligación de legislar en materia de vía pública y estacionamientos.

12°.- Que de acuerdo al artículo 18, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal garantiza que los deberes de los diputados es representar los intereses de los ciudadanos y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

13°.- *Que de acuerdo a los artículos 137, 138, 139, 140, 141 y 143 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal garantiza que la Asamblea, por acuerdo de la mayoría de sus miembros, podrá convocar a consulta pública sobre los asuntos de su competencia cuando a juicio de ésta se requiere conocer la opinión de los habitantes del Distrito Federal sobre determinado asunto, se propone el siguiente*

PUNTO DE ACUERDO

1.- *Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal realice una consulta pública en el mes de enero del 2001 en las 16 delegaciones del Distrito Federal, con la finalidad de conocer y escuchar el punto de vista de los actores involucrados en la problemática vial: autoridades, especialistas en la materia, usuarios y habitantes en general y sobre todo de los sectores de transporte, comercio ambulante y de las organizaciones sociales, cívicas y de colonos, que son las que de forma natural hacen uso del derecho constitucional a la libre manifestación para resolver sus diversos problemas sociales de vivienda, servicios de drenaje, agua, pavimentación, etcétera, son quienes de alguna forma convierten sus demandas sociales no resueltas en legítimas manifestaciones políticas.*

Es necesario mencionar que es de relevante importancia tomar en cuenta el punto de vista de los funcionarios públicos que son actores relevantes para atender con eficiencia y eficacia las demandas de servicios de la ciudadanía, y más importante resulta mencionar el papel de los medios de comunicación, toda vez que la mayoría de protestas que intencionalmente obstaculizan la vía pública se hacen con la intención de presionar a la institución -que no dio respuesta- y llamar la atención de los medios masivos de comunicación.

Suscriben el punto, aquí van las firmas de varios diputados de varios partidos. Le hacemos entrega en este momento a la Mesa Directiva.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Tórnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos.

EL C. DIPUTADO MARCOS MORALES TORRES (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, señor diputado?

EL C. DIPUTADO MARCOS MORALES TORRES.- Si es posible me agreguen a esa comisión.

EL C. PRESIDENTE.- ¿A qué comisión? Se turnará a la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos.

EL C. DIPUTADO JUAN JOSÉ CASTILLO MOTA (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Dígame, señor diputado.

EL C. DIPUTADO JUAN JOSÉ CASTILLO MOTA (Desde su curul).- Le ruego que en los términos del artículo 113 fracción II y III se verifique si hay quórum.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda la secretaría a verificar si hay quórum.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia, se va a proceder a pasar lista de asistencia.

(Lista de asistencia)

EL C. SECRETARIO.- Señor Presidente hay una asistencia de 47 diputados, hay quórum.

EL C. PRESIDENTE.- Para presentar una Propuesta de Punto de Acuerdo, relativo a un Exhorto a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para tomar medidas en relación a la Instalación de Antenas de Telefonía Celular, se le concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Robles Colín, del Partido de la Revolución Democrática.

LA C. DIPUTADA LETICIA ROBLES COLÍN.- Con su permiso, señor Presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Con fundamento en el artículo 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, incisos j) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 42, fracción XIV y el artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, tanto como en los artículos 10, fracción I; 17, fracción IV; y el 84, fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea, el artículo 114 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este honorable cuerpo legislativo la siguiente propuesta:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entendiendo que la división de Poderes es la base de un Régimen Republicano y que existe la necesidad de que empresas dedicadas a la telefonía inalámbrica cuenten con el soporte físico y técnico que requieren para proveer a los usuarios de dichos servicios, de una señal clara y eficaz, ha ocurrido que, a partir de 1992, la Secretaría de Desarrollo Urbano del Distrito Federal definió por medio del trabajo de sus diferentes oficinas que estas instalaciones fueran de servicio a la ciudad, sin requerir de un uso de suelo específico.

Ha proliferado de tal manera la instalación de las antenas repetidoras de la señal de telefonía celular, no obstante que no se ha verificado el análisis de los requisitos técnicos, sustentándolos con estudios médicos y biológicos para definir si en verdad las radiaciones son inocuas para la salud de los seres vivos que cada día, aparecen en mayor grado la oposición vecinal a su instalación.

Surge el temor en muchos ciudadanos, por estar precariamente informados y en vista de que no está del todo claro, cuánto pueden afectar a la salud las radiaciones no ionizantes y que de existir peligro, habría personas afectadas por éstas, se requiere restringir su ubicación sólo a ciertas áreas. De esto parte la oposición y la presión vecinal para que las antenas no se ubiquen en las cercanías de sus viviendas. Además de clara y correcta difusión de la información pertinente, se requiere afinar la legislación y definir un marco jurídico específico.

El área susceptible a la recepción de emisiones de energía no ionizante puede quedar contaminada por la potencia de las radiaciones emitidas, y el impacto del efecto dependerá, de la distancia a que se encuentre los seres vivos de la fuente de emisión.

La energía electromagnética absorbida por el cuerpo humano puede causar efectos térmicos y no térmicos. La cantidad de energía absorbida depende de la frecuencia, de tipo de modulación y de las condiciones ambientales. Los efectos térmicos, elevación de temperatura, tienen lugar en periodos cortos y a niveles realmente altos de contaminación electromagnética. Los efectos no térmicos incluyen efectos biológicos inducidos en periodos largos de exposición y a niveles más bajos de exposición, en comparación con lo que produce los efectos térmicos. Un mismo efecto biológico puede producirse con intensidades bajas cuando la temperatura ambiente es mayor.

Entre los diferentes efectos biológicos producidos por exposiciones de baja intensidad y de larga duración están algunas formas de cáncer, leucemia, cataratas y depresión.

CONSIDERANDOS

Que las ondas electromagnéticas producidas por microondas, teléfonos celulares y los demás productores de radiaciones se están investigando profunda y seriamente.

Que los celulares son en esencia radioteléfonos de baja potencia y la modulación en frecuencia de banda estrecha es el método más común de transmisión.

Que la contaminación electromagnético no ionizante no es tan conocida como la de la contaminación del agua y la del aire, ya que aquélla no se ve ni se huele ni se escucha.

Que todo tipo de contaminación, si se sobrepasa determinadas niveles de tolerancia puede ser dañina para los seres vivos.

Que uno de los objetivos del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal es mejorar el nivel y calidad de vida de la población del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del pleno de esta honorable Asamblea la siguiente:

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- *Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorte a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal para que se realice un análisis detallado de los efectos en los seres vivos, de las radiaciones que estas antenas emiten y que se deje sin efecto la postura de visto bueno generalizado, presentada en el comunicado girado a los ciudadanos Delegados de Gobierno del DISTRITO FEDERAL, el pasado 3 de diciembre de 1999.*

Solicito que este Punto de Acuerdo se turne a la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Segunda Legislatura.

Firma la Diputada Leticia Robles Colín.

Muchas gracias, compañeros.

EL C. PRESIDENTE.- Túrnese para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales y Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos.

Para dar cumplimiento a los artículos 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Asamblea, se va a proceder a la elección de la Mesa Directiva que coordinará los trabajos de esta Asamblea Legislativa durante el mes de diciembre del 2000.

Se solicita a la Oficialía Mayor proceda a repartir las cédulas de votación y hacer el anuncio a que se refiere el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea. En términos del artículo 120 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, proceda la secretaría a pasar lista de asistencia, a efecto de que las ciudadanas y ciudadanos diputados depositen su voto en la urna instalada en esta tribuna para tal efecto.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a pasar lista de asistencia.

(Escrutinio) (Lista de asistencia)

EL C. SECRETARIO.- Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 5 votos anulados, 3 votos para la

siguiente planilla: para el diputado Iván Manjarrez Meneses, Presidente; Vicepresidente Ernesto Herrera Tovar 1; Vicepresidente Fernando Espino Arévalo; Vicepresidenta Eugenia Flores Hernández; Vicepresidente José Luis Buendía Hegewisch; Secretaria Dione Anguiano Flores; Secretario Humberto Serrano Pérez; Prosecretario Eleazar López Granados; Prosecretario Arnold Ricalde de Jager; y 41 votos para la siguiente planilla:

Presidente, diputado Raúl Armando Quintero Martínez; Vicepresidente, diputado Ernesto Herrera Tovar; Vicepresidente, diputado Fernando Espino Arévalo; Vicepresidenta, diputado Eugenia Flores Hernández; Vicepresidente, diputado José Luis Buendía Hegewisch; Secretaria diputada Dione Anguiano Flores; Secretario, diputado Humberto Serrano Pérez; Prosecretario, diputado Eleazar López Granados; Prosecretario, diputado Arnold Ricalde de Jager;

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia se declara que la Mesa Directiva que coordinará los trabajos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Segunda Legislatura, durante el mes de diciembre del 2000, del primer periodo de sesiones ordinarias correspondiente a su primer año de ejercicio, queda integrada por los siguientes ciudadanos diputados:

Presidente. Diputado Raúl Armando Quintero Martínez.
Vicepresidente. Diputado Ernesto Herrera Tovar.
Vicepresidente. Diputado Fernando Espino Arévalo.
Vicepresidente. Diputada Eugenia Flores Hernández.
Vicepresidente. Diputado José Luis Buendía Hegewisch.
Secretaria. Diputada Dione Anguiano Flores.
Secretario. Diputado Humberto Serrano Pérez.
Prosecretario. Diputado Eleazar Roberto López Granados.
Prosecretario. Diputado Arnold Ricalde de Jager.

En consecuencia y en términos de lo dispuesto por el artículo 36, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, comuníquese a la Jefa de Gobierno del Distrito Federal, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y a los ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.

Compañeras y compañeros diputados:

A lo largo de estos días hemos sido protagonistas de la nueva dinámica que vive nuestra ciudad. Esta nueva realidad es producto de la composición política heterogénea que distingue a esta Asamblea; esta composición ha fortalecido a nuestra Asamblea Legislativa. Así, en nuestra más alta tribuna de representación en el Distrito Federal hemos visto la manifestación en un esquema de interacción, apertura y participación de los legisladores pertenecientes a todos los partidos políticos aquí representados.

Asimismo, las fracciones parlamentarias han demostrado con responsabilidad y habilidad el interés para construir las condiciones de desarrollo político social que demanda la ciudadanía.

Estoy seguro que para todos está claro que en el orden político que al igual en cualquier otro orden de la vida social, el desarrollo se realiza fundamentalmente en correspondencia con sus leyes objetivas, aquéllas que reflejan el sistema de relaciones políticas, establecido en una comunidad desde su surgimiento, funcionamiento y sobre todo para sus tendencias de desarrollo para adecuarse a la nueva realidad social, siempre dinámica.

Sin embargo, es necesario intensificar la actividad legislativa que procure reformas como respuesta a las demandas sociales y como estímulo a la sociedad. Debemos permanecer atentos a la realidad, mejorarla y transformarla mediante leyes modernas y precisas para contribuir al cambio.

Construyamos un marco normativo que dé congruencia a la actividad del servidor público en relación a las instituciones para las que sirve. Nuestro trabajo legislativo debe ser resultado de un contacto directo y creador entre la experiencia y el presente y el pensamiento político.

Recordemos que la política está orientada a resolver las cuestiones concernientes a las condiciones y a la convivencia social, pero la política y el derecho no se excluyen, se complementan, porque la política busca el equilibrio y la estabilidad, y el derecho es el instrumento del orden.

Demostremos toda la capacidad para conciliar, para convencer y dejemos distantes las agresiones personales que debilitan más al que las profiere que al que las recibe.

Compañeros diputados: a partir del próximo mes, nuestra ciudad y el país en su conjunto vivirán una nueva etapa de desarrollo político y social en la que los trabajos legislativos serán determinantes en la vida de todos los mexicanos.

Recordemos que nuestros actos serán medidos por los ciudadanos que nos concedieron su confianza.

Muchas gracias.

Continúe la secretaría con los asuntos del orden del día.

EL C. SECRETARIO.- Señor Presidente, esta secretaría le informa que se han agotado los asuntos en cartera. Se va a proceder a dar lectura al orden del día de la próxima sesión.

ORDEN DEL DÍA.

Sesión solemne. 5 de diciembre del 2000

Lista de Asistencia.

Lectura del orden del día.

1.- Lectura del Acuerdo de la Comisión de Gobierno, así como del Acuerdo de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

2.- Designación de las comisiones de cortesía.

3.- Honores de Ordenanza al Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Vicente Fox Quesada.

4.- Lectura de la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral del Distrito Federal, que declara Jefe de Gobierno electo del Distrito Federal, al licenciado Andrés Manuel López Obrador.

5.- Protesta del ciudadano licenciado Andrés Manuel López Obrador, como Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

6.- Mensaje del nuevo Jefe de Gobierno de Distrito Federal.

7.- Mensaje del Presidente de la Mesa Directiva.

8.- Himno Nacional.

A las 18:13 horas.

EL C. PRESIDENTE.- Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el próximo día 5 de diciembre del año en curso, a las 11:00 horas.

Directorio

**Diario de los Debates
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
II Legislatura.**

**José Coca González
Oficial Mayor
Isabel la Católica No. 33.**

**Dirección General de Proceso Parlamentario
Donceles y Allende 2o. Piso.**